

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02437-2014-2014-71-2402-JR-PE-03  
JUECES : JANETH SANDRA PIZARRO OSORIO  
ROY ROGEEY RUIZ DÁVILA  
(\* ) JASON PANDURO DEL AGUILA  
ESPECIALISTA : CLAUDIA PATRICIA GARCIA FLORES  
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA PROVINCIAL CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
IMPUTADOS : EURICO MAPES GOMES y OTROS  
DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO  
AGRAVIADOS : CHOTA VALERA, EDWIN y OTROS

## SENTENCIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

Pucallpa, veintisiete de febrero

Del año dos mil veintitrés.-

**VISTOS y OÍDOS:** En audiencia pública y oral, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Provincia de Coronel Portillo, integrado por los doctores **JANETH SANDRA PIZARRO OSORIO** (*Presidenta*), **ROY ROGER RUIZ DÁVILA** (*Miembro Integrante*) y **JASON PANDURO DEL ÁGUILA** (*Miembro Integrante y Director de Debates*); en el proceso penal seguido contra **EURICO MAPES GOMES, JOSIMAR ATACHI FÉLIX y SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX** en calidad de **co-autores** en el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO**, con la circunstancia agravante de alevosía; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108°, numerales 3 del Código Penal (*Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013, vigente al momento de los hechos*), en agravio de **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**; y, contra **HUGO SORIA FLORES y JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA** en calidad de **autores mediatos**, en el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO**, con la circunstancia agravante de alevosía; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108° incisos 3 del Código Penal (*Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013, vigente al momento de los hechos*), en agravio de **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**.

### Identificación de los Acusados:

- **EURICO MAPES GOMES**, identificado con documento de identidad N° 45821748; de sexo masculino; con fecha de nacimiento, 16 de mayo de 1974; de 40 años (*al momento de los hechos*); lugar de nacimiento: Callería - Coronel Portillo-Ucayali; estado civil, soltero; grado de instrucción, primaria 5to grado; nombre de sus padres: Francisco y María; y, domicilio real en la quebrada Pichaya, entrando por el río Tamaya - Masisea - Coronel Portillo - Ucayali.

- **JOSIMAR ATACHI FÉLIX**, identificado con documento de identidad N° 40547726; de sexo masculino; con fecha de nacimiento, 14 de abril 1978; de 36 años (*al momento de los hechos*); lugar de nacimiento: Masisea - Coronel Portillo - Ucayali; estado civil, soltero; grado de instrucción, secundaria completa; nombre de sus padres: Euclides y Luisa; y, domicilio real en el Jr. Nuevo Manantay Mz. C, Lt. 07 del AA.HH. 16 de Noviembre - Manantay - Coronel Portillo - Ucayali.
- **SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX**, identificado con documento de identidad N° 00102538; de sexo masculino; con fecha de nacimiento, 24 de febrero 1964; de 50 años (*al momento de los hechos*); lugar de nacimiento: Masisea - Coronel Portillo - Ucayali; estado civil, soltero; grado de instrucción, primara 3er grado; nombre de sus padres: Euclides y Luisa; y, domicilio real en el Jr. Cuzco N° 140 - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali.
- **HUGO SORIA FLORES**, identificado con documento de identidad N° 21141445; de sexo masculino; con fecha de nacimiento, 07 de enero de 1974; de 40 años (*al momento de los hechos*); lugar de nacimiento: Callería - Coronel Portillo - Ucayali; estado civil, casado; grado de instrucción, secundaria completa; nombre de sus padres: Daniel y Rosa; y, domicilio real en el Jr. Ramiro Priale Mz. 05, Lt. 6 - Manantay - Coronel Portillo - Ucayali.
- **JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA**, identificado con documento de identidad N° 22468510, de sexo masculino, con fecha de nacimiento 31 de enero de 1965; de 49 años (*al momento de los hechos*); lugar de nacimiento: Huánuco - Huánuco - Huánuco; estado civil, soltero; grado de instrucción, secundaria completa; nombre de sus padres: Demetrio y Linda; y, domicilio real en Jr. Los Huayruros Mz. 05, Lt. 09 - La Chacrita - Manantay - Coronel Portillo - Ucayali.

## I. PARTE EXPOSITIVA

### 1. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- 1.1 **Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal:** Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita de fecha 30 de octubre de 20019 (fs. 262-364), así como en la absolución de observación formal de fecha 09 de noviembre de 2020 (fs. 849-875); los cuales posteriormente han sido ingresados a juicio mediante **alegato inicial** del Representante del Ministerio Público; y estos están referidos a lo siguiente:

El día **01 de setiembre de 2014** en una quebrada cerca de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto - Distrito de Masisea - Ucayali; en circunstancias que los agraviados (hoy occisos) **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**, líderes de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto, se dirigían a la Comunidad de Apiwtxa - Brasil, para

participar en una reunión de coordinación con sus pares indígenas, donde fueron emboscados y victimados con arma de fuego (escopeta), de forma CRUEL y ALEVOSA dejándolos expuestos a la intemperie para ser devorados por animales carroñeros; muestra de ello, es que a partir del día 5 de setiembre de 2014 diversos restos óseos humanos fueron encontrados dispersados por inmediaciones del lugar de la emboscada en estado esquelético.

La conexión del horrendo crimen con la participación de los hoy acusados, se centra en *indicios de comisión y del lugar*; además esta refrendado por los testimonios que se ofrecen como medios de prueba que acreditarían que los imputados **Eurico MAPES GÓMES, Segundo Euclides ATACHI FÉLIX y Josimar ATACHI FÉLIX**, se encontraba en la Comunidad de Alto Tamaya el día de los hechos y fueron quienes se dirigieron a inmediaciones de Varadero de Cañaña *-lugar del crimen-* antes y después del asesinato de las víctimas.

Además, la persona que amenazó de muerte a los dirigentes ashanikas asesinados fue **Hugo SORIA FLORES** en el año 2013, debido a que se le había inmovilizado 985 trozas de madera, de las cuales 478 trozas eran de procedencia ilegal y que tiene un valor en el mercado de **S/. 125,487.8** (*Ciento Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete y 08/100 soles*), señalando en ese momento: **"un sawetino va morir y te voy a denuncias por narcotraficante"**, y habría ordenado a **Segundo Euclides ATACHI FÉLIX**, perpetrar el crimen teniendo en consideración que trabajaba conjuntamente con su esposa Luz Marina MORI LOMAS.

Asimismo, otra persona que también se vio perjudicado económicamente con las denuncias presentadas por las víctimas como líderes de la comunidad nativa de Saweto ante diversas autoridades locales, regionales y nacionales, fue **José Carlos ESTRADA HUAYTA** propietario de la empresa ECOFUSAC, toda vez que las diversas quejas administrativas y denuncias penales de tala ilegal de madera dentro de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto, por parte del occiso Edwin Chota Malera, ponía en riesgo sus actividades para seguir talando árboles más allá de sus límites de su concesión y sin la documentación ambiental correspondiente, valiéndose de los habilitadores Eurico Mapes Gomes y otros; y consecuentemente tenían motivos fundados para ordenar la comisión de dicho ilícito penal; siendo que indicó a su grupo de trabajadores Francisco Mapes Gómez (@ Pachito), Olai Mapes, **Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Félix, Josimar Atachi Félix**, Negó, Juan @ Shihuango, Ricardo López, Gleison o Cleyson Mapes, Raúl Maldonado Ornetá, José Quispe Palomino y su esposa Suieyi, Sequiño, Percy Narvasta, Ricardin, Tomas Guerrero, Avelina Atachi, María Jesús @ Turico, Zuieyi, Gringasho, **"yo pago lo que sea a quien puta me lo trae acá, quiero su cabeza, lo quiero vivito aquí y que me diga qué quiere -refiriéndose a Edwin Chota Valera-"**; ello a efectos de poder ocultar la tala ilegal que desarrollaban en dicha zona. Siendo que estos dos últimos - **Hugo SORIA FLORES y José Carlos ESTADA HUAYTA**- habrían participado en el crimen teniendo la condición de autores mediatos.

**Hechos Precedentes.**- Con fecha **05 de abril de 2013**, mediante **Carta N° S/N-2013-C.N.ALTO TAMAYA-SAWETO**, dirigida a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, Edwin Chota Valera solicita la intervención de madera rolliza en el Puerto del Aserradero San Juan de Pucallpa, ello debido a que la madera extraída ilegalmente, sería de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya -Saweto y que se encontraban en boyas aproximadamente 800 trozas de diferentes especies marcados con pintura blanca con el *Contrato Forestal N° 25-PUC/C-J-017-03*, actividad ilegal que habrían realizado Segundo Atachi Félix, Eurico Mapes Gomes, Josimar Atachi Félix y Walter Ponce, cada uno conjuntamente con sus familiares; agregando que éstos habrían amenazado a Leandro Camacho Ramírez, manifestando que si alguien se acercaba a su campamento no responderían por lo que les pudiera pasar. En mérito a esta carta, el Área de Tala Ilegal de la Dirección Ejecutiva de Flora y Fauna Silvestre, con fecha **08 de abril de 2013**, se constituyó a las instalaciones de la empresa MAGISELVA y verificó la existencia de trozas de madera rolliza de diferentes especie; aproximadamente 200 en Boya y 450 en el patio de acopio de la empresa, y que las autoridades tienen identificados a **Segundo ATACHI FÉLIX y Eurico MAPES GOMES**.

Con fecha **08 de abril de 2013**, mediante **Carta N° S/N-2013-C.N.ALTO TAMAYA-SAWETO**, Edwin Chota Valera en su condición de Jefe de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya - Saweto, y Jorge Ríos Pérez, ponen en conocimiento de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, la inspección realizada por la Dirección Ejecutiva Forestal de Flora y Fauna Silvestre de Ucayali; señalando que durante varios años vienen denunciado la tala ilegal en su territorio por parte de Segundo Atachi Félix, Eurico Mapes Gomes, Josimar Atachi Félix y Walter Ponce; agregando además que, la madera extraída por tala ilegal se encuentra en el Puerto del Aserradero MAGISELVA y otra parte subida (*aproximadamente 800 trozas de diferentes especies*), con el *Contrato Forestal N° 25-PUC/C-J-017-03-25/ATA/PAPM-A-D-A-008-03*; marcadas con pintura blanca con las iniciales H.S y M.L. y rúbricas talladas en las trozas; lo que conllevó que con fecha **09 de abril de 2013**, se realice una diligencia de Constatación Fiscal en el Aserradero "*Forza Nuova E.I.R.L*" ubicada en la Carretera Manantay Km. 2,300 margen izquierdo; donde se dispuso INVOLIZAR el total de 986 trozas maderables de diferentes especies, contabilizadas y marcadas, tanto las que estaban levantadas en el patio de acopio, como las que se encontraban en la rivera, dejándose como custodia a Kathy Romayna Sánchez, encargada del aserradero; y se procedió a retener los documentos de **Hugo SORIA FLORES**, quien se apersonó como propietario de la madera, y de la encargada del aserradero para su fotocopiado correspondiente.

Mediante **Acta Fiscal** de fecha **09 de abril de 2013**, elaborada por la Representante del Ministerio Público y Edwin Chota Valera, se dejó constancia que luego de la diligencia en el Aserradero "*Forza Nuova E.I.R.L*" el Jefe de la

Comunidad Nativa Alto Tamaya-Saweto, Edwin Chota Valera, indicó que se le acercó la persona de **Hugo SORIA FLORES**, quien lo amenazó de muerte manifestando *"un sawetino iba a morir y que te voy a denunciar por narcotraficante"*; que asimismo amenazó al tesorero de la comunidad Jorge Ríos Pérez; además que la persona de Francisco Mapes Gómez, quien es hermano del denunciado Eurico MAPES GÓMES, amenazó al Sub Jefe de la comunidad Leandro Camacho Ramírez, el 05 de abril de 2014, mientras ubicaban la madera que fue inmovilizada por la Fiscalía; además precisó que las autoridades y la población de la citada comunidad son amenazados por la familia **Mapes Gómez y Atachi Félix**.

Con **Acta de Intervención N° 000363-2013-GRU-P-GGRGRDEDEFFS**, de fecha **10 de abril de 2013**, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre procedió a efectuar la intervención de **Hugo SORIA FLORES**, por el transporte de productos forestales sin documentos oficiales que lo amparen, así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de COMISO de acuerdo al inciso d) del artículo 369° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Con escrito de fecha **04 de junio de 2013**, **José Carlos ESTRADA HUAYTA**, interpone denuncia en vía de prevención contra el Jefe de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya Edwin CHOTA VALERA y los comuneros Teresa LÓPEZ PÉREZ, Roger SHAVIRI CAMPOS, Karen SHAVIRI CAMPOS, por el delito contra la vida, el cuerpo y la Salud - **Homicidio, Lesiones y otros**, en agravio de ECOFUSAC; teniendo como fundamento, que con fecha 20 de setiembre de 2011, la empresa ECOFUSAC programó realizar el censo forestal para el Plan Operativo Anual (ROA) Zafra 2011-2012, para lo cual contrató los servicios del consultor forestal Ing. Henry Ruíz Fernández, quien al mando de 17 personas viajaron al caserío de Puerto Putaya, donde fueron impedidos de seguir surcando por integrantes de la CC.NN Alto Tamaya; hecho que se repitió con fecha 26 de setiembre de 2011, donde los amenazaron de muerte e intentaron agredirlos con machetes, indicándoles que río arriba los esperaba un grupo mayor de personas, integrantes de la Comunidad Nativa de Apiwtxa de Brasil, al mando de su jefa conocida como Pichi, y que no iban a regresar vivos; por lo que solicitaron hablar con el Jefe de la Comunidad Edwin Chota Malera, quien mediante radiofonía indicó que se oponía al ingreso a la concesión, quien también los amenazó que si seguían surcando no iban a regresar vivos; hecho que perjudicó a la empresa ECOFUSAC, por la suma de S/. 32.000.00 nuevos soles, que corresponde a los gastos efectuados para la realización del POA; asimismo, entre sus fundamentos señaló que el señor Eurico MAPES GOMES quien tiene dentro de las áreas de su concesión una crianza de ganado vacuno, fue amenazado por Edwin Chota Valera, indicando que está dentro de la áreas de su comunidad nativa, a lo que replicó diciéndole que las áreas le correspondían a ECOFUSAC; y que del mismo modo, la señora Luz Marina Morí Lamas, propietaria del fundo Capirona, le indicó que fue

amenazada de muerte y de la matanza de su ganado, por parte de Jorge Ríos Pérez, enviado por Edwin Chota Valera, aduciendo que se encontraba dentro de las áreas de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya.

Con fecha **17 de junio de 2013**, **José Carlos ESTRADA HUAYTA**, representante legal de la Empresa Eco Forestal Ucayali S.A.C - ECOFUSAC, formula denuncia penal contra Edwin CHOTA VALERA, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - **Falsedad Ideológica**, en cuyos fundamentos señala lo siguiente: Que el denunciado Edwin Chota Valera, habría sorprendido al Notario Público Leoncio Pérez Isla, a fin de hacerle insertar información falsa en la Escritura Pública (*mediante el cual se da fe de la Constitución de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya*), concerniente a su patrimonio; declarando que está compuesto por el territorio comunal de aproximadamente 80.000 hectáreas, cuyo dominio y posesión lo ejercían; y que en su condición de Jefe la Comunidad Nativa Alto Tamaya, habría utilizado la Escritura Pública y la Partida Registral N° 11006176, como si su patrimonio fuese las 80.000 hectáreas que corresponde a su concesión forestal; esto en el caso del Procedimiento Administrativo "*solicitud nulidad de certificado de posesión*", donde presentó la Carta S/N de fecha 25 de febrero 2013, ante la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, solicitando la Nulidad de los certificados de posesión otorgados irregularmente a favor de Luz Marina Morí Lomas, Herica Nury Atachi Morí y Segundo Euclides Atachi Félix, aduciendo que se encuentran superpuestas dentro de su comunidad nativa; es decir que el denunciado habría insertado al tráfico jurídico un documento con contenido ideológicamente falso.

Con fecha **17 de julio de 2013**, el ciudadano **José Carlos ESTRADA HUAYTA**, representante legal de la Empresa Eco Forestal Ucayali S.A.C - ECOFUSAC, formula denuncia penal contra Edwin Chota Valera, Guillermo Arévalo Campos @ "Pishiro", Roger Shawari Campos, Jorge Ríos Pérez @ "Añuje", Teresa López Pérez y Karen Shawari Campos y L.Q.R.R; por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas**, en cuyos fundamentos señala lo siguientes: Que, como consecuencia de las amenazas de muerte que impidió el ingreso del personal de la empresa ECOFUSAC, a las áreas de la concesión, por parte de Edwin Chota Valera y miembros de la comunidad nativa Alto Tamaya, se avocaron a realizar indagaciones sobre el supuesto vínculo de esta persona con el narcotráfico; llegando a obtener información por parte de Eurico Mapes Gomes, Francisco Santillán Rojas y otros residentes del Caserío Puerto Putaya, que en su mayoría no quieren identificarse por temor; que Edwin Chota Valera gestionó la creación de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya, para mantener sus actividades de narcotráfico; haciéndose nombrar como Jefe sin ser asháninca, aduciendo a la vez que las áreas de la Concesión ECOFUSAC, la del señor Edwin Barrios Galván, y varias parcelas ganaderas de esa zona, se encontraba dentro las áreas de su comunidad, denunciando a estos ganaderos sucesivamente por tala ilegal de madera y últimamente amenazándolos de muerte para expulsarlos de

sus parcelas, con la finalidad de dejar deshabitada esas áreas, y no tener testigos de sus actividades ilícitas de narcotráfico; siendo muy sistemático que existiendo cocales y un aeropuerto dentro de la Concesión ECOFUSAC de la que se atribuye ser dueño, que nunca se denunció ante las autoridades pertinentes; asimismo, entre sus fundamentos señaló que Edwin Chota Valera en sus viajes continuos que hacía al Brasil, dentro de sus actividades de narcotráfico, llegaba a la comunidad nativa Apiwtxa de Brasil, cuyos territorios colinda con los de la Empresa ECOFUSAC, entablando amistad y negocios con su jefe (Pichi); utilizando nativos de esa comunidad para reforzar sus amenazas a los parceleros y concesionarios peruanos; es así, que al tener información que Edwin Chota Valera, y otros integrantes de la Comunidad Nativa Alto Tamaya, tenían sembríos de coca y pozas de maceración para elaborar PBC, la Empresa ECOFUSAC comisionó al señor Eurico Mapes Gomes y Segundo Panduro Gómez, quienes se constituyeron vía fluvial al río Alto Tamaya, equipados con GPS y Cámaras Fotográficas los últimos días del mes de junio de 2013.

Con fecha **25 de abril de 2014**, Edwin CHOTA VALERA, en su condición de Jefe de la Comunidad Nativa de Alta Tamaya - Saweto, mediante una **Carta Múltiple N° 001-2014-CC.NN.ALTOTAMAYA-SAWETO/ECV**, dirigida al Director Ejecutivo Forestal de Fauna Silvestre de Ucayali, puso en conocimiento: Que, transcurrió más de un año de la intervención de productos forestales por la denuncia presentada mediante la **Carta Múltiple S/N°-2013-C.N.ALTO TAMAYA-SAWETO** de fecha 03 de abril de 2013, pero que a la fecha no se percibía resultados concretos, ya que la tala ilegal en el Alto Tamaya continuaba e incluso se había intensificado en la quebrada Cañanya, afluente del río Putaya en el río Alto Tamaya, donde Walter Ponce se encontraba depredando, habilitado por José Estrada Huayta, extrayendo las especies de *Lupuna*, *Copaiba*, *Ojé*, *Yanchama*, *Estoraque* y *otros*. Asimismo, adjuntó toma fotográfica de **Eurico MAPES GOMES** y su padre Adeuzo Mápes Rodríguez conocido como *Capelon*, dedicándose a dicha actividad, quienes se encontraban respaldados y habilitados por **José ESTRADA HUAYTA**, para depredar especies como *Copaiba*, *Lupuna*, *Cumala*, *Estoraque*, *topa* y *pona*. Finalmente señaló que en represalias a dichas acciones, fueron las amenazas de muerte y denuncias sin fundamentos contra su persona y comuneros, por lo que pidió la preservación de cualquier atentado contra su vida, teniendo como referencia el Acta Fiscal de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali, de fecha 09 de abril de 2013.

Con fecha **13 de mayo de 2014**, Edwin Chota Valera, en representación de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya - Saweto, presentó el **Oficio N° 010-2013.CC.NN.AT-S** al Director del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) - Oficina Desconcentrada de Pucallpa, solicitando la "*Supervisión de las concesiones forestales con contratos N° 025-PUC/C-J-64-02 y 25-PUCA/C-J-014-02 por propiciar la extracción ilegal de especies maderables a través de terceros, y de la concesión forestal con Contrato N° 25-PUC/C-J-015-02 por*

extraer recursos maderables fuera de los límites de la concesión, viciando así la Cláusula Trigésimo Primera del Contrato de Concesión, la cual indica que la Concesión debe caducar en el caso de extracción fuera de los límites de la concesión y por promover la extracción de especies maderables a través de terceros"; señalando dentro de sus fundamentos, lo siguiente: "(...) La Comunidad Nativa Alto Tamaya-Saweto, se pone a su disposición para apoyar las supervisiones a concesiones forestales en la medida que sea posible. Para su referencia comunica que actualmente se encuentra talando madera de forma ilegal **Segundo Atachi Felix, Jusemar Atachi Félix, Luz Marina Mori Lomas, Eurico Mapes Gomes, Adeuso MAPES RODRIGUEZ, y Walter PONCE**", fundamentando su pedido en otros fundamentos: "(...) **Tercero:** Que la Concesión Forestal con fines maderables ECOFUSAC, ha mantenido actividad irregular o nula en los últimos años, faltando a su responsabilidad legal de presentar Planes Operativos Anuales y de Manejo Forestal, realizando nulo movimiento de productos forestales, adeudando al Estado Peruano un total de US\$ 118,260.97 dólares americanos por pagos por derechos de aprovechamiento. (...) **Sexto:** (...) actualmente se encuentra talando madera de forma ilegal Segundo Atachi Felix, Jusemar Atachi Felix, Luis Marina Mori Lomas, Eurico Mapes Gomes, Adeuso MAPES RODRIGUEZ, y Walter PONCE (...)".

Con fecha 25 de agosto de 2014, se realizó la Supervisión y Fiscalización a la Empresa ECOFUSAC por el OSINFOR en las áreas de Concesión, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en mérito a la Denuncia por tala ilegal presentada por la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto, mediante Oficio N° 010-2013-CC.NN.AT-S de fecha 13 de mayo de 2014, documento suscrito por Benjamín Valencia Castillo (Supervisor) y Henry Ruiz Fernández (Apoderado ECOFUSAC); en el cual se realizó las siguientes observaciones: Se verificó tala ilegal dentro del Área de Concesión como viales de arrastre, se observó un linderamiento de un área de censo forestal, se observó campamentos dentro del área de concesión perteneciente a un comunero de la Comunidad Nativa Alto Tamaya, se observó realización de 1 vértice de 2 evaluador. El Jefe de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya, participó como veedor en los 3 días del trabajo de Campo.

Mediante Informe N° 016-2014-OSINFOR/07.2 de 18 de setiembre de 2014, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa - OSINFOR, informa al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, sobre los resultados preliminares de la supervisión, señalando que: 3.2 En la Concesión Eco Forestal Ucayali SAC - ECOFU SAC, con Contrato N° 25-PUC/C-J-014-02. "La supervisión se dio Inicio con la acompañamiento del Ing. Henry Ruíz Fernández quien fue designado mediante carta poder para representar a la concesión en la supervisión, estando presente el primer y tercer día del trabajo de campo, en el segundo de campo no acompañó, según manifestó que por los conflictos existentes en la Comunidad Alto Tamaya y por problemas personales con el Jefe de dicha Comunidad y no habiendo personal del Ministerio Público, Policía Nacional, no tiene garantizado su



seguridad personal al Ingresar al Interior del área de concesión a verificar la tala ilegal. En el área de la Concesión se observó linderamiento de un área de censo forestal, se observó 2 campamentos dentro del área de concesión, perteneciente a un comunero de la comunidad nativa de Alto Tamaya (según manifestó el señor Edwin Chota Valera), también se observó señalización del vértice 1 del área de concesión según sus coordenadas, respecto a la tala ilegal, se observaron 3 tocones de tornillo, de los cuales 2 presentaban Indicios de haber sido talados aproximadamente 5 años atrás y 1 hace aproximadamente 3 años atrás; 2 tocones de cedro, talado aproximadamente 2 años atrás, 1 tocón de lupuna, 1 tocón de cumala y 1 tocón de copaiba, con indicios de haber sido talados hace aproximadamente 2 años atrás. Asimismo, se georeferenció tres viales de arrastre con indicios de haberse aperturado hace 2 años aproximadamente. Estas observaciones se encuentran ubicadas referencialmente entre los vértices VI- V3 de la concesión, y por la parte del vértice V8, se observó 5 trozas de madera amarradas entre sí, de las cuales 3 de ellas correspondían a la especie estoraque y 2 a ishpingo, asimismo se encontró un tocón de la especie estoraque con indicios de haber sido talado hace aproximadamente 1.5 años atrás todo lo manifestado se encuentran georeferenciado y con fotografías".

El Subdirector de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, mediante **Informe N° 053-2014-OSINFOR/06.1.1**; señala en el Punto 5: "**Del 13 al 30 de agosto del presente -2014-**, 2 brigadas de OSINFOR, a cargo de los ingenieros Benjamín Valencia Castillo y Rómulo De la Cruz Muñoz, partieron fluvial desde Pucallpa con destino a las áreas concesionadas (río Ucayali y Tamaya), con la finalidad de verificarla denuncia de tala ilegal interpuesto por la comunidad, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con el Estado; cabe indicar, que durante el recorrido se han evidenciado 8 campamentos madereros temporales asentadas en el río Tamaya, una de ellas compromete a la concesión forestal ECOFU SAC, el cual fue objeto de verificación y los 7 puntos restantes, se encuentran en áreas de bosques de producción permanente (áreas no concedidas) (...); Punto 8. "Los hallazgos encontrados en la concesión Eco Forestal Ucayali SAC -ECOFUSAC, con contrato N° 025-PUC/C-J-014-02, son los siguientes: se evidencio aprovechamiento no autorizado especies forestales, toda vez que de la evaluación documentarla se ha podido evidenciar una deuda pendiente por derecho de aprovechamiento forestal".

La supervisión y fiscalización a la empresa ECOFUSAC por el OSINFOR, concluyó con el **Informe de Supervisión N° 092-2014-OSINFOR/06.1.1** de fecha 17 de setiembre de 2014, emitido por el supervisor Forestal Benjamín Valencia Castillo, quien entres sus conclusiones señala: "**9.1.** La Concesionaria ECOFUSAC, de acuerdo a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Ucayali, no posee ningún documento de gestión forestal, bajo ese contexto al aprovechamiento forestal evidenciado en la supervisión tiene el carácter de no autorizado. (...) **9.5.** De acuerdo a la documentación alcanzada por el Gobierno Regional de Ucayali, no existe una disposición posterior a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 283-2011-GRU-GGR-GRDE-DEFFS-U; en tal sentido, las obligaciones suspendidas por tal acto administrativo volvieron a tener vigencia a partir del 15 de julio de 2011; en tal sentido, la deuda por

derecho de aprovechamiento asciende a \$ 415.068.42 dólares se encontraría vigente, así como las otras obligaciones que resultaron afectadas por la causa de fuera mayor que motivaron tal suspensión. **9.6.** Se ha evidenciado como resultado de la supervisión la afectación a la integridad del área como consecuencia: **i)** Del aprovechamiento no autorizado correspondiente a 3 tocones de la especie *Cedrelinga Cateniformis* (tornillo), 2 tocones de *Cedrela adorata* (cedro), 7 tocón de *chorisia integrifolia* (lupuna), 1 de *virola sp* (cumala), 7 de *Copaifera reticulata* (copaiba) y 1 de *Miroxylon Balsamun* (Estoraque), asimismo, se observaron 03 trozas de *Amburana Cearensis* (ishpingo), 02 trozas de *Miroxylon balsamun* (Estoraque) y 4 virales de arrastre, por donde fueron movilizados manualmente la madera extraída y **ii)** de la implementación de campamentos madereros al interior de la concesión. Los 03 tocones de tornillo mencionados corresponden a 02 zonas de tala denunciadas por la concesionara y un tocón de Estoraque conjuntamente con las trozas de Ishpingo y Estoraque a la zona de tala denunciada por el Sr. Edwin Chota Valera ubicada al sur de la conexión. **9.7.** Los hechos de aprovechamiento no autorizado (tala ilegal) son considerados graves por la cantidad de árboles movilizados y porque se afectaron las poblaciones naturales de especies protegidas por dispositivos legales específicos (cedros, ishpingo y lupuna), sin la menor posibilidad de que en el área se implementen medidas que permitan mitigar y/o resarcir los daños ocasionados al patrimonio forestal".

Dicho Informe de Supervisión N° 092-2014-OSINFOR/06.1.1 de fecha 17 de setiembre de 2014, conllevó a que se emita la **Resolución Directoral N° 172-2015-OSINFOR-DSCFFS** de fecha **17 de abril de 2015**, a través del cual la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, resolvió: "**1.** Sancionar a la Empresa ECO FORESTAL UCAYALI SAC- ECOFU SAC, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N° 25-PUC/C-J-014-02, por incurrir en la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y v.1) del Artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, e imponer una multa ascendente a 0.59 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha en que la concesionaria cumpla con el pago de la misma. (...) **3.** Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la Empresa ECO FORESTAL UCAYALI SAC - ECOFU SAC, titular del Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N° 25-PUC/C-J-014-02, en virtud a lo dispuesto en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, concordante con el literal d) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificaciones. (...)"

**Hechos Concomitantes.-** Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez, en su condición de dirigentes de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto, habían coordinado con los dirigentes Benji Piyako y Francisco Pinhanta de la Comunidad (Aldea) Nativa (Indígena) de Apiwtxa del Ríos Amonia en el Estado de Acre - Brasil, una reunión en dicha

comunidad para tratar asuntos territoriales, entre ellos la denuncia de Tala Ilegal de Madera en la frontera Perú - Brasil, titulación de tierras, y cuya reunión se llevaría entre 2 y 3 de setiembre de 2014.

Es por dicho motivo, con fecha **29 de agosto de 2014**, aproximadamente a las 16:00 horas, iniciaron el viaje Jaime Arévalo Campos, Alex Ríos Pinedo e Hilda Cushamba Ríos, con destino a la Comunidad Nativa de Apiwtxa - Brasil, para luego con fecha **31 de agosto de 2014**, aproximadamente a las **10:00 horas**, **Edwin Chota Valera** acompañado de **Leoncio Quintisima Meléndez**, **Jorge Ríos Pérez**, **Francisco Pinedo Ramírez** y Ergilia Rengifo López, salieron de la Comunidad Nativa de Saweto con dirección a la Comunidad Indígena de Apiwtxa en el Estado de Acre - Brasil, siendo que en el trayecto se cruzaron con la persona de **Eurico MAPES GOMES**, para luego permanecer en el sector conocido como "Varadero" hasta el **01 de setiembre de 2014 a horas 10:00**, para luego continuar su recorrido a pie por una trocha, **Edwin Chota Valera**, **Leoncio Quintisima Meléndez**, **Jorge Ríos Pérez** y **Francisco Pinedo**; y la persona de Ergilia Rengifo López retornó a bordo de un bote motor "peke peke" a la Comunidad Nativa de Saweto.

El día **30 de agosto de 2014**, **José ESTRADA HUAYTA** llegó al Putaya con su chalupa (bote deslizador) y se entrevistó con sus trabajadores de la mayoría, la nacionalidad brasilera, a quienes les manifestó que se encontraba en dicho lugar para solucionar un problema, ya que los brasileros eran mentirosos; entonces Sequiño le indicó que deje todo en sus manos y que iban a conocer la sangre brasilera.

El día **31 de agosto de 2014**, **José ESTRADA HUAYTA**, al tomar conocimiento que Edwin Chota Valera y sus amigos se dirigían a Brasil, dijo: **"yo pago lo que sea a quien puta me lo trae acá, quiero su cabeza, lo quiero vivito aquí y que me diga qué quiere"**; encontrándose presente *Francisco Mapes Gomes (@ Pachito)*, *Olai Mapes*, *Eurico Mapes Gomes*, *Segundo Atachi Félix*, *Josimar Atachi Félix*, *Nego*, *Juan (@ Shihuango)*, *Ricardo López*, *Gleison o Cleyson Mapes*, *Raúl Maldonado Ormeta*, *José Quispe Palomino* y su esposa *Suleyi*, *Sequiño*, *Percy Narvasta*, *Ricardin*, *Tomas Guerrero*, *Avelina Atachi*, *María Jesús (@ Turico)*, *Zuleyi*, *Gringasho*, quienes luego partieron con dirección a la casa de Capelón, quien les habría mostrado la trocha por donde se cruza a Apiwtxa y dándole así el alcance a Eswin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo.

Es así que los interceptaron a la altura del tambo de media luna y Varadero del Caño Cañaña, para luego torturarlos; haciéndoles ponerse en cuclillas hicieron que Francisco Pinedo cargue en hombros a Jorge Ríos, y Leoncio Quintisima a Edwin Chota; y así los hacían correr invirtiendo los roles. Luego de ello a Francisco Pinedo lo habrían violado, haciendo lo mismo a los otros tres, pese a que Leoncio Quintisima les decía que él solo había ido a pasear y que no sabía nada; y Francisco Pinedo suplicaba para que no lo maten, diciendo que su hijo era chiquito; siendo

ellos los primeros en morir; a **Leoncio Quintisima** le cortaron la garganta, y como se movía le dieron un tiro en el estómago al lado derecho; a continuación mataron a **Francisco Pinedo** picándole la barriga, le torcieron los brazos hacia atrás, teniendo como autores a "Shihuango", "Negó" y "Sequiño" quien hacía girar un cuchillo; luego de ello, "Sequiño" sacó el cuchillo y le quitó la Huacharaca a Ricardín y le dio dos tiros en su barriga.

Finalmente, se dirigieron a **Edwin Chota**, empezándole a patear, siendo "La Turico", quien agarró la Huacharaca diciendo: "Yo me encargo de eso", pero Cleyson le quitó el arma, momento en el que **Jorge Ríos** se levanta y jala el arma para quitarle, instantes donde Capelón le da dos tiros con escopeta a Jorge Ríos. Luego **Edwin Chota** es sujetado de los brazos, doblándole hacia atrás, es ahí que Cleyson le da dos tiros, uno en la cara y otro en la boca del estómago. Luego de ello, los descuartizaron y botaron a pedazos; siendo, que a Jorge Ríos lo llevaron a botar más arriba por atrevido.

**Hechos Posteriores.**- El día **04 de setiembre de 2014**, Jaime Arévalo Campos e Hilda Cushamba Ríos, al observar que no llegaban a la Comunidad Nativa de Apiwtxa el grupo de Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo, decidieron regresar a la Comunidad Nativa de Saweto, y estando en la ruta de una casa de descanso, el día **05 de setiembre de 2014**, encontraron tres cuerpos sin vida a orilla del Río Putaya, lo que estaban siendo despedazados por los animal carroñeros de la zona, reconociendo a uno de ellos como Edwin Chota Valera; por lo que optaron retornar por otro lugar hacia la Comunidad de Saweto, y pusieron en conocimiento dicho hecho a la profesora María Elena Paredes

Con fecha **07 de setiembre de 2017**, Alex Ríos Pinero, retornó a la Comunidad de Saweto, y estando a la altura de la casa de descanso cerca a la orilla del río Putaya, encontró un cadáver, no logrando ver de quien se trataba por la impresión, por lo que de inmediato corrió del lugar con dirección a su comunidad, en donde sus suegros Jaime Arévalo Campos e Hilda Cushamba Ríos, le informaron que también ellos habían visto cadáveres en ese lugar y que uno de ellos se trataba de Edwin Chota Valera.

El día **11 de setiembre de 2014**, se encontró restos óseos, prendas de vestir, especies y un Documento Nacional de Identidad N° 48684586 en una trocha (*entre el camino de sector de Varadero y la Comunidad Nativa de Apiwtxa - Brasil*), donde Jorge Ríos Rengifo refirió que las prendas de vestir y otras especies pertenecerían a Leoncio Quintisima Meléndez; de la misma forma a orillas del río Putaya, se halló diversas prendas de vestir dispersas por el lugar, y a la orilla del mismo río se hallaron restos de cabellos de personas humanas, que pertenecía a otro de los desaparecidos, además se encontró perdigones alojados en los restos óseos, por lo que el tipo de arma utilizado para victimarlo habría sido escopeta.

Con fecha **13 de setiembre de 2014**, a una distancia aproximada de un kilómetro, a orillas del río debajo del Putaya, distante al lugar de la escena del crimen se halló restos óseos consistentes al parecer fémur, peroné y tibia; los mismos que fueron trasladados a la ciudad de Pucallpa.

El día **14 de setiembre de 2014**, en un pozo del río Putaya se halló restos óseos (*huesos de cráneo, columna, costillas, pelvis, omóplato, huesos de brazo, una mano y huesos de pierna con partes de pie*) prendas de vestir y en el brazo una pulsera (Chaquira), situados a 80 metros distante de la casa de descanso, donde Jaime Arévalo Campos refirió que las prendas de vestir y otras especies pertenecería a Edwin Chota Valera, observándose además que el hueso del cráneo presentaba orificios de perdigones, y que el arma utilizada sería un arma de fuego denominada escopeta.

- 1.2 Imputación Objetiva:** Se encuentran en la acusación escrita de fecha 30 de octubre de 20019 (fs. 262-364), en la aclaración e integración de acusación, de fecha 21 de setiembre de 2020 (fs. 805-819), así como en la absolucón de observación formal de fecha 09 de noviembre de 2020 (fs. 849-875); los cuales posteriormente han sido ingresados a juicio mediante **alegato inicial** del Representante del Ministerio Público; conforme se detalla:

Se imputa a **Eurico Mapes Gomes**, la co-autoría del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO**, bajo la circunstancia agravante de **alevosía -o gran crueldad como postulación alternativa-**, en agravio de **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**, por haber ido éste por orden de **José Carlos Estrada Huayta**, el día **01 de setiembre de 2014**, al lugar denominado Varadero de Cañaña, conjuntamente con sus co-acusados **Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix**, además de **Francisco Mapes Gómez (@ Pachito), Olai Mapes, Negó, Juan (@ shihuango), Ricardo López, Gleison o Cleyson Mapes, Raúl Maldonado Ornetá, José Quispe Palomino y su esposa Suleyi, Sequiño, Percy Narvasta, Ricardín, Tomas Guerrero, Avelina Atachi, María Jesús (@ Turico), Zuleyi, Gringasho y Capelon; con la intención de encontrar a los agraviados, quienes se desplazaban desde la Comunidad Nativa de Putaya hasta la Comunidad de Apiwtxa, para luego alcanzarlos y torturarlos, dándoles cruel muerte con armas blancas (cuchillos), cortándoles e introduciéndoles en el estómago, y con armas de fuego (escopetas) disparándoles en el estómago, para finalmente descuartizar sus cuerpos y arrojarlos en la espesura de la selva para que las aves carroñaras puedan desaparecerlos.**

Se imputa a **Josimar Atachi Félix**, la co-autoría del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO**, bajo la circunstancia agravante de **alevosía -o gran crueldad como postulación alternativa-**, en agravio de **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**, por haber ido éste por orden de **Hugo Soria Flores y José Carlos Estrada Huayta**, el día **01 de setiembre de 2014**, al lugar denominado Varadero de

Cañaña, conjuntamente con sus co-acusados Eurico Mapes Gomes y Segundo Euclides Atachi Félix, además de Francisco Mapes Gómez (@ Pachito), Olai Mapes, Negó, Juan (@ shihuango), Ricardo López, Gleison o Cleyson Mapes, Raúl Maldonado Ornetá, José Quispe Palomino y su esposa Suleyi, Sequiño, Percy Narvasta, Ricardín, Tomas Guerrero, Avelina Atachi, María Jesús (@ Turico), Zuleyi, Gringasho y Capelon; con la intención de encontrar a los agraviados, quienes se desplazaban desde la Comunidad Nativa de Putaya hasta la Comunidad de Apiwtxa, para luego alcanzarlos y torturarlos, dándoles cruel muerte con armas blancas (cuchillos), cortándoles e introduciéndoles en el estómago, y con armas de fuego (escopetas) disparándoles en el estómago, para finalmente descuartizar sus cuerpos y arrojarlos en la espesura de la selva para que las aves carroñaras puedan desaparecerlos.

Se imputa a **Segundo Euclides Atachi Félix**, la co-autoría del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO**, bajo la circunstancia agravante de **alevosía -o gran crueldad como postulación alternativa-**, en agravio de *Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez*, por haber ido éste por orden de **Hugo Soria Flores y José Carlos Estrada Huayta**, el día **01 de setiembre de 2014**, al lugar denominado Varadero de Cañaña, conjuntamente con sus co-acusados **Eurico Mapes Gomes y Josimar Atachi Félix**, además de *Francisco Mapes Gómez (@ Pachito), Olai Mapes, Negó, Juan (@ shihuango), Ricardo López, Gleison o Cleyson Mapes, Raúl Maldonado Ornetá, José Quispe Palomino y su esposa Suleyi, Sequiño, Percy Narvasta, Ricardín, Tomas Guerrero, Avelina Atachi, María Jesús (@ Turico), Zuleyi, Gringasho y Capelon; con la intención de encontrar a los agraviados, quienes se desplazaban desde la Comunidad Nativa de Putaya hasta la Comunidad de Apiwtxa, para luego alcanzarlos y torturarlos, dándoles cruel muerte con armas blancas (cuchillos), cortándoles e introduciéndoles en el estómago, y con armas de fuego (escopetas) disparándoles en el estómago, para finalmente descuartizar sus cuerpos y arrojarlos en la espesura de la selva para que las aves carroñaras puedan desaparecerlos.* Para tal fin éste y el conocido como "*Sequiño*" llevaron una escopeta cada uno.

Se imputa a **Hugo Soria Flores**, la autoría mediata del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO**, bajo la circunstancia agravante de **alevosía -o gran crueldad como postulación alternativa-**, en agravio de *Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez*, por haber ordenado éste a los co-acusados Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix matar a Edwin Chota Valera, debido a que éste conjuntamente con Jorge Ríos Pérez consiguieron inmovilizar el total de sus trozas maderables, ascendente a 986 trozas, en el Aserradero Forza Nuova E.I.R.L. y su posterior decomiso por la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, y cuyo valor comercial del producto forestal comisado en el mercado sería aproximadamente de S/. 125,487.80 (ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete y 80/00 soles); intervención que incluso hizo que el acusado haya amenazado de muerte a Edwin Chota Valera, tal como éste deajo constancia en el Acta Fiscal de

fecha 09 de abril de 2013, donde le indicó que "**Un sawetino va a morir y te voy a denunciar por narcotraficante**".

Se imputa a **José Carlos Estrada Huayta**, la autoría mediata del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO**, bajo la circunstancia agravante de **alevosía -o gran crueldad como postulación alternativa-**, en agravio de **Edwin Chota Valera**, **Leoncio Quintisima Meléndez**, **Jorge Ríos Pérez** y **Francisco Pinedo Ramírez**, por haber ordenado éste a los co-acusados **Eurico Mapes Gomes**, **Segundo Euclides Atachi Félix** y **Josimar Atachi Félix**, además de **Francisco Mapes Gómez (@ Pachito)**, **Olai Mapes**, **Negó**, **Juan (@ shihuango)**, **Ricardo López**, **Gleison o Cleyson Mapes**, **Raúl Maldonado Ormeta**, **José Quispe Palomino** y su esposa **Suleyi**, **Sequiño**, **Percy Narvasta**, **Ricardin**, **Tomas Guerrero**, **Avelina Atachi**, **María Jesús (@ Turico)**, **Zuleyi**, **Gringasho** y **Capelon**; en la Comunidad de Putaya matar a Edwin Chota Valera y otros indicando "**quiero su cabeza**", ello debido a las diversas quejas administrativas y denuncias penales de tala ilegal de madera dentro de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto por parte del occiso Edwin Chota Valera, lo cual ponía en riesgo sus actividades para seguir talando árboles más allá de sus límites de su concesión y sin la documentación ambiental correspondiente, valiéndose de los habilitadores como Eurico Mapes Gomes y otros.

Asimismo, en sus **alegatos finales** en suma indicó que con fecha 31 de agosto del año 2014, Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez, Leoncio Quintisima Meléndez y Francisco Pinedo Ramírez, partieron de Saweto hacia la comunidad Nativa de Apiwtxa a fin de reunirse con sus pares brasileros para que los apoyen en sus denuncias contra la tala ilegal ante las autoridades brasileras debido a que las denuncias que habían realizado ante las autoridades peruanas no estaban surtiendo los efectos esperados; estos cuatro agraviados fueron acompañados en el primer trayecto de Saweto hacia Varadero, por la señora Ergilia Rengifo López, esposa del señor Jorge Ríos Pérez y por su hija Juanita Ríos Rengifo, lo que se encuentra acreditado con la declaración de la señora **Julia Pérez Gonzales hoy viuda de Edwin Chota Valera**, que vio el momento en que partieron a Apiwtxa, y cómo estaba vestido el señor Edwin Chota Valera, con un polo negro, un pantalón jean blanquecido y con las cosas que llevaban; también se encuentra acreditado con la declaración de la señora **Diana Ríos Rengifo**, hija del señor Jorge Ríos Pérez, quien declaró y dijo "*mi papá Jorge Ríos Pérez, el día 31 de agosto surcó de Saweto por el río Tamaya, y a las 2:00 pm. atracó en mi casa para pedirme bujía, para que pueda cambiar en su peque peque, porque su embarcación venía malográndose, mi papá me dijo que iba a regresar el siguiente sábado, pero no fue así*"; ella vio cuando su papá se iba a esa reunión y señaló: "*mi papá me dijo que iba a ir a esa reunión porque se iban a tocar temas importantes, sobre el caso que estamos llevando, que no nos tomaban en cuenta porque el gobierno no nos quería titular, y también para deslindar nuestro territorio con el apoyo de nuestros hermanos de Apiwtxa, que son nuestra familia también; mi papá se dirigió a Apiwtxa con el señor Edwin Chota, Leoncio Quintisima y con Francisco, acompañado por mi madre, mi hermana Juanita y mis otros hermanos pequeños*";

también señaló que su papá estaba con un pantalón jean, una camisa marrón y unas botas cuando subió a su casa el día 31 de agosto; también acredita este viaje, la declaración de **Juanita Ríos Rengifo**, hija del señor **Jorge Ríos Pérez**, quien los acompañó hasta Varadero y señaló que para llegar a Apiwtxa desde Saweto se demoran 02 días y se transportan en botes surcando por el río para llegar a Varadero y de ahí para llegar al lugar se tiene que ir caminando hasta donde se va a cruzar para Apiwtxa, su papá se estaba dirigiendo a un congreso para que se unan con los hermanos de Apiwtxa en el 2014; y que el día que iba a ir a esa reunión o días antes sí lo vio, porque ella misma fue a dejarlo, dijo: *"Yo vi con su ojos, yo misma he ido con él en el bote a dejarlo, el lugar a donde va a estar yendo, yo le acompañé de la comunidad hasta Varadero, yo le he dejado con los cuatro dirigentes, después yo vine con mi mamá otra vez a mi casa (...) yo regresé con mi mamá y con mis hermanitos chiquitos y nadie más"*; ahí desayunaron al día siguiente y se regresaron a Saweto la señora Ergilia Rengifo López y su hija Juanita Ríos Rengifo, lo que está acreditado con el testimonio de la señora **Diana Ríos Rengifo**, quien narró que su mamá y sus hermanas fueron a dejar a su papá a Varadero, pero no regresaron ese día, sino después de tres días porque venía tarrafeando y pescando; siendo así, que las cuatro víctimas hoy occisos siguieron su trayectoria hasta Apiwtxa, lo que se acredita con la declaración testimonial de la señor **Juanita Ríos Rengifo**, quien los acompañó hasta Varadero, explicando además cuál es el trayecto que deben realizar las personas de su comunidad para llegar a Apiwtxa desde Varadero, señalando además que en el camino hay una casita denominada "El Tambo", lugar que utilizaron para descansar a fin de seguir su camino a Apiwtxa, que es 08 horas aproximadamente desde Varadero; lo que también se encuentra acreditado a través de las Actas de Recojo y Hallazgo de Indicios y Restos Óseos que han sido oralizados y por las testimoniales de los efectivos policiales que participaron en estas diligencias; **Medardo Aching Torres, Alex Robles Rodríguez, Ángel Prada Labajos, Alberto Morales Rodríguez, José Simón Abanto Rojas, Jakeline Flores Sánchez, Julio Eduardo Zapata Jiménez y Augusto Soria López** entre otros, quienes han señalado que los restos óseos y evidencias los han encontrado en las inmediaciones del Tambo o denominada "Casita Nativa" y en una poza cerca del Tambo, toda vez que varios de los restos óseos fueron encontrados dentro de esta poza; así lo acredita la declaración del **PNP José Simón Abanto Rojas**, quien manifestó: *"El día 11 de setiembre de 2014 hemos embarcado en Saweto en un helicóptero hasta llegar a una zona que pueda aterrizar que era cerca de la zona que hemos denominado 'Nativa', donde había un Tambo Nativa, cerca de ese sector y de ahí, ese día hemos hechos el recorrido pasando el río Putaya, ya que su caudal era bien abajo; entonces, hemos pasado y hemos caminado hasta el otro sector a donde le digo la trocha va hacia Apiwtxa - Brasil, pero como es demasiado lejos solamente hemos caminado, y a 300 mts. hemos encontrado esos restos óseos, en ese estado ya de putrefacción y mencionando no recuerdo cuántos más hemos avanzado para tratar de ubicar otros cuerpos, pero ya no hemos logrado hallar, hemos tenido que retornar, yo me imagino que habíamos caminado unas 4 ó 5 horas, no recuerdo exactamente; asimismo, cerca a la orilla del río Putaya como hemos hecho ahí un peinado,*



también se encontró bolsas y prendas de vestir que al parecer eran de las víctimas"; lo que también se acredita con la declaración testimonial de **Jaime Arévalo Campos**, quien conjuntamente con su pareja Hilda Cushamba Ríos, al regresar de Apiwtxa a Saweto, al ver que no habían llegado sus hermanos Ashánikas Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez, Leoncio Quintísima Meléndez y Francisco Pinedo Ramírez a la reunión programada, fueron los primeros en encontrar los cadáveres de los hoy agraviados, cerca de la casita denominada "El Tambo", manifestando lo siguiente: *"En una reunión Edwin Chota dijo que va haber un congreso en Apiwtxa y mi esposa me dijo que quería ir, y fui con mi esposa y mis hijos, por eso le dije a Edwin Chota, yo voy adelante y te voy a esperar en el Varadero; es así que Edwin Chota y los que estaba con nosotros se han quedado tomando masato, porque era el día de Santa Rosa; yo le dije voy adelante, voy a esperar en varadero y pasó días, y el día jueves al ver que no venían hacia nosotros, o sea a Apiwtxa volví nuevamente a buscarlos, pero en la trayectoria comenzó una torrencial lluvia, y encontré una quebrada llamada Convoque del río Putaya; el día viernes aproximadamente a las 10:00 am. le dije a mi esposa que voy a traer agua para cocinar, pero cuando estuve bajando a la quebrada vi ropas regadas y divisé que en los arboles estaban los gallinazos, me fui acercando y vi cuerpos, yo del susto me fui corriendo avisarle a mi esposa y le dije, allí están las personas y seguramente que ya le han muerto; a pesar que lo estaban comiendo los gallinazos una parte de su cuerpo sí la había reconocido del señor Francisco"; reconocí al señor Edwin Chota que estaba botado al otro lado de la quebrada, uno no lo vi seguramente lo arrastró la quebrada porque estaba crecida".*

Que, también se ha establecido cuáles han sido los cadáveres encontrados que al final han sido tres (03), el del señor Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez y Francisco Pinedo Ramírez; acreditado a través del reconocimiento por parte de las viudas, como en caso de la señora **Julia Pérez Gonzales**, quien en su declaración testimonial señaló: *"He estado en una diligencia de reconocimiento de restos y pertenencias de mi esposo, reconocí su Cushma, su mosquitero, su táper y su machete",* que faltaba la cámara que llevó con la cual trabajaba identificando las maderas que habían sido taladas ilegalmente, la cámara le servía para tomar evidencias del trabajo ilegal que hacían para hacer la denuncia por tala ilegal; también se acredita con la declaración de la **PNP Jakeline Flores Sánchez**, quien participó el 15 de setiembre del año 2014, en dos diligencias de apertura de bolsas negras en la que según manifestó: *"La señora Lita Rojas Pinedo reconoció las prendas de vestir y cosas de uso personal de su pareja Leoncio Quintísima Meléndez y en la otra diligencia la señora Julia Isabel Pérez Gonzales, pareja sentimental del fallecido Edwin Chota Valera, quien también reconoció sus ropas y sus bienes de uso personal".*

Asimismo indicó que, el **Perito Ronal Fernando Merino Paredes**, quien elaboró el **Informe de Diligencia Especial de Levantamiento de Cadáveres y/o Restos Humanos N° 000231-2014**, de fecha 11 de setiembre del año 2014, señaló: *"Al lugar donde hicimos el levantamiento de cadáver llegamos por el helicóptero, era selva virgen, adentro a muchas horas de caminata, para llegar de Saweto es 10 minutos en helicóptero, de ahí todavía hemos caminado un promedio de seis horas aproximadamente, el*

levantamiento de cadáver lo hacemos en ese lugar; respecto al informe, los datos los recabo en el lugar de los hechos y una vez que nosotros nos constituimos a la ciudad de Pucallpa, ingreso todos los datos al sistema, es por eso que yo puedo imprimir el Informe Pericial Especial de Levantamiento de Cadáveres el 17 de diciembre del año 2014; en ese levantamiento encontramos restos óseos, los mismos que hemos levantado de acuerdo a los protocolos médicos legales correspondientes para su posterior estudio en la sala de necropsias. Hay que tener en cuenta el primer Informe de Diligencia Especial de Levantamiento de Cadáveres, el 231 que se ha hecho efectivamente a un cadáver NN aún no identificado el día 11 de setiembre (...) y con los resultados del ADN, este cadáver asignado a la Necropsia Médica Legal 234, correspondía al cadáver de Edwin Chota Valera de 54 años de edad, el resultado final de identificación del cadáver, es el resultado de la homologación del ADN; asimismo, respecto a la data de la muerte de los restos óseos que examinó, contestó: "Sí he tenido información, la cual ha sido plasmada en el Protocolo del Antropólogo Forense por esta su área y no la mía; aún así, sí podría decir que tenía un promedio de 08 a 10 días en ese entonces con información preliminar en el lugar de los hechos"; acreditando con esta respuesta, que la fecha de la muerte de los agraviados hoy occisos fue aproximadamente el **01 de setiembre de 2014**.

Así también señaló que, en la pericia antropológica y odontológica, cuyos peritos se han ratificado en su contenido, se ha llegado a la conclusión de que los cuerpos cuyos restos óseos se han encontrado pertenecen a los señores Chota y Quintisima, no habiéndose encontrado los restos óseos del señor Jorge Ríos Pérez; asimismo, en las pruebas de ADN se ha llegado a la conclusión al hacer la comparación con los hijos de estos señores, que la muestra de ADN tomada de cada uno de los restos, ya que clasificados, corresponden en un 99.9 % a los señores Chota, Quintisima y Pinedo; acreditado ello a través de la declaración del **Antropólogo Luis Alfredo Condori Humpiri**, sobre el Informe Pericial Conjunto N° 058-2014, quien señaló: "De los restos óseos que se encontraron, yo determiné que existían 4 individuos, se individualizaron los huesos de tres individuos, pero una costilla sí no podía pertenecer ninguno de los tres; en base a ello se pudo determinar que hubo cuatro individuos adultos, bajo la consigna que el peritaje de ADN determine biológicamente a nivel molecular si correspondían los demás huesos no asociados a los tres individuos anteriormente (...) en esa columna del 231 yo concluyo que podría tratarse de Leoncio Quintisima Meléndez, por establecer consistencia con el perfil biológico, con la edad que tenía este esqueleto y la edad que tenía Leoncio, más algunas características individualizantes, y por ello se ha presumido de esta forma (...) Bajo las mismas consideraciones, es que se presume que los restos óseos asignados el Protocolo de Necropsia N° 234-2014 era la persona de Edwin Chota Valera (...). Lo mismo se ha hecho con los restos óseos el Protocolo de Necropsia N° 240/2014, que dentro del marco del presunto, correspondería a Francisco Pinedo Ramírez (...)" ; también lo acredita la declaración del **Perito Cirujano Dentista Especialista en Odontología Forense Andrés Alvarado Benavides**, sobre el Informe Pericial Conjunto N° 058-2014, quien se ratificó en dicho informe y señaló: "Por mi especialidad me encargo del examen de la cavidad oral, de las piezas dentales; y por las características individualizantes y las características radiofaciales del

*individuo, puedo determinar el sexo; con las características dentales y por la transparencia radicular, puedo hallar la edad dental de la persona; para poder identificar estos cuerpos primero se hace una ficha antemortem"; por lo que a la vez el 15 de octubre de 2014, cuando se hizo el análisis en la División Médico Legal de Ucayali, también fueron los familiares a una exposición de prendas, las esposas de estos señores estuvieron presentes y reconocieron dichas prendas, como fue el caso de la esposa del señor Leoncio Quintísima Meléndez; asimismo, respecto a la esposa del señor Edwin Chota Valera dijo: "Pude hacerle unas preguntas y me indicó que su esposo tenía una pieza dental con una corona dorada, y viendo el cuerpo signado con el Protocolo de Necropsia N° 234/2014 que la cavidad bucal tenía efectivamente una corona dorada, que conllevaba a que posiblemente dicho cuerpo correspondía al señor Edwin Chota Valera, y también se reconoció a través de algunas cosas más, como ausencia de piezas dentales. Respecto al cuerpo con Protocolo de Necropsia N° 240/2014, no me pronuncio porque no encontré maxilar o mandíbula. Respecto a las edades de los cuerpos, se estableció que el cuerpo con Protocolo de Necropsia N° 231/2014, posiblemente tenían entre 45 - 55 años de edad; el cuerpo con Protocolo de Necropsia N° 234/2014, posiblemente tenía entre 50-60 años; del cuerpo con Protocolo de Necropsia N° 240/2014, no se tuvo elementos para determinar su posible edad, y sobre su cuerpo con Código UC-CP-MA-SA-RP/03-B, posiblemente tenía una edad entre 40-50 años".*

Que, también se encuentra acreditado en este punto con la declaración de la **Perito de la Unidad Biológica Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público Janet Valdivia Olarte**, quien se ratificó en el contenido y firma de los Resultados de ADN 2014-592, consistentes en tres (03) informes: **Resultado de Caso ADN N° 2014-592** de fecha 28 de octubre de 2014, en el que hace la prueba con la muestra del cuerpo consignado en el Protocolo de Necropsia N° 231/2014, con código de laboratorio ADN-2014-592-HS01 y la muestra de sangre de Leoncio Quintísima Rojas hijo, con Código de Laboratorio ADN-2014-592-H1SG, arribó a la conclusión que: "Los resultados obtenidos de los 15 marcadores utilizados, nos permiten calcular una probabilidad de paternidad de 99.9997633%, entre los perfiles genéticos del presunto progenitor ADN-2014-592-HS01 y del hijo 2014-592-H1SG; por lo tanto el individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2014-592-HS01 P.N. 231-2014, NO PUEDE SER EXCLUIDO de la presunta relación de parentesco en condición de PADRE BIOLÓGICO del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2014-592-H1SG Quintísima Rojas, Leoncio"; en ese orden de ideas, el representante del Ministerio Público, precisa que **el nombre del padre de Leoncio Quintísima Rojas, es Leoncio Quintísima Meléndez**, uno de los cuatro agraviados que fueron víctimas de este homicidio. **Resultado de Caso ADN N° 2014-592** de fecha 28 de octubre de 2014, en el que hace la prueba con la muestra del cuerpo consignado en el Protocolo de Necropsia N° 234/2014, con Código de Laboratorio ADN-2014-592-HS02 y la muestra de sangre de Chota Ríos, Kitoniro hijo, con código de laboratorio ADN-2014-592-H2SG, arribó a la conclusión que: "Los resultados obtenidos de los 15 marcadores utilizados, nos permiten calcular probabilidad de paternidad de 99.9980854%, entre los perfiles genéticos del

presunto progenitor ADN-2014-592-HS02 y del hijo 2014-592-H2SG; por lo tanto el individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2014-592-HS02 P.N. 234-2014, NO PUEDE SER EXCLUIDO de la presunta relación de parentesco en condición de PADRE BIOLÓGICO del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2014-592-H2SG Chota Ríos, Kitoniro"; basado en ello, el representante del Ministerio Público, precisa que el nombre del padre de Kitoniro Chota Ríos, es Edwin Chota Valera, también uno de los cuatro agraviados que fueron víctimas de este homicidio. **Resultado de Caso ADN N° 2014-592** de fecha 22 de enero de 2015, en el que hace la prueba con la muestra del cuerpo consignado con el Protocolo de Necropsia N° 240/2014, con Código de Laboratorio ADN-2014-592-HS03 y la muestra de sangre de A.P.V. hijo, con código de laboratorio ADN-214-592-H4SG, arribó a la conclusión que: "Los resultados obtenidos de los 15 marcadores utilizados, nos permiten calcular probabilidad de paternidad de 99.99%, entre los perfiles genéticos del presunto progenitor ADN-2014-592-HS03 y del hijo ADN-2014-592-H4SG; por lo tanto el individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2014-592-HS03 P.N. 240-2014, NO PUEDE SER EXCLUIDO de la presunta relación de entroncamiento biológico en condición de PADRE BIOLÓGICO del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2014-592-H4SG A.P.V. Por lo tanto, el ADN-2014-592-HS03 (P.N. 240-2014), probablemente pertenece al individuo Pinedo Ramírez, Francisco".

Asimismo ha indicado que, se ha acreditado la ALEVOSÍA con la que se ha asesinado a estos cuatro nativos de la comunidad de Saweto, a través de la declaración del **Antropólogo Luis Alfredo Condori Humpiri, quien se ha ratificado en su Informe Pericial Conjunto N° 058-2014**, al describir los traumas peri mortem sufridos por el cuerpo signado con Protocolo de Necropsia 240/2014, presuntamente Francisco Pinedo Ramírez concluyó que: "El cráneo de evidencia fracturas completas con ausencia de tejido óseo a nivel del hueso malar, maxilar y temporal (arco zigomático) de lado izquierdo; lesiones traumáticas que son compatibles al impacto de un agente contundente de forma localizada con dirección en su aplicación de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo. El tórax registra 2 eventos traumáticos: El primero de ellos se registra entre la primera costilla y el extremo esternal de la clavícula ambos de lado derecho. Se tratan de fracturas directas e indirectas irradiados desde 4 orificios de forma semicircular en cara anterior de 1ra costilla y 3 orificios de forma similar en cara anterior de clavícula, todos registran un diámetro entre 3 a 4mm de diámetro con biseles posteriores o inferiores, sitios desde el cual se irradian fracturas directas e indirectas compatibles al impacto de proyectiles de arma de fuego de carga Múltiple disparados a corta distancia con trayectoria de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y ligeramente de izquierda a derecha. De esta forma y siguiendo la misma trayectoria 3 proyectiles logran impactar en la cara antero superior de la 5ta y 6ta costilla izquierda a nivel del cuerpo lugar donde se quedó incrustado uno de ellos dentro de la 6ta costilla. 01 proyectil logra impactar y perforar en la 10ma costilla izquierda a nivel del cuerpo. Las características lesionales son similares con menor daño lo que implica reducción en la velocidad de los proyectiles". En tal sentido, pudo inferir que el cuerpo de Francisco Pinedo Ramírez tenía 10 orificios por impacto de proyectil de arma de fuego.

Igualmente, señaló que el hecho también se encuentra acreditado con la Declaración del Perito Fernando Merino Paredes del Instituto de Medicina Legal Forense, sobre el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000234-2014, pericia realizada del 13 al 14 de octubre de 2014 y emitido el 01 de febrero de 2015, señaló: *"En este caso en particular hemos llegado al diagnóstico de traumatismo craneano abierto por proyectil de arma de fuego que significa pues que hemos encontrado patrones lesionales que son compatibles a que en este cráneo ha habido perforaciones, ha habido orificios compatibles de los que se realizan por proyectiles de arma de fuego en este caso perdigones.*

Asimismo, dijo que la ALEVOSÍA y GRAN CRUELDAD con la que se han asesinado a los agraviados se acredita con la Declaración de la Perito Antropóloga Forense Sandra Lisbeth Ibarra Apaza quien se ratificó en el contenido del Informe Antropológico Forense N° 035-2014, de octubre de 2014; y señaló: *"Que el trabajo antropológico Forense consiste en el análisis de restos humanos para configurar el contexto en el cual se recuperan los cadáveres, establecer la manera de la muerte y la identificación".* Ahora, respecto a la Alevosía con la que fueron asesinados los agraviados, en la declaración y en el informe en mención se señala en la parte correspondiente al: Análisis del trauma óseo / dental y condiciones patológicas individualizantes del cuerpo signado con el Protocolo de Necropsia N° 231/2014, presuntamente del señor Leoncio Quintisima Meléndez que le dispararon 9 veces, 03 de ellas en la cabeza y también se puede apreciar de dicho análisis que las armas de fuego utilizadas fueron escopetas; de igual manera en el Análisis del trauma óseo / dental y condiciones patológicas individualizantes del cuerpo signado con el Protocolo de Necropsia N° 234/2014, presuntamente del señor Edwin Chota Valera, que le dispararon 21 veces, 12 de ellas en la cabeza; y en cuanto al cuerpo signado con Protocolo de Necropsia N° 240/2017, se advirtió que ninguna de las estructuras óseas analizadas presentan lesiones de carácter peri mortem que estén vinculadas a la manera más probable de la muerte. En consecuencia, señaló que el informe pericial establece fundamentalmente que las lesiones traumáticas halladas en los restos humanos analizados, son consistentes con impacto de proyectil de arma de fuego; puesto que, cuando la defensa técnica de los señores Atachi Felix, le preguntó a la perito si era probable que otro objeto que no sea un arma de fuego pueda haber causado esas lesiones que se muestran en estos restos, ella respondió: *"No doctor, la totalidad de características morfológicas que presentan cada una de las lesiones analizadas que son de carácter y muerte son consistentes con impactos de proyectil de arma de fuego".*

Por otro lado, la Fiscalía señaló que este homicidio no se realizó por una sola persona, sino por un grupo de personas, lo que se habría acreditado a través de los Informes Periciales de Balística Forense N° 1328, 1329, 1330, 1331, 1339, 1389, 1390, 1410, 1416, 1418, 1419 y 1420/14; ratificados por el Perito Ernesto López Caycho, en los que se señala que las muestras de los cartuchos percutidos encontrados en la zona donde ocurrió el homicidio, eran de escopeta calibre 16;

que, asimismo dicho perito cuando concurrió a declarar respondió que por lo menos fueron más de 4 armas de fuego que dispararon dichos cartuchos. Ahondando más en este punto, en el Informe Pericial Balístico Forense N° 1339/14 (segundo párrafo del punto F), señala: "Asimismo; homologados estas muestras con sus similares integrantes de las muestras 1548. 1551. 1552 y 1553 remitidos con los oficios No.757. 758. 759 y 804-2014- REGPOL ORIENTE /DIRTEPOL-DMCAJ-DEPCRI UCAYALI, el resultado dio NEGATIVO" y al hacer una compilación de las muestras se habrían utilizado 7 armas de fuego distintas; con lo cual se acreditaría que dicho homicidio fue realizado por un grupo de personas y no por una; quienes habrían **emboscado** a las hoy víctimas, conforme a la declaración del **SO PNP Ángel Prada Lavajos**, cuando señaló: "En la casita denominada nativa (tambo) se presenció un árbol de ojé muy grande al costado de eso, el 13 de setiembre, hemos encontrado ramas que presenciaban características de camuflado porque han sido cortados y prendidos como para camuflarse una persona y al ponernos en la posición del camuflaje se presenciaba que las ramas tenían restos de proyectil de cartucho y las hojas también así, lo que en el acta se ha consignado. El día 15 de setiembre hemos encontrado un camuflaje, otras evidencias de cartucho marca saga. El camuflaje lo encontramos a una distancia de 10 a 20 minutos caminando desde el tambo, donde había un campamento maderable (...). En esa parte donde he encontrado el camuflaje tenía que bajar el río nuevamente subir, o sea, cruzar y al otro lado era recién donde ellos venían de Saweto para dirigirse hacia Brasil o sea los estaban esperando se podía suponer, porque también con personal sinchi que conoce ese tema nos han orientado y era verdad, porque al ver las hojas tenían orificios las hojas y ramas que han cortado y lo han puesto como para camuflarse". Y al preguntarle si por su experticia ¿podría decir que los estaba esperando para emboscarlos?, dijo: "Así es (los emboscaron), los efectivos sinchis con su experiencia también corroboraron esto"; lo que estaría acreditado con el Acta de Hallazgo y Recojo de indicios y evidencias de fecha 13 de setiembre de 2014, en el que se acreditaría la existencia de **un protector visual camuflaje con hojas de palmera**.

Por otra parte, también refirió que se a través de la Carta Múltiple N° 001-2014 CC.NN. ALTO TAMAYA-SAWETO/ECV del 23 de abril del 2014, y la Carta S/N 2013-C.N.ALTO TAMAYA SAWETO, de fecha 05 de abril del 2013, ambas dirigidas al Director Ejecutivo Forestal y de Fauna Silvestre Ucayali por el señor Edwín Chota Valera; así como el Oficio N° 196-2014-MP 2da FEMA UCAYALI, de fecha 19 de setiembre del 2014, se ha acreditado que el único problema que tenía esta comunidad nativa era la **Tala Ilegal** de los árboles que se encontradas dentro del territorio de su comunidad, y que no tenían problemas con ninguna comunidad vecina y mucho menos con el narcotráfico como la defensa de los acusados ha pretendido insinuar, al preguntar a varios de los peritos y testigos que acudieron a declarar a juicio oral, quienes en todo momento han negado haber encontrado algún indicio o haber sido testigos de que el narcotráfico haya sido uno de los problemas que ocurría en la comunidad, lo que se encontraría acreditado con la declaración de la señora **Lita Rojas Pinedo**, quien dijo: "Desde que he vivido en la

comunidad no he visto personas que se dediquen a trabajos ilícitos.... No hay nadie que trabaje con sustancias (refiriéndose a drogas)"; también por el señor **Jaime Arévalo Campos**, quien señaló: "Solo se ve la Tala Ilegal se ve en la comunidad, lo que es trabajos ilegales no hay, seguramente en otras comunidades sí"; por la señora **Julia Pérez Gonzales** quien refirió: "las autoridades de la comunidad de Saweto no tenían ningún tipo de problema con las comunidades vecinas"; la señora **Diana Ríos Rengifo**, quien manifestó: "solo hay la tala ilegal en la comunidad otras actividades no hay. En mi comunidad tengo entendido la explotación como tala ilegal, pero otra cosa no hay. Explotación de niños no, nosotros tenemos considerado explotación como la tala ilegal que trabajan ilícitamente más allá, otra explotación que pueda haber no"; y por la señora **Juanita Ríos Rengifo** quien señaló: "Que su señor padre solo tenía problemas con las persona de tala ilegal. Los que trabajaban la madera chica ahí en la comunidad. Cuando mi papá se fue a ellos a decirles que ya no talen la madera de las personas se ponían fuertes, es decir, no saben respetar la línea que decidí que no se toca la madera, pero ellos siguen talando". Ello también se acreditaría con la declaración del **Perito Químico Forense Rolando Ángel Huaman Araujo** que elaboró el Dictamen Pericial Físico Químico N° 987-2014 de fecha 20 de enero de 2015, quien analizó el Letrero de Bienvenida a Saweto, señalando que: "El estudio que se realizó en esta muestra fue el estudio físico químico a fin de determinar sobre los orificios que presentaba el letrero, se realizó el examen de absorción atómica, y al preguntarnos porque una gigantografía publicitaria tenía estos orificios presumimos que quizás estaba involucrado en algo de drogas por eso se practicó el examen de adherencia de cocaína en esa muestra. Sobre este análisis toxicológico el resultado fue negativo para adherencia de cocaína"; y, con la declaración del **Perito Robert García Baltazar** sobre el Dictamen Pericial Físico Químico N° 1013/2014, de fecha 24 de noviembre 2014 que se le hizo a una camisa camuflada hallada en el lugar de los hechos, quien dijo: "Las conclusiones a las que se arribó es que la camisa, presentaba tres (03) orificios compatibles producido por arma de fuego El análisis de las muestras, dio POSITIVO para Plomo y NEGATIVO para Antimonio y Bario, compatibles con restos de disparo por arma de fuego. Y el análisis de las muestras (Camisa), dio NEGATIVO para adherencia de cocaína.

Así también, el representante del Ministerio Público señaló que la comunidad de Saweto no tenía problemas internos o con otras comunidades, sino solo con los taladores ilegales; lo que se acreditaría con las siguientes declaraciones: Del señor **Teodoro Jesús Apaella Limaco**, quien al ser preguntado si tenía conocimiento que en la Comunidad Nativa de Saweto existían problemas o conflictos entre los pobladores, contestó que: "El conflicto principal que tenía la Comunidad Nativa de Saweto era por la extracción de la madera como también sobre algunos problemas fronterizos y que el señor CHOTA le había comentado que sobre estos asuntos iban a tener una reunión en Apiwtxa que era una comunidad en el lado Brasileiro. Que el señor Edwin Chota siempre veía estos temas de Tala Ilegal y que había hecho algunas denuncias al respecto. Aparte el señor Chota participaba en eventos en los que incluso convoco al pleno de la OIT en Pucallpa y donde expuso el problema que había con la extracción ilegal de la madera y los problemas que generaba ello en su comunidad". La declaración de la

señora **Lita Rojas Pinedo**, quien señaló que los señores Edwin Chota, Leoncio Quintisima, Francisco Pinedo y Jorge Ríos: "No tenían problemas entre los miembros de la comunidad de Saweto ni con la familia, solo tenían problemas con los madereros". La declaración del señor **Jaime Arévalo Campos**, quien señaló que: "Conozco las denuncias porque en las reuniones que hace el jefe de la comunidad siempre nos participa que hay amenazas de los madereros. Son amenazados porque no permitían a los madereros ingresar a la comunidad, como en la comunidad tenemos nuestros animales con eso vivimos y para que no pueda hacerle escapar, por eso los amenazaban, porque no les dejaban ingresar para que trabajen en el territorio de la Comunidad". La declaración de la señora **Julia Pérez Gonzales**, que manifestó que: "El denunciaba (refiriéndose al señor Edwin Chota) a los taladores ilegales uno a los que le quitó la madera fue a un tal Segundo que es el cuñado de la persona que hoy se ha puesto a derecho (Eurico Mapes Gomes)". La declaración de la señora **Diana Ríos Rengifo**, que señaló que: "Mi papá y el señor Chota no tenían problema dentro de la Comunidad. Nosotros veníamos luchando y tuvimos muchas denuncias y amenazas. Nuestro letrero fue baleado por el señor Eurico y su hermano Adeumo desde allí empezó la amenaza que tuvimos. Nuestro letrero que decía Bienvenido Alto Tamaya Saweto (...) le encuentro al señor Eurico que estaba tomando su masato de mi tía, esta su hijo y otra persona más y en ese día está hablando de mi papá y de Edwin Chota y decía que en cualquier momento lo iba pasar mi papá cuchía y a Edwin Chota bien lo mataba o bien le hacía busa busa, pero era portugués, yo entiendo portugués (...). El señor Eurico si tiene arma de fuego, porque en su debido tiempo vi (...). El señor Josimar cuenta con arma de fuego porque cuando mi papá y Edwin chota lo hicieron llamar para que se presente para tener una reunión, para que él se pueda retirar de nuestro territorio para que no trabaja, en ese día estaba con un canguro y un pistola, si supuestamente mi papá y nuestro jefe reaccionaban de forma violento él en ese día los iba a matar a nuestro jefe. La declaración del **SO PNP Julio Eduardo Zapata Jiménez**, que dijo sobre los responsables de la muerte de los 4 comuneros de Saweto: "Había versiones de los comuneros, los mismos pobladores de la comunidad de Saweto, que indicaban a una persona. Ellos hablaban ahí, que tenían problemas por la Tala de Árboles. Yo me quedé en la comunidad. Estaba realizando actas de entrevistas a los pobladores, habré tomado unas 2 entrevistas no recuerdo muy bien. De los resultados de sus investigaciones se detuvo una persona, de nacionalidad Brasileira pero el nombre no me acuerdo. Esta persona fue sindicada por los comuneros, había las versiones que tenían problemas con él, lo decían todos los comuneros a los que se entrevistó (...). Más que nada en la comunidad de Saweto los comuneros solo hablaban de ese problema de la Tala Ilegal".

Además, señaló que del **Oficio N° 196-2014-MP 2da FEMA UCAYALI**, del 19 de setiembre del 2014, se puede apreciar las DENUNCIAS por tala ilegal que Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez realizaban en representación de la Comunidad de Saweto, contra Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Félix, Josimar Atachi Félix, José Carlos Estrada Huayta y Hugo Soria Flores, los primeros tres unidos por parentesco, quienes trabajaban con miembros de sus familias, en los terrenos de la comunidad, por órdenes y pagados por el José Carlos Estrada Huayta,



el mismo que tenía una Concesión, pero abusando de ella no talaba dentro de su área sino dentro de los terrenos de la Comunidad de Saweto, lo que dio origen a un procedimiento administrativo, iniciado por los hoy occisos para que se le cancele la concesión por realizar tala ilegal, y porque dicha concesión estaba en terrenos de la comunidad, lo que habría generado un mayor resentimiento por parte del señor José Carlos Estrada Huayta, ya que todo ello le estaba perjudicando económicamente; lo que se acreditaría con la declaración de la señora **Juanita Ríos Rengifo**, quien manifestó: *"Los que talaban es el señor Atachi, el señor Eurico. Él estaba trabajando ahí en la comunidad en la quebrada sábalo él trabajaba la madera. Y este señor que no recuerdo su nombre"*. Asimismo, este problema con la concesión del señor Estrada, se acreditaría con la declaración de la señora **Diana Ríos Rengifo** quien manifestó que: *"Nosotros denunciemos a esta empresa porque cuando se dio la concesión nosotros nos opusimos por derecho, a raíz de eso nosotros como pueblos indígenas, mi comunidad, desistimos a la resolución de la concesión y ha sido el conflicto, porque mi papé no había firmado en su debido tiempo ni nuestro jefe la resolución y de ahí vivimos la amenaza que ha sido muy fuerte pero nadie podía saber qué es lo que iba a pasar con nuestras autoridades (...) No conozco al señor Estrada en persona pero sé que de él es la concesión, porque cuando hicimos la denuncia nos brindó las instituciones tanto como el Gobierno Regional y otras instituciones y nos dio que de él era de la concesión (...). Se hizo una inspección, fue una comisión de Pucallpa y la capital para hacer la demarcación hasta donde le correspondía el territorio de Saweto (...). Cuando la comisión va en julio, fue una comisión donde también estaba participando de una parte la Concesión, que quería hacer que nuestro jefe firmaba la resolución Edwin Chota y mi papá para que ellos puedan entrar a extraer la tala, pero mi papá dijo me opongo acá, daré mi vida, sé que me mataran o no sé qué me harán o ganaré pero no voy a firmar esta resolución, raíz de eso viene supuestamente la amenaza ya mucha más fuerte. Mi papá me dijo a mí personalmente, llorando, hija no sé si ganaremos porque yo ya me condené mi vida, no acepté, donde piensan que van a ir ustedes si yo aceptaría a la concesión para que ellos puedan extraer, donde van a vivir, sin territorio no somos nada, raíz de eso viene ese conflicto con la concesión de JOSE ESTRADA"*.

Asimismo, indicó que se tiene el **Oficio N° 010-2013-CC.NN.A.T.S** de fecha 13 de mayo del 2014, suscrito por Edwin Chota Valera y dirigido al Director del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, solicitando la supervisión de las Concesiones Forestales con Contratos 25-PUC/C-J-064.02 y 25-PUC/C-J-014-02, por propiciar la extracción ilegal de especies maderables a través de terceros, y la Concesión Forestal con Contrato 25-PUC/C-J-015-02, por extraer recursos maderables fuera de los límites de la concesión; dando a conocer además que en ese momento se encontraban talando madera de forma ilegal: **Segundo Atachi Félix, Josimar Atachi Félix, Luz Marina Mori Lomas, Eurico Mapes Gomes, Adeuso Mapes Rodríguez, Walter Ponce**; señalando entre las concesiones a Supervisar la de ECOFUSAC; lo que estaría acreditado con la declaración de **Benjamín Valencia Castillo**, en ese entonces supervisor forestal de OSINFOR, quien señaló haber realizado la supervisión a

ECOFUSAC, concesión que se ubica entre la cuenca de la cabecera del Río Tamaya, a solicitud de los miembros de la comunidad (Saweto), toda vez que dentro de dicha concesión había tala ilegal de madera; en la que estuvo presente un representante de la Concesión, que era un ingeniero llamado Henry y 04 miembros de la Comunidad; recordando que en ese momento no tenía un POA vigente aprobado, ya que no pudo verificar un plan operativo; asimismo, cuando se le preguntó si hasta el día en que hizo su verificación cualquier aprovechamiento que se habría realizado y no tendría autorización, sería ilegal, dijo: "*Claro, cualquier tala de árbol sería ilegal*"; y si la tala que encontró dentro de ECOFUSAC se podría calificar como ilegal, contestó: "*Si, lo podemos calificar como ilegal toda vez que no había un plan de manejo vigente*".

Conflicto entre la Comunidad de Saweto y el señor José Estrada Huayta, representante legal de la empresa ECOFUSAC, que se acreditaría con el **Escrito de Oposición a la Titulación de la Comunidad Nativa Alto Tamaya**, en cuyo primer extracto se verifica la existencia de un problema muy grave entre la Comunidad de Saweto y la Concesión ECOFUSAC, pues al Titularse la comunidad como se estaba solicitando, quien se perjudicaba económicamente era el José Carlos Estrada Huayta por la cancelación de su Concesión, y a la vez la familia de los Atachi Félix en este caso Segundo Atachi Felix, porque también estaban pidiendo se titulen las tierras que supuestamente este venía poseyendo; así también, se advertiría que era tanta la necesidad de evitar que se reconozca el derecho de la Comunidad de Saweto sobre las tierras, que los denunciaron por realizar actos ilícitos; asimismo, otro punto del escrito señala que EDWIN CHOTA VALERA, no es nativo ni asháninka sino un MESTIZO que se quiere aprovechar de los miembros de la Comunidad Ashaninka, además que estaría aprovechando la cercanía al Brasil para traficar ilegalmente con drogas; por dicha razón estaría obstaculizando la labor de la Concesión; y prueba de ello sería la existencia de un camino en la concesión con ruta hacia la Comunidad Nativa Apiwxta que colinda con la concesión; lo que significaría que el señor Estrada y los hoy inculpados sabían cuál era el camino que iban a seguir los 04 Nativos que se dirigían a Apiwxta, lo cual le permitía planear donde los iban a emboscar; y, la señora Mori Lomas, cuyo derecho también el señor Estrada reclama en su escrito, es nada más y ni nada menos que la esposa de Segundo Atachi Félix, quien en vida fue denunciada múltiples por la comunidad de Saweto por tala ilegal.

Que también con el **Oficio N° 196-2014-MP 2da FEMA UCAYALI** del 19 de setiembre del 2014, se puede acreditar que los occisos denunciaron a los acusados por haber talado ilegalmente en el territorio de la Comunidad de Saweto y que a consecuencia de ello se incautó en el aserradero Forza Nuova 986 trozas, en donde se presentó como titular de dichas trozas **Hugo Soria Flores**, quien amenazó de muerte al señor Edwin Chota Valera, diciendo: "*un sawetino va a morir*", lo que quedó asentado en el **Acta Fiscal de fecha 9 de Abril de 2013**.

Asimismo, señaló que de lo expuesto se puede apreciar que todos los acusados habrían sido perjudicados en su labor ilícita por las constantes denuncias que venían haciendo los hoy occisos Chota Valera y Jorge Ríos como representantes de la Comunidad Nativa de Saweto y que a consecuencia de ellos los habían amenazados de muerte, por lo que sus vidas peligraban; lo que estaría acreditado con la testimonial del señor **Teodoro Jesús Apacla Limaco**, quien en juicio oral dijo el señor Chota como Jefe de la Comunidad Nativa de Saweto había manifestado que tenía amenazas de muerte, preguntándoles qué podía hacer ante estas amenazas; y si bien no le dio los nombres de éstos, si le dijo que eran los extractores madereros, y que estas amenazas eran por las incautaciones de madera que se habían realizado, incluso llevó una fotografía de una incautación de la madera que había salido en un diario; también de la declaración de la señora **Lita Rojas Pinedo**, se tiene que en la Comunidad de Saweto se había escuchado que Edwin Chota estaba amenazado por los madereros siempre que les detenía su madera, que le tenían odio; y que éste le decía que en la comunidad solo había problemas por amenazas de madereros; así también **Jaime Arévalo Campos** declaró que Edwin Chota muchas veces les decía en las reuniones de la Comunidad que era Eurico Mapes quien lo estaba amenazando; y que en una oportunidad lo encontraron en el lugar donde estaban trabajando madera; por lo que desde ahí seguramente le tenía rencor al jefe de la Comunidad; igualmente la señora **Hilda Cushamba**, declaró respecto a las amenazas al señor Chota Valera, que escuchó decir al jefe de la comunidad y a la gente que era cierto que Eurico Mapes había realizado disparos en la Comunidad Nativa de Saweto, y que seguramente eran por el odio que le tenía al jefe; la señora **Diana Ríos Rengifo** también señaló que las amenazas siempre eran que iban a matar a su papá (*Jorge Ríos Pérez*), a Edwin Chota o a alguno de los comuneros, porque los estaban denunciando y no los dejaban trabajar; y que el conflicto más grande fue cuando su papá y el jefe de la comunidad denunciaron a las personas que trabajaban dentro de sus territorios a quienes les decomisaron la madera; así también en el mes de julio su papá fue a su casa a decirle tristemente que le iba a pasar algo porque no había firmado la resolución a favor de la concesión, y que no sabía si iban a ganar la lucha, que bien lo asesinaban a él o a alguien de su comunidad, por lo que llorando le decía que hay que cuidar a la familia, ya que la concesión se puso furiosa; la señora **Juanita Ríos Rengifo** también declaró que su papá le había comentado que tenía amenazas de que lo iba a asesinar; asimismo, la testigo **SO PNP Jacqueline Flores Sánchez** respondió a la defensa técnica de los señores Atachi Félix que en entrevistas a los comuneros de Saweto éstos indicaban que había recibido amenazas por parte de algunas personas, y las personas que fueron asesinadas habían venido siendo amenazadas, mencionando algunos nombres como Eurico Mapes Gomes, no recordando más información; igualmente con la declaración de la señora **Julia Pérez Gonzales**, se habría acreditado que los problemas que tenía la comunidad eran sobre tala ilegal y a raíz de las denuncias que hacían era amenazado de muerte su esposo Edwin Chota; identificando a Eurico Mapes Gomes como la persona que en varias ocasiones le decía a su esposo Edwin Chota que lo iba a matar así como al

cuñado de éste, Segundo y Josimar, además la amenaza era por la madera que les habían incautado, incluso su esposo dijo que lo amenazó directamente diciendo que le iba a matar; finalmente la señora **Juanita Ríos Rengifo**, quien declaró que Eurico amenazó a su papá en su misma casa, cuando estaba tomando masato, él dijo que lo iba a matar para que no siga haciendo esas denuncias de tala ilegal; además que el día que lo amenaza estaba toda la familia de los Arévalo.

Que, estas amenazas también se acreditan con la **Carta Múltiple N° 001-2014 CC.NN. ALTO TAMAYA-SAWETO/ECV** del 23 de abril del 2014, suscritas por Edwin Chota Valera y dirigida al Director Ejecutivo Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, en la que señala: *"las amenazas de muerte y denuncias sin fundamentos hacia mí persona y comuneros de la comunidad, son con mayor fuerza, por lo que pido la prevención de cualquier atentado contra la vida"*; y la **Carta S/N 2013-C.N.ALTO TAMAYA SAWETO**, de fecha 05 de abril del 2013 también suscrita por Edwin Chota Valera y dirigida al Director Ejecutivo Forestal y de Fauna Silvestre Ucayali, en la que manifestó: *"estos amedrentan a los comuneros y autoridades, como por ejemplo en estos últimos días realizaron amenaza al sub jefe de la comunidad Leandro Camacho Ramírez, manifestando que si alguien se acerca a sus campamentos no responde por lo que les pueda pasar y que estos casos ya cuenta con antecedentes desde mucho tiempos y que fueron denunciado en su momento y archivado sorprendentemente"*.

Ahora, sobre las amenazas de **José Carlos Estrada Huayta**, la Fiscalía señaló que se han acreditado con la declaración de la señora **Diana Ríos Rengifo** al señalar ésta que José Estrada se molestó cuando su papá no firmó la resolución de la concesión y comenzó a hablar en el caserío Puerto Putaya, lo que fue escuchado por los comuneros que iban a comprar, diciéndole que tengan cuidado porque le están amenazando y en cualquier momento lo van a matar; y si bien la amenaza a su papá no fue directa, éste le dijo personalmente que estaba en peligro.

En cuanto al vínculo que existiría entre los acusados **José Carlos Estrada Huayta y Eurico Mapes Gomes**, el señor **Segundo Atachi Felix y Josimar Atachi**, la Fiscalía señaló que se ha acreditado a través de la declaración de la señora **Julia Pérez Gonzales** quien en juicio oral señaló a una empresa que intervienen por las denuncias de su esposo, refiriéndose ECOFUSA, y que si bien no conoce al dueño de la empresa, el personal iba a la comunidad y que incluso sabía que la persona que está sentada ahí [Eurico Mapes Gomes] era habilitado por el dueño de la empresa, que se llamaba Estrada, y que uno de los trabajadores de esa empresa era el que se estaba poniendo a derecho ese día [Eurico Mapes Gomes]; asimismo, la señora **Diana Ríos Rengifo** declaró que Eurico se dedicaba a la tala ilegal, trabajaba para la concesión de José Estrada que se llama ECOFUSAC, incluso cuando le hicieron llamar para decirle que no debe trabajar ahí, éste les dijo que no se iba a retirar ya que el mismo concesionario le estaba diciendo que no debe salir porque era su concesión; siendo por ello que se sabe que Eurico era habilitado por Estrada;

precisando que un habilitador es cuando la persona da plata para poder trabajar, y Eurico Mapes vivía dentro de su territorio pero por Putaya; además, Segundo y Josimar Atachi Félix son hermanos, se dedican a la tala ilegal, de los cuales solo Segundo vivía en la comunidad, y si bien Josimar vivía en la ciudad de Pucallpa, iba a trabajar; y como José Estrada no podía trabajar directamente utilizaba a los moradores del caserío como el Eurico y otros, a quienes les llamaron a una reunión para que se retiren, pero ellos les manifestaron que el dueño que es José Estrada les dijo para trabajar ahí; sin embargo, ellos no estaban trabajando en la concesión sino dentro del territorio de la comunidad, por eso su padre, el jefe y todos los denunciaron.

Que, también se acredita con la **Carta Múltiple N° 001-2014 CC.NN. ALTO TAMAYA-SAWETO/ECV** del 23 de abril del 2014, suscrita por Edwin Chota Valera y dirigida al Director Ejecutivo Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, por en la que señala: *"Las fotos 1, 2 y 12 muestran infraganti a Eurico Mapes Gómez, quien es una de las personas denunciadas. Al ser encontrado en el sector alto Tamaya, quebrada coto (shenontse) en plena actividad se mostró seguro de su accionar manifestando ser respaldado y habilitado por José Estrada Huayta... (Ver foto depredando las especies forestales)..."*.

Asimismo, ha señalado que está acreditado con la declaración en juicio del acusado **Josimar Atachi Félix**, que éste tiene una hermana de nombre Antonia Atachi Félix, quien tiene un marido empresario; igualmente el acusado **Segundo Atachi Félix** señaló en juicio que el marido de su hermana es Tito Pérez Gómez, y revisando la partida electrónica de personas jurídicas N° 11003450, que versa sobre la constitución de la empresa Eco Forestal Ucayali Sociedad Anónima Cerrada-ECOFU SAC, la persona de Tito Pérez Gómez es accionista de dicha empresa al igual que el acusado José Carlos Estrada Huayta; que así mismo los hermanos Segundo Atachi Félix y Josimar Atachi Félix en el presente juicio han señalado que nunca se han dedicado a la extracción de madera o algún trabajo relacionado a la madera dentro del caserío Puerto Putaya; sin embargo, cuando el acusado José Carlos Estrada Huayta en su calidad de representante legal de la empresa Eco Forestal Ucayali SAC, presenta el escrito de fecha 01 de julio de 2013 ante la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, oponiéndose a la titulación de la comunidad nativa de Alto Tamaya- Saweto, señala en la página segunda, punto N°02 lo siguiente: *"Del mismo modo es de advertir que el área otorgada a mi representada, anteriormente fueron entregadas por la Dirección Regional Agraria de Ucayali, al amparo del Decreto Ley N° 21147, y su Reglamentación y demás normas complementarias, a diversos extractores forestales, mediante diferentes contratos de extracción de madera en superficie hasta de mil hectáreas, prueba de ellos tenemos los siguientes contratos otorgados a particulares: c). **Antonia Atachi Félix**- fue extractor de 300 hectáreas, mediante contrato de extracción de madera en superficie hasta de mil hectáreas N° 89-01-048-UFF-P de fecha 1989; h). **Segundo Atachi Félix**, fue extractor de 1,000 hectáreas, mediante contrato de extracción de madera en superficie*

hasta de mil hectáreas N° 96-01-045-AFCP de fecha julio 1996”, coincidentemente la empresa ECOFUSAC había ganado el contrato de Concesión Forestal N° 025-PUC/CC-J-014-02 sobre los predios que Antonia Atachi Félix y Segundo Atachi Félix, ya venían ejerciendo la actividad de extracción de madera; hechos que los hermanos Atachi Félix no recordaron al momento de declarar en juicio; incluso señalaron que su hermana, solo era ama de casa.

Que, el acusado José Carlos Estrada Huayta, en juicio señaló conocer a Eurico Mapes Gomes por ser concuñado de **Tito Pérez Gomez**, socio de la empresa ECOFUSAC, y a Segundo Atachi Félix por ser cuñado de este último; además indicó conocer de vista a Josimar Atachi Félix; en relación a los tres acusados, José Carlos Estrada Huayta señaló que ninguno de ellos trabajó para la empresa ECOFUSAC; sin embargo, se debe tener en consideración las copias certificadas de la **Carpeta Fiscal N° 81-2013**, tramitado ante la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Coronel Portillo, en la cual se puede observar la **denuncia de fecha 17 de julio de 2013**, por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas, interpuesta por José Carlos Estrada Huayta en calidad de representante legal de la empresa ECOFUSAC, contra Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez y otros; en dicha denuncia en su fundamento de hecho punto 7. señala: *“como consecuencias de las amenazas de muerte con que se impidió el ingreso del personal de la empresa ECOFUSAC a las áreas de la concesión por parte de Edwin Chota Valera y miembros de la comunidad nativa Alto Tamaya, nos avocamos a realizar mayores indagaciones sobre este sujeto, sobre su supuesta vinculación en el narcotráfico, llegando a obtener información por parte de **Eurico Mapes Gomes**, Francisco Santillán Rojas y otros residentes del caserío Puerto Putaya, que en su mayoría no quieren identificarse por temor a Edwin Chota Valera, los que afirman que no es nativo asháninka, si no mestizo procedente de la zona del VRAE, quien llegó en los años 80 del siglo pasado a la cuenca de la quebrada Butsayá- Río Tamaya, donde existían extensas áreas de cultivo de coca y era centro de elaboración de pasta básica de cocaína, llegando a pertenecer Edwin Chota Valera a una organización de narcotráfico”*; es decir, que desde julio del 2013 la empresa ECOFUSAC, se encontraba investigando sigilosamente a Edwin Chota Valera a través de Eurico Mapes Gomes, tal como se detalla en el fundamento número 13 de la misma denuncia, en la que se señala que al tener información que Edwin Chota Valera y otros integrantes de la comunidad tenían parcelas de sembríos de coca y poza de maceración para elaborar PBC, la empresa ECOFUSAC, comisionó al señor Eurico Mapes Gómez y Segundo Panduro Gómez, equipados con GPS y cámara fotográfica para que se constituyan vía fluvial al río Alto Tamaya los últimos días del mes de junio de ese año, donde se entrevistaron con don Jorge Santillán Tamani, quien anteriormente le había comentado a Eurico Mapes, que conocía unos cocales de Edwin Chota Valera y comuneros de la comunidad nativa Alto Tamaya; sin embargo, el acusado José Carlos Estrada Huayta, en juicio reiteró en varias oportunidades que Eurico Mapes Gomes, no trabajó en ECOFUSAC, ni de manera formal, ni informal, con lo que se probaría que la empresa ECOFUSAC representado por el acusado José Carlos Estrada Huayta, financió a Eurico Mapes

Gomes, en los diversos trabajos encomendados; siendo así no se estaría tan lejos de que éste acusado haya ordenado Eurico Mapes Gomes a matar a los agraviados.

Así también, la fiscalía sustentó su tesis en las copias certificadas de la **Carpeta Fiscal N° 652-2013**, que inicia con una denuncia 04 de junio de 2013 por homicidio y/o lesiones y otros, interpuesta por José Estrada Huayta contra Edwin Chota Valera y otros, dado que la misma en el tercer párrafo de su página 4 señala lo siguiente: *"...dimos cuenta a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, mediante carta de fecha 24 de mayo del 2013, donde entre otras cosas consignamos que el señor Eurico Mapes Gomes, quien tiene dentro de las áreas de la concesión una crianza de ganados vacunos, animales menores y labranzas de pan llevar, fue amenazado de muerte por parte de Edwin Chota Valera, el que insistiendo que está dentro de las áreas de su comunidad nativa, le dio el plazo de un mes para que salga, caso contrario mataría a él, a su familia y sus animales, y al replicarle que no estaba dentro sus bosques, si no en áreas que corresponden a la empresa ECOFUSAC, él le dijo, que ni integrantes de la dicha empresa iban a ser permitidos de entrar a esos bosques porque también los iban a matar"*; de ello se tiene que los terrenos donde vive Eurico Mapes Gomes están dentro de la concesión de ECOFUSAC, por lo que éste se sentía respaldado por la empresa, respaldo que al parecer sería mutuo, ya que Eurico le decía a Edwin Chota Valera, que él no está dentro de sus bosques, sino dentro de las áreas que correspondían a ECOFUSAC.

Ahora, en cuanto al vínculo existente entre los señores Segundo Atachi Felix y su familia con el señor Hugo Soria Flores, la fiscalía señaló que este se ha acreditado toda vez que la madera incautada en FORZA NUOVA estaba marcada con las iniciales HS y ML por Hugo Soria y Mori Lomas (esposa de Segundo Atachi) y que coincide con las fotos de la denuncia presentada por el señor Chota previo a la incautación a través de la **Carta S/N-2013-C.N. ALTO TAMAYA, SAWETO**, de fecha 08 de abril de 2013 remitida a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental por el señor Edwin Chota Valera, oralizado como parte integrante del **Oficio 196-2014-MP 2da FEMA UCAYALI**, de fecha 19 de setiembre del 2014; precisando que para este momento no se había realizado la intervención por la FEMA y mucho menos se había presentado el señor Hugo Soria como supuesto propietario de la madera a la que se le estaba haciendo el seguimiento, pero como se podrá constatar de las fotos y denuncia ya figuraba las iniciales de dicho señor en las trozas de madera que posteriormente fueron incautadas; lo que se acredita con las manifestaciones tanto de **Edwin Chota Valera** como el del señor **Jorge Ríos Pérez** en el **Caso 3006015202-2013-39-0** que también forma parte del precitado oficio, en la que el primero de ellos señaló que conoce de vista a Segundo Atachi porque es maderero desde el año 2005 aprox., que entró a talar árboles en territorios de la Comunidad Nativa Alto Tamaya, también a Eurico Mapes Gomes porque él y su familia eran taladores en diversas partes de la frontera con Brasil, específicamente por las causales del Río Putaya, y a Josimar Atachi Félix, como mano derecha de su hermano Segundo Atachi Félix, pero con un capital propio con el que también se

dedica a extraer madera para él; que estos tres no son concesionarios, solamente se ha ido a meter en la zona de forma prepotente, e incluso con amenazas de muerte hacia su persona y a los demás comuneros; Eurico Mapes Gomes y su familia cada vez que pasaban con su madera por la comunidad lo hace disparando al aire para atemorizarnos; Segundo Atachi Félix no ha realizado amenazas; sin embargo, éste es la cabeza de la organización que viene talando en la comunidad y quien da las órdenes; y, Josimar Atachi Félix en una oportunidad en el año 2005 o 2006, fue acompañado de su obrero y portando un arma de fuego, para amenazarlo diciendo: "si en caso mi madera no sale ahí yo mato"; asimismo, dijo que el 24 de marzo de 2013, fueron a tramitar la regularización de sus papeles, y a tratar de reconocer y ubicar en que aserradero estaba la madera, logrando ubicarla en el aserradero Forza Nuova EIRL., ante ello, el día 05 de abril de 2013, solicitaron a la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali, intervenga la madera ya que esta no tenía papeles oficiales que lo ampare, y recién el día lunes 8 de abril de 2013, el personal de la DEFFS-Ucayali, con su participación fueron al aserradero antes indicado, pero dijeron que no se pudo intervenir porque la madera ya está con marca 25/Q/C/J; es decir que pertenece a una concesión, viéndose en las trozas las marcas de HS y ML y la rúbrica de SAF (Segundo Atachi Félix) y encima de las trozas la marca de SA (Segundo Atachi). De la manifestación señor **Jorge Ríos Pérez**, se tiene que Eurico Mapes, Segundo Atachi y Josimar Atachi lo amenazaron varias veces de muerte, haciendo tiros al aire cada vez que pasaba por la comunidad; asimismo, respecto a la madera que se le atribuye a Hugo Soria, dijo que: "esa madera la trajeron ilegalmente los señores Segundo Euclides Atachi Felix, Eurico Mapes Gomes y Josimar Atachi Félix"; con lo que se acredita que en el año 2013, Edwin Chota Valera y Jorge Rios Perez, hicieron el seguimiento a la madera que habían talado ilegalmente de los terrenos de su comunidad; por lo que, en este caso Hugo Soria sería el habilitador y Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Félix, Mori Lomas (pareja de Josimar Atachi Félix) los habilitados.

En lo que respecta a las marcas de las trozas, la fiscalía hizo referencia a lo manifestado por la señora **Diana Ríos Rengifo**, quien señaló que quienes talaban ilegalmente la madera marcaban los troncos con una inicial o nombres abreviados y así llegaba al aserradero, recordando que Eurico siempre ponía su nombre y apellido abreviado, otras personas ponían el nombre de la persona que los habilitaba; este sería el caso de Hugo Soria (HS); asimismo, dijo que Hugo Soria habilitaba en la comunidad de Saweto, y cuando el jefe y su papá hacen la denuncia le decomisan la madera tanto a Segundo Atachi como a Hugo Soria, siendo este el problema más grande ya que desde ahí las amenazas hacia su papá fueron más fuertes; toda vez que esta denuncia supuestamente generó que pierdan su capital.

Que, según el **Informe N° 018-2014-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-APS/JRMM**, de fecha 22 de setiembre de 2014, emitido por Jorge Moreno Mudarra, responsable del Área de Procedimiento Sancionador de la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, oralizado en juicio oral, el monto de la incautación de madera



fue alrededor de S/ 293,480.18; es decir, que el señor Hugo Soria por esta incautación estaba perdiendo una suma exorbitante lo que le llevó a amenazar de muerte a los señores Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez diciéndoles que *un Sawetino iba a morir*, amenaza que quedó plasmada en el **Acta Fiscal del 09 de Abril del 2013** y que posteriormente se hizo realidad; a ello agrega que el acusado, manifestó en su declaración indagatoria en etapa intermedia, que "desde el momento que han decomisado la madera han truncado todos mis proyectos, me quede sin nada, me quede con cuentas" además indicó que a la fecha trabajaba de motocarrista, con lo que se comprobaría que tras el decomiso de la madera al acusado Hugo Soria Flores propiciado por Edwin Chota Valera, se quedó sin capital y/o dinero para poder continuar con el negocio de la madera. Que así también, se ha acreditado que los recibos de venta de la madera incautada presentado por Hugo Soria no eran válidos, toda vez que las comunidades que supuestamente le vendieron dicha madera desconocen esos recibos como el Dirigente de la Comunidad de San Juan; en consecuencia, **los cinco acusados tenían un MÓVIL, un motivo para matar a estos dirigentes y miembros de la Comunidad Nativa de Saweto, por las constantes denuncias que venían haciendo los hoy occisos en contra de éstos por Tala Ilegal, lo que les generaban ingentes pérdidas económicas y en el caso del señor Estrada hasta su concesión;** lo que habría dado pie al desenlace que todos conocemos como fue el Homicidio Calificado con la circunstancia agravante de Alevosía de los 4 nativos asháninkas EDWIN CHOTA VALERA, JORGE RIOS PEREZ, LEONCIO QUINTISIMA MELENDEZ y FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ; tanto más si los acusados no tenían forma de parar estas denuncias, porque ya habían denunciado a los occisos por narcotráfico, por violación, por intento de homicidio, pero eso no detuvo a los dirigentes de la Comunidad Nativa de Saweto para denunciar la tala ilegal; por lo que, no vieron otra forma de detener las constantes denuncias MÁS QUE MATARLOS; y, por la forma tan cruel en la que los mataron se evidencia que hubo un gran rencor hacia ellos.

En cuanto al por qué los habrían matado, la fiscalía señaló que las hoy víctimas se iban a reunir con sus similares de la Comunidad de Apiwtxa - Brasil, para participar en una reunión de coordinación a fin de tratar el tema del apoyo de la Comunidad Nativa de Apiwtxa y poder denunciar conjuntamente ante las autoridades Brasileñas la tala ilegal y depredación de los bosques, porque ellos sentían que las autoridades Brasileñas tenían una intervención más eficaz en contra de la Tala Ilegal; lo que también era sabido por los hoy acusados, toda vez que los occisos se habían dado cuenta que sus denuncias en Perú no estaban teniendo resultados, lo que se ha podido establecer a través de las declaraciones de las viudas, como la señora **Lita Rojas Pinedo**, quien señaló: *"Ese es el motivo por el que está yendo a Apiwtxa para hacerle conocer sobre las Talas Ilegales"*; la señora **Julia Pérez Gonzales**, quien manifestó: *"Ellos se estaban dirigiendo a una reunión en a Apiwtxa porque fueron invitados por los hermanos ashaninkas de Apiwtxa", "Ellos definitivamente si iban a buscar un apoyo en Brasil puesto que aquí no le hacían caso las entidades sobre el caso de la madera, por eso ellos han ido a buscar una alianza de poder contralar más que nada la*

*tala ilegal*"; asimismo con la declaración de los testigos **Teodoro Jesús Apacla Limaco**, que señaló que el señor Chota le había comunicado que sobre el conflicto por la extracción de la madera y problemas fronterizos iban a tener una reunión en Apiwtxa; y el testigo **Jaime Arévalo Campos** que señaló que la reunión en Apiwtxa era para ver sobre la demarcación territorial y la titulación, para que los puedan ayudar con titulación de su comunidad; y porque el Jefe de la Comunidad iba hacer conocer los trabajos ilegales de madera que había en la comunidad.

Seguidamente, la fiscalía señaló que los acusados habrían estado enterados que salieron de la Comunidad de Saweto hacia Apiwtxa; lo que se acreditaría con el **Acta de Reconocimiento de persona** de fecha 15 de setiembre del 2014, mediante el cual la persona de Ergilia Rengifo López reconoce a Eurico Mapes Gomes como la persona con la que se cruzaron en el Río Tamaya a la altura de la Quebrada Barbascal, identificando así a uno de los hoy acusados que habrían sido los autores de este hecho investigado. Además está acreditado con la declaración de las hijas del señor Jorge Ríos Pérez; **Juanita Ríos Rengifo** quien señaló: *"Que cuando acompañó a su padre junto con los otros 3 occisos al Varadero. Cuando iban en la embarcación se cruzaron en el río con el señor Eurico Mapes y su sobrino de Roger, quienes se transportaba en un bote ellos estaban bajando y nosotros también estábamos surcando con otro bote y ellos bajaban hacia abajo y nosotros surcábamos hacia arriba. Asimismo, señalo que en su trayecto hacia Varadero solo se cruzaron con el señor Eurico";* y, **Diana Ríos Rengifo** que manifestó: *"31 de Agosto vi pasar por el Río al señor Eurico con su sobrino, hijo del señor Roger Mori. Pasó 20 minutos y mi papá llegaba a mi casa. De ahí no pasó nadie más ese día, ni el segundo día, ni el tercer día. El señor Eurico y su sobrino, él estaba bajando el río y mi papá está surcando (subiendo) en ese día. Los 4 se fueron por el Río Tamaya";* y con la declaración de la señora **Julia Pérez Gonzales**, quien dijo: *"En hora de la tarde escuchó 03 botes pasaron adelantándole la comisión de Apiwtxa surcando el Río Putaya. Es decir yendo río arriba. Ella escuchó que surcó pero iban hacia donde habían partido las personas fallecidas"*.

En esa misma línea, la fiscalía también señaló que el Río Putaya es la otra ruta por la que se pueden dirigir hacia el tambo donde fueron encontradas las víctimas y por donde vive también el padre de Eurico Mapes Gomes; al respecto se tiene la declaración el señor **Leandro Camacho Ramírez**, residente en PUTAYA, en los alrededores de la aldea Saweto en Perú, que fue oralizada en juicio oral, la misma que tiene un mayor valor ya que éste fue testigo directo de la incursión del grupo de asesinos que fueron a emboscar a los señores Chota, Ríos, Quintisima y Pinedo, que posteriormente los mataron; teniéndose así de su declaración que: *"A las tres de la tarde del día del asesinato, el hijo de Capeláo, que se llama Eurico, pasó por delante de la residencia del declarante, que está en la orilla del río Tamaya. en dirección a Brasil, subiendo el río Putaya (el río Tamaya confluye con el río Putaya)", "Los asesinatos sucedieron en territorio de Perú, a una distancia de la frontera de 30 minutos a pie, en el río Putaya", "Esto lo sabe porque el indio JAIME (ashaninka peruano que vive en Saweto), que habría visto los cuerpos de los Indios muertos, le contó que encontró los*

*cuerpos en ese lugar", "Que Eurico reside un poco más arriba de la residencia del declarante"; "Que Eurico, con sus dos hermanos (Adelmo y Panchico) pasaron primero por el río"; "Que venían otros ocho hombres más, distribuidos en otras tres embarcaciones ("motores") en la misma dirección"; "Que vio pasar otros tres "motores" más con esos ocho hombres"; "Que, alrededor de cuatro días después de los homicidios, por la mañana, otro indio, de nombre Pancho, pasó remontando el río por la residencia de! declarante y le dijo a la hija del declarante que habían matado a EDWIN CHOTA y a otros 3 (tres) indios más"; "Que José Estrada era el patrón de estos supuestos asesinos"; "Que José Estrada es maderero en Perú y fue el que encargó los homicidios"; "Que vio a José Estrada amenazando a los Indígenas que hiciesen manifestaciones contra él"; "Que José Estrada tenía un arma larga, probablemente de caza, posiblemente un arma de calibre 12, conocida en Perú como "Mata Pato". "Que cree que ese arma fue utilizada por Eurico y su banda para matar a los indios ashaninkas". "Que José Estrada contaba que mataría a los Indígenas manifestantes con su "mata pato" que se sublevaron contra él"; "Que Eurico, José Estrada y Capeláo (Adelso) fueron detenidos en Perú por ser sospechosos de los homicidios de esos Indígenas".*

Declaración que se encontraría acreditada con la **Declaración Indagatoria de Eurico Mapes Gomes** de fecha 17/06/2015, quien manifestó que él: "...surcaba con un motor y de ellos también... de bajada yo iba por la derecha y ellos por la izquierda y el trayecto de un bote a otro es de 60, 80 metros" asimismo, señala en la misma declaración que el "1 de setiembre he surcado a sacar palo de yuca al Tamaya, pero no he llegado a varadero, he llegado a la casa del señor Javier". Con lo cual se probaría que el acusado **Eurico Mapes Gomes** conocía a dónde se dirigían los agraviados y cuál era la ruta que tomarían; ello también se encontraría acreditado con las Actas de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos y Evidencias de fecha 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20 de Setiembre de 2014, en las que se han encontrado Casquillos de Cartucho de Escopeta en la zona donde se realizó el homicidio con agravante de alevosía y también cerca al primer cuerpo encontrado, como bien lo señaló el Efectivo Policial **Levitico Mallma Huayhua**, quien llegó a la zona en el primer grupo de búsqueda y ha señalado: "El primer día que llegamos, en el transcurso de la tarde no encontramos todos los cuerpos, solo encontramos uno realizamos las diligencia cerca del cuerpo y el levantamiento de todos los indicios y evidencias que se puede encontrar cerca al cuerpo. Donde fue hallado el cuerpo encontramos casquillos de cartucho para escopeta. No mal recuerdo calibre 16, es decir, lo que se encontró es la vaina ya percutido o ya percutado con puedan llamar algunos, los que se recogieron eso", "Ese mismo día que se ha hecho el levantamiento, al día siguiente si no mal recuerdo, aunque en las actas está la fecha y hora que se ha realizado la diligencia que se ha encontrado, pues en distintos lugares casquillos...".

En conclusión, los únicos que tenían un motivo para matarlos y habían realizados amenazas de muerte en contra de estos dirigentes y de los comuneros de Saweto fueron los hoy acusados Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Félix, Josimar Atachi Félix y Hugo Soria y José Estrada Huayta quienes por las constantes

denuncias habían sido objeto de incautaciones de la madera producto de la Tala Ilegal y adicionalmente el señor Estrada iba a perder su concesión. Asimismo, estos eran los únicos que sabían que día habían salido de Saweto al haberse cruzado en el Rio Tamaya con Eurico Mapes Gomes y su sobrino y a la vez también tenían conocimiento cual era el camino que normalmente seguían cuando se dirigían a Apiwtxa, esto según lo que señalara el señor José Estrada Huayta en su escrito de oposición de titulación de la Comunidad de Saweto.

Que, se ha podido acreditar: 1) que se ha realizado un homicidio Calificado con agravante de alevosía en contra de cuatro (04) Nativos Ashaninkas que estaban luchando en contra de la Tala Ilegal y que por este motivo han sido asesinados; 2) que han sido victimados por más de cinco (05) personas por la cantidad de armas con las que se han disparado los cartuchos encontrados en la zona donde fueron emboscados y finalmente asesinados los señores **Edwin Chota Valera, Jorge Pinedo Ramírez, Leoncio Quintisima Meléndez y Francisco Pinedo Ramírez**, que al haber dejado a la intemperie en la selva dichos cuerpos estos han sido presa de los animales salvajes, encontrándose solo tres de los cuatro cuerpos de las víctimas; 3) que tantos estos nativos ashaninkas dirigente y comuneros de Saweto como los miembros de la Comunidad Nativa de Saweto el único problema que los aquejaba eran con los Taladores Ilegales y los únicos que han realizado amenazas de muertes constantemente son los hoy acusados, no teniendo problemas de otra índole lo que ha sido descartado a través de las pericias oralizadas en este juicio oral; 4) que este homicidio se ha perpetrado con una gran crueldad, porque no solo les basto matarlos sino que por la cantidad de orificios por impacto de arma de fuego, encontrados tanto en la cabeza como en el cuerpo del señor Edwin Chota Valera, (Jefe de la Comunidad Nativa Saweto y quien era el principal denunciante en contra de los hoy acusados) suman más de 20 orificios, 12 de ellos en su cabeza y en el del señor Leoncio Quintisima Meléndez también 9 orificios; en el caso del señor Francisco Pinedo tenía 10 orificios por impacto de proyectil de arma de fuego y en el caso del señor Jorge Rios Pérez ni siquiera se llegó a encontrar su cuerpo; 5) que en este homicidio medió un gran rencor al matarnos, rencor que solo se puede generar a través de las constantes denuncias de los que fueron objetos los hoy acusados y las ingentes pérdidas económicas que estas denuncias e incautaciones generaron en ellos como la inminente perdida de la concesión del señor Estrada quien era el que les proporcionaba el dinero por la tala ilegal ya que el señor Eurico Mapes Gomes, Segundo y Josimar Atachi trabajaban para él y en el caso del señor Hugo Soria la incautación de madera en Forza Nuova por un monto tan exorbitante generó su ruina económica, todo ello fue el móvil para que asesinaran a los cuatro (04) nativos ashaninkas; lo que se acredita con la declaración del señor **Roy Pinedo López**, que trabajaba en la Dirección Forestal de Fauna y Flora Silvestre de Ucayali, quien participó de la diligencia de intervención en el Aserrado Forza Nuova el 09 y 10 de Abril de 2013 y que en las conclusiones del informe técnico que elaboró en base a esta intervención señalo que: *"Concluyó que se decomisara el producto forestal, que este producto se llevara a los almacenes de la Dirección Forestal y una multa al señor*

Hugo Soria", "Del informe técnico que yo realizo, nace un procedimiento sancionador a la persona"; es por ello que se buscaba venganza por los daños que les habían generado y a la vez parar las denuncias que se volvían más constantes, más aun el impedir que estas denuncias se hagan en el Brasil. Lo que se ha logrado ya que a partir de la muerte de estos cuatro (04) nativos las denuncias se han paralizado, no iniciándose ninguna denuncia más, porque la misma comunidad ya no cuenta con personas entendidas que puedan seguir reclamando y porque tienen miedo que los maten y dejen desamparados a sus familias como ha ocurrido con **Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez, Leoncio Quitisima Meléndez Y Francisco Pinedo Ramírez**, por reclamar sus derechos y pedir que se luche en contra de esta tala ilegal que se viene realizando en los terrenos de su comunidad.

Que, siendo este un proceso por **pruebas indiciarias**, figura acogida en el Perú, esta prueba por indicios tiene un esquema operativo estructurado, así la Corte Suprema en el **Recurso de Nulidad N° 2255-2015-Ayacucho**, del 17 de mayo de 2016. En su fundamento jurídico Décimo Tercero señala: "(...) *el siguiente esquema operativo para el tratamiento de la prueba indiciaria. En primer lugar, se deben identificar los distintos indicios o datos incriminatorios en función a las exigencias de fiabilidad y pertinencia, y a partir de la actividad probatoria realizada. Y, en segundo lugar, una vez acreditado el indicio, podrá construirse el juicio de inferencia, cuya razonabilidad debe estar sustentada en las máximas de la experiencia, reglas de la lógica o principios científicos. Además, la caracterización de la prueba indiciaria da cuenta de que se trata de una prueba de naturaleza compleja, con una estructura disgregada en tres elementos relacionados entre sí: El indicio, la inferencia lógica y el hecho consecuencia inferido*".

Que los indicios pueden ser elementos o medios de prueba, por ello pueden ser utilizados como elementos para construir una acusación: **Respecto al indicio (dato indiciario o hecho indiciario)** que es todo rasgo o vestigio, huella o circunstancia, todo hecho conocido o de conocimiento comprobado que nos lleva a través de la vía de inferencia al conocimiento de otro hecho desconocido. En el presente caso se debe ver que existen una pluralidad de indicios respecto a que: Edwin Chota Valera (*Jefe de la Comunidad de Saweto*), Jorge Ríos Pérez (*Segundo Jefe de la Comunidad*), Leoncio Quintisima Meléndez (*comunero*) y Francisco Pinedo Ramírez (*comunero*), los asesinaron con gran crueldad cerca a la Casita denominada el Tambo camino a Apiwtxa, cuando se dirigían donde sus pares para hacer la denuncia ante las Autoridades Brasileña por Tala Ilegal. Porque las diversas denuncias que habían realizado por el mismo motivo ante las autoridades peruanas no tenían ningún resultado contra la lucha de la tala ilegal de la que venían siendo víctimas y que por dichas denuncias habían sido amenazados de muerte por estar perjudicando económicamente por lo comisos de madera a Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Feliz, Josimar Atachi Felix, Jose Carlos Estrada Huayta y Hugo Soria Flores. **Inferencia lógica o razonamiento inferencial**, que según Cáceres Julca es el razonamiento extraído de concatenar los indicios que se manifiestan del encadenamiento de los argumentos extraídos de los indicios o inferencias parciales

sujetas a un procedimiento inductivo. En el presente caso cabe preguntarse: **¿Quiénes sabían que los 4 Comuneros Ashaninkas iban a viajar a Apiwtxa para denunciar la Tala Ilegal ante Brasil, además de los miembros de la Comunidad de Saweto?** Era Eurico Mapes Gomes que se cruza con ellos en el río y a través de él sus compañeros de Tala Ilegal. **¿Quiénes pasaron por la casa de Leandro Camacho y a los cuales vio armados en la tarde en la que parten las 4 víctimas de Saweto?** Pasó Eurico Mapes Gomes Capelon (padre de Eurico), y 8 personas más armadas, que según el testigo trabajan para José Estrada Huayta. **¿Con quiénes tenían Problemas las autoridades de la Comunidad Nativa de Saweto?** Con los Taladores Ilegales. **¿A quiénes denunciaban por Tala Ilegal el señor Chota y la Comunidad de Saweto?** A Eurico Mapes Gomes, Josimar Atachi Félix, Segundo Atachi Félix, José Estrada Huayta y Hugo Soria Flores. **¿A quiénes les incautó la madera por tala ilegal?** A Eurico Mapes Gomes, Josimar Atachi Félix, Segundo Atachi Félix y José Estrada y Hugo Soria Flores. **¿Quién se vería perjudicado por la Titulación de las tierras a nombre de la Comunidad de Saweto?** José Estrada Huayta (ECOFUSAC), Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Félix y Josimar Atachi Félix. **¿Si se titulaba las tierras a nombre de la Comunidad que ocurriría?** Se cancelaría la concesión de ECOFUSAC y ya no podrían talar ni Eurico Mapes Gomes ni Segundo Atachi Félix ni Josimar Atachi Félix. **¿Quiénes Amenazaron de muerte a Edwin Chota Valera y los miembros de la Comunidad?** José Estrada Huayta (ECOFUSAC), Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Félix y Josimar Atachi Félix y Hugo Soria. **¿Qué ocurría si los 4 nativos lograban denunciar la Tala en Brasil?** No podrían seguir Talando los 5 hoy acusados. **¿Quiénes se beneficiaban con la muerte de estos 04 dirigentes de Saweto?** José Estrada Huayta (ECOFUSAC), Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Félix y Josimar Atachi Félix y Hugo Soria Flores. **Conclusión inferida**, los Taladores Ilegales denunciados por la Comunidad, quienes eran Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Félix, Josimar Atachi Félix, José Carlos Estrada Huayta y Hugo Soria Flores, eran los únicos que tenían un móvil para matarlos a los 04 Nativos, más aún, a través de un homicidio con gran crueldad que lo único que hace es mostrar el rencor y resentimiento que sentían por estos nativos sobre todo por el señor Edwin Chota Valera que tuvo más de 20 impactos de arma de fuego en todo el cuerpo, y era este al que estaban dirigidas la mayoría de las amenazas por ser este el impulsor de todas las denuncias ante la FEMA, INRENA Y OSINFOR.

Que asimismo el artículo 158.3 literal c del Código Procesal Penal exige que los indicios sean plurales, es decir que se presente una conjunción de varios indicios que converjan en una conclusión determinada y es así que se cuenta con las declaraciones de los familiares de los agraviados, como el Oficio 196 de la Fema, las Cartas de Denuncias interpuestas por el señor Edwin Chota Valera como Jefe de la Comunidad Nativa de Saweto y oralizadas en Juicio Oral que demuestran que con los únicos que se tenían problemas era con los taladores ilegales, los cuales han sido denunciados con nombre propio ante la FEMA Y Autoridades Medios Ambientales, siendo éstos los hoy inculpado **EURICO MAPES GOMES**,

JOSIMAR ATACHI FELIX, SEGUNDO ATACHI FELIZ, JOSE CARLOS ESTRADA HUAYTA Y HUGO SORIA FLORES; con estas mismas declaraciones y documentos oralizados que han acreditado que estas personas los han amenazado de muerte al señor Edwin Chota Valera y a los miembros de la Comunidad de Saweto por las denuncias que le venían haciendo, se ha acreditado también que la comunidad no tenían problemas con nadie más y mucho menos por narcotráfico, siendo los únicos que tenían motivos para asesinarlos con la agravante de alevosía, los hoy acusados. Por ende, estas pruebas indiciarias cumplen con el requisito exigido por la norma procesal.

Demostrando así que existen **pruebas indiciarias suficientes** que el accionar comisivo de los acusados fue típico, antijurídico y culpable; es así, que la conducta de los acusados **Hugo Soria Flores y José Carlos Estrada Huayta**, en calidad de autores mediatos y de los acusados **Eurico Mapes Gomes, Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix**, en calidad de coautores; se encuentran tipificados, dentro del parámetro del inciso 3) del artículo 108° del código penal.

En consecuencia, concluyó que su tesis inicial ha sido corroborado con los instrumentos que fueron materia de debate y contradictorio durante el juzgamiento; y por todas estas pruebas actuadas en el juicio, y al análisis en conjunto de todas las mismas, a través de la prueba por indicios, se pudo afirmar que el derecho a la presunción de inocencia de los acusados Hugo Soria Flores, José Carlos Estrada Huayta, Eurico Mapes Gomes, Josimar Atachi Félix y Segundo Euclides Atachi Félix, han sido destruidos.

- 1.3 **CALIFICACIÓN JURÍDICA:** Los hechos imputados han sido calificados por el Representante del Ministerio Público, como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO** con la circunstancia agravante de **alevosía - o gran crueldad como postulación alternativa-**, tipificado en el artículo 108°, numeral 3 del Código Penal (*Ley N° 30054 publicada el 30 de junio 2013, vigente al momento de los hechos*), que prescriben lo siguiente:

Artículo 108°: "Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: (...) 3. Con gran crueldad o alevosía".

- 1.3 **PRETENSIÓN PENAL:** El Representante del Ministerio Público solicitó que se imponga a los acusados **EURICO MAPES GOMES, SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX y JOSIMAR ATACHI FÉLIX (co-autores)**, **HUGO SORIA FLORES y JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA (autores mediatos)**, la sanción de **TREINTA Y CINCO AÑOS** de Pena Privativa de la Libertad Efectiva.

## 2. PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL:

2.1 El representante legal de los agraviados (occisos) **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**, durante la exposición de sus *alegatos de apertura* señalo que, con fecha 31 de agosto de 2014 las hoy víctimas se dirigen a pie a la comunidad Apiwtxa, saliendo de la Comunidad Nativa de Saweto, con el motivo de tener una reunión con sus pares de las comunidades nativas, para denunciar ante las autoridades brasileras la tala ilegal que se venía haciendo, porque ya desde el año 2012 habían denunciado administrativamente a diferentes autoridades aquí en Pucallpa, igualmente ante la fiscalía, sin tener una respuesta; y es así que el día 31 de agosto parten de Saweto a pie, deteniéndose a descansar en el lugar denominada varadero, que es un tambo donde descansan, hasta el 01 de setiembre, para continuar su caminata hasta a la frontera; siendo ese día que los interceptan los hoy día acusados (autores materiales), donde luego de torturarlos los asesinan y dispersan sus cuerpos en el lugar para que no sean encontrados, tanto así que los restos del señor Francisco Pinedo Ramírez hasta la fecha no han sido ubicados, habiendo transcurrido ya casi 08 años del hecho cometido; lo que ha generado en principio que la comisión de este delito calificado por alevosía, el daño a la vida, un bien jurídico que no puede ser restituido de ninguna forma; es por ello que hoy, como parte civil vienen a solicitar el resarcimiento por parte de los acusados en la comisión de este delito, para menguar en algo el proyecto de vida que se ha truncado a los agraviados, quienes se dedicaban a la agricultura, y fruto de lo poco que podían llevar era para alimentar a su familia; y hoy el señor Chota Valera ha dejado su viuda con dos hijos; asimismo, el señor Leoncio Quintisima dejó cuatro hijos con su viuda; igualmente el señor Francisco Pinedo Ramírez, cuatro hijos con su viuda, y el señor Jorge Pérez Ríos también cuatro hijos, un nieto que criaba y su viuda, quienes hoy están en completo abandono, y están acá porque han sido amenazadas en Saweto al igual que sus hijos; y hoy a poco de cumplirse ocho años de la comisión de este delito, ellos lamentablemente viven de la caridad; por lo que, más allá de la reparación civil, que es lo que les corresponde, y sabiendo que la parte civil no pueden solicitar pena, lo que piden es justicia y el resarcimiento correspondiente; y si quizás dentro de su forma de expresarse se violentan, es lógicamente porque no ven al fin encontrar justicia; por que más allá de la reparación civil, que es lo que les corresponde, lo que ellos necesitan es justicia; y en virtud a ello y al daño moral que han causado, hoy sus niños, aun pequeños están en total abandono, los cuales también tienen derecho a estudiar, a salir del lugar donde viven, a progresar; y eso hoy día se les ha truncado el 01 de septiembre del 2014, porque los agraviados lamentablemente no solo han denunciado por un tema personal de defender su territorio de la tala ilegal, sino también de proteger al Estado, porque la tala ilegal afecta directamente al Estado; y el señor Chota desde el 2012 y hasta que tuvo vida lo ha venido denunciando; y ese es el móvil, el tema que él venía denunciando, que es la tala ilegal; y como lo mencionó el señor fiscal, existe el tema del habilitado y los habilitadores; los habilitadores son las personas que tienen el dinero y buscan habilitados para que vayan a talar la madera, y eso es lo que denunciaba el señor



Edwin Chota Valera, porque empezaron a talar también dentro de su comunidad y denunció todo esto cuando viene al Aserradero Fuerza Nova y se da cuenta que está vendiendo la madera, esto porque la madera venía marcada con las iniciales de las personas que mandaban a talar, hecho que comunica a la Segunda Fiscal Especializada de Medio Ambiente para que proceda a la incautación, quien así procede; siendo ahí que es amenazado de muerte por Hugo Soria Flores, siendo testigo de ello la fiscal de la FEMA; para lamentablemente 01 de septiembre de 2014, darse el tema de la muerte, que habría sido por orden de este grupo, y los mismos habilitados serían los que fueron a asesinar a los agraviados; es así que ha ofrecido al testigo Camacho Ramírez Leandro, quien habría sido el primero en ver pasar al grupo que los asesina, lo que habría denunciado en Brasil, ya que aquí no les hacían caso.

Asimismo, en sus **alegatos de cierre** en suma indicó lo siguiente: Que, se encuentra de acuerdo con los fundamentos expuestos por el representante del Ministerio Público, con relación al relato y correlato de los hechos sustentados en su alegato final, por lo que fundamentando el monto de la reparación civil que solicita a favor de la familia de los occisos agraviados, señaló que este homicidio calificado ha generado un daño psicológico, moral y económico a la familia de las víctimas, lo que se puede apreciar en la testimonial de Jaime Arévalo Campos e Hilda Cushamba, quienes han señalado que las viudas e hijos de la víctimas han quedado en completo abandono sin tener quién las ayude, y que solo se alimentan de lo que produce la chacra; y como estas familiar viven en la extrema pobreza y se alimentan de los productos que ellos cosechan, ahora que ya no está el jefe de familia ¿quién va a cosechar o pescar?, ¿quién va a llevar el sustento a los integrantes de cada una de estas familias?; y como bien ha señalado, la testigo Diana Ríos Rengifo; hija de la víctima Jorge Ríos Pérez; si bien son personas que viven en una comunidad nativa, no dejan de ser personas que tienen necesidades, que necesitan medicamentos, productos para su higiene personal, educación y que también tiene sueños y objetivos, tanto en su vida personal como familiar, pero sobre todo sus hermanos, así como los hijos pequeños de las otras víctimas, han necesitado y siguen necesitando la presencia paternal para su desarrollo, presencia que les fue arrebatada por este cruel asesinato, porque sus padres solo estaban defendiendo y reclamando derechos, y lo que es peor han forzado a que las madres asuman hoy el papel que les correspondía a los jefes de familia y que trabajen el doble, aumentándonos además el trauma de este largo proceso penal esperando encontrar justicia.

El monto de la reparación civil solicitado, para cada una de las víctimas que deberán pagar en su oportunidad los sentenciados ascienden a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SOLES, para cada uno de los cuatro agraviados, que se realizará de manera solidaria, lo que se encuentra amparado en el artículo 23°, 93° y 95° del Código Penal, que establece en el contenido de la reparación civil: **1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor;** como en este caso, el bien tutelado de mayor protección ha sido la vida, la misma que no tiene un valor;

sin embargo, en este caso se le tiene que generar un valor para este tema de la reparación civil; siendo por ello, que se ha solicitado un monto de doscientos cincuenta mil soles para cada víctima. 2.- **La indemnización de daños y perjuicios;** como el homicidio traído a juicio de estas personas hoy ha generado un daño y un perjuicio económico muy grande para sus viudas e hijos; en el caso de las primeras, porque han quedado desamparadas para poder sostener y alimentar a sus hijos, hecho que a su vez ha traído como consecuencia que se trunque su proyecto de vida dentro de su comunidad; para sus hijos menores de edad, también se les ha truncado su proyecto de vida para continuar sus estudios primarios, secundarios y otros que están viviendo en una extrema pobreza; siendo que **Edwin Chota Valera** ha dejado dos hijos en la orfandad, **Francisco Pinedo Ramírez** deja cuatro hijos en orfandad, **Leoncio Quintísima Meléndez** ha dejado cuatro hijos en orfandad, **Jorge Ríos Pérez** deja a cinco hijos en orfandad y un nieto del cual se hacía cargo; asimismo señaló, que los miembros de las comunidades nativas están consideradas como grupos vulnerables y los más desprotegidos; sumado a todo ello, el hecho que hayan matado a uno de los miembros de su familia, los deja a merced no solo de no tener para comer, sino también a exponer sus vida por los temas de salud y alimentación, que era lo que proveían los agraviados hoy occisos; por todo ello, es que su pretensión tal vez no sea la más justa y no devuelva la vida de sus familiares, pero sí en algo menguará sus necesidades y frustración de sus proyecto de vida personal y de vida familiar de cada uno de los integrantes de estas familiar.

Con relación a quien fue en vida **Edwin Chota Valera**, dijo que se debe tener presente la vida humada que es el bien jurídico infringido de mayor magnitud, dentro del sistema de jerarquía y valorización de los bienes jurídicos, por lo que el monto de la reparación civil en este caso se sustenta en lo siguiente: El Daño Patrimonial: 1.- Lucro Cesante, como Jefe de la Comunidad Nativa de Saweto trabajaba como agricultor en su comunidad y era el Jefe de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya - Saweto, desde el 15 de agosto del 2003, él era el único sustento de su hogar, tanto para su conviviente Julia Pérez Gonzales, como para sus dos menores hijos Andy S. Chota Pérez y Edwin Tom Chota Pérez; él con su trabajo como agricultor de sus tierras mantenía y proveía de alimentos a toda su familia; y haciendo un cálculo estimado con lo cual actualmente podría alimentar a su viuda y a sus hijos diariamente, incluyendo salud, vestido e higiene ascendería a un monto de S/30.00 soles diarios, tomando en consideración los 365 días del año, se calcula el lucro cesante del 01 de setiembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2022, lapso en que habrían transcurrido 3,012 días que multiplicado por S/30.00 soles asciende a un total de **S/90,360.00 soles** que se solicita como lucro cesante; 2.- Daño Emergente, se tiene un gasto de los viajes de las viudas de Saweto a Pucallpa, de estadía, alimentación y gastos sepelio más los gastos que conlleva trasladarse de Saweto a Pucallpa y asistir a las diligencias que correspondían en el presente caso, corresponderá el monto promedio de **S/4,000.00 soles** en los 3,012 días en promedio que hayan asistido a las audiencias; sobre el Daño Extrapatrimonial: que es el Daño Moral, al tratarse de un homicidio con gran crueldad de una persona, ha

causado un profundo daño moral a sus familiares, pues no existe manera alguna de reparar y resarcir la vida que se ha extinguido; precisando que dada la naturaleza de los hechos, no podrán superarse en un buen tiempo; es así que la señora Julia Pérez Gonzales manifiesta en su declaración que ella se siente muy agraviada porque los hijos del señor Edwin Chota Valera, han sido abandonados automáticamente y se siente muy molesta porque al mirar a la persona que se ha puesto a derecho, él está tranquilo mientras ella sufriendo y venir de tan lejos y asistir a las audiencias por el hecho de haber asesinado a su esposo y se encuentran sin nada de medios económicos, ella tiene que dejar abandonado a sus hijos para venir a Pucallpa, se siente afectada por la muerte de su esposo, está buscando justicia, porque hasta ahora no está encontrando nada y no valoran la muerte de su esposo como si hubieran matado un animal y piden que se haga justicia, que no tiene apoyo de nadie, ni tienen nada que comer, pero hace lo posible para estas aquí en las audiencias para saber qué es lo que ha sucedido y pide justicia por la muerte de su esposo; palabras de la viuda de Edwin Chota Valera, en las cuales se puede ver el sufrimiento y daño moral que se le ha causado a esta viuda y a su familia en específico a la señora Julia Pérez Gonzales, quien tuvo que esperar varios meses después de enterarse del asesinato de su esposo para que le entreguen sus restos óseos para poder enterrarlo; aunado a ello ha tenido que vivir, y vive en la zozobra de saber que su vida y la de sus hijos están en riesgo por las constantes amenazas de muerte que tuvo que abandonar junto con sus hijos el lugar de Saweto y venir a Pucallpa por seis meses para estar protegida junto con las otras tres viudas y sus hijos, teniendo que vivir hacinada de la caridad, ya que día a día era necesario vivir, pero eso se acabó y ha tenido que regresar a Saweto a pesar que estaba en riesgo la vida e integridad de ella y de su hijo, por todo ello se puede ver que ese daño moral se convirtió en continuo y permanente y aun cuando la vida humana es inapreciable patrimonialmente, también hay que tener en cuenta que la pérdida sufrida debe ser reparada de algún modo y se manera equitativa, siendo el monto estimado de esa reparación civil en **S/155,640.00 soles**.

Respecto a quien fue en vida **Francisco Pinedo Ramírez**, dijo que también se debe tener presente la vida humada que es el bien jurídico infringido de mayor magnitud dentro del sistema de jerarquía y valorización de los bienes jurídicos, por lo que el monto de la reparación civil en este caso se sustenta en lo siguiente: El Daño Patrimonial: 1.- Lucro Cesante, era miembro de la Comunidad Nativa de Saweto trabajaba como agricultor en su comunidad y era el único sustento de su hogar, tanto para su conviviente Adelina Santillán Vargas, como para sus cuatro menores hijos Lina Pinedo Santillán, Gloria Pinedo Santillán, Diana Pinedo Santillán y Aníbal Pinedo Santillán; él con su trabajo como agricultor de sus tierras mantenía y proveía de alimentos a toda su familia; y haciendo un cálculo estimado con lo cual actualmente podría alimentar a su viuda y a sus hijos diariamente, incluyendo salud, vestido e higiene ascendería a un monto de S/50.00 soles diarios, tomando en consideración los 365 días del año, se calcula un lucro cesante desde 01 de setiembre de 2014 (*fecha de los hechos*) hasta el 30 de noviembre de 2022, un lapso

de 3,012 días, que multiplicado por S/50.00 soles asciende a un total de **S/150,600.00 soles** que se solicita como lucro cesante; 2.- Daño Emergente, se tiene un gasto de los viajes de las viudas de Saweto a Pucallpa, de estadía, alimentación y gastos sepelio más los gastos que conlleva trasladarse de Saweto a Pucallpa para asistir a las diligencias que correspondían en el presente caso, corresponderá el monto promedio de **S/4,000.00 soles** en los 3,012 días en promedio que hayan asistido a las audiencias; sobre el Daño Extrapatrimonial: que es el Daño Moral, al tratarse de un homicidio con gran crueldad de una persona, ha causado un profundo daño moral a sus familiares, pues no existe manera alguna de reparar y resarcir la vida, ya que su extinción es irreversible; precisando que dada la naturaleza de los hechos, no podrán superarse en un buen tiempo este hecho; por lo que el monto estimado de esa reparación civil que solicita es de **S/97,400.00 soles**.

Con relación a quien fue en vida **Leoncio Quintisima Meléndez**, dijo que también se debe tener presente la vida humada que es el bien jurídico infringido de mayor magnitud dentro del sistema de jerarquía y valorización de los bienes jurídicos, por lo que el monto de la reparación civil en este caso se sustenta en lo siguiente: El Daño Patrimonial: 1.- Lucro Cesante, era miembro de la Comunidad Nativa de Saweto trabajaba también como agricultor en su comunidad, y las personas a su cargo como jefe de familia era su señora Lita Rojas Pinedo y sus cuatro menores hijos Mirella Quintisima Rojas, Leyner Quintisima Rojas, José Quintisima Rojas y Leoncio Quintisima Rojas; él con su trabajo como agricultor de sus tierras mantenía y proveía de alimentos a toda su familia; y haciendo un cálculo estimado con lo cual actualmente podría alimentar a su viuda y a sus hijos diariamente, incluyendo salud, vestido e higiene ascendería a un monto de S/50.00 soles diarios aproximadamente, tomando en consideración los 365 días del año, se calcula un lucro cesante desde 01 de setiembre de 2014 (*fecha de los hechos*) hasta el 30 de noviembre de 2022, un lapso de 3,012 días, que multiplicado por S/50.00 soles asciende a un total de **S/150,600.00 soles** que se solicita como lucro cesante; 2.- Daño Emergente, se tiene un gasto de los viajes de sus familiares de Saweto a Pucallpa, de estadía, alimentación y gastos sepelio más los gastos que conlleva trasladarse de Saweto a Pucallpa para asistir a las diligencias que correspondían en el presente caso, corresponderá el monto promedio de **S/4,000.00 soles**; sobre el Daño Extrapatrimonial: que es el Daño Moral, el monto estimado de esa reparación civil que solicita es de **S/97,400.00 soles**.

Respecto a quien fue en vida **Jorge Ríos Pérez**, dijo que también se debe tener presente la vida humada que es el bien jurídico infringido de mayor magnitud dentro del sistema de jerarquía y valorización de los bienes jurídicos, por lo que el monto de la reparación civil en este caso se sustenta en lo siguiente: El Daño Patrimonial: 1.- Lucro Cesante, era segundo jefe de la Comunidad Nativa de Saweto trabajaba como agricultor en su comunidad y era el único sustento de su hogar, tanto para su conviviente Ergilia Rengifo López, como para sus cinco menores hijos Margoth Ríos Rengifo, Junior Ciro Ríos Rengifo, Luis Alberto Ríos

Rengifo, Roberth Ríos Rengifo, Mario Ríos Rengifo y su nieto Quitoniro Chota Ríos; él con su trabajo como agricultor de sus tierras mantenía y proveía de alimentos a toda su familia; y haciendo un cálculo estimado con lo cual actualmente podría alimentar a su viuda y a sus hijos diariamente, incluyendo salud, vestido e higiene ascendería a un monto de S/70.00 soles diarios, tomando en consideración los 365 días del año, se calcula un lucro cesante desde 01 de setiembre de 2014 (*fecha de los hechos*) hasta el 30 de noviembre de 2022, un lapso de 3,012 días, que multiplicado por S/70.00 soles asciende a un total de **S/210,840.00 soles** que se solicita como lucro cesante; 2.- Daño Emergente, se tiene un gasto de los viajes de las viudas de Saweto a Pucallpa, de estadía, alimentación y gastos sepelio más los gastos que conlleva trasladarse de Saweto a Pucallpa para asistir a las diligencias desde el día de los hechos hasta la actualidad correspondían en el presente caso, corresponderá el monto promedio de **S/4,000.00 soles** en los 3,012 días en promedio que hayan asistido a las audiencias; sobre el Daño Extrapatrimonial: que es el Daño Moral, al tratarse de un homicidio con gran crueldad de una persona, ha causado un profundo daño moral a sus familiares, pues no existe manera alguna de reparar y resarcir la vida, ya que su extinción es irreversible; precisando que dada la naturaleza de los hechos, no podrán superarse en un buen tiempo este hechos, pues tener que esperar para que encuentren los restos óseos de su esposo, los cuales hasta fecha, como sabemos del devenir en el transcurso de las audiencias no han sido encontrados hasta el día de hoy, no han podido lograr enterrar dignamente su cuerpo, puesto que no fue ubicado y saber que la vida de su viuda y la de sus hijos están en riesgo por las constantes amenazas de muerte, y tuvieron que abandonar su hogar en Saweto y venir a Pucallpa para su protección, viviendo los seis meses siguientes a la muerte de su esposo en forma hacinada y de la caridad, al no tener recursos para alimentarse ella y su familia, y al quitarse la protección se vieron obligados a regresar a Saweto a enfrentar cualquier amenaza temiendo por la vida y la de sus hijos; así mismo que este daño moral haya sido constante y continuo; por lo que el monto estimado de esa reparación civil que solicita es de **S/35,160.00 soles**.

**2.2 PRETENCION CIVIL:** Respecto a la **Reparación Civil**, solicitó el pago de la suma de **UN MILLON DE SOLES**, que los acusados deberán pagar en forma solidaria a favor de la **Sucesión Intestada**, de los agraviados (occisos) **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**, a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SOLES**.

### **3. PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:**

**3.1 En los alegatos de apertura, la defensa técnica de los acusados JOSIMAR ATACHI FÉLIX y SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX** señaló que se le imputa como acusación a Josimar Atachi Félix, ser uno de los co-autores, pero no señalar concretamente en qué consistiría este rol dentro del evento criminoso

resulta absurdo; asimismo, señaló que éste no se encontraba en Saweto durante el tiempo que supuestamente se produjo el evento, ni cuando descubrieron los cuerpos, ya que salió bastante joven de Saweto y se encontraba trabajando en Curimaná, sobre lo cual existen documentos que así lo acreditan; por lo que esta acusación resultaría falsa, pues no se encuentra ninguna explicación fáctica que permita tener siquiera la posibilidad de que él pueda haber formado parte de un grupo de personas y con un rol determinado en la realización del evento; en ese sentido, señaló que va a probar por el principio de ubicuidad que esta persona no puede haber estado en dos lugares distintos, trabajando en Curimana donde se encontraba cuando se produjeron todos estos eventos que se narran de manera incoherente por el dueño de un bar, y en la muerte supuestamente de estas personas, ya que ninguno de ellos ha sido debidamente reconocido con alguna de las pericias, por lo que no habría certeza de estar ante las víctimas que hoy sus familiares los representan; así también, respecto al móvil de tala ilegal dijo que este no existe, por cuanto su patrocinado no tiene proceso pendiente de tala ilegal y tampoco ha sido investigado por este evento; de manera que, si no hay un proceso, no hay móvil de esta naturaleza, y mal podría decirse que este fue el móvil por el cual actuó como instrumento material en un evento criminoso tan grave; por ello, respecto al tema de culpabilidad, haciendo carga invertida de prueba, va a probar que Josimar Atachi Félix, no tuvo ninguna participación en los hechos materia de esta acusación en juicio.

Con respecto al acusado Segundo Euclides Atachi Félix, indicó que es cierto que éste vive en Puerto Putaya, a poca distancia de Saweto, por lo que también va a acreditar, que no existe posibilidad de que pueda haber intervenido como co-autor en los hechos que son materia de acusación; que jamás ha formado parte de algún grupo, jamás ha recibido órdenes de alguien, jamás ha sido instrumento material o la persona que por algún móvil intervino en este evento para sacar algún tipo de provecho.

Asimismo, en sus *alegatos de cierre* en suma solicitó la absolución de la acusación fiscal por cuanto en el debate contradictorio no se ha logrado establecer la responsabilidad de sus patrocinados; así también solicitó que se les absuelva del pago cualquier pretensión civil.

Por otro lado señaló que en el caso que ha sido materia de debate en el contradictorio se estaría ante un hecho probable de actos que han dañado la vida de personas que no han sido plenamente identificadas pero de ninguna manera se ha llegado a establecer quiénes son las personas que han causado estos hechos ni con evidencias ni con indicios; en ese sentido, refiriéndose a los hechos que son objeto de acusación fiscal señaló que el representante del Ministerio Público al momento de que formula su acusación inicialmente solo fue contra Euirico Mapes Gomes, y luego ante la oposición que se solicitó contra sus patrocinados y demás co-acusados en segunda instancia se dispuso que se comprendiera dentro de la acusación a Segundo Euclides

Atachi Félix, Josimar Atachi Félix, Hugo Soria Flores y José Carlos Estrada Huayta; éstos dos últimos como autores mediatos y los primeros tres co-en autores, lo que no es de recibo y tampoco hay dogmática penal en la que se pueda discutir que un proceso pueda haber autores mediatos y co-autores, cuando de la doctrina penal hay una autoría mediata en delitos comunes y hay una autoría mediata en crimen organizado, donde se ha discutido en el primer caso, que a los sujetos que intervienen en fase final se les llaman autores materiales o instrumentos humanos, a los que pueden eximirse de responsabilidad cuando actúan por error, por coacción o bajo el imperio de una fuerza física irresistible; es decir, cuando se habla de un autor mediato, el que ejecuta los hechos puede ser declarado exento de responsabilidad; ahora, en el crimen organizado, los elementos fungibles que son los que finalmente intervienen de alguna forma u otra son penalizados por el solo hecho de pertenecer a esa organicidad; entonces, resulta totalmente incongruente la forma cómo el Ministerio Público trae a discusión un hecho de esta naturaleza cuando señala como autores mediatos a los señores Hugo Soria Flores y José Carlos Estrada Huayta y como co-autores a Segundo Euclides Atachi Félix, Josimar Atachi Félix y otro; entonces no puede haber co-autoría y autoría mediata al mismo tiempo; siendo éste el primer elemento que se debe superar en la acusación fiscal; además si se tratara de establecer que todo ingrese al tema de la co-autoría, se tendría que especificar si temor a equivocarse, más allá de toda duda o con una alta dosis de credibilidad si estas personas en los eventos que se ha discutido en el contradictorio.

Así también ha señalado que el representante del Ministerio Público ha traído documentos en los que una de las víctimas que aún no está debidamente identificada, que es el señor Chota Valera, ha formulado denuncias por tala ilegal y por amenazas; y que también algunos de los acusados los han amenazado a él y otros con posibles asesinatos, las mismas que han surgido en el tema de posesión de tierras; sin embargo, antes de la comunidad llegó la empresa ECOFUSAC, titular del área concesionada; siendo después que llegaron unas personas diciendo ser miembros de una comunidad, que comenzaron a discutir sobre esa misma área que el Estado había otorgado legitimar para posesionarse a los que era hermanos pertenecientes a una comunidad asháninka, y es en ese proceso que se ha producido estas denuncias; y con la finalidad de que esta empresa pueda salir, los miembros de esta comunidad de mestizos denominados asháninkas puedan quedarse con las tierras como finalmente sucedió de forma precipitada, luego de que se produjeran estos hechos.

También ha señalado que el representante del Ministerio Público lo único que ha demostrado es que estas personas han sido objeto de muertes violentas, pero no ha podido demostrar es que éstas han sido muertas por los hoy acusados; ni con evidencias ni con indicios se puede señalar que estas personas ha realizado estos hechos dantescos de los que muchos han sacado provecho; se ha visto en el caso concreto del señor **Segundo Euclides Atachi Félix**, que efectivamente los hechos suceden en el 01 de setiembre, el 02 o el 03, el 05 son descubiertos los cuerpos totalmente destrozados y en estados de descomposición; sin posibilidad de una plena

identificación en los que aun las propias pruebas científicas no han demostrado con certeza que se pueda estas ante las personas que hoy se consideran víctimas; más aún en el caso de Segundo Atachi Félix, el Fiscal señala que la comisión de este crimen se centra en una alta dosis de credibilidad de indicios de comisión y que los testimonios acreditan que los acusados han cometido este crimen; sin embargo, no existe ni una sola prueba que permita decir con certeza en el caso de sus patrocinados, que éstos hayan matado; primero Segundo Euclides Atachi Félix estaba sí en Saweto, pero en Putaya porque tenía una mujer que estaba con cáncer terminal a la que trajo el 16 de septiembre, justo en el mes en que fallecen estas personas, y ella el 18 fallece en Pucallpa; entonces no se puede decir que él estuvo dentro del grupo de personas que supuestamente dañaron la vida de estas víctimas, ya que no hay una sola evidencia o indicio que lo ponga ante esa probabilidad, y por ende ante una alta dosis de credibilidad o sospecha fuerte de que éste supuestamente formó parte del grupo que aniquilaron a estas personas que se dirigían a Apiuwtxa – Brasil, a ver supuestamente problemas de tierras, cuando se sabe que los tránsitos hacia esos lugares se realizan con el único propósito de trasladar la droga, y precisamente por este tema, en España una de los familiares ha sido privada de su libertad, que sí surge como indico de que es probable y hay una alta dosis de probabilidad de que pueda ser ese el elemento fundamental por el que éstas personas hay sido muertos de esa forma; pues que es así como actúan los que se dedican a esta actividad criminal; empero, se ha visto declarar al señor Segundo Atachi Félix, de la forma más calmada, serena y diciendo su verdad con la humildad que lo caracteriza, sin un atisbo de violencia por más provocación que había en las preguntas; entonces, cómo podría decirse que una persona que responde a este tipo de personalidad sea capaz obrar de una forma tan dantesca, macabra y violenta como la que se pretende decir en la acusación; por el contrario se ha visto a un hombre que después de tanto sacrificio y agravio que le ha causado estos hechos y sumido en la tristeza por la pérdida de su familia sumado al hecho de que su economía se ha deteriorado, pero de ninguna manera puede decirse que por esa razón se llegó a cometer un crimen de esta naturaleza.

De igual manera indicó que, cuando se tuvo oportunidad de evaluar a través de la intermediación a **Josimar Atachi Félix**, el señor Fiscal ha señalado que está probado que esta persona estuvo en Saweto; sin embargo, él ha declarado desde un principio y lo ha vuelto a declarar ante el colegiado, que se retiró de Putaya en el año 2013, lugar donde nació; entonces, con qué elemento probatorio o indiciario se ha establecido que este señor se encontraba en Saweto; el señor representante del Ministerio Público dice por ejemplo que las muertes se deben a las denuncias de tala ilegal; pero si se ven los antecedentes judiciales de Josimar Actachi Félix, éste no registra antecedentes judiciales y no tiene denuncias, por ese delito ni por otro; el único proceso que tiene es éste; entonces, no se puede decir que él sea un delincuente, y que por el hecho de que se la haya afectado por el tema de las denuncias haya cometido este crimen porque supuestamente alguien dijo: *“un sawetino va a morir”* o *“le pago al que me lo*



*traiga vivo a este*", refiriéndose a Chota, según señala el representante del Ministerio Público fases mencionadas por José Estrada.

Asimismo, la defensa ha señalado que, el señor Segundo Euclides Atachi Félix la única denuncia que tiene por tala ilegal, es en la que ha sido objeto de la intervención de la madera que se le hizo al señor Soria por una denuncia del señor Chota Valera, pero a él nunca se le ha encontrado una troza de madera, o transportando madera, o en algún otro hecho vinculado a la tala ilegal en el que se pueda decir sin temor a equivocarse que él ha sido intervenido con trozas de madera sin documentación que amparaba sus productos, si se revisa el acta de incautación o intervención que hace la Dirección Ejecutiva Forestal en abril del 2013 en el Aserradero FORZA NUOVA ante la denuncia del señor Chota, ninguno de los hermanos Atachi fue intervenido; sin embargo, al único que se le excluyó fue al señor Josimar Atachi Félix y se dejó subsistente la acusación contra el señor Euclides como si él hubiese tenido alguna intervención en este evento como si se le hubiese intervenido madera sin la documentación oficial que ampara el producto; se puede encontrar un mentir rotundo en el Acta de Intervención que es el único documento que puede orientar y decir concretamente a quién se le intervino el producto forestal; y quienes lo intervinieron establecen concretamente a quién han intervenido, porque son ellos los que firman este documento, y no fue a Segundo ni a Josimar Atachi Félix; entonces, por qué surge investigación contra Segundo, porque simplemente dicen que esa madera era de la esposa grávida y enferma con un cáncer terminal, que era imposible que ella pudiera dedicarse a esta actividad; sin embargo, como ya se sabe el motivo era denunciar para poder desprenderlos de la tierra que el Estado les concesionó para quedarse con ella, lo cual terminó siendo de esa manera, al extremo que a esta empresa se le reconoció otra tierra y se le retiró la concesión compensándole con otra concesión; es decir, estas denuncias que lastimosamente cegaron vidas, tuvo un final en donde la comunidad que llegó después de la concesión terminó quedándose con las tierras; entonces no se puede decir que sus patrocinados Segundo y Josimar Atachi Félix formaron parte de este grupo de personas que fueron detrás de estas vidas.

Aunado a ello recalco, que no existe ninguna prueba que pueda aseverar el hecho de que hubo un tumulto que salió detrás de estas personas que eran dirigentes de esta comunidad nativa, ellos mismos cuando han declarado han señalado que nadie conocía de estos hechos; entonces, cómo sería posible que supuestamente se haya organizado un evento de esta naturaleza para ir detrás de ellos y darles muerte, lo que solo existe en la imaginación del Fiscal cuando pretendió probar este hecho con dos testimonios que fueron excluidos porque no reunían los requisitos que establece la ley para puedan ser considerados testigos, más aun con la naturaleza que se le había dado; peor aún, tratando de desnaturalizar el proceso se pretendió de introducir dentro del contra interrogatorio irregularmente estos testimonios, que además de carecer de originalidad, simplemente fueron creados para sustentar esta acusación.

De otra parte, indicó que cuando la policía fue al lugar de los hechos a investigar, dos de los policías que llegaron en un primer momento a realizar estas pesquisas se hospedaron en la casa de Segundo Atachi Félix, quien en esa oportunidad hizo entrega de un arma de fuego - escopeta y 19 cartuchos de forma voluntaria para que se haga el peritaje correspondiente y los cartuchos sean homologados, los resultados se tienen; el 16 de septiembre de 2014 se hizo el acta de recepción de la escopeta y los cartuchos, con fecha 14 de setiembre de 2014 salió el resultado pericial, Negativo; es decir, que esa arma que tenía Segundo Atachi Félix no fue empleada en ningún crimen, menos en los que son materia de este proceso; lo que sería una evidencia, no un indicio, de que el arma que el señor portaba no tiene nada que ver en el hecho.

Finalmente señaló que, el único hecho que ha encontrado y que ha sido materia de investigación es el de la intervención fiscal del 09 de abril de 2013, donde supuestamente el señor Soria dijo que un sawetino iba a morir, refiriéndose al señor Chota; empero, este hecho después fue aclarado por el funcionario de la Dirección Ejecutiva, señor Roy Pinedo de que no hubo tal hecho, de que todo se llevó a cabo con normalidad; los demás hechos han sido constatados por OSINFOR en campo, pero no se puede decir que por haberse constatado individuos forestales tumbados o por haberse intervenido en FORZA NUOVA madera rolliza en estado natural, que estos provengan de la comunidad nativa; pues cuando se hace un peritaje forestal si es que se quiere tomar esto como indicio por el daño causado económicamente, como la razón por la que el señor Soria supuestamente se valió de otros para que se dañara la vida de estos denunciados, se debe considerar primero que una prueba de que el individuo forestal fue extraído de un lugar determinado, debe tenerse dos elementos a la mano, el popup que nos indica una georeferenciación y de una especie y la lista de trozas, que por su conicidad y la especie en el cotejo nos va a la coincidencia de un individuo forestal, y revisando estos informes no existe la más mínima posibilidad de en el cotejo que los individuos forestales o la madera rolliza en estado natural que fue intervenido en el aserradero FORZA NUOVA provenga de Saweto, no existe la posibilidad, por más que se diga en el informe de la Dirección Ejecutiva o en el de OSINFOR que hay tala ilegal, porque nadie hizo un cotejo, y la única forma de poder determinar que esa madera en rollo proviene de ese lugar, es el cotejo en donde se toma en consideración el tocón y la especie que representa este tocón con la lista de trozas que es objeto de intervención, pero nadie hizo eso; entonces, el único elemento supuestamente indiciario para decir que por el daño que se causó, se mató a estas personas, queda totalmente enervado.

- 3.2 En los alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado HUGO SORIA FLORES** señaló que se le imputa a su patrocinado el hecho de haber participado en el asesinato de los cuatro líderes indígenas; y si bien existe efectivamente dos actas de fecha 09 de abril del 2013; en el acta de incautación en donde participan diferentes autoridades, como la fiscal de turno, el ingeniero y la secretaria de Forza Nuova EIRL, no existe amenaza real o eminente; esto debido a que se dice que

existió una amenaza, en horas de la mañana después que se llevó a cabo la incautación; asimismo, la otra acta donde que supuestamente estaría la amenaza, se desarrolla a puerta cerrada en la fiscalía, donde se indica que su patrocinado Hugo Soria Flores supuestamente habría dicho que: “*un sawetino iba a morir y que lo iba a denunciar por narcotraficante*”, lo que refirió Edwin Chota en esa oportunidad a puertas cerradas, acta que fue firmada aproximadamente a las 3:30 pm., por la fiscal y Edwin Chota; y si dicha amenaza hubiese sido cierta y real, se habría realizado en el desarrollo del acta de incautación, ya que en esta última acta se dice literalmente que luego de haberse llevado a cabo la dirigencia Hugo Soria lo habría amenazado, pero no se sabe en qué momento o en qué circunstancias; asimismo, la defensa indicó que no existe orden de matar a los líderes indígenas, ya que según el requerimiento acusatorio su patrocinado estaría en calidad de autor mediato porque habría ordenado a Segundo Euclides Atachi Félix matar a Edwin Chota Valera y a los demás agraviados; sin embargo, se desconocería cómo es que se desarrolló esa orden, o en qué documento idóneo consta; por lo que señaló que la misma no existiría, lo que probará con la declaración de quienes participaron en el acta de incautación.

Asimismo, en sus *alegatos de cierre* en suma indicó que la Representante del Ministerio Público en su requerimiento acusatorio y durante el presente juicio ha venido imputando a su patrocinado la autoría mediata del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, bajo la circunstancia agravante de alevosía, en agravio de Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez, supuestamente al haber su patrocinado ordenado a su co-acusado, que no se sabe a ciencia cierta ya que en sus alegatos iniciales ha indicado que se ordenó matar a todos los agraviados, mientras que en sus alegatos finales dijo que supuestamente ha ordenado a Segundo Euclides Atachi Félix, lo que ni siquiera estaría debidamente acreditado; por el contrario se habría acreditado que no hubo ni existió dicha orden; todo ello debido a que el día 09 de abril de 2013 se llevó a cabo un decomiso de madera en el Aserradero Forza Nuova E.I.R.L., en la que supuestamente existiría un acta en donde se contendría la amenaza dada por su patrocinado, indicando que un sawetino iba a morir y que lo iba a denunciar por narcotraficante; no debiendo olvidarse que ese mismo día en horas de la mañana, tal como se habría acreditado se habría llevado el decomiso de madera; sin embargo, en esa acta no habría existido ninguna observación de algún tipo de conflicto entre las partes, como los testigos.

Así también, señaló dos puntos, el primero de ellos sobre la amenaza y el segundo respecto a la autoría mediata; siendo así respecto a la amenaza ha indicado que esta no es real, que no es convincente, toda vez que ésta se ha realizado en puertas cerradas, en el despacho de la Fiscal que estaba a cargo del decomiso de dicha madera; que de todo ello la Fiscalía refiere que su patrocinado habría mandado matar porque se le habría ocasionado un perjuicio patrimonial; sin embargo, en el desarrollo del juicio oral se tuvo la declaración del ingeniero Roy Pinedo López,

quien indicó que su patrocinado Hugo Soria Flores ya no se encontraba al final de la intervención del decomiso de la madera; y cuando se le preguntó alguna amenaza por parte del señor Hugo Soria Flores al señor Edwin Chota Valera, dijo que no; o si escuchó alguna discusión entre alguno de los participantes, de la misma forma dijo que no escuchó nada; habiendo participado este ingeniero en el decomiso de la madera. Que, de igual manera se tuvo la declaración de la entonces secretaria del Aserradero Forza Nuova E.I.R.L. Ketty Romayna Sánchez, que indicó no haber escuchado ninguna discusión y que todos han estado tranquilos en la diligencia; entonces, cómo y en qué circunstancias se habría producido la amenaza, si era la primera vez que el señor Edwin Chota conocía al señor Hugo Chota Flores, siendo la única denuncia que había realizado contra su patrocinado; tampoco existirían los elementos periféricos que corroboren, o por lo menos indicios concurrentes que hagan presumir que ello; por el contrario, los propios comuneros de Saweto ha indicado que evidentemente ha existido amenazas, pero de no de forma específica o detallada, sino de manera general; indicando por ejemplo, en el caso de la testigo Lita López Pinedo, pareja de uno de los agraviados, Leoncio Quintisima Meléndez; es decir, una persona muy cercana a la agraviada; pero indicó no conocer a su patrocinado así como a los responsables de los hechos; asimismo, con respecto a la declaración de Jaime Arévalo Campos, que era comunero e indicó no conocer al señor Hugo Soria Flores, pero que sí sabía quién era, y que el líder de la comunidad siempre lo mencionaba en las reuniones, indicando que dichas amenazas venían de un tal Eurico Mapes; también sobre la declaración de Hilda Cushamba Ríos, esposa del señor Jaime Arévalo Campos, dijo que la misma que precisó que sí sabía de las amenazas (no detalladas), porque escuchaba decir al Jefe de la Comunidad, del cual se ha mencionado pero que no se acuerda su nombre, que solo sabe que es brasilero.

Entre otras declaraciones, también hizo referencia a lo declarado por Julia Isabel Pérez Gonzales, que era esposa de Edwin Chota, que también es una persona íntima y muy cercana al occiso, indicando la misma de forma genérica que amenazó de muerte el señor Eurico Mapes; sin embargo, respecto a su patrocinado, no ha referido ni dicho algo; se tiene la declaración de la hija del señor Jorge Ríos Pérez, que es Diana Ríos Rengifo, que indica no conocer a Hugo Soria Flores, además que su patrocinado nunca ha ido a Saweto, teniéndose en cuenta que ella es comunera de esta comunidad; siendo así, cómo existiría la vinculación con los demás procesados, por lo que no hay prueba, ni siquiera indiciaria que haga presumir ese hecho; que en ese mismo sentido, se tiene la declaración de Juanita Ríos Rengifo que tampoco conoce al señor Hugo Soria Flores; por lo que hasta este punto, lo que sí se ha llegado a probar es que ha existido amenazas en forma genérica por otras personas; sin embargo, no hay documentos periféricos que ayuden a sostener la teoría fiscal y que por esa amenaza que no es real y si sustento su patrocinado haya ordenado matar a Edwin Chota Valera e integrantes de la comunidad.

Ahora, respecto al tema de la co-autoría mediata, es obvio que su patrocinado tuvo que haber tenido manejo de la voluntad de Eurico Mapes, Segundo y Josimar

Atachi Félix, para que él haya ordenado matar; no obstante, dónde está consignada dicha orden, y cuál sería el vínculo de su patrocinado con los otros procesados; cual es el documento que contiene dicho vínculo con estos procesados, vínculo que la Fiscalía no ha logrado probar para que exista la co-autoría mediata; entonces se ha llegado a probar que su patrocinado no ha llegado a ordenar absolutamente nada, porque no hay ningún documento pruebe ello, y es la Fiscalía la que está encargada de probar las imputaciones que realiza, como tampoco ha demostrado, cuándo se ha llevado a cabo la orden o por lo menos cómo es que su patrocinado ha llegado a conocer que los líderes indígenas tenía una reunión una reunión en Apiwtxa los primeros días de setiembre del año 2014; ni siquiera ha llegado a demostrar que su patrocinado tenía conocimiento de dicho hecho; por lo tanto no se ha llegado a acreditar la planificación; porque para haber co-autoría mediata tuvo que haber también un tema de planificación con los otros co-acusados, o por lo menos acreditar el tema de cruce de llamadas; y si bien es cierto existe estos asesinatos, la responsabilidad de quienes hayan sido debe ser acreditado con pruebas objetivas; lo que no ha ocurrido durante el desarrollo de este juicio oral, ya que la Fiscalía no ha acreditado por lo menos el vínculo que tendría su patrocinado con los otros co-acusados; no llegándose con ello a quebrar el principio de presunción de inocencia, el mismo que se mantiene incólume; estando a ello, la defensa solicitó que se le absuelva de todas las imputaciones; consecuentemente, tampoco debe ser merecedor de reparar un daño que no ha causado; primero, porque no tiene ningún vínculo con la comunidad, concesión o contrato, ni siquiera se ha llegado a probar el tema de la tala, y el tema del decomiso de la madera, tiene un proceso a parte, que está en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, que aun no tiene sentencia.

- 3.3 En los alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA** señaló que su patrocinado nunca amenazó de manera formal, virtual o efectiva a ninguno de los agraviados; y si bien se dice que el móvil fue la tala ilegal, acreditara que éste no realizó tal actividad, por el contrario él era Gerente de la empresa ECOFUSAC y no el dueño, la misma que tenía una concesión maderable formal; es decir, un área dada por el Estado para realizar explotación forestal; es más, un proceso en el que se le pretendió denunciar fue archivado, por no haberse acreditado tala ilegal; que también se dice que el móvil fueron las denuncias administrativas que le hacían en OSINFOR; sin embargo, la autoridad administrativa denegó toda estas denuncias en contra de la empresa ECOFUSAC, ya que habría cumplido con todo los requisitos formales y sustanciales que demanda una concesión forestal; quedando entonces de la imputación, nada; pues los testigos que presenta la fiscalía no son ni siquiera de referencia, que dicen haber escuchado en un bar, que decían que él había pedido que lo traigan al señor; siendo con ello que se pretende vincular a su patrocinado como autor mediato de un evento delito tan grave como es el de asesinato; ahora, respecto a los peritajes realizados a los restos encontrados señaló que con ninguno de ellos se ha

identificado plenamente a los agraviados Francisco Pinedo Ramírez, Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima y Jorge Pérez Ríos; es decir, no hay prueba que vincule a su patrocinado con los presuntos hechos realizados; es más, ni siquiera hay pruebas que acrediten los eventos facticos ni la muerte de estas personas; así también señaló que no existen indicios, sino todo lo contrario existe contraindicios, como es la formalidad de la actividad de su patrocinado, que es la concesión forestal maderable, el archivamiento de los procesos por tala ilegal, el archivamiento de los procesos administrativos por presuntas infracciones a los reglamentos de OSINFOR, los mismos que acreditan el actuar lícito de su patrocinado, dejando por tierra el móvil de tala ilegal que se planteó en este juicio oral; y haciendo lo contrario a lo que pide la norma constitucional, van a acreditar la inocencia de su patrocinado José Carlos Estrada Huayta, quien ha sido acusado falsamente de ser el autor mediato, de haber ordenado; sin embargo, no se tiene claro quién ordenó, si fue Hugo Soria, José Carlos Estrada Huayta o ambos, y a quién o quiénes ordenaron matar, si fue a Chota, a Pinedo o a todos, o hubo dolo de consecuencia necesaria; esto, porque se ha llegado a esta etapa de proceso en base a seudos indicios y no a pruebas objetivas.

Asimismo, en sus *alegatos de cierre* en suma indicó que, solicitó que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal por la pretensión penal del delito de Homicidio Calificado, con la agravante de alevosía, así como se le exima del pago de la reparación civil, fundamentando en las siguientes consideraciones: Analizando el tema de la prueba, sostiene que la labor del Ministerio Público durante todo el proceso ha sido deficiente, que no se ha tramitado correctamente la cadena de custodia, los testigos protegidos no se ha tramitado debidamente la prueba, hay actas de investigación preliminar, que no han sido convertidas en declaraciones testimoniales, todo lo que se ha visto a lo largo del proceso, por lo que no se podría hablar del derecho a la verdad y esclarecimiento de los hechos; es así que va a demostrar si existe prueba de calidad idónea pertinente en este proceso para condenar a su patrocinado José Carlos Estrada Huayta, por el título de imputación de autoría mediata en este delito de homicidio calificado con la agravante de alevosía

En primer lugar diferenció dos aspectos, una cosa es la prueba del hecho, en este caso las muertes de las personas que es parte de los fácticos de la tesis fiscal y otra cosa es la prueba de la responsabilidad en realización a ese hecho; una cosa es acreditar la muerte de una persona y otra es acreditar que el imputado tuvo participación y que ésta participación tuvo como efecto lesivo al bien jurídico vida; y con respecto a este proceso, las pruebas que se actuaron son en su mayoría actas de hallazgo y recojo de cadáveres y restos óseos de bolsas con prendas, y pericias antropológicas de tres cadáveres NN, las pruebas de ADN, las cuales pide que se revisen; pruebas que dicen que no se han podido identificar a las personas, y que solo ha habido tres cadáveres, pero hay cuatro agraviados; uno de ellos el señor Jorge Ríos Pérez de quien no se ha hallado su cadáver y no se ha hecho el procedimiento para declarar su muerte presunta que es otra deficiencia u omisión atribuible al Ministerio Público; ahora con

respecto a las pruebas de ADN dijo que estas se pronuncian por la paternidad, y dicen es probable, no se puede descartar el parentesco entre uno de los hijos que se ha hecho la prueba de ADN, ¿eso acredita fehacientemente la identidad de la persona? Otra deficiencia, aquí no se ha pedido ADN de paternidad, se ha pedido ADN para identificar, y así debió estar establecido en ese protocolo de manera expresa e inequívoca y no lo está; entonces hay tres cadáveres el cuarto no está identificado, no existen sus restos óseos y no se ha hecho el procedimiento de declaración de ausencia y/o de muerte presunta que existe en la legislación civil que se aplica supletoriamente en este caso.

Que, se atribuye a su patrocinado, el título de imputación de **autoría mediata**, pero conjunta con el señor Hugo Soria Flores, preguntándose si así como hay co-autoría, también hay co-autoría mediata; es decir, ambos se pusieron de acuerdo para ellos ordenar a los ejecutores que realicen estos homicidios, eso no se ha establecido en el proceso y no está en la tesis fiscal; quien le ordenó a quien, Estrada le ordenó a Eurico Mapes, Hugo Soria le ordenó a Atachi Félix, cual es el grado, la orden. Conforme a la tesis de Roxin el autor mediato es el hombre de atrás, es quien dispone sin participar en la ejecución que se lesiona el bien jurídico; y utiliza para ellos ejecutores; entonces si están en una autoría mediata conjunta se destruye este tipo de imputación, porque no se puede distribuir roles en autoría mediata; el autor mediato tiene que establecerse de manera específica, que es lo que ordenó y a quién le ordenó; ¿Estrada ordenó que maten a Chota Valera, ordenó que maten a los cuatro?, ¿qué ordenó Hugo Soria?, ya que los dos están por autoría mediata, este título de de imputación es vago impreciso, abstracto y no sirve para imputar una conducta objetivamente violando el principio de imputación necesaria, luego, dice que hay una orden durante todo el proceso que hemos seguido con mucha atención, no hay una sola prueba, que diga, que vincule que su patrocinado realizó una orden para matar a las personas.

Así también, dijo que se habla de amenazas, que los familiares dicen que amenazaban los taladores ilegales, también una amenaza genérica abstracta, que se ha llegado a decir inclusive que la amenaza se verifica porque dispararon al letrero; ¿quién disparó al letrero?, ¿su patrocinado ordenó también disparar al letrero?; no se ha imputado eso; se dice que el móvil son las denuncias por tala ilegal, que se le requisó madera y que se le causó grave perjuicio y por eso entonces su patrocinado ordenó matar a los occisos que plantea la fiscalía.

Otro hecho que señaló que se ha acreditado en este proceso es que al momento de los hechos en el año 2014, no existía delimitación territorial de la comunidad nativa Saweto, no estaba delimitado, es a raíz de este proceso que se ha realizado recién la inscripción y se ha delimitado la comunidad; entonces no se puede decir como hecho fáctico, que se hacía tala ilegal en los terrenos de la comunidad porque esos terrenos no estaban delimitados, lo único que estaba delimitado por el Estado Peruano era la concesión de la cual su patrocinado era representante, la empresa ECOFUSAC, eso sí

estaba delimitado con una normatividad y con un contrato de concesión lícita, legal que su patrocinado tenía en representación de la empresa.

Que, se imputa también a su patrocinado que conocía a Eurico Mapes Gómes, porque le encargó, le entregó un GPS para que haga las coordenadas para ubicar los sembríos de coca en una denuncia que había presentado mi patrocinado contra el señor Edwin Chota Valera; entonces la fiscalía dice, si le encargó ese trabajo y le dio herramientas para que haga ese trabajo; entonces también sería lógico que también le haya ordenado matar a los comuneros, eso es lo que plantea, la fiscalía, dice que no hay en ese caso según la tesis fiscal, dice que se le incautó madera, hechos probados como se decía en el código procesal de 1940; está probado en este procedimiento que al señor Carlos Estrada Huayta no se le incautó nunca madera, las incautaciones de madera son ajenas, al señor José Estrada Huayta, eso es falso; con respecto a su patrocinado no se le incautó nunca madera.

Analizando la **prueba indiciaria**, indicó que primero debe haber un hecho indiciario, para luego aplicarse las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, y los indicios deben ser plurales, concurrentes que lleven a una conclusión; siendo así, la defensa plantea el siguiente razonamiento; primero las reglas de la lógica: *"Si Estrada denunció a Edwin Chota por tráfico ilícito de drogas; entonces tenía un móvil para matar"*; luego las máximas de la experiencia: *"A todas las personas que nos denuncian se les manda asesinar"*; ello no resiste el mayor análisis lógico, eso trata de remplazar un nexo de causalidad que no existe; no se puede decir: *"Como Chota Valera denunció a Estrada, en este caso a la empresa ECOFUSAC por presunta tala ilegal, y eso le perjudicó; entonces, él tenía un móvil y ordenó que lo maten"*; ese razonamiento, no es lógico, no resiste análisis, porque basta que haya un supuesto en el cual no se verifique, que haya una persona que haya sido denunciada y no mate a sus denunciantes, para que ese razonamiento sea incorrecto lógicamente; esto respecto a las reglas de la lógica. Ahora, en cuanto a las máximas de la experiencia: *"Al sacarse un reporte de denuncia debería haber el mismo número de muertos, porque todas las personas denunciadas matarían a su denunciante"*; ello tampoco resiste menor lógicas y no puede ser avalado por la máxima de la experiencia; finalmente respecto a los indicios que deben ser plurales y concurrentes, la defensa dijo que no existen indicios de que su patrocinado haya dado la orden; que si bien se dice que hubo amenazas de los taladores inmigrantes; sin embargo, estas son abstractas y en el caso de su patrocinado no hay una sola amenaza precisa, expresiva con fecha, hora y un documento que la contenga; siendo solo dichos que se escucharon en la comunidad; tampoco se ha probado que esta amenaza haya progresado, de haber existido en el hecho concreto o a comienzos de la ejecución; en consecuencia, sostiene que existen deficiencias para probar el hecho, que es la muerte de las personas; en el caso de tres los ADN no son concluyentes y en el caso del cuarto no se ha hecho el procedimiento de declaración de ausencia o muerte presunta.



Ahora, respecto a la responsabilidad penal de su patrocinado en el hecho, señaló que no existe ninguna prueba que lo vincule como autor mediato ni como partícipe del hecho y los **dos móviles** que se sostienen, que son insuficientes *per se* para llenar el título de imputación necesaria, que son la tala ilegal (*no existe ninguna condena por el contrario se le sobreseyó la causa a su patrocinado por tala ilegal*), y tampoco existe sanción administrativa alguna; la concesión ECOFUSAC no fue sancionada y está vigente, no hay ningún perjuicio económico que se haya causado por motivo de este proceso, porque siempre obraron conforme a Ley.

Por otra parte, refirió que la Fiscalía habló de que se mató porque denunciaban la tala ilegal y defendían los bosques; sobre lo cual la parte civil también dijo que son el pulmón del mundo, que están en extrema pobreza y que de ellos no se ocupa el Estado; sin embargo, ello no sería atribuible a su patrocinado, ya que éste obró conforme a derecho, representando una empresa que tiene socios determinados, que obtuvo una concesión del Estado para explotación maderable, que no se llevó a cabo, por oposición de la comunidad; y no se puede decir que los familiares de la víctimas viven en extrema pobreza, que viven de la mendicidad, que no tienen qué comer, pero tienen tres abogados rentados; entonces, aplicando aquí las máximas de la experiencia, alguien que no tiene para comer no contrata un abogado, viene un abogado de la defensa pública; entonces, aquí el pulmón del mundo, animales en extinción y comunidades en extrema pobreza son solamente un cliché; ya que estas personas ha ido a recibir premios al extranjero, y ahí no estaban en extrema pobreza; por lo que serían utilizados por las ONGs, que son las que mayor daño causan, no solamente en esta región sino a todas que van.

Que, también se ha planteado que el único móvil era el de la tala ilegal, su patrocinado denunció y dijeron: *que su vida iba a correr peligro y se verificó, lo mataron*; ese es el razonamiento, él dijo: *"mi vida está en peligro, por los taladores ilegales"*, lo mataron, entonces el talador ilegal supuestamente Estrada ordenó a los ejecutores, pero no hay ninguna prueba que lo vinculen con los señores Segundo Euclides Atachi Félix, Josimar Atachi Félix y Hugo Soria Flores, para hacer esa apreciación, y que lo que sí existe y es de público conocimiento, es que según las reglas de la prueba los hechos probatorios y públicos no son sometidos a probanza.

Así también ha indicado que, tanto la fiscalía, el actor civil y a la señora Diana Ríos Rengifo, han mencionado que las denuncias de su patrocinado por tráfico ilícito de drogas eran falsas, que lo hacía para tratar de bloquear porque él se oponía a la titulación de la comunidad de Saweto, a la cual se le ha dado una cantidad increíble de hectáreas; o sea, gracias a esta desgracia tienen una cantidad extensa de terreno dadas por el Estado, que según dicen no los atienden y viven en la mendicidad. Que su patrocinado denunció al señor Edwin Chota Valera por tráfico ilícito de drogas, y la señora Diana Ríos Rengifo que ha sido mencionada por el fiscal y la parte civil como prueba del abandono en el que viven y que son los taladores los que amenazan, se encuentra presa en una cárcel en España por tráfico ilícito de drogas, que ha sido

de público conocimiento; que no se puede generalizar, las cosas en su exacta medida; este es un crimen lamentable pero hay que acreditar la responsabilidad, la presunción de inocencia y la vinculación del imputado con el hecho; sin embargo, en este proceso no se ha podido destruir la presunción de inocencia; no existen pruebas que vinculen a su patrocinado como autor mediato de estas lamentables muertes, por lo cual, la defensa solicito que se le absuelva de la acusación fiscal.

Respecto a la reparación civil, la defensa manifestó que si bien es cierto el señor bogado de los familiares de los occisos ha solicitado S/ 250,000.00 para cada uno, y sobre ello el Código Civil dice que toda persona que causa un daño está obligado a indemnizarlo; su patrocinado, no ha causado ningún daño, ya que no se ha probado que él haya ordenado quitarle la vida a alguna persona; por todo ello, solicitó que se le absuelva a su patrocinado, tanto de la pretensión penal como de la pretensión civil

- 3.4 En los alegatos de cierre, la defensa técnica del acusado EURICO MAPES GOMES** en suma indicó, que a su patrocinado como una de las personas que asesinó a los agraviados, y que habría amenazado de muerte al señor Edwin Chota Valera, más no a los demás agraviados; sin embargo, en autos se ha llegado a determinar que existen otras personas más que amenazaron de muerte Edwin Chota Valera, tales como el señor Raúl Maldonado Ornetta conocido como "*Sequiño*", al conocido como "*Pachito*", al conocido como "*Negro*", Percy Narvasva Rengifo y otros más, los cuales son conocidos por los comuneros del lugar; es así que la testigo Julia Isabel Gonzales quien ha sido conviviente de Edwin Chota Valera, ha señalado en este juicio oral que nunca ha presenciado ninguna amenaza de Eurico Mapes Gomes, sino que el señor Chota Valera le habría comentado en alguna oportunidad una amenaza; asimismo, señaló que debe tenerse presente la declaración de Diana Ríos Rengifo, quien ha indicado que su papá Jorge Ríos Pérez, surcaba por el río Tamaya el 31 de agosto de 2014, y teniendo en cuenta que "*surcar*" significa ir río arriba y "*bajar*" significa ir río abajo, dijo que vio pasar al señor Eurico Mapes Gomes y ellos surcaban en su bote, es decir se cruzaron; entonces, si se han cruzado, cómo alcanzaría Eurico a Edwin Chota y sus acompañantes, teniendo en cuenta que la propia testigo señaló que no se cruzaron con nadie más, al siguiente día ni al otro día; señalando también que nunca le amenazaron directamente al señor Edwin Chota Valera y que ella no se encontraba presente en las amenazas, que no ha visto ningún tipo de arma y que el señor Eurico vivía por río Putaya; es decir, que su patrocinado ni siquiera vivía por el caserío Saweto, y que además esta testigo señaló que no sabía el recorrido que iba hacer su señor padre; que asimismo, señaló que no conoció personalmente a la persona de "*Sequiño*", pero que sí escuchó que era una persona a quién se le podía pagar, que era agresivo, salvaje y de nacionalidad brasilera; es decir, conocía a todas las personas que supuestamente habrían amenazado al señor Edwin Chota Valera, señalando que en su mayoría son brasileros, o sea tanto la testigo y todo el pueblo de Saweto conocerían a las personas que supuestamente habrían amenazado al señor Edwin Chota Valera y así mismo conocen la calidad de estas personas.

En la declaración testimonial de la señora Juanita Ríos Rengifo que también es hija de uno de los agraviados, señala que desde la comunidad de Saweto hasta la comunidad de Apiwtxa es dos días de transporte en bote hasta Varadero y de ahí se va caminando; también ha señalado que no tiene conocimiento qué le sucedió a su señor padre, llegando a saber que su padre ha fallecido por su tío Jaime, quien les avisó cuando regresaba del Brasil; y que el día en que viajó su señor padre lo acompañó hasta Varadero y se cruzó con el señor Eurico en el camino que se encontraba en otro bote bajando y ellos estaban surcando; sin embargo, en toda su declaración no habla de su hermana Diana Ríos Rengifo, que supuestamente también acompañaba a su padre; también se ha señalado que han baleado el letrero de la comunidad, pero no han indicado quienes fueron las personas que han baleado el letrero, ya que escucharon el disparo en horas de la noche; que la testigo María Elena Paredes Marquéz también ha señalado, quienes fueron las personas que amenazaron de muerte a Edwin Chota Valera, el testigo Alex Ríos ha señalado a las personas no llegaron a la comunidad nativa de Apiwtxa; la señora Hergilia Rengifo López, ex esposa del agraviado Jorge Ríos Pérez ha señalado que su persona los acompañó, saliendo de Saweto, 10:00 am. del 31 de agosto de 2014, llegando a Varadero a las 9:00 am. del día 01 de setiembre del año 2014, siendo que a las 08:00 am. de ese día se cruzaron con Eurico Mapes Gomes, ellos bajaban y sus personas surcaban, pasaron en un peque peque, se contradice con lo declarado por su hija Diana, quien dijo que se cruzaron el día 31 de agosto; en cuanto a los demás testigos, no dijeron nada en cuanto a su patrocinado, puesto que de alguno se ha prescindido sus declaraciones y otros han sido policías y peritos que han hecho diligencias propias de sus funciones que no enervan en nada la presunción de inocencia de su patrocinado Eurico Mapes Gomes; siendo así solicitó que se le absuelva de la acusación fiscal y que se le exima del pago de la reparación civil por no haberse que su patrocinado haya causado la muerte de sus patrocinados, pues no se cumple con el artículo 158° del Código Procesal Penal.

#### 4. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS:

- 4.1 El acusado **EURICO MAPES GOMES**, no ha concurrido para realizar su autodefensa; sin embargo, al inicio del presente juicio oral indicó que se considera **INOCENTE**.
- 4.2 El acusado **JOSIMAR ATACHI FÉLIX**, indicó que no entiende por qué lo involucraron en este caso que ya lleva como ocho años, toda vez que en el momento que se suscitaron estos asesinatos él no se encontraba por esa zona, ya que estaba trabajando por Curimaná; y si bien es cierto es natural de Puerto Putaya; sin embargo, salió del lugar en el año 2010, y hasta ese tiempo no existía ninguna comunidad, siendo después que salió que se supo que se organizó una comunidad nativa, pero él ya no se encontraba por esa zona.

- 4.3 El acusado **SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX**, no ha concurrido para realizar su autodefensa; sin embargo, al inicio del presente juicio oral indicó que se considera INOCENTE.
- 4.4 El acusado **HUGO SORIA FLORES**, indicó que no es responsable de los hechos de los que se le acusa, toda vez que en ningún momento ha amenazado al señor Edwin Chota Valera y a ninguno de los integrantes de la comunidad; es más, no conoce y nunca ha ido a Saweto, prueba de ellos es que los señores de la comunidad que declararon no lo conoce; asimismo, quiere que se esclarezca esta situación que lo está perjudicando a él y a su familia; y en cuanto al tema de la madera, lo está viendo la fiscalía correspondiente.
- 4.5 El acusado **JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA**, no ha concurrido para realizar su autodefensa; sin embargo, al inicio del presente juicio oral indicó que se considera INOCENTE.

## 5. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

### 5.1 Por parte del MINISTERIO PÚBLICO:

#### 5.1.1 Testimoniales:

1. Declaración Testimonial de Teodoro Jesús Apaella Limaco.
2. Declaración Testimonial de Julia Isabel Pérez Gonzales.
3. Declaración Testimonial de Lita Rojas Pinedo.
4. Declaración Testimonial de Jaime Arévalo Campos.
5. Declaración Testimonial de Diana Ríos Rengifo.
6. Declaración Testimonial de Hilda Cushamba Ríos.
7. Declaración Testimonial de Juanita Ríos Rengifo.
8. Declaración Testimonial del SO PNP Ángel Prada Labajos.
9. Declaración Testimonial del SO PNP Medardo Aching Torres.
10. Declaración Testimonial del SO PNP Alex Robles Rodríguez.
11. Declaración Testimonial del SO PNP Alberto Morales Rodríguez.
12. Declaración Testimonial del SOS PNP José Simón Abanto Rojas.
13. Declaración Testimonial de la SO PNP Jakeline Tania Flores Sánchez.
14. Declaración Testimonial de Jorge Moreno Mudarra.
15. Declaración Testimonial de Roy Pinedo López.
16. Declaración Testimonial del SO PNP Julio Eduardo Zapata Jiménez.
17. Declaración Testimonial del SO PNP Augusto Manuel Soria López.
18. Declaración Testimonial del SO PNP Nelson Darling Ruíz Tuesta.
19. Declaración Testimonial de Ernesto Rosado Ornetá.
20. Declaración Testimonial de Benjamín Valencia Castillo.
21. Declaración Testimonial de Ketty Romayna Sánchez.
22. Declaración Testimonial de Jesús Wilmer Malma Espinoza.

#### 5.1.2 Peritos:

1. Declaración Testimonial del Perito Inspec. Escena del Crimen SO1 PNP Levítico Danny Mallma Huayhua, quien declaró sobre las **Actas**

- de Hallazgo y Recojo de Indicios, de fecha 11 y 12 de setiembre de 2014, en el Sector de Varadero (Fs. 2044-2051).
2. Declaración Testimonial del Perito Médico Legal Ronal Fernando Merino Paredes, quien declaró sobre el **Informe de Diligencia Especial de Levantamiento de Cadáver y/o Restos Humanos N° 000231-2014**, de fecha 11 de setiembre de 2014 (Fs. 2036-2037); y, el **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000234-2014**, de fecha 14 de octubre 2014 (Fs. 2433-2438).
  3. Declaración Testimonial de la Perito Bióloga, SOS PNP Karín Nemi Quispe Ramírez, quien declaró sobre el **Dictamen Pericial Biología Forense N°2060/2014**, de fecha 14 de octubre de 2014. (Fs. 2439-2440).
  4. Declaración Testimonial del Perito Físico-Químico, Capitán S. PNP. Roberth García Baltazar, quien declaró sobre el **Dictamen Pericial Físico Químico N° 1013/2014**, de fecha 24 de noviembre de 2014. (Fs. 2441-2442).
  5. Declaración Testimonial del Perito Físico-Químico, Ingeniera Química Sheila Helen Gastañaga Barreto, quien declaró sobre el **Dictamen Pericial Físico Químico N° 990/2014**, de fecha 27 de noviembre de 2014. (Fs. 2443-2450).
  6. Declaración Testimonial del Perito Químico Forense, SOB Químico Farmacéutico PNP Rolando Ángel Huamán Araujo, quien declaró sobre el **Dictamen Pericial Físico Químico N° 987/2014**, de fecha 20 de enero de 2015. (Fs. 2451-2452).
  7. Declaración Testimonial del Perito Físico-Químico, Ingeniera Química Luz María Garro Pacheco, quien declaró sobre el **Dictamen Pericial Físico Químico N° 988/2014**, de fecha 06 de febrero de 2015. (Fs. 2453).
  8. Declaración Testimonial del Perito Balístico Forense, Mayor PNP Ernesto López Camacho, quien declaró respecto al **Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1329/2014**, de fecha 10 de octubre de 2014 (Fs.2466); **N° 1330/2014**, de fecha 14 de octubre de 2014 (Fs.2467); **N° 1331/2014**, de fecha 14 de octubre de 2014 (Fs.2468); **N° 1339/2014**, de fecha 14 de octubre de 2014 (Fs.2469-2470); **N° 1416/2014**, de fecha 05 de noviembre de 2014 (Fs.2471); **N° 1410/2014**, de fecha 04 de noviembre de 2014 (Fs.2472); **N° 1390/2014**, de fecha 30 de octubre de 2014 (Fs.2474); **N° 1389/2014**, de fecha 30 de octubre de 2014 (Fs.2475); **N° 1418/2014**, de fecha 05 de noviembre de 2014 (Fs.2477-2478); **N° 1419/2014**, de fecha 05 de noviembre de 2014 (Fs.2479-2480); **N° 1420/2014**, de fecha 05 de noviembre de 2014 (Fs.2481-2482).
  9. Declaración Testimonial de la Perito SOB PNP Luis Genaro Amaya Siesquen, quien declaró sobre los **Parte N°366-2014-DIREJCRI-PNP-DIRIDCRI-DEREFAD**, de fecha 19 de noviembre de 2014 (2583-2587).
  10. Declaración Testimonial de la Perito Antropóloga Lic. Sandra Lisbet Ibarra Apaza, quien declaró sobre el **Informe Antropológico Forense N° 035-2014**, de octubre de 2014 (Fs. 2486-2544).

11. Declaración Testimonial de la Perito Bióloga Jane Valdivia Olarte, quien declaró sobre la **Prueba de ADN. Resultados Caso ADN2014-592**, de fecha 28 octubre de 2014 (Fs. 2484-2485) y **Prueba de ADN. Resultados Caso ADN2014-592-Ampliación**, de fecha 22 de enero de 2015 (Fs. 2485-A).
12. Declaración Testimonial de la Perito Antropólogo Lic. Lucio Alfredo Condori Humpiri, quien declaró sobre el **Informe Pericial Conjunto N° 058-2014**, de fecha 14 - 16 de octubre de 2014 (Fs. 2545-2582).
13. Declaración Testimonial del Perito Odontólogo CD. Andrés Rolando Alvarado Benavides, quien declaró sobre el **Informe Pericial Conjunto N° 058-2014**, de fecha 14 - 16 de octubre de 2014 (Fs. 2545-2582).

### 5.1.3 Documentales:

1. Copia Certificada de la Denuncia Escrita N° 162- 2014, de fecha 06 de setiembre de 2014. (Fs. 2032-2033).
2. Copia Certificada del Acta de Inspección Técnico Policial de Recorrido y Búsqueda de Cadáveres, de fecha 11 de setiembre de 2014. (Fs. 2034-2035).
3. Copia Certificada del Informe de la Diligencia de Levantamiento de Cadáveres N° 231-2014, de fecha 11 de setiembre de 2014. (Fs. 2036-2037).
4. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos, de fecha 13 de setiembre de 2014. (Fs. 2038).
5. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos, de fecha 14 de setiembre de 2014. (Fs. 2039-2040).
6. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos, de fecha 17 de setiembre de 2014. (Fs. 2041).
7. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos, de fecha 20 de setiembre de 2014. (Fs. 2042).
8. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Evidencias, de fecha 13 de setiembre del 2014. (Fs. 2043).
9. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios, de fecha 11 de setiembre del 2014 y a horas 13:38. (Fs. 2044).
10. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios, de fecha 11 de setiembre de 2014 y a horas 14:30. (Fs. 2045).
11. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios, de fecha 11 de setiembre de 2014 y a horas 13:30. (Fs. 2046).
12. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios, de fecha 12 de Setiembre del 2014 y a horas 07:10. (Fs. 2047).
13. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios, de fecha 12 de setiembre de 2014 y a horas 08:05. (Fs. 2048).
14. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios, de fecha 11 de setiembre de 2014 y a horas 14:53. (Fs. 2049-2051).
15. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios y/o Evidencias, de fecha 11 de setiembre de 2014. (Fs. 2052-2053).
16. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Evidencias, de fecha 13 de setiembre del 2014. (Fs. 2054-2055).
17. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Evidencias, de fecha 15 de setiembre de 2014. (F. 2056).

18. Copia Certificada del Acta de Recepción, de fecha 16 de setiembre de 2014. (Fs. 2057).
19. Copia Certificada del Acta de Apertura de Bolsa Color Negro de Escena de Prendas (N° 01) Encontrada en el lugar del Hecho Denunciados, de fecha 15 de setiembre de 2014. (Fs. 2058-2059).
20. Copia Certificada del Acta de Apertura de Bolsa Color Negro de Escena de Cuerpo Encontrados en el lugar del Hecho Denunciado, de fecha 15 de setiembre de 2014. (Fs. 2060-2061).
21. Copia Certificada del Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha RENIEC, de fecha 15 de setiembre de 2014. (Fs. 2062-2067).
22. Copia Certificada de Croquis de la Comunidad Nativa Saweto y los lugares donde fueron hallados los cuerpos (Fs. 2070).
23. Copia Certificada de Paneux Fotográfico del lugar de los hechos (Fs. 2072-2076).
24. Copia Simple de la Carta Múltiple N° 001-2014-CC.NN ALTO TAMAYA-SAWETO/ECV, de fecha 23 de abril de 2014. (Fs. 2077-2102).
25. Copia Certificada del Oficio N° 010-2013-CC.NN-AT-S, de fecha 13 de mayo de 2014. (Fs. 2103-2119).
26. Copia Certificada del Informe N° 018-2014-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-APS/JRMM, de fecha 22 de setiembre de 2014. (Fs. 2120-2121).
27. Copia Certificada de Acta de Intervención N° 00363-2013-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS, de fecha 10 de abril de 2013. (Fs. 2122).
28. Copia Certificada de la Carta S/N 2013-C.N.ALTO-TAMAYA-SAWETO, de fecha 05 de abril del 2013. (Fs. 2123).
29. Copia Certificada del Acta de Reconocimiento de Prendas Halladas en el Lugar del Hecho Denunciado, de fecha 17 de setiembre de 2014. (Fs. 2124-2125).
30. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo, de fecha 17 de setiembre de 2014. (Fs. 2126).
31. Copia Certificada del Acta de Verificación de Restos Óseos, realizado en el Instituto de Medicina Legal, de fecha 27 de setiembre 2014. (Fs. 2127-2129).
32. Copia Certificada de las Vistas Fotográficas de Restos Óseos Humanos, tomados en el Laboratorio de Medicina Legal del Ministerio Público. (Fs. 2130-2136).
33. Copia Certificada de la Partida Electrónica N°11003450 del Registro de Personas Constituidas sobre la inscripción de Eco Forestal Ucayali S.A.C. (Fs. 2137-2139).
34. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos (Humanos) y Especies, de fecha 27 de setiembre de 2014. (Fs. 2140-2141).
35. Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos y Humanos y Especies, de fecha 01 de octubre del 2014. (Fs. 2142-2143).
36. Copia Certificada del Informe N° 001-2014-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-DPGFFS/ERO, de fecha 01 de octubre del 2014. (Fs. 2144).

37. Copia Certificada del Acta de Verificación para Estudios Criminalísticos, de fecha 19 de octubre 2014, realizado en las Salas de la Morgue del Instituto de Medicina Legal de Ucayali. (Fs. 2145-2148).
38. Copia Certificada del Acta de Verificación para Estudio Criminalístico, de fecha 14 de octubre del 2014, realizada en la Sala de la Morgue del Instituto Medicina Legal de Ucayali. (Fs. 2149-2151).
39. Copia Certificada del Reconocimiento de Prendas de Vestir Encontradas en el Lugar de los Hechos, de fecha 15 de octubre de 2014. (Fs. 2152-2153).
40. Copia Certificada de Acta de Continuación del Análisis de Laboratorio de Restos Óseos, de fecha 15 de octubre 2014. (Fs. 2154-2158).
41. Copia Certificada de Protocolo de Necropsia N° 231,234 y 240-2014. (Fs. 2536-2541)
42. Copia Certificada del Informe de Supervisión N° 092-2014 OSINFOR/06.1, de fecha 17 de setiembre de 2014. (Fs. 2159-2166).
43. Copia Certificada del Acta de Coordinación Previa a la Supervisión, de fecha 06 de agosto del 2014. (Fs. 2169).
44. Copia Certificada del Acta de Inicio de Trabajo de Campo, de fecha 25 de agosto de 2014. (Fs. 2171-2172).
45. Copia Certificada del Acta de Finalización de Trabajo de Campo, de fecha 27 de agosto del 2014. (Fs. 2173-2176).
46. Copia Certificada de las Fotografías Tomadas en la Supervisión realizada por OSINFOR. (Fs. 2181-2183).
47. Copia Certificada del Escrito de Oposición a la Titulación de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto, de fecha 01 de julio de 2013. (Fs. 2184-2203).
48. Copia Certificada del Oficio N°5858-2015-MP-FN (AJ-547-2015), de fecha 23 de julio de 2015. (Fs. 2316).
49. Copia Certificada del Atestado de Declaración de Leandro Camacho Ramírez, de fecha 01 de diciembre de 2014. (Fs. 2317).
50. Copia Certificada del Acta de Constatación Fiscal, de fecha 11 de noviembre de 2015. (Fs. 2319-2321).
51. Copia Certificada del Acta Fiscal, de fecha 06 de mayo de 2016. (Fs. 2322-2324).
52. Copia Certificada del Parte N°366-2014-DIREJCRI-PNP-DIRIDCRI-DEREFAD, de fecha 19 de noviembre de 2014. (2583-2587).
53. Copia Certificada de Acta Fiscal, de fecha 09 de abril de 2013. (Fs. 2591).
54. Copia Certificada de la Carpeta Fiscal N° 03006015202-2013-39. (Fs. 2622-3345).
55. Copia Certificada de la Carpeta Fiscal N° 03006015202-2013-652. (Fs. 3346-3560).
56. Copia Certificada de la Carpeta Fiscal N° 03006015101-2013-81. (Fs. 3911-4137).
57. Copia Certificada del Expediente Administrativo N° 057-2014 OSINFOR-DSCFFC- M (Fs. 2592 - 2619).
58. Copia Certificada del Expediente Administrativo N° 100-2013 OPAS. (Fs. 3561-3879).



59. Copia Certificada del Acta de Declaración Testimonial de Ergilia Rengifo López, de fecha 09 de setiembre de 2014. (Fs. 2337-2340).
60. Copia Certificada del Acta de Declaración Testimonial de María Elena Paredes Márquez, de fecha 09 de setiembre de 2014. (Fs. 2341-2344).
61. Acta de Entrevista Personal de Teresa López Pérez, de fecha 13 de setiembre de 2014. (Fs. 2380-2383).
62. Acta de Entrevista de Alex Ríos Pinedo, de fecha 12 de setiembre de 2014. (Fs. 2357-2360).

**5.1.4 Prueba Material:**

- Soporte Informático que contiene Tomas Fotográficas del Levantamiento de los Restos Óseos de los agraviados que se ha ofrecido en discos compactos.
- Soporte Informático de un CD - Video realizado por el agraviado Edwin Chota Valera.

**5.2 Por parte del ACTOR CIVIL.**

**5.2.1 Testimoniales:** Ninguna.

**5.2.2 Peritos:** Ninguna.

**5.2.3 Documentales:**

- Oficio 196-2014-MP-2°FEMA-UCAYALI, de fecha 19 de setiembre de 2014. (Fs. 3884-3887).

**5.2.4 Prueba Material:** Ninguna.

**5.3 Por parte de los Acusados: EURICO MAPES GOMES, JOSIMAR ATACHI FÉLIX, JOSÉ EUCLIDES ATACHI FÉLIX, HUGO SORIA FLORES y JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA.**

**5.3.1 Testimoniales:**

- Declaración Testimonial de Eder Juan Carlos Reátegui Vásquez.
- Declaración del Acusado Josimar Atachi Félix.
- Declaración del Acusado José Euclides Atachi Félix.
- Acta de Declaración del Acusado Hugo Soria Flores, del 17 de junio de 2015.
- Acta de Declaración del Acusado Eurico Mapes Gomes, del 17 de junio de 2015.

**5.3.2 Peritos:** Ninguna.

**5.3.3 Documentales:**

- Informe N° 0011-2013-GRUP-GGR-GRD, de fecha 23 de agosto de 2013. (Fs. 4175 vuelta)

5.4 Prueba Nueva: Ninguno.

5.5 Prueba de Oficio: Nunguno.

## II. PARTE CONSIDERATIVA:

### 1. VALORACIÓN PROBATORIA

1.1 El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24., literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2 De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: *"el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación"* [el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma *"ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan"* proscribiendo a *contrario sensu*, aquella acusación *"genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"*<sup>1</sup>. En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, toda vez que describe de manera puntual la conducta que habría desplegado en la comisión del delito que ahora se les atribuye.

1.3 Partiendo del fundamento factico expuesto por el Representante del Ministerio Público, considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante juicio oral y, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 394° del Código

---

<sup>1</sup> Expediente N° 8123-2005-PHC/TC, fundamento 40.

Procesal Penal, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron probadas o improbadas; sin embargo, previo a ello, debemos identificar los elementos que configuran el delito de homicidio calificado, a fin de comprender los alcances del mismo y determinar si la conducta del acusado se subsume o no en el tipo penal atribuido.

### § Sobre el tipo penal: Homicidio Calificado

- 1.4 Como ya se ha mencionado, el hecho materia de acusación fiscal ha sido calificado jurídicamente como un delito de **Homicidio Calificado**, tipificado en el artículo 108° numerales 3 y 4 del Código Penal.
- 1.5 Estando a la calificación jurídica efectuada por el Representante del Ministerio Público, se debe colegir ciertos puntos con respecto al delito **HOMICIDIO CALIFICADO**, es así que tenemos este delito al igual que el delito de Homicidio Simple, se configura cuando el agente, con conocimiento quita la vida a otro y al efectuar este acto vulnera el bien jurídico protegido que es la vida humana, como unidad bio-psico-social, el cual, es un derecho de primer orden y fuente de todos los derechos; la Constitución Política del Perú en el inciso 1 del artículo 2° dice: **“toda persona tiene derecho: 1) a la vida...”**; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando en su artículo 3° expresa: **“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”**; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 6° prevé: **“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”**, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en el artículo 4° cuando indica: **“toda persona tiene derecho a que se respete su vida...”**.
- 1.6 Ahora bien, el delito de Homicidio Calificado imputado por el Ministerio Público tiene mayor grado de irreprochabilidad y penalidad ya que el agente con conocimiento y voluntad quita la vida a otro, concurriendo en su accionar las circunstancias previstas en el mencionado artículo, como son: 1) Ferocidad; codicia; lucro o placer; 2) Para facilitar u ocultar otro delito; 3) Con gran crueldad o alevosía; 4) Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. Para el presente caso, de acuerdo a lo postulado por el Representante del Ministerio Público en apertura y cierre de juicio oral el hecho se realizó bajo la agravante de ALEVOSÍA o GRAN CRUELDAD como postulación alternativa.
- 1.7 La **alevosía**, alude a una acción ejecutada **“a traición y sobre seguro”**<sup>2</sup>. La agravante de la alevosía se configura cuando el agente activo realiza el acto exento de todo

<sup>2</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. www.rae.es

riesgo y se asegura de lo necesario para impedir la defensa de la víctima; en tal supuesto, deben concurrir tres factores: a) **ocultamiento del sujeto activo o de la agresión misma**, b) **falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida**; y c) **estado de indefensión de la víctima**<sup>3</sup>. La alevosía es una circunstancia mixta, en la que concurren **elementos objetivos** (*medios, modos y formas de ejecución*) y **subjetivos** (*ánimo tendencial del agente delictivo, cuya acción engloba reproche jurídico por obrar sobre seguro*). Según la jurisprudencia comparada, la alevosía admite tres hipótesis de configuración: a. Alevosía proditoria o traicionera, como trampa, celada, emboscada o traición; el sujeto pasivo no teme una agresión como la efectuada y el agresor se aprovecha de tal confianza; b. Alevosía sorpresiva, consistente en una actuación súbita, repentina o fulgurante; la celeridad con que actúa el autor no permite a la víctima reaccionar ni eludir el ataque; y, c. Alevosía por desvalimiento, caracterizada porque la especial situación en que se encuentra la víctima, muy disminuida en sus posibilidades de defensa (niños, ancianos, inválidos, persona dormida, sin consciencia, etcétera), es procurada y aprovechada para ejecutar el delito de manera tan fácil, como a salvo de cualquier defensa de la víctima<sup>4</sup>. De esta manera, el dolo consiste en que la voluntad consciente del agente ha de abarcar no solo el hecho de la muerte de una persona, sino también las circunstancias de que esta se ejecuta a través de una agresión que elimina las posibilidades. Ello es la comisión del hecho criminal "matar" sobre seguro.<sup>5</sup>

1.8 En cuanto al homicidio con **gran crueldad**, en este caso como postulación alternativa, se refiere al hecho de causar la muerte de una persona haciéndola sufrir en forma inexplicable e innecesaria. Es un delito de tendencia interna intensificada, en cuya virtud al agente no solo lo guía y motiva el querer matar a la víctima sino también el firme deseo de que sufra intensos dolores antes de su muerte<sup>6</sup>. El sufrimiento que se causa no debe consistir en el daño que generalmente se provoca cuando se comete el hecho (la muerte), sino que debe tratarse de un plus<sup>7</sup>.

1.9 Habiendo identificado los alcances de los tipos penales por el cual viene siendo procesado, corresponde determinar si en el presente caso se ha materializado el delito en cuestión y, de ser el caso, si se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado en su consumación, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante las audiencias de juicio oral, delimitando los hechos probados y no probados en base a la teoría postulada por el Ministerio Público.

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. "Derecho Penal-Parte Especial", Vol. I, 6ta Edición, Lima: 2015, p. 72.

<sup>4</sup> SALA DE LO PENAL. Tribunal Supremo de España. Recurso de Casación N° 11267/2011, del 25 de noviembre de 2011, fundamento jurídico tercero.

<sup>5</sup> Casación N° 669-2016-AREQUIPA.

<sup>6</sup> R.N. 3517-2012-Lima Norte.

<sup>7</sup> PEÑARANDA RAMOS, Enrique. *Compendio de Derecho Penal. Parte Especial*, cit. Vol I, Pág. 222.

§ Del Caso Concreto

- 1.10 El Ministerio Público formula acusación en calidad de **co-autores** contra **EURICO MAPES GOMES, JOSIMAR ATACHI FÉLIX y SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX** y en calidad de **autores mediatos** contra **HUGO SORIA FLORES y JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA**, por la presunta comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**; ello en atención a los hechos suscitados con fecha 01 de setiembre de 2014; en una quebrada cerca de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto - Distrito de Masisea - Ucayali; en circunstancias que los agraviados (hoy occisos) **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**, líderes de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto, se dirigían a la Comunidad de Apiwtxa - Brasil, para participar en una reunión de coordinación con sus pares indígenas, donde fueron emboscados y victimados con arma de fuego (escopeta), de forma cruel y alevosa dejando sus cuerpos expuestos a la intemperie para ser devorados por animales carroñeros; muestra de ello es que a partir del día 5 de setiembre de 2014 diversos restos óseos humanos fueron encontrados dispersados por inmediaciones del lugar de la emboscada en estado esquelético. En cuanto a la conexión del horrendo crimen con la participación de los hoy acusados, ésta se encuentra descrita en el numeral 1.1 de la parte considerativa de la presente resolución.
- 1.11 Partiendo del **principio de imputación objetiva**, se advierte que el Ministerio Público imputa la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO**, bajo la circunstancia agravante de **alevosía -o gran crueldad como postulación alternativa-**, en agravio de **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**, a los acusados **EURICO MAPES GOMES, JOSIMAR ATACHI FÉLIX y SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX** en su calidad de **co-autores**, por haber ido al lugar denominado Varadero de Cañaña, conjuntamente con un grupo de personas, con la intención de encontrar a los agraviados que se desplazaban desde la Comunidad Nativa de Putaya hasta la Comunidad de Apiwtxa, para luego torturarlos y darles cruel muerte con armas blancas (cuchillos) y con armas de fuego (escopetas), para finalmente descuartizar sus cuerpos y arrojarlos en la espesura de la selva a fin que las aves carroñeras puedan desaparecerlos; y a los acusados **HUGO SORIA FLORES y JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA** en calidad de **autores mediatos** por haber ordenado matar a Edwin Chota Valera; en el caso del primero, habría mandado a **Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix**, debido a que éste conjuntamente con Jorge Ríos Pérez consiguieron inmovilizar un total de 986 trozas maderables en el Aserradero Forza Nuova E.I.R.L. y su posterior decomiso por la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo valor comercial ascendería aproximadamente a S/. 125,487.80 (ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete y 80/00 soles); señalando en ese momento: "**un sawetino**

*va morir y te voy a denuncias por narcotraficante*"; y, en el caso del segundo habría mandado a **Eurico Mapes Gomes, Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix**, además de *Francisco Mapes Gómez (@ Pachito), Olai Mapes, Negó, Juan (@ shihuango), Ricardo López, Gleison o Cleyson Mapes, Raúl Maldonado Ornetá, José Quispe Palomino y su esposa Suleyi, Sequiño, Percy Narvasta, Ricardín, Tomas Guerrero, Avelina Atachi, María Jesús (@ Turico), Zuleyi, Gringasho y Capelon*; indicándoles "**quiero su cabeza**", ello debido a las diversas quejas administrativas y denuncias penales de tala ilegal de madera por parte del occiso Edwin Chota Valera, lo cual ponía en riesgo sus actividades para seguir talando árboles más allá de sus límites de su concesión.

- 1.12 Frente a dicha imputación, la defensa técnica del acusado **Segundo Atachi Félix y Josimar Atachi Félix**, en sus alegatos de apertura y cierre, indicó que el representante del Ministerio Público al momento de que formula su acusación contra Segundo Euclides Atachi Félix, Josimar Atachi Félix, Hugo Soria Flores y José Carlos Estrada Huayta; éstos dos últimos como autores mediatos y los tres primeros como co-autores; sin embargo en la doctrina penal, en lo que respecta al crimen organizado, los que finalmente intervienen de una forma u otra son penalizados por el solo hecho de pertenecer a esa organicidad; entonces, resulta totalmente incongruente la forma cómo el Ministerio Público trae a discusión un hecho de esta naturaleza, puesto que no puede haber co-autoría y autoría mediata al mismo tiempo; asimismo, lo único que el representante del Ministerio Público ha demostrado es que estas personas han sido objeto de muertes violentas, pero no ha podido demostrar es que éstas han sido muertes por los hoy acusados; ni con evidencias ni con indicios; con respecto a **Segundo Euclides Atachi Félix**, indicó que estaba en Putaya, a poca distancia de Saweto, porque tenía una mujer que estaba con cáncer terminal a la que trajo el 16 de septiembre, justo en el mes en que fallecen estas personas, y ella el 18 fallece en Pucallpa; entonces no se puede decir que él estuvo dentro del grupo de personas que supuestamente dañaron la vida de estas víctimas, ya que estaba al cuidado de ella; asimismo, la única denuncia que tiene Segundo Euclides Atachi Félix por tala ilegal, es el de la intervención fiscal del 09 de abril de 2013 que se le hizo al señor Soria, ante una denuncia del señor Chota, donde supuestamente se dijo que un sawetino iba a morir; hecho que fue aclarado después por el funcionario de la Dirección Ejecutiva, señor Roy Pinedo de que no hubo tal hecho, de que todo se llevó a cabo con normalidad; aunado a ello, a su patrocinado nunca se le ha encontrado transportando ni una troza de madera sin la documentación correspondiente, o en algún otro hecho vinculado a la tala ilegal; y si surge investigación en su contra, es simplemente porque dicen que esa madera era de su esposa grávida y enferma con un cáncer terminal, que era imposible que ella pudiera dedicarse a esta actividad; sin embargo, el motivo de esta denuncia era para poder desprenderlos de la tierra que el Estado les concesionó para quedarse con ella, lo cual terminó siendo de esa manera, ya que la comunidad que llegó después de la concesión terminó quedándose con esa tierra, esta empresa se le retiró la concesión compensándole con otra concesión; a ello agregó que dos de los

policías que llegaron en un primer momento a realizar las pesquisas al lugar de los hechos se hospedaron en la casa de Segundo Atachi Félix, quien en esa oportunidad de forma voluntaria hizo entrega de un arma de fuego - escopeta y 19 cartuchos, para que se haga el peritaje correspondiente y los cartuchos sean homologados; resultado que fue negativo; es decir, que esa arma que tenía no fue empleada en ningún crimen, menos en los que son materia de este proceso. En cuanto a **Josimar Atachi Félix**, señaló que éste ha declarado desde un principio y en juicio oral que se retiró de Putaya (lugar donde nació) en el año 2013, y si bien se dice que las muertes se deben a las denuncias de tala ilegal; sin embargo, él no registra antecedentes judiciales ni denuncias, por ese delito ni por otro; el único proceso que tiene es éste.

1.13 Asimismo, frente a la imputación, la defensa técnica del acusado **Hugo Soria Flores**, en sus alegatos de apertura y cierre, indicó con respecto a la amenaza de muerte ha indicado que el día 09 de abril de 2013 se llevó a cabo un decomiso de madera en el Aserradero Forza Nuova E.I.R.L., en la que supuestamente existiría un acta en donde se contendría la amenaza dada por su patrocinado, indicando que un sawetino iba a morir; sin embargo esta amenaza no sería real ni convincente, toda vez que ésta se ha realizado en puertas cerradas, en el despacho de la Fiscal que estaba a cargo del decomiso de dicha madera, incluso el ingeniero que participó en el decomiso de la madera Roy Pinedo López, indicó que no escuchó nada; de igual manera la secretaria del Aserradero Forza Nuova E.I.R.L. Ketty Romayna Sánchez, dijo no haber escuchado ninguna discusión y que todos han estado tranquilos; tampoco existirían los elementos periféricos que corroboren, o por lo menos indicios concurrentes que hagan presumir que ello; por el contrario, los propios comuneros de Saweto ha indicado que evidentemente ha existido amenazas, pero de no de forma específica o detallada, sino de manera general; tampoco se ha llegado a probar cuándo se ha habría llevado a cabo la orden o por lo menos cómo es que su patrocinado ha llegado a conocer que los líderes indígenas tenía una reunión una reunión en Apiwtxa los primeros días de setiembre del año 2014; asimismo, no se ha llegado a acreditar la planificación; porque para haber co-autoría mediata tuvo que haber también un tema de planificación con los otros co-acusados.

1.14 Por otro lado, frente a la imputación, la defensa técnica del acusado **José Carlos Estrada Huayta**, en sus alegatos de apertura y cierre, indicó que una cosa es acreditar la muerte de una persona y otra es acreditar que el imputado tuvo participación y que ésta participación tuvo como efecto lesivo al bien jurídico vida; por lo que analizando la **prueba indiciaria** señaló, que primero debe haber un hecho indiciario, para luego aplicarse las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, y los indicios deben ser plurales, concurrentes que lleven a una conclusión; siendo así, la defensa plantea el siguiente razonamiento; primero las reglas de la lógica: "Si Estrada denunció a Edwin Chota por tráfico ilícito de drogas; entonces tenía un móvil para matar"; luego las máximas de la experiencia: "A todas las personas que nos denuncian se

*les manda asesinar"*; ello no resiste el mayor análisis lógico, eso trata de remplazar un nexo de causalidad que no existe; no se puede decir: *"Como Chota Valera denunció a Estrada, en este caso a la empresa ECOFUSAC por presunta tala ilegal, y eso le perjudicó; entonces, él tenía un móvil y ordenó que lo maten"*; ese razonamiento, no es lógico, no resiste análisis, porque basta que haya un supuesto en el cual no se verifique, que haya una persona que haya sido denunciada y no mate a sus denunciantes, para que ese razonamiento sea incorrecto lógicamente; esto respecto a las reglas de la lógica. Ahora, en cuanto a las máximas de la experiencia: *"Al sacarse un reporte de denuncia debería haber el mismo número de muertos, porque todas las personas denunciadas matarían a su denunciantes"*; ello tampoco resiste menor lógicas y no puede ser avalado por la máxima de la experiencia; finalmente respecto a los indicios que deben ser plurales y concurrentes, la defensa dijo que no existen indicios de que su patrocinado haya dado la orden; que si bien se dice que hubo amenazas de los taladores inmigrantes; sin embargo, estas son abstractas y en el caso de su patrocinado no hay una sola amenaza precisa, expresiva con fecha, hora y un documento que la contenga; siendo solo dichos que se escucharon en la comunidad; tampoco se ha probado que esta amenaza haya progresado, de haber existido en el hecho concreto o a comienzos de la ejecución; en consecuencia, sostiene que existen deficiencias para probar el hecho, que es la muerte de las personas; en el caso de tres los ADN no son concluyentes y en el caso del cuarto no se ha hecho el procedimiento de declaración de ausencia o muerte presunta. Ahora, respecto a la responsabilidad penal de su patrocinado en el hecho, señaló que no existe ninguna prueba que lo vincule como autor mediato ni como partícipe del hecho y los **dos móviles** que se sostienen, que son insuficientes *per se* para llenar el título de imputación necesaria, que son la tala ilegal (*no existe ninguna condena por el contrario se le sobreseyó la causa a su patrocinado por tala ilegal*), y tampoco existe sanción administrativa alguna; la concesión ECOFUSAC no fue sancionada y está vigente, no hay ningún perjuicio económico que se haya causado por motivo de este proceso, porque siempre obraron conforme a Ley.

- 1.15 Finalmente, la defensa técnica del acusado **Eurico Mapes Gomes**, frente a la imputación, en sus alegatos de apertura y cierre, señaló que se sindicó a su patrocinado como quien amenazó de muerte al señor Edwin Chota Valera; sin embargo se le imputa haber asesinado a todos los agraviados; sin tener en cuenta que existen otras personas más que lo amenazaron de muerte, tales como *"Sequiño"*, *"Pachito"*, *"Negro"* y otros más, los cuales son conocidos por los comuneros del lugar; en cuanto a la declaración de la testigo Julia Isabel Gonzales quien ha sido conviviente de Edwin Chota Valera, ha señalado que ésta en juicio oral dijo que él le había comentó de una amenaza, pero que ella nunca lo ha presenciado; asimismo, la testigo Diana Ríos Rengifo, hija de Jorge Ríos Pérez, señaló que nunca lo amenazaron directamente al señor Chota y que tampoco presencié alguna amenaza; pero si escuchó que la persona de "Sequiño" era una persona a la que se le podía pagar y que era agresivo de nacionalidad agresiva; que así también dijo la testigo que surcaban en bote por el río Tamaya el 31 de agosto de 2014 y vieron al señor Eurico Mapes



Gomes; es decir, se cruzaron; entonces, cómo alcanzaría Eurico a Edwin Chota y sus acompañantes, si la propia testigo señaló que no se cruzaron con nadie más, al siguiente día ni al otro día; ahora respecto a lo declarado por la señora Juanita Ríos Rengifo que también es hija de uno de los agraviados, señaló que acompañó a su señor padre hasta Varadero y se cruzó con el señor Eurico en el camino que se encontraba en otro bote bajando y ellos surcaban; sin embargo, en toda su declaración no habla de su hermana Diana Ríos Rengifo, que supuestamente también acompañaba a su padre; finalmente, la testigo Hergilia Rengifo López, ex esposa del agraviado Jorge Ríos Pérez ha señalado que salieron de Saweto a las 10:00am. del 31 de agosto de 2014, se cruzaron Eurico Mapes Gomes a las 08:00 am. del día 01 de setiembre y llegaron a Varadero a las 9:00 am. del mismo día, versión que se contradice con lo declarado por su hija Diana, quien dijo que se cruzaron el día 31 de agosto.

- 1.16 Como es de verse, en el presente caso se aprecia la concurrencia de teorías contradictorias que versan sobre un mismo hecho; por un lado, el **Ministerio Público que acusa** y, por el otro, las **defensas técnicas de los acusados que pregonan su inocencia, basados sus tesis exculpatorias en el hecho de la insuficiencia probatoria**. En ese sentido, corresponde a este Colegiado determinar cuál de las teorías planteadas presenta mayor solidez con respecto a la otra, para ello debemos remitirnos a la actuación probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral.

### ⌘. Sobre la materialidad del delito: HOMICIDIO CALIFICADO

- 1.17 Respecto a la materialidad del delito, el representante del Ministerio Público a fin de sustentar su teoría del caso ha ofrecido diversos medios probatorios, entre los que se tiene: La **Declaración Testimonial de Ergilia Rengifo López**, quien si bien no concurrió a declarar a juicio oral se ha ordenado la oralización de declaración de fecha 09 de setiembre de 2014 (Fs. 2337-2340), en la cual ante las preguntas que se le realizó, indicó lo siguiente: [Parte pertinente] "(...) **3. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., ¿qué familiaridad y/o parentesco existe entre su persona y los ciudadanos Edwin CHOTA VALERA, Leoncio QUINTISIMA MELÉNDEZ, Jorge RÍOS PÉREZ y Francisco PINEDO RAMÍREZ?** Dijo: *Que, el señor Edwin CHOTA VALERA era el jefe de la comunidad Alto Tamaya Saweto, el señor Leoncio QUINTISIMA MELENDEZ es mi tío por parte de mi marido, el señor Jorge RÍOS PÉREZ es mi marido o mi pareja y el señor Francisco PINEDO RAMÍREZ es un morador de dicho caserío donde vivimos.* **04. DECLARANTE DIGA: Narre Ud., en forma detallada los hechos suscitados en agravio de los que en vida fueron Edwin CHOTA VALERA, Leoncio QUINTISIMA MELENDEZ, Jorge RÍOS PÉREZ y Francisco PINEDO RAMÍREZ materia del presente caso investigado?** Dijo: *Que, el día domingo 31 de Agosto del 2014 a horas 09:00 salimos de la comunidad Nativa Alto Tamaya- Saweto con dirección al Varadero a una distancia de cinco horas en bote llegando a dicho lugar descansamos hasta el día siguiente; asimismo, mi esposo y los*

*cuatro acompañantes salieron el lunes a horas 10:00 de la mañana a pie por una trocha con dirección a la comunidad Ashaninka Apiwtxa. 05. DECLARANTE DIGA: Indique Ud. qué cargo tenía su esposo de nombre Jorge RÍOS PÉREZ en la comunidad de Alto Tamaya-Saweto? Dijo: Que, es el segundo Jefe de la comunidad (...). 08. DECLARANTE DIGA: indique Ud., en dónde exactamente se encuentran ubicados los cadáveres de Edwin CHOTA VALERA, Leoncio QUINTISIMA MELÉNDEZ, Jorge RÍOS PÉREZ y Francisco PINEDO? Dijo: Que, se encuentra en el camino del Varadero con dirección a la comunidad Apiwtxa al costado del río Putaya. 09. DECLARANTE DIGA: precise Ud., a qué distancia se encuentra del Varadero a los cadáveres de Edwin CHOTA VALERA, Leoncio QUINTISIMA MELÉNDEZ, Jorge RÍOS PÉREZ y Francisco PINEDO? Dijo: Que, aproximadamente es de cinco horas. 10. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., con qué finalidad se dirigían los moradores a la comunidad nativa de Apiwtxa? Dijo. Que, se estaban dirigiendo a una reunión a tratar sobre los títulos de nuestros terrenos. 11. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., para qué fecha estaba programada la reunión en la comunidad Apiwtxa? Dijo: Que, estaba programado para el día 02 de setiembre del 2014. (...) 14. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., ¿si tiene conocimiento el tipo de armas que utilizaron los presuntos autores del ilícito penal materia de investigación? Dijo: Que, no sé con qué tipo de arma fueron asesinados. 15. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., ¿si los autores del hecho materia de la presente investigación, lograron despojarles algunas de sus pertenencias a las víctimas? Dijo: Que, no sabemos nada ya que los únicos que llegaron y vieron fue el señor Jaime AREVALO LOMAS y sus acompañantes. (...)".*

Como es de verse, de lo declarado por la testigo en cuestión se tiene que ésta fue pareja del agraviado Jorge Ríos Pérez (ociso), quien era el segundo jefe de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto; asimismo, dijo que se programó una reunión para el día 02 de setiembre de 2014 en la Comunidad de Apiwtxa, en donde se iba a tratar el tema de los títulos de sus terrenos; por lo que el día domingo 31 de agosto de 2014, a horas 09:00, su pareja y sus acompañantes Edwin Chota Valera (Jefe de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto), Leoncio Quintisima Meléndez (Tío de Jorge Ríos Meléndez) y Francisco Pinedo Ramírez (Morador de la comunidad), salieron con dirección a Varadero, que está a una distancia de cinco (05) horas en bote, donde descansaron hasta el día siguiente (lunes 01 de setiembre de 2019); fecha en que su esposo y sus acompañantes salieron a pie por una trocha con dirección a la Comunidad Ashaninka de Apiwtxa, a horas 10:00 am.

- 1.18 Así también, se tiene la Declaración Testimonial de Juanita Rengifo Ríos, quien en juicio oral al ser examinada por las partes procesales dijo: [parte pertinente] "(...) **¿En el año 2014 dónde y con quién vivía su persona?** Yo vivía en la Comunidad de Saweto al primero puerto Varadero de ahí surcando por el río Tamaya, ahí yo tenía una casa y tengo otra casa en la comunidad de Saweto. **¿Con quiénes vivía usted?** Yo vivía con su papá de mi hijita que es el señor René y mi suegro el señor Guillermo Arévalo. **¿En el año 2014 existía una directiva en la Comunidad de**

**Saweto?** Si, la directiva era el jefe de la comunidad, el segundo jefe es mi papá Jorge Ríos, Francisco y Leoncio esos eran la directiva de la comunidad. **¿Cómo se llamaba su señor padre?** Jorge Ríos Pérez. **¿Puede precisar el nombre completo de la persona de Francisco que usted ha hecho mención y que ocupaba un cargo dentro de la comunidad de Saweto?** Francisco Pinedo. **¿Quién más, usted hizo mención el nombre Leoncio?** Leoncio Quintísima Pinedo. **¿Puede precisar qué comunidades o lugares rodean a la comunidad de Saweto?** Saweto es la unidad comunidad que hay en la frontera y el caserío puerto Putaya son pegaditos. **¿Usted por los años que ha vivido y vive en Saweto, tiene conocimiento más o menos cuál sería la distancia que existe entre Saweto y Apiwtxa?** Es dos días así yendo despacio y como se va directo es en el camino de puerto Putaya varadero es 8 horas. **Cuando usted dice dos días, ¿a qué se refiere?** Del viaje, como estamos desde este mes el río es muy bajo y cuando así esta crecido es más rápido (...). **¿De qué manera se transporta hasta Apiwtxa?** Se transporta en bote surcando por el río para llegar al Varadero al lugar donde vamos a cruzar a Apiwtxa. **¿En qué forma o con qué medio se transportan?** En bote, para llegar al lugar tenemos que ir caminando (...). **¿Usted tiene conocimiento a dónde se dirigía su señor padre Jorge Ríos Pérez?** Se dirigía a la comunidad de Apiwtxa ahí se estaba yendo. **¿Tiene conocimiento cual fue el motivo para que su señor padre se dirija a la comunidad de Apiwtxa?** Estaba yendo a un congreso para que se una con los hermanos de Apiwtxa. **¿Recuerda en qué fecha fue?** El 2014. **¿Usted vio a su señor padre el día que iba a ir a esa reunión o días antes?** Sí le vi porque yo mismo le fui a dejarle a él yo vi con mis ojos yo mismo me ido con el bote a dejarlo a él al lugar donde va a estar yendo. **¿Usted hasta dónde lo acompañó, desde donde lo acompaña y dónde lo deja exactamente?** Yo le acompañe de la comunidad hasta el Varadero. **¿Desde la comunidad de Saweto hasta el Varadero cuanto de distancia cuanto tiempo es el tramo?** Se puede decir, así como está el río crecido es dos horas, pero así cuando estaba bajo tenemos que echar más largo el tiempo. **¿Usted lo deja en el Varadero, qué es lo que luego realiza usted, que hace?** Yo vine con mi mamá otra vez a mi casa porque le he dejado en el Varadero para que ellos viajen yo regrese con mi mamá y mis hermanitos chiquitos nadie más. **¿Usted cuando acompañó a su señor padre al varadero acompañado de quienes más estuvo usted?** Yo, mi mamá y mi hermana que es la Margot ahorita y mi hermanito Mario y mis hermanos más menores chiquito que está ahorita en su poder de mi mamá. (...). **¿Para qué nos precise si a esta reunión en Apiwtxa aparte de su señor padre iban a ir otros dirigentes o jefes representante de Saweto a esta reunión?** Sí, varias representantes había ahí en la reunión porque les esperaban a ellos a los cuatro dirigentes ahí en Apiwtxa. **¿A quiénes los esperaban?** Ahí en la comunidad de Apiwtxa le esperaba mi tío Benki, mi tío Benito ellos le esperaban allá en Apiwtxa para que se unan entre ellos (...). **Usted ha referido que en los dirigentes de Saweto estaba el señor Francisco Pinedo Ramírez, Leoncio Quintísima, entre otros, ¿verdad?** Sí (...). **¿Sabe si la persona Quintísima Meléndez fue a Apiwtxa?** Ellos se iban los cuatro, junto con mi papá ellos se iban viajaron en una sola, porque yo soy la que me ido a dejar a los cuatro dirigentes ahí al Varadero para que ellos vayan a Apiwtxa. **¿Usted me habla de 4 dirigentes, entre**

*ellos estaba su papá está Francisco Pinedo esta Leoncio Quintisima y además de ellos quien más era dirigente ahí? Edwin Chota. (...). ¿Desde el varadero hasta Apiwtxa aproximadamente tiene conocimiento cuantas horas es de recorrido? Desde el Varadero del rio Tamaya hasta Apiwtxa es 8 horas yendo, cruzando el Tamaya hasta el rio Putaya después hacia pasar hacia Apiwtxa se dividen en tres ríos se pasa solo el rio Putaya (...). ¿Cuál fue el motivo por el que su persona, su mamá y su hermana no acompañaron hasta Apiwtxa tanto a su señor padre y a las otras personas que iban en esa embarcación? Porque nosotros éramos para dejarle hasta el Varadero y luego volver a nuestra casa, porque los demás dirigentes que se fueron como representantes mi tío Jaime se han ido él adelante con su yerno y mi tía Hilda, ellos se fueron adelante, segundo día mi papá viajó segundo día para él también se vaya allá Apiwtxa. (...). Usted ha hecho mención que dejó a su señor padre en el Varadero para que se dirija a Apiwtxa, ¿ese día que usted lo deja aproximadamente a los cuantos días usted se entera sobre lo ocurrido a su señor padre? A los dos días. ¿Usted tiene conocimiento dónde fue encontrado el cuerpo de su señor padre? En el rio Putaya (...). ¿Ya estando en la ciudad de Pucallpa que es lo que hicieron? Mi mamá ha puesto la denuncia acá en la fiscalía con los señores que hemos venido puras mujeres. (...) ¿En septiembre del 2014 cuando usted hizo ese viaje el rio estaba crecido o estaba bajo en su cavidad? Esta bajo, así como de estos años este mes la quebrada ya es bajo no crecido (...)"*. Como es de verse, la testigo en mención es hija del agraviado (occiso) Jorge Ríos Pérez, quien era el segundo jefe de la comunidad; y que en setiembre del 2014, los cuatro dirigentes se dirigieron hacia Apiwtxa, a un congreso con los hermanos de dicha comunidad, siendo estos Edwin Chota Valera el jefe de la comunidad de Saweto, Leoncio Quintisima Meléndez, Francisco Pinero Ramírez y su padre Jorge Ríos Pérez que era el segundo jefe de la comunidad; hecho del cual tiene conocimiento ya que ella los acompañó en bote hasta Varadero, juntamente con su mamá, su hermana Margoth y sus hermanitos menores; y luego de dejarlos regresaron a su casa; asimismo, indicó que desde Saweto hasta Apiwtxa es una distancia de dos días aproximadamente, que el transporte hasta Varadero es en bote (surcando), cuando el río esta crecido es más rápido, pero en el tiempo que viajaron el río estaba bajo; y de desde Varadero hasta Apiwtxa es aproximadamente 08 horas caminando.

- 1.19 Asimismo, se cuenta con la Declaración Testimonial de Diana Rengifo Ríos, quien en juicio oral al ser examinada por las partes procesales dijo: [parte pertinente] "(...) ¿Dónde y con quiénes vivían el año 2014? Yo vivía exacto de mi comunidad a 15 minutos digamos de mi comunidad más arriba, pero si era parte de mi comunidad con mi esposo y mis hijos. ¿Cuándo se refiere mi comunidad a que comunidad se refiere? Alto Tamaya Saweto. ¿Nos puede describir el lugar y los accesos de donde usted vivía en ese entonces? De mi comunidad surcando por el rio Tamaya mano derecha. ¿Cuándo menciona la palabra surcando a que se refiere? Es decir, yendo por el rio trajinando hacia arriba, no hacia abajo. ¿Para que diga si conocía a las personas de Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez, Leoncio

**Quintísima Meléndez y Francisco Pinedo Pérez?** Si era nuestro jefe de la comunidad mi papá era segundo jefe y los dos comuneros que eran Leoncito Quintísima y Francisco si eran de mi comunidad. **¿Quién era su papá y quien era el jefe?** El jefe se llamaba Edwin Chota mi papá era segundo jefe de mi comunidad. **¿Qué comunidades o qué lugares rodean a su comunidad de Saweto?** Solo tenemos colindado a la comunidad Apiwtxa que está al lado de Brasil. **¿Qué distancia existe entre Saweto y Apiwtxa?** Aproximadamente hablamos entre 7 a 8 horas. **¿Qué medios utilizan para transportarse de Saweto a Apiwtxa?** Solo embarcaciones llamado bote para poder surcar como dice para poder ingresar. **¿De qué forma toma conocimiento de los hechos ocurrido el 01 de septiembre del 2014?** A través de mi hermana. **¿Cómo se llama su hermana?** Adela Ríos Rengifo, ella me había comentado que mi papá fue asesinado un sábado que fue el día, y yo no creía que mi papá estaba muerto yo tenía que venir desde mi casa donde yo vivo hasta mi comunidad para saber la verdad. **¿Usted tenía conocimiento de dónde se dirigía su papá?** Sí, mi papá el 31 de agosto surcó hacia el río Tamaya, él atracó a las 2:00 pm. que era el 31 de agosto, supuestamente la embarcación en la que iban su peque peque eran cinco, y como la embarcación el bote era grande no seguía avanzando se venía malogrando su peque peque, y mi papá había surcado y atracado en mi casa a pedirme bujía para que él lo pueda intercambiar y no malogre el peque peque, eso vi a mi papá y me dijo que iba a regresar el siguiente sábado pero no fue así. **¿Está indicando que vio cuando su papá iba hacia esa reunión?** Si. **¿usted conocía el motivo por el cual su papá se iba a esa reunión?** Mi papá sí, porque él me dijo que tenía una reunión para tocar cuatro temas importantes sobre el caso que estábamos llevando que nuestra comunidad no nos tomaba en cuenta en parte nuestro gobierno, que no nos quería titular y también para delindar nuestro territorio con el apoyo de nuestros hermanos, de mi paisano porque son mi familia también. **¿Con quiénes se dirigía su papá a Apiwtxa?** Con el señor Leoncio Quintísima, con el señor Edwin Chota y con Francisco y acompañado de mi madre y mi hermana Juanita y mis hermanos pequeños (...). **Mencionó que también iba en compañía de su mamá y de su hermana ¿ellos llegaron o se regresaron a qué iban con ellos?** Ese día cuando se fueron, se fueron a dejarle a mi papá al Varadero, pero no regresaron ese día porque tenía que regresar después de 3 días, porque teníamos la costumbre nosotros de tarrafiar, pescar para traer algo en casa. (...) **¿Tiene conocimiento cuál fue la ruta que utilizaron el señor Chota Valera, Ríos Pérez, Quintísima Meléndez para ir Apiwtxa?** Por el río Tamaya. (...). Como es de verse, la testigo en cuestión ha manifestado ser hija del agraviado (occiso) Jorge Ríos Pérez, quien era el segundo jefe de la Comunidad Nativa Saweto; y que el día 31 de agosto, su papá surcó el río Tamaya y atracó en su casa aproximadamente a las 2:00 pm., ya que ella vivía a unos 15 minutos de la comunidad, a fin de pedirle bujía para el peque peque de su embarcación, ya que venía malográndose y no avanzaban; ahí le dijo que se dirigía a una reunión en Apiwtxa para tocar cuatro temas importantes referentes a la titulación y deslinde de su comunidad, ya que el gobierno no les tomaba en cuenta; que iba acompañado de Leoncio Quintísima, Francisco Pinedo y Edwin Chota, quien era el jefe de la

comunidad; además iban con ellos, su madre, su hermana Juanita y sus hermanos pequeños; en cuanto a la muerte de su señor padre, tomó conocimiento a través de su hermana Adela Ríos Rengifo.

1.20 Se tiene también, la Declaración Testimonial de Julia Isabel Pérez Gonzales, quien acudió a juicio oral acompañada del intérprete de la lengua Asháninka Hilder Pérez Mendoza, identificado con DNI 04328745, y al ser examinada por las partes procesales dijo: [parte pertinente] "(...) **¿Señora Julia Pérez indique en el año 2014 donde y con quien vivía?** El 2014 ella se encontraba en su comunidad con su esposo. ¿Puede decirnos quien era su esposo? Edwin Chota Valera. ¿Edwin Chota Valera ocupaba algún cargo dentro comunidad de Saweto? Como jefe de la comunidad. ¿Conocía usted las labores que realizaba como jefe de la comunidad Edwin Chota Valera? El trabaja controlando lo que es los bienes de la comunidad como es la madera y otros también para beneficio de la comunidad. ¿Para que indique si conoce a la persona de Jorge Ríos Pérez Leoncio Quintísima Pérez, Francisco Pinedo Ramírez? Sí conoce a los que menciona también son parte de su familia (...). ¿Conocía usted para qué se dirigían esas personas a Apiwtxa? Ellos definitivamente se iban a buscar un apoyo allá en Brasil puesto que aquí no les hacía caso las entidades del caso de la madera ellos se han ido allá para buscar una alianza de poder controlar más que nada la tala ilegal. ¿Ella vio a las personas de Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez Leoncio Quintísima Meléndez, Francisco Pinedo Ramírez al momento que partieron hacia Apiwtxa? Sí, ella ha constatado porque las cuatro personas salieron de la comunidad y tuvo conocimiento al respecto (...). ¿Para que diga, si es que los viajes que realizaba el señor Edwin Chota siempre era han pie o utilizaban algún tipo de transporte? Lo que ella manifiesta a veces utiliza bote cuando hay gasolina y si no tiene es caminando o en balsa, cuando se fue Apiwtxa se fue en bote de ahí caminando hasta donde le mataron. (...)". Como se puede observar, la testigo en cuestión fue pareja del agraviado (occiso) Edwin Chota Valera, jefe de la comunidad de Saweto; y que ella vio el momento en que éste partió de la comunidad juntamente con Jorge Ríos Pérez, Leoncio Quintísima Meléndez y Francisco Pinedo Ramírez con destino a Apiwtxa - Brasil, con la finalidad de buscar apoyo para controlar la tala ilegal, puesto que aquí las no les hacían caso las entidades.

1.21 Igualmente, se tiene la Declaración Testimonial de Lita Rojas Pinedo, quien acudió a juicio oral acompañada del intérprete de la lengua Asháninka Benigno Vicente Nicolás, identificado con DNI 80535746, y al ser examinada por las partes procesales dijo: [parte pertinente] "(...) **¿En dónde vive y desde cuándo?** Vive en el Alto Tamaya Saweto y he vivo desde el 2012. ¿En el año 2014 con quién convivía? Leoncio Quintísima Meléndez. ¿Conoce a las personas de Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez, Francisco Pinedo Ramírez y Leoncio Quintísima Ramírez? Si conozco Edwin era jefe de la comunidad el otro era mi tío y todos son familiares de la comunidad (...). ¿Usted conoce la ruta de Saweto a Apiwtxa? Si conozco porque siempre voy a pasear cuando me invitan a una reunión voy por ese camino. ¿Cuánto

*tiempo es lo que demora de ir a un lugar a otro? Desde la comunidad hasta el Varadero es un día en bote y desde el varadero hasta la comunidad de Apiwtxa es un día serían dos días. (...) ¿Usted estaba con su esposo cuando salió rumbo a Apiwtxa? Si estuvo en la casa y ella vio cuando se fueron. ¿Puede precisar a qué hora se fueron? No sé la hora pero aproximadamente las 10:00 (...). ¿Cuál fue el motivo del viaje del señor Leoncio Quintisima a la comunidad de Apiwtxa? En una reunión el jefe de la comunidad mencionó que en la comunidad Apiwtxa que iba a ver una reunión los cuales el jefe mencionó quién podría seguirnos el señor Jaime se presentó para que sea compañía les pueda seguir y escuchar la reunión. ¿Tiene conocimiento usted si el señor Leoncio Quintisima fue a Apiwtxa hacer denuncias de tala ilegal? Ese es el motivo que se estaba yendo a la comunidad para hacer conocer a la comunidad Apiwtxa sobre talas ilegales. ¿Siendo de conocimiento que la comunidad Apiwtxa pertenece al estado de Brasil? Sí conozco (...). ¿Qué relación tenía con el señor Edwin Chota Valera? Es familiar porque su mujer es mi tía y como también es jefe de la comunidad. (...)"*

Conforme ha declarado la testigo, ésta fue conviviente del agraviado (occiso) Leoncio Quintisima Meléndez; y que en una reunión el jefe de la comunidad Edwin Chota Valera mencionó que en la comunidad de Apiwtxa se iba a realizar una reunión, y preguntó quiénes podrían seguirlos, siendo ahí que se presentó el señor Jaime para acompañarlos a escuchar la reunión, en donde se iba hacer conocer a la comunidad de Apiwtxa sobre talas legales; asimismo, ella mencionó que vio cuando su conviviente partió rumbo a Apiwtxa, aproximadamente a las 10:00 horas; a ello agregó, que la distancia aproximada desde la comunidad de Saweto hasta Apiwtxa es de dos días; un día en bote hasta Varadero y de ahí otro día más hasta Apiwtxa.

- 1.22 En ese orden también se cuenta con el Acta de Entrevista de Teresa López Pérez, quien si bien no concurrió a declarar a juicio oral se ha ordenado la oralización de declaración de fecha 13 de setiembre de 2014 (Fs. 2380-2383), llevada a cabo en la Comunidad Nativa Alto Tamaya del distrito de Masisea - Coronel Portillo - Ucayali, quien en presencia del representante del Ministerio Público, indicó lo siguiente: [Parte pertinente] "(...) **4. Entrevistada diga: ¿Qué cargo tiene usted en la comunidad? Dijo: Soy vocal de la comunidad, que consiste en comunicar a los pobladores de la comunidad para trabajos propios y/o informar algún acontecimiento.** **5. Entrevistada diga: Indique si conoció a Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez, Francisco Pinedo Ramírez y Leoncio Quintisima Meléndez? Dijo: Los conozco a todos, me une el grado de vecinos de la comunidad y somos familiares, por el primero es esposo de mi prima Julia, por el segundo Jorge Ríos es mi Yerno casado con mi hija Ergilia Ríos López, el tercero Francisco Pinedo Ramírez es mi primo hermano por parte de madre y Leoncio Quintisima Meléndez es mi sobrino, esposo de Lita (...).** **7. Entrevistada diga: Indique usted ¿con qué finalidad salieron Jaime Arévalo Campos, Hilda Chushamba, Alex Pinedo Ríos, Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez?; asimismo indique la hora y fecha en la que salieron. Dijo: Ellos se reunían cada uno (01) o dos (02) meses, viajaban a la comunidad nativa de Apiwtxa**

*para dialogar de la unión que existía entre ambas comunidades, siempre salían todas las personas por las que se me preguntan y salieron a las 16:00 horas del viernes 29AGO14, Jaime Arévalo Campos, Hilda Cushamba Ríos y Alex Pinedo Ríos y se quedaron en Varadero quienes llegaron a las 20:00 horas aprox. y se quedaron hasta el sábado 30AGO14, a las 09:00 horas aprox. y se dirigieron a la CC.NN. Apiwtxa, luego el domingo 31AGO14 salieron Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisma Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez a las 10:00 aprox. acompañados de Ergilia, quien dice que cuando llegaron no había nadie en Varadero y que llegaron el 01SET14 a las 07:00 horas, por motivo que su bote peque peque se había malogrado, cuando llegaron a Varadero cazaron pescado, desayunaron y Edwin, Leoncio, Jorge y Francisco salieron a las 09:00 horas aprox. (...)*". Como se puede observar la testigo en cuestión a la fecha de los hechos ocupaba el cargo de vocal de la comunidad de Saweto, encargada de informar algún acontecimiento; asimismo, conocía a todos los hoy agraviados, entre ellos a Jorge Ríos Pérez quien era su yerno, esposo de su hija Ergilia Ríos López; y que el día viernes 29 de agosto de 2014, se dirigieron a la Comunidad Nativa de Apiwtxa el señor Jaime Arévalo Campos, Hilda Cushamba Ríos y Alex Pinedo Ríos, y dos días después; es decir, el día domingo 31 de agosto de 2014 salieron al mismo destino Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisma Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez a las 10:00 aprox. acompañados de su hija Ergilia, quien le dijo que al llegar a Varadero el día 01 de setiembre a las 07:00 horas no había nadie, ahí desayunaron y Edwin, Leoncio, Jorge y Francisco salieron a las 09:00 horas aproximadamente.

- 1.23 Igualmente se tiene la **Declaración Testimonial de María Elena Paredes Márquez**, quien si bien no concurrió a declarar a juicio oral se ha ordenado la oralización de declaración de fecha 09 de setiembre de 2014 (Fs. 2341-2344), en la cual ante las preguntas que se le realizó, indicó lo siguiente: [Parte pertinente] "(...) **02. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., ¿a qué actividades se dedica, dónde, desde cuándo, cuánto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo: Que, soy docente en el nivel inicial bilingüe en la Comunidad Nativa de Alto Tamaya - Saweto, Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, trabajando en dicho lugar desde el año lectivo 2013 (...), viviendo sola en mi domicilio real y en mi domicilio laboral vivo en compañía de mi tía Teresa LÓPEZ PÉREZ.** **03. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., que familiaridad y/o parentesco existe entre su persona y los ciudadanos Edwin CHOTA VALERA, Leoncio QUNITISIMA MELÉNDEZ, Jorge RÍOS PÉREZ y Francisco PINEDO? Dijo: Que, con Edwin CHOTA VALERA, no me une ningún vínculo familiar, pero lo conozco desde hace muchos años por cuanto era el Jefe de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya - Saweto; a Leoncio QUINTISIMA MELÉNDEZ, lo conozco también desde hace muchos años quien participaba como padre de familia en la institución donde trabajo y morador del lugar antes señalado; Jorge RÍOS PÉREZ, es mi primo ya que convivía en dicha comunidad con mi prima Ergilia RENGIFO LÓPEZ; y a Francisco PINEDO RAMÍREZ, es mi tío lejano, todos los mencionados son de la etnia amazónica asháninka.**



**04. DECLARANTE DIGA:** Narre Ud., en forma detallada los hechos suscitados en agravio de los que en vida fueron Edwin CHOTA VALERA, Leoncio QUÍNTISIMA MELÉNDEZ, Jorge RÍOS PÉREZ y Francisco PINEDO RAMÍREZ; materia del presente caso investigado Dijo: Que, el día sábado 06 de Setiembre del año en curso, en circunstancias que me encontraba de paso en la Comunidad Nueva Amazonia de Tomajao - Río Alto Tamaya, recibí una comunicación radial por parte de mi tía Teresa LÓPEZ PÉREZ, quien me solicitó números de teléfono de la ONG- PROPURUS, para dar a conocer que Edwin CHOTA VALERA, Leoncio QUINTISIMA MELÉNDEZ, Jorge RÍOS PÉREZ y Francisco PINEDO RAMÍREZ, habían sido encontrados muertos al mediodía del viernes 5 de Setiembre del 2014 en una trocha de la quebrada del Putaya, por los indígenas Jaime ARÉVALO CAMPOS y su Sra. Hilda CUSHAMBA, y que no sabían quién o quiénes eran los responsables pero lo cierto era que estaban muertos, y que la última vez que los vieron con vida fue a mediodía del domingo 31 de Agosto del 2014 cuando partieron del pueblo de Saweto por el sector Varadero hacia a la comunidad indígena asháninca APIWTXA que se encuentra situado en el territorio brasileño en donde se iban a encontrar con sus hermanos indígenas que ya había viajado el día viernes 29AGO2014 de nombre Jaime ARÉVALO CAMPOS, su Sra. Hilda CUSHAMBA y su yerno de nombre "Alex", en donde tenían una reunión con autoridades sobre problemática de territorio de la cuenca Alto Tamaya. Ante dicha información mi persona en horas de la tarde del mismo día 06SET2014 me comuniqué vía radiofonía con el Ing. José BORGLOPEZ, a quien lo conozco desde hace muchos años y le informe sobre lo sucedido a fin de que de aviso a las autoridades policiales y que mi persona en compañía de familiares de las víctimas estábamos en camino vía fluvial hacia esta ciudad de Pucallpa para presentar la denuncia correspondiente.

**05. DECLARANTE DIGA:** ¿Tiene Ud., conocimiento en dónde exactamente se encuentran ubicados los cadáveres de Edwin CHOTA VALERA, Leoncio QUINTISIMA MELÉNDEZ, Jorge RÍOS PÉREZ y Francisco PINEDO RAMÍREZ? Dijo: Que, por versión de mi tía Teresa LOPEZ PEREZ, los cadáveres de los pobladores de Saweto, se encuentran ubicados en la Quebrada del Putaya, a una distancia de seis horas de viaje a pie desde la comunidad de Saweto. (...)". Conforme a lo declarado por la testigo, quien ha señalado ser docente en la Comunidad Nativa de Alto Tamaya - Saweto, y sobrina de la testigo Teresa López Pérez, se tiene que su versión corrobora lo declarado por ésta última, en el extremo que los agraviados (occisos) Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez, partieron de Saweto el día domingo 31 de Agosto de 2014 por el sector de Varadero hacia la Comunidad Indígena Asháninca de Apiwtxa, situado en territorio brasileño, en donde se encontrarían con sus hermanos indígenas Jaime Arévalo, Hilda Cushamba y Alex, quienes partieron dos días antes, esto es el viernes 29 de agosto de 2014, a fin de reunirse con las autoridades del lugar para tratar la problemática de territorio de la cuenca del Alto Tamaya; sin embargo, el día sábado 06 de setiembre recibí una comunicación radial por parte de su tía Teresa López Pérez, informándole que Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco

Pinedo Ramírez habían sido hallados muertos al mediodía del viernes 05 de setiembre de 2014 en una trocha de la quebrada del Putaya, por Jaime Arévalo Campos y su esposa Hilda Cushamba, ante lo cual en horas de la tarde del mismo día 06 de setiembre del 2014 se comunicó vía radiofonía con el Ing. José Borgo López, a fin de que éste de aviso a las autoridades policiales, mientras que ella se dirigía a la ciudad de Pucallpa vía fluvial con los familiares de las víctimas para presentar la denuncia.

- 1.24 Siendo así, con lo declarado por los testigos antes citados, hasta este punto se tiene que los cuatro hoy agraviados **EDWIN CHOTA VALERA, LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ, JORGE RÍOS PÉREZ Y FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ (occisos)** PARTIERON DE SAWETO EL DÍA DOMINGO 31 DE AGOSTO DE 2014, EN HORAS DE LA MAÑANA, ENTRES LAS 09:00 Y 10:00 AM. APROXIMADAMENTE CON DESTINO A LA COMUNIDAD NATIVA ASHÁNINCA DE APIWTXA - BRASIL, a una reunión que se llevaría a cabo el día 02 de setiembre de 2014, a fin de tratar temas relacionados a la tala de madera y problemas que titulación; lugar a donde también partieron Jaime Arévalo Campos, Hilda Cushamba Ríos y Alex Ríos Pinedo dos día antes; es decir, el día 29 de agosto de 2014 en horas de la tarde; asimismo, se tiene que estos cuatro agraviados fueron acompañados por Ergilia Rengifo López (*esposa de Jorge Ríos Pérez*), sus menores hijos y Juanita Ríos Rengifo (*hija de Jorge Ríos Pérez*); conforme lo ha declarado la testigo Diana Ríos Rengifo, quien también es hija de Jorge Ríos Pérez, que vive a unos 15 min. de la Comunidad Nativa Saweto (surcando), lugar a donde llegaron aproximadamente a las 02:00 pm.; es decir, 03 o 04 horas después que partieron; entendiéndose que ello se debería a que su embarcación (peque peque) venía malográndose, por lo que atracaron en la casa de dicha testigo para pedirle bujías y así llegar hasta Varadero; es así que, el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ENTRES LAS 09:00 y 10:00 AM. APROXIMADAMENTE, ESTOS CUATRO AGRAVIADOS CONTINUARON SU CAMINO DESDE VARADERO HASTA LA COMUNIDAD NATIVA ASHÁNINKA DE APIWTXA - BRASIL por una trocha a pie; siendo ese día la última vez que fueron vistos con vida por las testigos Ergilia Rengifo López y Juanita Ríos Rengifo, quienes así lo declararon.

- 1.25 Siendo así, se cuenta también con la Declaración del Testigo Jaime Arévalo Campos, quien acudió a juicio oral acompañada del intérprete de la lengua Asháninka Benigno Vicente Nicolás, identificado con DNI 80535746, y al ser examinado por las partes procesales dijo: [parte pertinente] "(...) **¿Sabe el motivo por el cual ha sido citado a este juicio? Sí sé, para ver lo que sucedió de la muerte de mis hermanos. ¿Dónde y con quien vivía en el año 2014? En el 2014 me encontraba con mi esposa con mis hermanos ahora que están enfermos. ¿Usted conocía a las personas Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez? Sí los conozco, a Edwin Chota y a todo los que has**

mencionado son mis hermanos que viven en la comunidad. ¿Cómo tomó conocimiento de lo sucedido el 1 de septiembre del 2014 del asesinato de Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez? Yo para conocer esto en la reunión Edwin Chota nos dijo que va ver un congreso en Apiwtxa donde mi esposa me dijo yo también quiero irme allá a la reunión, también me fui con mi esposa y mis hijos yo le dije a Edwin Chota voy adelante y te voy a esperar en el Varadero, de las cuales allá Edwin Chota y todo los que estaban junto con nosotros ellos se han quedado allá tomando masato porque era día Santa Rosa, y yo le dije voy adelante te voy a esperar en Varadero, y pasó días y ver que no venían a nosotros volví nuevamente a buscarlos es allí encontré estaban muertos; le he estado esperándole en Varadero del rio Putaya, el día jueves al ver que no venían ellos a la comunidad yo volví nuevamente a buscarlos a ellos, pero en el trayecto llovió era un torrencial lluvia me encontré una quebrada Congompe del rio Putaya; el día viernes aproximadamente 10:00 de la mañana me dijo mi esposa vaya a traer agua para cocinar y cuando estuvo bajando a la quebrada ahí vio ropas regados y divisó en los arboles que estaban los gallinazos y fui acercándome y vi cuerpos yo de susto me fui corriendo avisarle a mi esposa, le dije allí están las personas y seguramente ya le han muerto. **¿Indique si pudo conocer de quiénes se trataban esas personas muertas? Si le he reconocido cuando me acercado le he reconocido a pesar que le estaba comiendo los gallinazos una parte de su cuerpo, pero si le he reconocido al señor Francisco. ¿Puede precisar cuántos cadáveres encontró o solo fue uno? Si reconocido Edwin Chota estaba botado al otro lado de la orilla de la quebrada los demás estaban, uno no lo vi seguramente le arrastro la quebrada porque estaba crecido (...). ¿A qué distancia de la comunidad de Saweto encontró los cuerpos de Chota Ríos, Pinedo y Quintisima? Es regular distancia aproximadamente 04 horas del Varadero donde fueron muerto. ¿Cómo pudo reconocer los cuerpos de los señores Chota, Ríos, Pinedo y Quintisima? Yo para reconocer porque yo conozco su ropa su pantalón y su bota. ¿Para qué precise qué color de pantalón de botas y vestimenta que tenía los señores? Lo reconozco por su pantalón doble, por su bota no reconocí su color, pero quise identificar por algo quería buscar un color para poder identificar su ropa lo que estoy identificando es por el color de la botas (color gris). ¿Cuántos cuerpos encontró? En el primero identifique tres, cuando regresamos solo habíamos visto dos, uno porque estaban comiendo los gallinazos le botó a la quebrada. ¿Después de encontrar los cuerpos qué acción realizó? Cuando encontré a los muertos yo me asusté, inmediatamente fui corriendo para llegar a las 6:00 de la tarde para la comunidad, yo cansado le dije a mi hijo vete avisa a la gente que ya a los jefes de nuestra comunidad ya le mataron. ¿Podía señalar los nombres de los familiares con los que viajó a Apiwtxa? Yo me fui con mi esposa, mi hijo y mi yerno. ¿Para que precise sus nombres? Mi esposa es Hilda Cushamba, mi hijo niño todavía bebé, mi yerno se llama Alex no se mucho su nombre completo. ¿Luego de la muerte del señor Chota, Ríos y Pinedo en Saweto cómo se tomó esta muerte? Yo cuando he avisado a las esposas de los fallecidos y del jefe de la comunidad llamó a Pucallpa haciendo conocer dando parte que hay muertes en la comunidad (...). ¿Cuándo él ve esos 3 cadáveres el estaba solo? Yo solamente lo vi los 3 cadáveres para traer agua mi esposa no lo vio porque estaba**

*muy lejos. ¿Usted cuando regresa después de qué tiempo regresa y si regresa solo? Cuando lo vi regresé durante dos semanas porque la comunidad debería hacer algo, primero regresé con la señora María Elena Paredes y yo también fui atrás y ahí le encontré ya dos cadáveres. ¿Qué cadáver reconoce por su ropa? Le reconocido a Edwin Chota mi jefe, Francisco y a Quintisima le reconocido por su gorra, su sombrero. ¿El motivo del viaje a Apiwtxa iban a formular denuncia por tala ilegal? Yo me fui acompañando a mi jefe de la comunidad seguramente mi jefe tenía para hacer conocer los trabajos de madera que hay en la comunidad (...)"*. Como puede observarse, de lo declarado por el testigo se tiene que en una reunión el señor Edwin Chota Valera les dijo que se iba a realizar un congreso en Apiwtxa, y su esposa le dijo que quería ir; entonces, fue con su esposa Hilda Cushamba, su menor hijo y su yerno de nombre Alex, pero Edwin Chota y los demás se quedaron tomando masato porque era día de Santa Rosa; sin embargo, pasaron los días y al ver que no llegaban hacia ellos, el día jueves regresó para buscarlos, pero en el trayecto cuando se encontraba por la quebrada Congompe empezó a llover de manera torrencial, y el día viernes, aproximadamente a las 10:00 am. su esposa le dice que vaya a traer agua para cocinar, y cuando bajó a la quebrada ahí vio ropas regadas y divisó que había gallinazos en los árboles y al acercarse vio cuerpos y se asustó, por lo que fue a avisarle a su esposa que ahí estaban, que seguramente ya los habían muerto; e inmediatamente fue corriendo para llegar a la comunidad cansado a las 6:00 de la tarde, donde le dijo a su hijo que fuera a avisar a la gente que ya habían matado a los jefes de su comunidad; así también indicó que, regresó al lugar durante dos semanas en donde pese a que los gallinazos se habían comiendo una parte de sus cuerpos, logró reconocer por sus ropas al señor Edwin Chota y Francisco Pinedo, también al señor Quintisima por su sombrero.

- 1.26 Siendo así, se cuenta también con la Declaración de la Testigo Hilda Cushamba Ríos, quien acudió a juicio oral acompañada del intérprete de la lengua Asháninka Benigno Vicente Nicolás, identificado con DNI 80535746, y al ser examinado por las partes procesales dijo: [parte pertinente] "(...) ¿En dónde vive y desde cuándo? Vivo en Saweto no sé cuánto los años que he vivido ahí tengo varios hijos mayores. ¿Usted conoció a los señores de Chota Valera, Quintisima Meléndez, Ríos Pérez, Francisco Pinedo Ramírez? Si conozco. ¿Usted participó en alguna reunión en Apiwtxa? Si yo he participado también. ¿Sobre qué trataba dicha reunión en Apiwtxa? Allí se trataba sobre el territorio y como tener documentos de mi comunidad. ¿Usted tomó conocimiento sobre la muerte del señor Chota Valera, Leoncio Quintisima, Francisco Pinedo? Sí conozco. ¿Cómo tomó conocimiento sobre la muerte de las personas ya mencionadas? Cuando regresé de la reunión me avisó mi esposo lo que ha mencionado, que están muertos. ¿Podría mencionar el nombre de su esposo? Mi esposo se llama Jaime. ¿Cuándo se enteraron de los hechos que hicieron luego? Lo que hice es avisarle a su mujer y su mujer llevó la noticia a otras personas (...) ¿Puede decirnos si vio los cuerpos del señor Chota, Ríos, Pinedo y Quintisima? Yo no he visto solo mi esposo vio el cuerpo. ¿A quién comunicaron el hallazgo del

*cuerpo del señor Chota, Ríos, Pinedo y Quintisima? Mi esposo y yo también he avisado a las esposas de los fallecidos y sus esposas avisaron a otras personas más. ¿Después del hallazgo de los cadáveres volvieron a regresar al lugar donde le encontraron? No regresé (...)*". Como se puede observar, la testigo en cuestión es esposa del testigo Jaime Arévalo Campos, quien indicó que sí conocía a los agraviados Chota Valera, Quintisima Meléndez, Ríos Pérez, Francisco Pinedo Ramírez, asimismo, dijo haber participado en una reunión en Apiwtxa, sobre el territorio y documentos de su comunidad; y cuando regresó de esa reunión su esposo le avisó que están muertos; ella no vio los cadáveres, solo su esposo, luego de ello avisaron a las esposas de los fallecidos y ellas avisaron a otras personas.

- 1.27 En ese mismo sentido, se cuenta también con el **Acta de Entrevista de Entrevista de Alex Ríos Pinedo**, de fecha 12 de setiembre de 2014 (Fs. 2357-2360), llevada a cabo en la Comunidad Nativa Alto Tamaya del distrito de Masisea - Coronel Portillo - Ucayali, quien en presencia del representante del Ministerio Público, indicó lo siguiente: "(...) **1. Entrevistado diga: ¿A qué actividad se dedica, dónde vive y en compañía de quiénes? Dijo:** Que, me dedico a la agricultura, vivo en la CC.NN. de Saweto en compañía de mi conviviente Estefanía Arévalo Cushamba desde hace cinco años. **2. Entrevistado diga: Indique si conoce a las personas de Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez, Francisco Pinedo Ramírez, Jaime Arévalo Lomas e Hilda Chushamba? Dijo:** Que sí, el primero en mención era el representante de esta comunidad; el Sr. Leoncio Quintisima Meléndez, integrante de la APAFA; el Sr. Jorge Ríos Pérez era el segundo representante de esta CC.NN Saweto, el tercero es un comunero de la zona, el Sr. Jaime Arévalo Campos es mi suegro y la Sra. Hilda Cushamba es mi suegra. **3. Entrevistado diga: Indique usted ¿qué información tiene sobre el fallecimiento de las personas de Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez, de ser así mencione cómo tomó conocimiento de los hechos? Dijo:** Que, con motivo de realizarse una reunión en Apiwtxa (Brasil) y de la CC.NN. de Saweto viajé el día 29Ago2014 a las 16:00 hora aprox. en compañía de mis suegros Jaime Arévalo Campos e Hilda Cushamba Ríos, la fecha del viaje fue antes que el Sr. Edwin Chota Valera y sus acompañantes por motivo de paseo y porque su suegro por su condición de física no puede caminar tan rápido, llegando a Varadero a las 17:00 horas aprox. del mismo, quedándose a pernoctar en una casa que pertenece al Sr. Arévalo (Guillermo), el día 30Ago2014 continuamos el viaje a las 08:00 hora aprox., quedándonos por la quebrada "Putaya", donde nos quedamos a dormir en un tambo y posteriormente el día 31Ago2014 continuamos el recorrido hasta llegar a Apiwtxa, en horas de la tarde 15:00 horas aprox.; al darse cuenta que el Sr. Edwin Chota Valera y sus acompañantes no llegaban a la reunión en Apiwtxa, deciden regresar mis suegros, a verificar el motivo del retraso de éstos, quedándome en Apiwtxa para esperarlos, pero como no regresaban el día domingo 07Set2014 decide regresar a Saweto y por el camino en Putaya logro visualizar un cadáver, no preciso haber podido reconocer de quién se trataba ni las vestimentas que tenía, se asustó y regresó de inmediato a la CC.NN.

Saweto - Coronel Portillo. 4. Entrevistado diga: Explique Ud. ¿Cuándo y cómo toma conocimiento que el cadáver que visualizó podría ser del Sr. Edwin Chota Valera y que sus acompañantes probablemente fueron asesinados? Dijo: Que, tomó conocimiento cuando llegó a Saweto y estas personas estaban desaparecidas y además mis suegros también habían observado un cadáver, pero no nos acercamos, por eso no visualizamos de quién se trataba exactamente (...). 10. **Entrevistado diga: ¿Si al momento de realizar su viaje con destino a Apiwtxa, poseía algún tipo de arma o visualizó que sus acompañantes portaban armamento? Dijo: Que, no poseía ningún armamento de fuego, pero sí un arma blanca (machete).** 11. **Entrevistado diga: ¿Con quién se entrevistó en Apiwtxa? Dijo: Que, me entrevisté con el Jefe de la CC.NN. Apiwtxa, llamado 'Benki', quien nos brindó alojamiento. (...)**". Conforme a lo declarado por el testigo en cuestión, se tiene que el día 29 de agosto de 2014 a las 16:00 horas aproximadamente éste viajó de la Comunidad Nativa de Saweto hacia Apiwtxa (Brasil) donde se iba a realizar una reunión, viaje que realizó en compañía de sus suegros Jaime Arévalo Campos e Hilda Cushamba Ríos, que decidieron viajar antes que los agraviados por motivo de paseo y porque su suegro no podía caminar rápido, llegando a Apiwtxa el día 31 de agosto de 2014 a las 15:00 horas aproximadamente; pero como Edwin Chota y sus demás acompañantes no llegaban sus suegros decidieron regresar a fin de verificar el motivo del retraso, mientras que su persona se quedó en Apiwtxa para esperarlos; y como no regresaron su persona decidió regresar el día domingo 07 de setiembre por el camino de Putaya, por donde logró visualizar un cadáver, pero no llegó a ver de quién se trataba ya que se asustó y regresó inmediatamente a Saweto, donde tomó conocimiento que sus suegros también habían observado un cadáver y que los agraviados estaban desaparecidos.

- 1.28 Siendo así, de todo lo declarado hasta este punto se tiene que los cuatro hoy agraviados **EDWIN CHOTA VALERA, LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ, JORGE RÍOS PÉREZ y FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ (occisos)** que partieron de Saweto el día domingo 31 de agosto de 2014, en horas de la mañana, NO LLEGARON A LA COMUNIDAD NATIVA ASHÁNINCA DE APIWTXA - BRASIL, siendo este el motivo por el que Jaime Arévalo Campos e Hilda Cushamba Ríos, quienes salieron dos días a la misma reunión, decidieron regresar; siendo ahí en el trayecto de regreso a la comunidad que el señor Jaime logra divisar TRES CADÁVERES; hallazgo que también realizó el testigo Alex Ríos Pinedo, que salió de Apiwtxa hacia Saweto el día 07 de setiembre de 2014, quien en su caso solo divisó un cadáver; hechos que conforme lo manifestó la testigo Hilda Cushamba Ríos fueron informados a las esposas de los hoy agraviados, quienes a su vez habría informado a otras personas; lo que se puede corroborar con la Declaración Testimonial de Ergilia Rengifo López, quien indicó: "(...) 06. **DECLARANTE DIGA: Indique ud. quién o quiénes fueron los primeros en encontrar los cadáveres de las personas de Edwin CHOTA VALERA, Leoncio QUINTISIMA MELÉNDEZ, Jorge RÍOS PÉREZ y Francisco PINEDO? Dijo: Que, los primeros que le encontraron fueron Jaime ARÉVALO LOMAS, su señora de**

nombre Hilda Cushamba, Alex quien es yerno del señor Jaime ARÉVALO, ya que ellos habían salido el día viernes 29 de Agosto en horas de la tarde adelantaron a la comunidad nativa Ashaninka, y viendo ellos que no les dan alcance regresaron y les encuentran muertos. **07. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si las personas quienes fueron los primeros en encontrar los cadáveres les dijeron cómo les encontraron o cómo fueron victimados Edwin CHOTA VALERA, Leoncio QUINTISIMA MELÉNDEZ, Jorge RÍOS PÉREZ y Francisco PINEDO? Dijo: Que, no les vieron de cerca ya que ellos tenían miedo también de ser víctimas de muerte (...)**". Con la **Declaración Testimonial de Juanita Rengifo Ríos**, quien señaló: "(...) **¿Quién le comunica a usted o cómo toma conocimiento sobre lo que le sucedió a su señor padre? Yo vengo a saber por mi tío Jaime pasó la voz porque yo mismo estaba en la comunidad de Saweto, yo vengo a saber por mi tío Jaime por eso yo sé que mi papá falleció. ¿Qué es lo que le dice su tío Jaime? Mi tío Jaime cuando regresó del Brasil del Apiwtxa ha venido a comunicar que los jefes de la comunidad que les asesinado eso viene a decir cuando estaban regresando (...)**". Con la **Declaración Testimonial de Julia Isabel Pérez Gonzales**, quien refirió: "(...) **¿Quién es la primera persona que le comunica a usted sobre el fallecimiento la muerte o el cadáver de ese entonces su pareja? Es un comunero quien se adelantó a la comunidad de Apiwtxa, al esperar que no llegaban la comisión de las cuatro personas preocupados se vinieron, un tal Jaime comunero de la comunidad de Saweto con su esposa vinieron al encuentro ahí es donde se percataron ellos los gallinazos que ya lo estaban comiendo, se da cuenta, él fue que alertó a la comunidad, por eso es por lo que ella supo que su esposo le habían matado. ¿Si a esta la persona que le comunica inicialmente sobre el hecho lo puede identificar perfectamente? El comunero se llama Jaime Arévalo Lomas. ¿El conocía perfectamente a su esposo? Claro como no le va a conocer si era un comunero de la comunidad es parte también de la familia (...)**". Y con la **Declaración Testimonial de Lita Rojas Pinedo**, quien manifestó que "(...) **¿Usted tiene conocimiento Leoncio Quintisima, Edwin Chota, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez? En los primeros días no sabía que esos señores estaban muertos pasaron dos días más y el señor Jaime me avisó que estaban muerto (...). ¿Exactamente cuándo tomó conocimiento de lo que había sucedido en agravio de su esposo? Él salió un día domingo el día lunes martes y viernes ella no sabía nada y mi tío Jaime es lo que me avisó el día viernes lo que encontró a los muertos. ¿Y qué comentario le hizo en ese momento aparte de decirle que les encontró a esas personas muertas? No comento nada solo dijo que le encontró muerto al jefe de la comunidad en el camino (...)**".

- 1.29 Asimismo, de acuerdo a lo declarado por la testigo Lita Rojas Ríos (viuda de Leoncio Quintisima Meléndez), los cuatro agraviados partieron a Apiwtxa un día domingo 31 de agosto de 2014, y de ahí al viernes tomaron conocimiento del hallazgo de los que serían sus cadáveres por parte de Jaime Arévalo, el mismo que también dijo: "encontré a los muertos yo me asusté, inmediatamente fui corriendo para llegar a las 6:00 de la tarde para la comunidad"; es decir, que **ESTE HALLAZGO SE HABRÍA REALIZADO Y COMUNICADO UN DÍA VIERNES 05 DE**

SETIEMBRE DE 2014; lo que se corrobora con la declaración de la testigo María Elena Paredes Márquez, quien dijo que el día sábado 06 de setiembre de 2016 su tía Teresa López Pérez, le informó vía radial que Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez habían sido hallados muertos al mediodía del viernes 05 de setiembre de 2014 en una trocha de la quebrada del Putaya, por Jaime Arévalo Campos y su esposa Hilda Cushamba, por lo que ese mismo día comunicó tal hecho vía radiofonía al Ing. José Borgo López, a fin de que éste de aviso a las autoridades policiales.

1.30 Estando a ello, se cuenta con el Acta de Recepción de Denuncia Escrita N° 162-2014, de fecha 06 de setiembre de 2014 (*ver folios 2032-2033*), en el cual se da cuenta la denuncia interpuesta por Teodoro Jesús Apaella Limaco, siendo el motivo de la misma, el siguiente: "(...) *Indicó que el día 06SET2014, el Ingeniero José Borgo López recibió una llamada vía radiofonía de parte de la profesora 'María Elena', quien labora en la Comunidad Nativa Alto Tamaya - SAWETO, Distrito de Masisea, en la que le indicaron que habían asesinado a las personas del Jefe de la Comunidad Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo, todos integrantes de la Comunidad, esto cuando se dirigían a la Comunidad de Apiwtxa (Brasil) hecho que se habría suscitado el 01 Set 2014 y a la fecha una comisión de la Comunidad está viajando a esta ciudad (...)*", consignándose además como fecha y lugar de los hechos el 01 de setiembre de 2014, cerca a la frontera con Brasil y autores desconocidos hasta ese momento. En ese sentido, se tiene que la denuncia que dio origen al presente proceso fue interpuesto por Teodoro Jesús Apaella Limaco, quien tomó conocimiento del hecho por parte del Ing. José Borgo López, quien a su vez se habría informado del mismo por parte de la testigo María Elena Paredes Márquez, quien sería parte de la comisión que se dirigía a la ciudad de Pucallpa con los familiares de las víctimas, tal como está lo declaró: "*Mi persona en compañía de familiares de las víctimas estábamos en camino vía fluvial hacia esta ciudad de Pucallpa para presentar la denuncia correspondiente*"; lo que se corrobora con la **Declaración Testimonial de Juanita Rengifo Ríos**, quien dijo: "*Mi mamá ha puesto la denuncia acá en la fiscalía con los señores que hemos venido puras mujeres*".

1.31 Sobre el particular se cuenta con la **Declaración Testimonial de Teodoro Jesús Apaella Limaco**, quien concurrió a declarar a juicio, y tras ser interrogado por las partes procesales indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) *¿Se ratifica usted de la denuncia realiza el día 6 de septiembre del 2014? Sí me ratifico. ¿Indique usted en el año 2014 a qué actividad se dedicaba y en dónde? Bueno trabajo desde el año 1994 hasta la fecha, particularmente 2014 laboraba en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales. (...). ¿Tomó conocimiento de los hechos sucedidos el 1 de septiembre del 2014? Sí tomé conocimiento por parte del señor José Borgo, me llama por teléfono y me dice que le habían comunicado que habían asesinado a cuatro dirigentes indígenas y me manifestó que sería importante algo se tenga que hacer al respecto, y como*



él era mi amigo tomé conocimiento e interés; también recibí una llamada de radio de la profesora María Elena quien me dijo que se encontraba en camino y viendo la situación y que me dijo que iba a llegar en dos o tres días entonces teniendo a una persona en esa situación a quien yo conocía Edwin Chota bueno fui hacer la denuncia correspondiente.

**¿Qué acción realizó al tomar conocimiento sobre la muerte de los cuatro líderes indígenas de la comunidad de Saweto?** Bueno me fui de inmediato al terminar mi labor en el Ministerio de Trabajo me fui a la DIVINCRI que está en 9 de octubre y ahí presente la denuncia tal como me habían comunicado por teléfono y también una llamada por radio y les pedí por favor dada esa situación y por la demora que todavía está para llegar la profesora sería importante que la policía de inmediato se constituya, dejé esa información, tomaron mis datos ahí en la DIVINCRI, fue así como presente la denuncia. (...).

**¿Cómo tomó conocimiento de tales hechos?** Bueno me llama el señor José Borgo me comunica esa situación y también me llamó la profesora María Elena; entonces eso fue la forma cómo tomé conocimiento de que habían sido asesinados los dirigentes de la comunidad. (...)

**Usted ha referido que toma conocimiento de los hechos que son materia de este caso; es decir, la muerte de cuatro personas porque le notifico el evento el señor José Borgo, ¿puede identificar dónde labora esta persona y el nombre completo?** Bueno lo conozco solo por teléfono cuando me comunicó es un ingeniero me comunicó tuve referencia por parte de Edwin Chota del ingeniero Borgo; entonces, por eso cuando me llama solo pude reconocerlo por el apellido pero así personalmente no lo he conocido, entonces él me informa y efectivamente posteriormente la profesora María Elena me llama manifestando lo que había ocurrido de esa forma es que los conozco a ellos solo por teléfono.

**¿Puede identificar por nombre y apellido completo a la persona que lo llamó dándole la noticia de los hechos?** Me dijo que se llamaba José Borgo entonces de inmediato tomé conocimiento eso y efectivamente también me llamó la profesora María Elena manifestándome lo mismo (...).

**Cuando lo llamó por teléfono comunicándole los hechos que son materia de este proceso, ¿le dio detalles de cómo había sido y cuándo había sido? ¿puede precisar qué información concreta le dio que usted luego traslada a la DIVINCRI?** En concreto, me dijo que habían asesinado a cuatro dirigentes de la comunidad de Saweto y entre ellos estaba Edwin Chota entonces yo tomo interés porque lo conozco a Edwin Chota y fue así que yo voy a la DIVINCRI a poner la denuncia y también por lo que me había manifestado la profesora María Elena indicando que habían matado a cuatro dirigentes.

**¿Puede identificar usted plenamente a esta profesora María Elena con sus nombres y apellidos completos?** María Elena eso es lo que recuerdo a pesar de tantos años recuerdo que es María Elena la profesora y el ingeniero José Borgo.

**¿Esta profesora laboraba en Saweto o donde laboraba?** Debería estar laborando en Saweto por eso es que ella venía de Saweto no más allá lo único que yo tomé interés es por el asesinato más que nada de Edwin Chota a quien yo conocía en ese momento no me intereso de donde era cuantos años tenía si era profesor donde trabajaba o que profesión de ninguno de los dos lo único que me motivo es que yo conocía a Edwin Chota porque participaba en la comisión de lucha contra el trabajo forzoso y tenía la obligación moral de ir a la policía y decirles señor ha ocurrido esto, constitúyanse de inmediato lo cual ni siquiera fue así porque la policía no

se fue, dijeron no que lleguen, no había no se encontró la respuesta que yo esperaba. (...)” [El subrayado es nuestro]. De acuerdo a lo declarado por el testigo, se puede observar que éste conocía al hoy agraviado Edwin Chota Valera, y que tomó conocimiento de su muerte junto con otras tres personas más, vía telefónica por parte del ingeniero José Borgos y posteriormente por parte de la profesora de nombre María Elena de quien recibe una llamada por radio; por lo que de inmediato se constituyó a la DIVINCRI, a fin de presentar la denuncia correspondiente, ya que consideró importante que éstos se constituyan al lugar de los hechos, porque la profesora que estaba en camino iba a tardar en llegar a Pucallpa de dos a tres días aproximadamente; sin embargo, las autoridades policiales le dijeron que estos debían llegar primero; corroborándose así con esta declaración no solo lo consignado en el Acta de Recepción de Denuncia Verbal N° 162-2014, sino también la declaración de la testigo María Elena Paredes Márquez; quien dijo haber comunicado el hecho el día 06 de setiembre de 2014 vía radiofonía al ingeniero José Borgos López, esto luego de haber tomado conocimiento del mismo por parte de la también testigo Teresa López Pérez moradora de la comunidad nativa de Saweto, y suegra de uno de los agraviados (Jorge Ríos Pérez).

- 1.32 En ese orden, se cuenta también con el Acta de Inspección Técnico Policial de Recorrido y Búsqueda de Cadáveres, de fecha 11 de setiembre de 2014 (*ver folios 2034-2035*), en el cual se dio cuenta de lo siguiente: *"En la Jurisdicción del Comunidad Nativa de Saweto, comprensión del distruto de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; siendo las 12:00 horas del día 11SET2014, reunidos a orillas del río Putaya - luego de un transporte aéreo en helicópteros desde Pucallpa a una hora en vuelo a dicho lugar y de la CC.NN. de Alto Tamaya - Saweto a dicho punto, a unos 10 minutos de vuelo; el Coronel PNP Domingo Gil Cruzado, Director Territorial Policial Ucayali; Cmdte. PNP David Zosimo Rojas Quispe, Jefe DEPINCRI Ucayali; SO3 PNP José Simón Abanto Rojas, conjuntamente con dos (02) SSOO PNP de la DEPINCRI- Ucayali; SO1 PNP Levítico Mallma Huayhua, de la Oficina de Criminalística - Ucayali (perito); el Mayor PNP Flipe Andrade Arroyo Jefe del Equipo Especial de Homicidios - DIVINCRI - PNP Lima y 01 SO PNP; Cmdte. PNP Luis Salazar Meza, jefe Seguridad de la DINANDRO - PNP, al mando de 07 SS.OO PNP; Dr. Luis Alberto Jara Domínguez, Fiscal Provincial Coordinador de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Coronel Portillo; Dr. Fernando Merino Paredes, Médico legista de Ucayali; a cargo de cuatro (04) Personal de Medicina Legal; María Elena Paredes Marquez (guía) (....) Sr. Reyder Charles Sebastian Quinticuari, representante de la CC.NN. Asháninka. Se procede a horas 12:33 del mismo día, a dar inicio al recorrido con presencia de dos moradores así como improvisar una trocha, conforme indicaba la guía debido a la vegetación existente, el cual se continuó a pie por espacio de una hora, hasta llegar a una ramada con techo de hojas de Irapay de 4x3 aprox. (a horas 13:33); siguiendo el recorrido se llegó al Río Putaya y al cruzar se encontró una trocha que tiene como dirección el sector Baradero y a su costado prendas de vestir y especies dispersas, procediéndose a su aislamiento y consignándolo como 'ESCENA N° 01' para posteriormente levantarse el Acta de Hallazgo y Recojo de Evidencias respectiva;*

a horas 13:40 del mismo día y al término se continúa con el recorrido por una extensión de 500 metros aprox., en donde en plena tocha se ubicó restos óseos y prendas de vestir y otras especies, procediéndose a su aislamiento y consignándolo como 'ESCENA N° 02' para realizar el levantamiento de restos óseos y hallazgo y recojo de evidencias correspondientes, en ese momento la persona de Jorge Ríos Rengifo (32) (hijo del agraviado Jorge Ríos Pérez) refiere que los restos óseos encontrados serían de Leoncio Quintísima Meléndez, a quien lo identifica por sus prendas de vestir, pertenencias en donde se halló su DNI; concluyendo a horas 14:20 aprox.; así como iniciar un rastreo a 300 metros a la redonda como punto de referencia las escenas 01 y 02 por la agreste vegetación y árboles entre ceticos, oje y otros, hasta las 1:40 horas del mismo día, con el levantamiento de diversas actas por parte del perito criminalístico, así mismo en la ramada se acondicionó como centro de operaciones del lugar y descanso, adoptándose las medidas de seguridad con el fin de actividades a horas 21:00 del mismo día. Continuando con las labores de búsqueda, siendo las 06:30 del día 12 de setiembre de 2014, personal se desplazó por dos puntos (de la ramada por la trocha 2km, aprox., hacia el sector Baradero) y por el río Putaya (río abajo), con un tiempo aproximado de dos horas de recorrido entre ida y vuelta al centro de operaciones; lográndose levantar Actas de Hallazgo y Recojo de Evidencias (cartuchos cal 16" y otros) dispersos por distintas zonas cerca a las 'ESCENAS 01 y 02' antes mencionadas, culminándose las operaciones a horas 12:20 de la fecha (...)" [el subrayado es nuestro]. Como se puede observar, cinco días después de interpuesta la denuncia correspondiente; es decir, el día 11 de setiembre de 2014, el representante del Ministerio Público, peritos y personal policial se constituyeron vía aérea (helicóptero) a la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto - Masisea - Coronel Portillo - Ucayali, desde donde iniciaron el recorrido hasta el lugar en que fueron vistos los cadáveres el día 05 de setiembre de 2014; siendo así que, guiados por la persona de María Elena Paredes Marquez y un representante de la comunidad, Sr. Reyder Charles Sebastián Quinticuari, al llegar a una trocha luego de cruzar el río Putaya con dirección a Varadero, logran encontrar al costado prendas de vestir y especies diversas, denominándose este lugar como Escena N° 01; asimismo, continuando el camino por la trocha se encontró a unos 500 metros aproximadamente restos óseos, prendas de vestir y especies, siendo este lugar denominado Escena N° 02, momento en el cual la persona de Jorge Ríos Rengifo, hijo del agraviado Jorge Ríos Pérez, les refirió que estos restos óseos encontrados serían de LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ, a quien identifica por sus prendas de vestir, dejándose constancia además que entre las especies se halló su DNI; así también, se dejó constancias del hallazgo de cartuchos calibre 16 y otros, dispersos en ambas escenas.

- 1.33 Estado a lo señalado en el acta precedente, se tiene la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios y/o Evidencias**, de fecha 11 de setiembre de 2014 y a horas 13:40. (Fs. 2052-2053), en la cual se dio cuenta de lo siguiente: "(...) se procede a levantar las siguientes especies encontradas en la ESCENA consignada como N° 01, consistentes en: 01 Mosquitero de malla color azul. (01) Cepillo dental, color azul/blanco. (01) Pasta dental, marca Colgate. (01) Táper de plástico con tapa

anaranjada. (01) Par de sandalias negras. (01) Bolsa artesanal color varios (Pushaca). (01) Cuchara de metal. (01) Jabón de lavar ropa. (01) Calzoncillo color beige. (01) Costal de polietileno, color negro, cortado y desprendido la parte superior amarrado. (01) Polo deportivo, color negro. (01) Polo deportivo, color marrón marca 'Torres'. (01) Vestimenta indígena (cushma), color marrón. (01) Colcha polar, diferentes colore. (01) Toalla de diferentes colores. (01) Pantalón azul jean, marca 'Fiorucci'. (01) Bermudas, marca 'Element' talla 30. (01) Machete con mango de color anaranjado con material sintético. (01) Polo con cuello blanco/azul, marca 'Marfinno'. (01) Polo deportivo color blanco, marca 'Torres' (...); Como se puede observar, con la presente documental se puede corroborar el hallazgo de diversas prendas y especies encontradas en la denominada ESCENA N° 01.

- 1.34 Sobre ello, se cuenta con la **Declaración Testimonial del SO3 PNP José Simón Abanto Rojas**, quien concurrió a declarar a juicio y tras ser interrogado por las partes procesales indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿En el año 2014 en el mes de septiembre qué unidad o qué dependencia policial usted se encontraba laborando?** En el mes de septiembre del 2014 integraba el grupo de investigación N°1 del que en ese entonces era Departamento de Investigación Criminal en Ucayali, actualmente es la DIVINCRI. **¿En el mes de septiembre usted integró un grupo policial que se constituyó al recojo y levantamiento de cadáveres?** (...) hemos tomado conocimiento del hecho vía teléfono por una autoridad del sector, eso se ha comunicado a la superioridad y efectivamente la superioridad a dispuesto tanto el Equipo de Investigación N°1, su equipo, otro personal del mismo DIVINCRI y también una comisión de la División de Investigación de Lima y otras unidades se desplacen a ese sector para hacer las diligencias de ley con el Ministerio Público, Medicina Legal, un abogado y un testigo del lugar; efectivamente he participado como integrante de esa diligencia. ¿Puede precisar si recuerda exactamente hasta dónde se constituyeron? Efectivamente sí recuerdo, el 2014 luego de ejecutarse y aprobarse el traslado del personal hacia el sector, por lo difícil de la zona nos hemos helitransportado en vía helicóptero desde Pucallpa hasta la Comunidad Nativa Saweto; al llegar a Saweto hemos pernotado un día y al día siguiente con disposición del comando se ha realizado diversas tareas tanto en Saweto Putaya y en la búsqueda de las personas de las víctimas, eso ha sido el día 10 aproximadamente si mal no recuerdo; al día siguiente el 11 nos transportamos nuevamente con helicóptero a un sector que hemos denominado 'Nativa' que está colindante con el río Putaya; es como una pequeña quebrada, hasta ese sector llegando ahí hemos empezado el recorrido para buscar a las víctimas y hemos encontrado cerca a ese lugar a unos 300 metros restos óseos y después nos hemos desplazado con toda la comitiva del Ministerio Público el doctor Jara Domínguez hasta un aproximado de 3 horas o 2 horas interior a una trocha que llega hasta la comunidad nativa de Apiwtxa Brasil, no hemos llegado hasta esa zona solo hasta una cierta parte eso es lo que ha pasado en esa fecha. ¿Ustedes pudieron identificar a estas personas? No, negativo, solamente hemos encontrado restos óseos al parecer de una sola persona en ese día, porque yo ya he participado ese día y hasta el día siguiente, hemos pernotado con toda la comitiva, y al día siguiente ya hemos retornado a Pucallpa para continuar diligencias en base, otras diligencia, pero ya posterior como lo ha dispuesto el

comando se ha nombrado que se haga un relevo permanente hasta lograr ubicar a los demás cuerpos, y he tenido conocimiento que han encontrado otros restos óseos en el mismo río Putaya, pero ese día, ha sido al parecer para nosotros era solamente restos óseos partes del cuerpo de una sola víctima a 300 metros del río. ¿Nos podría describir el recorrido desde Saweto hasta el río Putaya? El primer día hemos llegado toda la comitiva a Saweto, ahí hemos pernotado un día, al día siguiente hemos hecho diferentes tipos de tareas algunos se han quedado en Saweto otros han ido a Putaya, y mi persona con otra comitiva con los especialista de criminalista de Lima y también de Pucallpa más el Fiscal y el testigo nos embarcamos en un helicóptero hasta llegar a una zona donde pueda aterrizar que era cerca de donde hemos denominado 'Nativa', donde había un tambo cerca a ese sector; ahí nos han dejado ese día y hemos hecho el recorrido pasando el río Putaya, que ya su caudal era bien bajo; entonces hemos pasado y hemos caminado hasta el otro sector, donde le digo la trocha que va hasta Apiwtxa que es de Brasil, pero es demasiado lejos solamente hemos caminado; y a 300 metros hemos encontrado resto óseo, un fémur y no recuerdo que más; de ahí hemos avanzado para poder encontrar otro cuerpo pero no hemos logrado ya hemos tenido que retornar, me imagino que hemos caminado unas 4 o 5 horas no recuerdo exactamente, con el Ministerio Público que en ese tiempo estaba el doctor Jara Domínguez con el doctor Merino médico legista y también con el testigo y el perito de criminalística, ese es el recorrido del día siguiente. ¿Del día 11 de septiembre? Si del día 11 si mal no recuerdo. ¿Podría precisar si encontraron otro tipo de evidencia u objeto que diera lugar que pertenecía a alguien u otras personas? Sí, también cerca a la orilla del río Putaya como habían hecho un peinado también se encontró bolsas, lo que es prendas de vestir, al parecer era de las víctimas. ¿Aparte del fiscal y testigos había otras personas que se encontraba con usted realizando esta acción policial? Solamente respecto a la parte civil, como le digo había una testigo que era como el guía, testigo que conoce el lugar y que también había participado en el desplazamiento con las víctimas hasta un sector nada más, porque era una comitiva que iban a ir a una reunión en el Brasil y ese testigo había retornado a su pueblo a Saweto una sola persona no recuerdo su nombre (...). ¿Usted se ratifica en el documento elaborado y firmado por varias personas entre ella se encuentra José Simón Abanto Rojas con fecha 11 de septiembre del año 2014 en la cual documento se denomina Acta de Inspección Técnico Policial Recorrido y Búsqueda de Cadáveres? Yo me ratifico en todos los documentos que yo suscrito tanto actas informes en todo porque se ha realizado conforme a los procedimientos. ¿Así como el acta de hallazgo y recojo indicios y evidencias de la misma fecha 11 de septiembre del año 2014? Sí, en todos los documentos que yo suscribo me ratifico. ¿Hacia dónde comenzaron la búsqueda, de ese tambo hacia el trayecto de Apiwtxa? ¿es ahí donde encuentran estos restos óseos o hacia dónde? ¿se dirigieron previo al tambo? Como le dije el día 10 llegamos a Saweto y el 11 otras operaciones policiales nos hemos trasladaron hacia esa zona a la que nosotras ya lo hemos denominado como había un tambo, zona 'Nativo'; entonces en esa zona 'Nativo' colinda con el río Putaya que en esa fecha ya el caudal era recontra bajo prácticamente en cero; entonces de ahí hemos empezado, o sea de nativa colindante seguimos la ruta después, no previo sino después,

pasamos el río Putaya y llegamos lógicamente con la testigo con la guía llegamos hacia el otro lugar y avanzamos la trocha es una trocha que ellos nos ha guiado esa trocha avanzando llegamos un aproximado de 300 metros y ahí encontramos lo que es los primeros restos óseos y ahí hemos continuado el avance la trocha para ver si encontramos más víctimas, pero ya por el tiempo y la distancia y las horas que han pasado ya no hemos encontrado nada y hemos retornado; entonces, al retorno casi para salir donde han hecho la diligencias todo los peritos respecto al levantamiento de restos óseos, y cerca ya retornar al río Putaya ahí se encuentra esas prendas, en otro sector, ósea cerca ahí no más retornando al lado derecho, que será unos metros 3 metros o 4 metros dentro de los arbustos más o menos ahí, ahí se encontraban esas pertenencias, así ha sido la intervención. **¿Es decir pasando el tambo la trocha camino a Apiwtxa es donde se encuentra esas evidencias estos restos óseos?** Exacto, de ese día estoy hablando como le digo ahí habido más comisiones creo que han durado varios días han encontrado restos óseos en el mismo río, pero en otro sector, pero ahí cerca pero ya es otro sector te estoy hablando de ese que he participado solamente el día 10 y 11 que ya retorno ya (...). **¿Cuándo encuentran estas evidencias de ropa, estas estaban en bolsas o ha sido desparramadas con un signo de búsqueda de evidencia o algo así que usted podría decirnos?** Recuerdo que la ropa ha estado en bolsa o costal, pero si estaba, no estaban desparramadas (...). **¿Ustedes fueron con un perito médico que pudieran decir en ese momento cuántos días de muerto tenía esos restos que ustedes habían encontrado?** Sí ha ido peritos ha ido el médico legista, el Dr. Merino y también lo que es perito criminalístico, pero más que todo en ese tema me imagino el conocedor es el médico legista, pero no se hizo referencia de eso tampoco se preguntó. Pero cuando se está acompañado de peritos se le pregunta cuál es la data, la fecha probable de concurrencia de estos hechos, ¿usted como investigador no formuló esa pregunta? Ahí lo ha realizado con criminalista en el acto y por el estado de putrefacción, los olores y todo lo demás como usted está indicando para mi tenía una data por lo menos unos 8 días aproximadamente y coincidía con la víctima que se había desplazado por ese lugar, además que posteriormente la familia lo ha reconocido respecto a su vestimenta de lo que ha sido encontrado en el sector (...). **¿Qué coordenadas tenían para llegar ahí o ya fueron con un dato determinado un espacio determinado un lugar determinado donde tendría que iniciar la búsqueda?** Solamente por referencias del sector de Saweto, al llegar a Saweto ahí se ha empezado a realizar otras tareas para salir al día siguiente hacia ese sector donde supuestamente era la trocha, pero con la testigo por vía helicóptero, helitransportada con la que testigo, inclusive hemos dado sino mal no recuerda unas dos tres vueltas en el aire para lograr ubicar el sector que usted me está indicando; entonces la señora como conoce no hay coordenadas como conoce ya el tambo la referencia ya nos ha indicado, ahí es donde recién hemos logrado el aterrizaje; y también hemos empezado hacer la limpieza para tener helipuerto; entonces ahí hemos pernotado un día; ese mismo día que llegamos hemos encontrado, hemos empezado la búsqueda ahí nos pernotado un día hasta el día siguiente para salir y también personal quedarse; en concreto no había una coordenada pero si la testigo es la que nos ha llevado al lugar. (...)". Como es de verse, el testigo en cuestión se ratifica en el acta de inspección técnico policial de

recorrido y búsqueda de cadáveres, así como las demás actas que suscribió el día 11 de setiembre de 2014; asimismo; señaló que llegaron a la comunidad de Saweto vía helicóptero el día 10 de setiembre de 2014, en donde pernoctaron y al día siguiente en el mismo transporte y guiados por una testigo aterrizaron en una zona cercana al lugar donde había un tambo, que denominaron "Nativa" o "Nativo" y que colinda con el río Putaya, de ahí comenzaron el recorrido pasando el mencionado río ya que su caudal era bien bajo, prácticamente cero, al llegar al otro lado avanzaron por una trocha que va hasta Apiwtxa, pero no llegaron ahí, solamente avanzaron aproximadamente 300 metros, donde encontraron los primeros restos óseos, que corresponderían a una sola personas, por lo que siguieron avanzando a fin de encontrar más restos, pero ya no encontraron nada más y decidieron retornaron, es ahí que cerca al río Putaya por el lado derecho que logran encontrar prendas de vestir, bolsas y pertenencias que al parecer serían de las víctimas; siendo su participación solo esos dos días, ya que al día siguiente retornaron a Pucallpa; asimismo, señaló que se dispuso un relevo permanente hasta lograr ubicar los demás cuerpos, por lo que hubieron más comisiones que durante varios días encontrado más restos óseos en el mismo río; finalmente, si bien es cierto no se le preguntó al perito médico que los acompañó la fecha probable de la muerte de los restos que encontraron, éste presume que tendría una data de por lo menos 08 días.

- 1.35 Se cuenta también con la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios**, llevada a cabo a las 14:30 horas del 11 de setiembre de 2014 (Fs. 2045), y suscrita por el SO1 PNP Levítico Danny Mallma Huayhua, en la que se consignó lo siguiente: "(...) se encontró las especies consistentes en: - Un (01) fragmento de plomo con características compatibles a parte de un perdigón de cartucho de arma de fuego (escopeta), el mismo hallado incrustado en una de las costillas de los restos óseos humanos ubicado a 80 mt. aprox., antes del río Putaya, teniendo en consideración trayecto del sector Baradero a la CC.NN. Apiwtxa. Cabe indicar que los restos se halló al borde de la trocha líneas arriba indicado. (...)". ; [El subrayado es nuestro]; y, la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios**, llevada a cabo a las 14:53 horas del 11 de setiembre de 2014, también suscrita por el SO1 PNP Levítico Danny Mallma Huayhua (Fs. 2049-4051), en la que se consignó lo que sigue: "(...) se encontró las especies consistentes en: **01. Un (01) saco de polietileno color blanco anudado en la parte superior con una pretina color gris de 3mts. 8cm. de largo, anudado en uno de sus extremos; la pretina presenta abundante adherencia de tierra: en el interior del saco se halló: Un (01) maletín de color morado, bordado en la parte anterior la palabra Dasso Internacional, bolsillos en la cara anterior, se aprecia en mal estado de conservación; al interior del mismo se halló lo siguiente: -Un (01) mosquitero color crema tela de algodón, una etiqueta que figura la letra LPS, al tomar las medidas de la costura arroja 1 metro x 1 metro 7 cm. -Una (01) colcha polar con bordes de franja amarilla, seguido por una franja roja con flores, en el centro figura un caballo con fondo de paisaje verdoso de 2 metros 14 cm. x 2 metros 16 cm. -Una (01) colcha polar color azul predominante, los bordes estampados la palabra panda, en el centro figura de dos osos pandas con fondo de un**

paisaje de 2 mts. x 2 mt. -Un (01) polo color azul, estampado en la cara anterior la letra REEF SOUL del color blanco, una etiqueta altura del cuello o parte posterior donde se aprecia la palabra Reef Soul S. -Un polo color anaranjado, etiqueta en la costura interna del cuello parte posterior, color negro que advierte la palabra B-BEEN JURION ECOLOGICO, el polo se encuentra en reverso y de tela de algodón. -Un (01) Short de tela sintética color azul con franjas verticales color verde a los costados. -Un (01) polo de algodón color blanco con una franja de color rojo altura del hombro izquierdo; estampado en la cara anterior la palabra 'SIDER PERÚ EL ACERO DEL PERÚ', franja de color rojo que inicia en el tercio lateral derecho anterior y termina en el tercio lateral derecho posterior, en la cara posterior estampado la palabra 'Capacitaciones Técnicas'. -Un (01) pantalón drill color verde, una etiqueta en la pretina superior posterior que advierte la palabra DRIL SPORT AUTENTIL ORIGINAL, a 4 cm. interior del mismo una etiqueta con figura de la bandera de México y la palabra 'original'. -Un calzoncillo color rojo, talla L una etiqueta en el elástico que advierte la palabra 'Creaciones GAYTAN'. -Una (01) linterna color plateado con su respectiva pila marca TIBER. -Tres (03) Documentos Nacionales de Identidad, correspondiente a la persona de Quintísima Meléndez, Leoncio N° 48684586, el segundo Ramírez Pinedo, Marta N° 80583371 y el último a la menor García Rojas, Xiomara con N° 81171550. -Un (01) canguro color rojo, estampado en la parte anterior las letras de JHF, en el interior Tres (03) cartuchos de arma de fuego con vaina color rojo, culata dorada cal. 16, un (01) encendedor color verde. -Un (01) short sintético color guinda estampado, el logo de la marca Puma. -Un (01) peine color beige. -Un (01) jabón marca Popeye con envoltura color amarillo. -Una (01) cuerda Nylon con su respectivo anzuelo enrollado en una madera. **02.** Dos (02) botas de jebe negro con características compatibles a las producidas por mordeduras de animales. **03.** Un (01) pantalón color oscuro con adherencias de tierra, marca Capers. **04.** Un (01) polo con adherencias de tierra, en la cara posterior estampado el número 3. (...) OBSERVACIONES: Además de un (01) machete con mango color anaranjado. Una tela color azul con pretina color negro, al parecer parte de un calzoncillo, en la pretina se aprecia la palabra BOSTON. (...)". [El subrayado es nuestro]. Como se puede apreciar, con estas actas se puede corroborar el hallazgo tanto de restos óseos como de las pertenencias de quienes serían las víctimas en el presente caso, contenidas en un saco de polietileno de color blanco además de otras prendas; debiéndose resaltar que entre otros objetos personales se encontró el Documentos Nacionales de Identidad N° 48684586, correspondiente Leoncio Quintísima Meléndez.

- 1.36 Sobre el particular, se tiene la Declaración del Perito Inspec. Escena del Crimen SO1 PNP Levítico Danny Mallma Huayhua, quien suscribió las Actas de Hallazgo y Recojo de Indicios de fecha 11 de setiembre de 2014, descritas en el considerando precedente; siendo así, al declarar en juicio y tras ser interrogado por las partes procesales indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿Estuvo dentro del grupo policial que se constituyó al lugar de Saweto donde se encontraba los cadáveres de los agraviados Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Francisco Pinedo Ramírez, Jorge Ríos Pérez?** En principio sí viaje los primeros días 14 o 11 de septiembre, la fecha 11 de septiembre creo era del 2014, en principio fui en el



primer grupo ya en el primer grupo. ¿Podría indicar cuál fue el recorrido que realizaron de Pucallpa a la comunidad de Saweto? Con helicóptero salimos de aquí de Ucayali hacia el lugar conocido como Sawueto; se trataba de una choza y que no podía aterrizar con el helicóptero ahí entonces nos dejaron a unas dos horas a una hora aproximadamente, no recuerdo exactamente entenderá que ha sido en el 2014; nos dejó a una distancia de una hora o dos horas bajamos la rivera de un río bajamos y de ahí continuamos a pie por trochas que se improvisó a la choza al lugar donde era, el punto para la labor policial. ¿Una vez que llegaron al lugar cuáles fueron las labores que realizaron? Ahí se denunciaba que se había suscitados hechos de homicidio de unas personas; entonces, la primera información era que los cuerpos estaban ahí, y nosotros dijimos, llegamos, hacemos la diligencia, levantamos los cadáveres y regresamos; pero total eso no fue así, ya que cuando nosotros llegamos al lugar, a la choza buscando el camino por la trocha encontramos un solo cadáver en principio ese día; es decir, restos óseos; pues se realizó la diligencia de levantamiento de ese resto óseo y algunas evidencia que se pudo encontrar. ¿Recuerda usted a quién pertenecía esos restos óseos? Eso ya se ha determinado supongo en siguientes investigaciones, porque eso obedece a pericias antropológicas o de ADN; en principio yo participe en la diligencia donde se halló un cadáver; es decir, restos óseos en estado ya de esqueletización; eso es lo que encontramos el primer día que se llegó; entonces, se encontró si no me equivoco alrededor de ese cadáver un DNI que exponía el nombre Leoncio Quintísima Meléndez; ahora de que haya sido esa persona, asumo que dentro de la investigación habrán determinado ya con otros exámenes más rigurosos que prueben científicamente que se trataba de esa persona; pero el objetivo es que encontramos el primer día un cadáver en estado de esqueletización y dentro de unas prendas ese encontró ese DNI. ¿Encontraron otras especies dentro? En el lugar sí, conforme se evidencia en las pruebas pre constituidas, que son el acto de hallazgo y recojo de indicio, ahí se ha encontrado por ejemplo casquillos de arma de fuego; es decir, casquillo de escopeta que han sido recogido cada casquillos con su respectiva acta de hallazgo y recojo de indicio que obran de autos; se ha encontrado casquillos, prendas fragmentos de plomo, se ha encontrado compatibles de un perdigón fragmentos de plomo que se ha encontrado en una de las costillas de los restos óseos; en el lugar donde estaba el cadáver se ha encontrado un maletín color morado, se ha encontrado un mosquitero dentro de ese maletín, se encontró una colcha polar con bordes franjas amarillas, se ha encontrado otra colcha de color azul, se ha encontrado un polo. ¿Después del hallazgo de estos cadáveres qué acciones realizó? Se realizó el recojo de los indicios y se formularon las actas correspondiente; si encuentro un casquillo hago mi acta de hallazgo y recojo de indicio, y considero ahí el elemento que he encontrado, en dónde y a qué distancia, tomando punto de referencia; recuerdo que se ha tomado punto de referencia la trocha de trayecto Sawueto y la Comunidad Nativa Apiwtxa, si mal no recuerdo se ha tomado referencia el río que existía en el lugar, creo que es el río Putaya; entonces, en ese sentido se ubican los indicios, las evidencias, se formulan el acta, en el acta se indica dónde se ha encontrado esos indicaciones y evidencia, tomando en consideración puntos de referencia que van servir para la investigación. ¿Al realizar esas acciones también hubieron tomas fotografías de las acciones realizadas de los recojo? Sí, de algunas

sí, de la mayoría de las evidencias se ha realizado un *paneux* fotográfico. **¿Posterior a estas acciones usted regresó a la comunidad Saweto para realizar algún tipo de intervención?** No, mi función estuvo básicamente ese día en el hallazgo; se hizo el primer estudio, se encontró el cadáver, ese día realizó el levantamiento, luego dormimos en el lugar si no me equivoco, porque no había como salir del lugar; al día siguiente seguimos haciendo más búsquedas donde se hallaron casquillos si no me equivoco en los alrededores del lugar; exactamente dónde estaba el cadáver se encontraron algunas prendas, como dije la mochila y algunas prendas en el interior de ella; ese mismo día se ha hecho el levantamiento de estas y al día siguiente si mal no recuerdo que obran en actas, toda esas actuaciones donde está fecha y hora que se ha realizado esa diligencia que fue encontrado en distintitos lugares casquillos sino mal no recuerdo, envoltorio de galleta que sean considerados en las actas. **¿Usted llegó a la comunidad Nativa de Saweto?** Al retorno, es decir mi persona salió al día siguiente no más con el primer cadáver en estado de esqueletización, no salimos; para entrar en contexto, el primer día el helicóptero nos llevó al lugar pero una hora antes es decir no hemos llegado a Putaya ni a Saweto, específicamente a la comunidad el helicóptero hacia la tarea de llevarnos a la choza estaba en el lugar y como el helicóptero no podía aterrizar nos dejó en la rivera del río Putaya para luego nosotros ir caminando hasta la choza; ese día la intención era encontrar los cuerpos los 4 o 5 cuerpos si no mal recuerdo exactamente, recoger los cuerpos, encontrar la evidencia y salir del lugar ese mismo; pero la sorpresa fue que nosotros el primer día que llegamos en el transcurso de la tarde no encontramos todos los cuerpos solo encontramos uno el primer día; realizamos la diligencia cerca al cuerpo y el levantamiento de toda evidencia que se puede encontrar cerca al cuerpo y dormimos ese día ahí nos quedamos en la choza, ya que el helicóptero dada las horas no nos podía recoger al día siguiente hicimos las búsquedas de los demás cuerpos por los alrededores más no en la quebrada en el río porque en realidad era quebrada; al realizar las búsquedas por los alrededores donde fue hallado el cuerpo encontramos casquillos de cartucho para escopeta sino mal recuerdo calibre 16 es decir la vaina ya percutido ya percutado se recogieron eso, hora exacta no puedo dar 11 de la mañana o 12 más o menos llegó aterrizar el helicóptero ahí cerca a la choza y mi persona salió, ya con ese helicóptero al día siguiendo no más salió con helicóptero llevando el cadáver en estado de esqueletización salí a Saweto, almorzamos e inmediatamente el helicóptero me ha traído a Pucallpa; eso ha sido básicamente mi labor en ese caso ya se quedaron un grupo de efectivos policial los pesquisas para la búsqueda de los demás cuerpos (...). **¿Cuántos días normalmente se queda usted?** Como le digo solamente dos días será, el día que viajamos y que llegamos ahí casi al medio día, a las 2 de la tarde llegamos, hicimos la diligencia, dormimos esa noche y al día siguiente yo ya regresé a Pucallpa con el primer cuerpo. (...)". Como se puede apreciarse, el perito en mención participó en las diligencias de hallazgo y recojo de indicios, específicamente en las que se realizaron los días 11 y 12 de setiembre de 2014, en las cuales se encontraron los restos óseos al parecer de una sola persona, prendas de vestir y otras pertenencias, entre ellas un DNI, que correspondería a Leoncio Quintisima Meléndez, esto en los alrededores del río Putaya; ratificándose así en el contenido de las actas que suscribió y descritas en los considerandos precedentes.

1.37 Así también, se tiene la **Copia Certificada de las Vistas Fotográficas** tomadas en el lugar de los hechos (Fs. 2072-2076), que constan de diez fotografías siendo estas las siguientes: **Foto N° 01.-** Vista fotográfica del tambo (choza) ubicado en el intermedio del trayecto (trocha) que conecta el sector Baradero con la CC.NN. Apiwiza, lugar donde descansarían las víctimas; **Foto N° 02.-** Vista fotográfica donde se aprecia el río Putaya, además la trocha que conecta hacia la choza, donde se halló restos de cabello humano; **Foto N° 03.-** Vista fotográfica de la trocha que conecta el sector Baradro con la CC.NN. Apiwiza, seis mts. aprox. antes del río Putaya, teniendo como orientación el trayecto del sector Baradero a la CC.NN. Apiwiza, se aprecia prendas de vestir sobre el suelo; **Foto N° 04.-** Vista fotográfica de las prendas halladas a siete metros aprox. Antes del río Putaya teniendo como orientación el trayecto del sector Baradero a la CC.NN. Apiwiza; **Foto N° 05.-** Vista fotográfica del lugar de los hechos donde fue hallado restos óseos humanos, además de prendas de vestir en el interior del saco color blanco, del que se trataría de Leoncio Quintísima Meléndez; **Foto N° 06.-** Vista fotográfica de restos óseos humanos, se aprecia en el cráneo una lesión en la región occipital al parecer producida por arma de fuego; **Foto N° 07.-** Vista fotográfica de una prenda de cabeza hallada en el lugar de los hechos, presenta signos característicos compatibles a las producidas por perdigones de arma de fuego; **Foto N° 08.-** Vista fotográfica del Documento Nacional de Identidad hallado en el lugar de los hechos, que corresponde a Leoncio Quintísima Meléndez; **Foto N° 09.-** Vista fotográfica de dos casquillo hallados a 15 metros aprox. del río Putaya (inmediaciones de la escena del crimen); **Foto N° 10.-** Vista fotográfica de un casquillo hallado a 15 metros aprox. del río Putaya (inmediaciones de la escena del crimen)". Como es de verse, con estas imágenes se puede corroborar el hallazgo de restos óseos y pertenencias de quien sería uno de los agraviados; en este caso, LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ, ya que entre ellos se encontró su Documento Nacional de Identidad; así como también se puede apreciar el lugar y el estado en que estos restos y especies fueron encontrados.

1.38 Sumado a ello se tiene el **Informe de Diligencia Especial de Levantamiento de Cadáver y/o Restos Humanos N° 000231-2014** (Fs. 2036-2037), suscrito por el Médico Legista Ronal Fernando Merino Paredes, en el cual se informa el levantamiento de restos óseos realizado el día 11 de setiembre de 2014 en el sector Varadero - Río Putaya -Masisea - Coronel Portillo - Ucayali, consistentes en: "1.- Pelvis articulada a columna vertebral con 19 vértebras articuladas con 5 costillas del lado izquierdo y 3 costillas del lado derecho, costilla 1 derecha, costilla 1 izquierda, 02 costillas sueltas. 2.- Radio derecho. 3.- Tibia, peroné, clavícula, cúbito, mandíbula. 4.- Escápula derecha, clavícula derecha, tres costillas, una costilla fragmentada con incrustación de perdigón. 5.- Húmero izquierdo, escápula izquierda, costilla. 6.- Radio. 7.- Dos costillas. 8.- Húmero derecho. 9.- Fémur derecho e izquierdo, tibia, peroné, dos cuñas de tarso, cúbito, 04 falanges con 4 cuñas de lado izquierdo, 05 falanges con 03 cuñas de lado derecho, esternón, 04 costillas, cráneo articulado con 5 vértebras cervicales con solución de continuidad en región occipital"; precisándose que los mismos fueron diseminados en 09 grupos en un aproximado de 33 m<sup>2</sup>. Como es de verse, con la presente

documental no solo se corrobora el hallazgo de restos óseos realizado el día 11 de setiembre de 2014, conforme a las actas antes descritas, sino que además se describen cada uno de ellos.

- 1.39 En ese orden se cuenta también con la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos**, de fecha 13 de setiembre de 2014. (Fs. 2038); en la que se dio cuenta de lo siguiente: "(...) *Que a horas 10:30 aprox. Personal PNP DIVINCRI, conjuntamente con personal PNP SINCHIS, procedieron a realizar una búsqueda minuciosa de evidencias o restos óseos de las víctimas, por las orillas del río Putaya, dando inicio en el tambor y continuando la búsqueda río abajo, aproximadamente a un kilómetros caminando en la orilla derecha del río Putaya se encontró restos óseos que consisten en dos (02) huesos al parecer e fémur, el peroné y la tibia, el mismo que una parte se encontraba en la orilla y la otra e parte del agua. Siendo la 13:30 horas del mismo día se da por concluida la búsqueda y la diligencia (...)*". De igual manera, se tiene la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos**, de fecha 14 de setiembre de 2014. (Fs. 2039-2040), en la cual se consignó lo que sigue: "(...) *siendo las 09:00 horas del 14SET2014, personal DIVINCRI-U, conjuntamente con persona SINCHIS PNP se procedió a realizar una búsqueda minuciosa de evidencias o restos óseos de las víctimas en el río Putaya, especificando que dicha búsqueda se realizó en un pozo, del río Putaya que está ubicado a unos 80 metros del tambo río abajo, probando la profundidad con un palo de aproximadamente 4 metros, el mismo que no llegaba al fondo del pozo; sin embargo, personal SINCHI se sumergieron en las aguas del pozo, encontrando a un metro y medio aprox. de la orilla, lograron encontrar dentro del agua una bota de jebe de color negro con suela verde, de marca RAMBO e inmediatamente procedieron a bucear, encontrando los restos óseos que a continuación se detalla: Huesos del cráneo, columna, costillas, pelvis, dos omóplatos, huesos de brazo y una mano, huesos de la pierna con partes del pie, posteriormente se sacó restos de piel que se encontraban dentro del agua, en uno de los huesos al parecer de la mano. Se encontró una pulsera artesanal (shaquira), así mismo se hace mención que con los huesos también se halló un polo de color azul marino, con letras en el pecho 'SINGLE', un pantalón jean color azul despintado, una correa de tela, un calzoncillo azul, se deja constancia que al momento de revisar los huesos, en el hueso del cráneo se visualizó orificios en la parte occipital, al parecer de perdigones, dicho hallazgo se registró a las 10:40 horas del mismo día; asimismo el guía y testigo [Jaime Arévalo Campos] del presente hallazgo manifestó que los restos óseos encontrados pertenecerían al desaparecido Edwin Chota Valera, toda vez que él reconoce la bota de jebe, el polo, pantalón y shaquira, como objetos y prendas que usaba el desaparecido. Siendo las 12:30 horas del mismo día se dio por concluida la búsqueda y la diligencia (...)*" Como es de verse, en estas documentales se detalla la forma, modo y lugar en que se realizó el hallazgo de restos óseos y prendas de vestir que corresponderían al agraviado EDWIN CHOTA VALERA, según la versión de Jaime Arévalo Campos, también participó como guía en ambas diligencias.

1.40 Estando a ellos se cuenta con la **Declaración Testimonial del SO3 PNP Ángel Prada Labajos**, quien suscribió las Actas de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos de fecha 13 y 14 de setiembre de 2014, descritas en el considerando precedente; siendo así, al declarar en juicio y tras ser interrogado por las partes procesales indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿Usted estuvo dentro del grupo policial que se constituyó al lugar de los hechos? Sí. ¿Cuántas personas eran las que fueron con usted?** Bueno, a raíz de la denuncia presentada por el abogado que no recuerdo aquellos tiempos se ha organizado se ha hecho un plan de operaciones personal policial de esta región con personal especializado de la ciudad de Lima de la criminalística y efectivos especializados en selva operaciones en selva sinchis, nos hemos traslado hacia la localidad de Saweto a fin de la búsqueda de las cuatro personas que conforme en ese momento se ha denunciado sobre un crimen. ¿Nos puede describir el recorrido realizado de Pucallpa al lugar de los hechos? Aquella fecha mi persona abordado un helicóptero del aeropuerto de Pucallpa con colegas hacia la localidad de Saweto en donde que estando presente allí los oficiales que se encontraban al mando han organizado y han dividido actuaciones porque había según las referencias tenían que ir de Saweto a Putaya y al lugar donde estaban aparentemente muertos las cuatro personas que decían que estaban, ya que era conocido como una casita le decían 'Nativa'; de Saweto se han organizado, ahí fui designado para irnos al lugar de los hechos ahí nomás rápido, nuevamente hemos abordado el helicóptero y nos hemos trasladado a ese punto con personal del Ministerio Público, personal sinchi que ellos nos han orientado de acuerdo a las coordenadas geológicas que tenían ellos del lugar donde había sucedido el homicidio; hemos descendido del helicóptero en un punto, en un río para empezar a caminar en el monte llegando a la ubicación observando un tambito que había al canto del río Putaya, el río Putaya tiene como profundidad aproximada unos 5 metros 8 metros y el río estaba a pie del suelo ósea bajo el río y era una curva donde se encontraba y ahí había una poza, cierta parte del río tiene el agua en la curva ya es una poza más honda, ahí hemos empezado; bueno personal criminalística en escena se ha observado restos óseos cruzando el río hacia el otro lado; del punto de la casita del tambo cruzamos bajamos cruzamos y hemos encontrado lo que recuerdo; personal ha hecho su trabajo a perennizado la escena y han recogido ahí muestras (...). **¿Cuál ha sido su intervención de usted respecto a este recojo?** Cuando hemos llegado hemos encontrado eso al día siguiente, el personal especializado más los oficiales que se encontraron al mando subieron al helicóptero y nos han dejado a mi persona en compañía del suboficial Navarrete y personal de los sinchis no recuerdo muy bien si eran 15 o 20, pero era una cuadra como ellos decían y un ciudadano de la localidad de Saweto, recuerdo su nombre era el señor Jaime a fin de que como no somos de la zona nos oriente a la búsqueda de esas cuatro personas, ya había un resto óseo que habíamos encontrado faltaban tres; eso se nos ha designado para buscar. ¿Me dice que han encontrado restos óseos, qué más encontraron en ese lugar? Bueno mi persona después que se han retirado han procedido hacer la búsqueda con el personal sinchi en el lugar del tambito y es una estructura tambo; el ciudadano de Saweto el señor Jaime nos refirió que es una trocha de Saweto caminan para irse a otra comunidad del país de Brasil son vecinos ellos se visitan cuando tienen así reuniones algo así, en ese punto de la casita

al caminar le da la noche ahí duermen descansan amanecen y continúan; es decir, hacen dos días de viaje a pie para irse a ese punto; en esa casita se presenciaba un árbol de oje muy grande y alto al costado de eso hemos encontrado el 13 de septiembre de aquel año, ramas que presenciaban con características de camuflado porque han sido cortado y prendido como para camuflarse una persona y al ponernos en la posición del camuflaje se ha presenciado que las ramas tenían restos de proyectil de cartucho y las hojas también, conforme se ha realizado el acta le he consignado posteriormente al día siguiente el 14 ya con la ayuda del señor Jaime y personal que en todo momento nos brindaba la seguridad personal sinchi en la poza de la casita bajando a unos 5 a 10 metros exagerando se ha encontrado una playa y ahí en la playa estaba la poza en donde se ha encontrado restos óseos cráneo, parte de los brazos, del pecho y abdomen, y la pierna un lado no se presenciaba el otro lado, donde se ha procedido hacer el acta correspondiente conforme esta; posteriormente también más adelantito la parte que faltaba el fémur, la tibia, el peroné, pero en restos óseos en interior del agua de ahí se le ha extraído para proceder embalarle. **¿El cuerpo no estaba completo lo encontró?** Por el lugar le habrán comido los pescados el primer hallazgo que hice del cuerpo se podría decir presentaba vestimenta un polo azul sino recuerdo un pantalón y la cabeza el cráneo tenía orificios en la parte superior que se podría en ese momento deducir que haya sido por proyectil de casquillo de cartucho. **¿Me menciona que encontró ropa, sabe usted a quién le pertenecía esa ropa?** Ya al ver eso el señor Jaime por versiones del señor Jaime nos indicó aquella vez que así se encontraba vestido el señor Chota, el señor Chota había salido para que se vaya a la reunión a Brasil y que se encontraba así vestido con el mismo polo (...). **¿Nos podría decir en qué estado de descomposición estaba el cuerpo?** Como le digo al sacar restos óseos tenían también deduzco la parte de la espalda la piel esas partes **¿Era avanzado?** Era avanzado exacto, no olía porque estaba en interior del agua y esa parte esa zona es alto es un poco el clima es fresco y el agua es helado. **¿Me podría describir el procedimiento de cómo usted encuentra ese cuerpo según refieren de Edwin Chota?** Con la ayuda del señor Jaime, él con su red lanzaba y hasta que se ha atajado al ir a sacar total era una rama seca, y siente algo, oigan acá hay algo, le daba el agua a la altura de la cintura metió su mano, introduce su mano digamos por la altura de su vista y levanta, yo le digo que no suelte porque ya se veía restos óseos cráneo y le jala y nos metimos le ayudamos hasta la playita que se encontraba más cerca, ahí hemos visto como estaba vestido pero le faltaba un lado se podría decir la parte de la pierna la parte del fémur con la tibia que eso había sido encontrado más adelante. **¿En el cráneo había orificio, podría decir de que eran esos orificios?** Aparentemente era de proyectiles de cartucho. **¿En la búsqueda que usted ha realizado qué otras cosas ha encontrado?** He encontrado casquillos de cartucho de plástico color transparente, también el día 15 al día siguiente, hemos encontrado a un metro más no me acuerdo la distancia, pero si hemos caminado buen tiempo, hemos encontrado un camuflaje otras evidencias de cartucho de color rojo esta vez marca SAGA. **¿Después de encontrar estos restos óseos usted se quedó en el lugar usted llevo o que hizo?** En ese tiempo el operativo se encontraba al mando del general aquel tiempo no recuerdo su nombre que era jefe de los sinchis de la basa de Mazamari los sinchis, él estaba al mando todo momento se transportaba y se le

comunicaba con el capitán que se encontraba conmigo en ese momento, venía y pedía novedad si encontramos o no encontramos y de ahí regresaba así estaba por eso nos hemos quedado; dada la novedad de que hemos encontrado ellos mandan nuestro relevo directo a Pucallpa; yo no he estado en Saweto ni en Putaya he bajado en Saweto han coordinado han dividido acciones tú vas hacer eso por allá y otra vez nuevamente e abordado al helicóptero para transportarme al lugar de los hechos; eso ha sido mi actuación. **¿En la primera búsqueda encuentra restos en el río Putaya, a qué distancia estaba del tambo el río Putaya?** El río Putaya cuando nosotros hemos llegado todo era natural ósea bosque, porque no podía aterrizar el helicóptero ahí nos tenían que dejar lejos y empezar caminar, así hemos llegado nosotros los primeros; posteriormente el personal sinchis hemos hecho una faena de cultivos a fin de que baje primero un helicóptero posteriormente se ha traído motosierra machetes y han empezado a bajar los árboles ahí se presenciaba un tambo con techo de calamina, ahí había un tronco un oje grande, eso también tengo entendido que lo han bajado porque querían más helicópteros para que vayan y para que llegue el personal; la distancia del tambo al río Putaya no es más de 10 metros, el campamento yo no he conocido posteriormente pero el tambo que hemos presenciado ahí no más esta al canto. **¿En la segunda búsqueda que ha mencionado encuentra restos óseos en un pozo, a qué distancia estaba el poso del tambo?** El río se encontraba bajo y tiene una altura de la tierra más o menos entre 5 a 8 metros cuando el río crece se anivela, pero ahí estaba bajo, aparte es una curva el tambo se encontraba en una curva y en la curva se presenciaba una poza, ahí estaba una poza ahí hemos encontrado, qué distancia unos 15 a 20 metros, porque para bajar y caminar más o menos estaba a esa distancia. **¿La zona del camuflaje a qué distancia estaba del tambo?** Hemos caminado de 10 a 20 minutos no recuerdo la distancia eso de ahí al parecer era un campamento maderable. **¿Sabe qué tipo de arma era?** Tenía las características de ser cartuchos perdigones. **¿El tambo Nativo era el lugar donde supuestamente vieron por primera vez los cuerpos?** El tambo se encontraba a este lado acá no había nada, acá he encontrado yo esa parte donde había camuflaje tenían que bajar nuevamente de subir de cruzar al otro lado donde ellos venían de Saweto para dirigirse a Brasil; o sea le estaban esperando se podría suponer también con personal sinchi que conoce ese tema nos ha orientado y era verdad, al ver así tenía los orificios las hojas y ramas que han cortado y han puestos como para camuflarse. **¿Se podría decir con la experticia que tiene que le estaban esperando?** Así es y con efectivos de sinchi por su experiencia también corroboramos (...). **¿Cuántos cuerpos fueron inicialmente hallados de objeto del levantamiento y quién los identificó?** Aquella vez estaba presente el abogado de la parte de los ciudadanos de Saweto; no se ha podido ver un cuerpo, pero si era restos óseos de un cuerpo porque los hechos habían sucedido una semana antes y como es bosque los animales las aves que se lo han comido al cuerpo (...). **¿El señor Jaime le comentó por qué había supuestamente sucedido esos hechos y si le señaló quien podría haber sido?** No, porque él no había presenciado ese crimen, pero de lo que él tenía conocimiento porque hemos convivido una semana prácticamente en el bosque, ha estado con nosotros, nos ha indicado que tenía una reunión el señor Chota como autoridades se ha conducido a ese punto a pie eso es lo único que me ha referido en esa oportunidad y por lo que pude

recordar. (...) ¿Quién hacia el recojo que encontraban en la diligencia? Cuando hemos llegado han encontrado un primer resto óseo de un cuerpo posteriormente con mi persona hemos recogido con el suboficial Navarrete, hemos hecho la diligencia y que el señor Jaime por versión de él y por la ropa que he presenciaba el resto óseo indicaba que era el señor Chota. (...)". Como se puede observar, el testigo en cuestión también participó en el hallazgo de restos óseos; en este caso, al parecer de los restos del agraviado EDWIN CHOTA VALERA, ya que las prendas de vestir (polo color azul y pantalón) que se encontraron en estos fueron reconocidos por Jaime Arévalo Campos; quien les comentó que el señor Chota llevaba puesto ese mismo polo cuando partió para su reunión en Brasil; corroborándose así lo consignado en las actas de hallazgo y recojo de restos óseos, de fecha 13 y 14 de setiembre de 2014.

- 1.41 Así también se cuenta con la Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos, de fecha 17 de setiembre de 2014. (Fs. 2041); en la que se dio cuenta de lo siguiente: "(...) Siendo la hora antes indicada [10:00] del día de la fecha en el lugar Río Alto Putaya, como referencia a unos 300 metros del campamento denominado 'Nativo' se realizó una búsqueda conjunta de restos humanos de los indígenas de la Comunidad Nativa Saweto que fueron asesinados por sujetos desconocidos en el día 01 de setiembre del 2014. Asimismo, como resultado de la búsqueda en el río antes mencionado, se encontró restos óseos de seres humanos (como) al parecer: Uno (01) de los huesos de la clavícula, un (01) hueso fémur, un (01) hueso tibia, un (01) hueso peroné y parte de los huesos que conforman un pie, lo que se procede a realizar el recojo (...)". Del mismo modo, se tiene la Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos y otros, de fecha 20 de setiembre de 2014. (Fs. 2042), en la cual se consignó lo que sigue: "(...) Siendo la hora antes indicada [10:00] del día de la fecha en el lugar Río Alto Putaya, como referencia unos 200 metros del campamento denominado casita 'Nativo', con la finalidad de continuar con la búsqueda en conjunto de restos humanos de los indígenas de la Comunidad Nativa Saweto que fueron asesinados por sujetos desconocidos en el día 01SET20144. Asimismo, como resultado de la búsqueda conjunta, en el lugar antes indicado (río Alto Putaya) con el personal PNP, los SINCHIS se encontró en el interior de dicho río, a unos 5 metros aprox. de profundidad y a un metro de distancia de la orilla del río Putaya, una (01) bota de jebe color negro de marca Venus, cortado a la altura del tobillo, conteniendo en su interior, una (01) media deportiva de color oscuro con líneas blancas y al parecer con restos óseos de un pie humano (lado izquierdo), un short deportivo color azul oscuro con rayas blancas a los lados, lo que se procedió a realizar el recojo. Igual forma se halló en el mismo lugar: Un (01) pequeño fragmento de hueso y un (01) pequeño fragmento al parecer cartílago, ambos al parecer de cuerpo humano, también se halló una (01) media deportiva de color azul oscuro. (...)". Como es de verse, con estas documentales se puede corroborar el hallazgo de una bota, prendas de vestir, al parecer un fragmento de cartílago y más restos óseos, como clavícula, huesos de la pierna y pie, los cuales pertenecería a uno de los agraviados.



1.42 Sobre el particular se cuenta con la **Declaración Testimonial del SO1 PNP Alex Herlyn Robles Rodríguez**, quien suscribió las Actas de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos de fecha 17 y 20 de setiembre de 2014 antes citadas; siendo así, al declarar en juicio y tras ser interrogado por las partes procesales indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿Usted participó en alguna diligencia? Si participé en una diligencia. ¿Su persona se constituyó al lugar de los hechos? Sí, de acuerdo al plan de la policía nos hemos constituido vía helicóptero hacia una localidad cerca de Saweto denominado 'Nativa'. ¿Nos puede describir el recorrido que realizaron de Pucallpa hasta el lugar? De la DIVINCRI me paso a la policía área de la policía área, tomamos un helicóptero para directamente allá al puesto nativo. ¿Cuánto tiempo les tomó llegar de Pucallpa a ese puesto nativo? Un aproximado de 45 a una hora. ¿Y del puesto 'Nativo' se dirigió a otro lugar de la zona? No. ¿Cuántos días estuvieron en el lugar de los hechos? Mi persona estuvo un aproximado de 8 días de 8 a 10 días no recuerdo muy bien. ¿Qué acciones realizaron? De acuerdo a la contingencia, porque continuamos con la búsqueda de unos restos de unas personas que han sido víctima de homicidio. (...) ¿Qué diligencias realizó usted? La diligencia fue de búsqueda de restos de personas y restos óseos, porque ya habían sido días que estaban en esa labor los policías, porque nosotros hemos ido a relevar a los que estaban ahí en el lugar y estábamos con personal sinchi, sanidad y nosotros la Divincri y había una persona que era de Saweto como un guía, pero no me acuerdo el nombre, pero si estaba ahí. ¿Qué fue lo que encontraron? Como el lugar es amplio es selva virgen, personal sinchi cuando llegue estaba ahí haciendo el campamento cortando arboles arbustos limpiando las malezas unos más o menos del río Alto Tamaya unos 200 a 300 metros estábamos realizando el campamento; cuando yo llegue se continuó con la búsqueda de restos óseos de personas seres humanos; me acuerdo que el día 17 de septiembre del 2014 dentro del río Alto Putaya no me acuerdo muy bien hemos encontrado restos óseos ahí. ¿Sabían a quién pertenecía estos restos óseos? En ese momento se presumían que eran de las personas que han sido víctima de homicidio. ¿Fue el único hallazgo que realizó? Tuve otro hallazgo, el primer hallazgo fue con participación de los sinchis, personal de sanidad y de un compañero que también llegó el mismo día que estado ahí el suboficial Medardo Aching Torres. ¿Me dice que ha participado de otra? Sí, hice la otra acta el día 20 de septiembre del 2014. ¿Qué fue lo que encontraron ese día? Ahí encontré una bota de jebe cortado a la altura del tobillo en su interior había unas medias oscuras dentro de las medias estaba restos óseos de un pie izquierdo humano; encontramos otras prendas más, una trusa un pequeño hueso un pequeño cartilago que le adjunté en el acta de ese entonces. ¿Nos podría precisar respecto al corte, nos mencionó que había una bota que tenía un corte? Si, la bota era un corte en la parte del tobillo marca Venus color negro más o menos me acuerdo de eso. ¿Podría precisar si para ese corte si utilizó algún arma contundente un objeto? No me acuerdo no puedo precisar. ¿Después de hallar estos restos óseos el día 17 y el otro día, qué hicieron con las evidencias? Se formula el acta correspondiente se comienza con el embalaje poner en resguardo se lacró posteriormente a eso esperamos para su traslado a la DIVINCRI porque ellos estaban recogiendo todas las actas. ¿Después de eso usted ya se regresó o**

*se quedó en el lugar? Después de las actas si ya regresé. ¿Sabe usted si cuando llegaron al lugar de los hechos había trazado los lugares donde debían hacer las búsquedas? Como le repito, el área era grande se comenzó por el río que estaba al costado del campamento a unos 200 a 300 metros porque por ahí indicaron que habían encontrado algunos restos los anteriores policías que estaban ahí. ¿Cuándo llegó exactamente a Saweto? El 15 de septiembre aproximadamente no me acuerdo muy bien, no ha sido a Saweto ha sido de frente al campamento 'Nativa'. ¿En ese lugar había pobladores también de Saweto? Tan solo contábamos con un guía que es personal civil, un guía el resto era personal policial. ¿Usted ha señalado que no lo puede identificar o ya recuerda el nombre? No lo puedo identificar no me acuerdo el nombre. (...) ¿Usted nos dice que intervino en dos momentos uno cuando encontraron dentro del agua unos restos y otro cuando encontraron unas botas? Dentro del agua en la misma poza. ¿Uno fue lo que encontró el suboficial Aching y el otro lo que usted encontró con fecha 20? Si dentro de la poza no se veía los restos porque estaba dentro de la poza dentro del río Alto Putaya. ¿En ese momento el guía pudo decir a quien pertenecían esos restos? No, porque al momento nosotros encontramos hacíamos el acta y lo embalamos. (...)"*. Como se puede observar, el testigo PNP participó en el hallazgo de restos óseos, que se llevó a cabo los días 17 y 20 de setiembre de 2014, describiendo el modo, forma y lugar donde fueron encontrados, entre ellos una clavícula, huesos de la pierna y pie, y un fragmento de al parecer cartílago, así como una bota y prendas de vestir (medias y short), los cuales pertenecería a uno de los agraviados; esto en el interior de una poza del río Alto Putaya; corroborándose así lo contenido en las actas de hallazgo y recojo de restos óseos descritas en el considerando precedente.

- 1.43 Igualmente, se tiene la Declaración Testimonial del SO1 PNP Medardo Aching Torres, quien también suscribió el Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos de fecha 17 de setiembre de 2014; siendo así, al declarar en juicio y tras ser interrogado por las partes procesales indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) ¿Usted estuvo dentro del grupo policial que se constituyó al lugar de los hechos? Si, estaba en uno de los grupos. ¿Puede describir el recorrido que realizaron de Pucallpa hasta el lugar de los hechos? Yo estaba en un grupo que nos estado 4 días en el caserío de Saweto aproximadamente no recuerdo bien el 15 o 16 de septiembre por medio de helicóptero duramos 20 minutos de Saweto al lugar conocido como nativo donde ahí me quede aproximado 4 días. (...) ¿Cuántas personas fueron a la intervención? En el lugar éramos varios, había 20 o 30 efectivos de los sinchis dos pesquisas de la Divincri y un capitán enfermero de la sanidad de Pucallpa aproximadamente. ¿Quiénes eran los pesquisas? Los pesquisas somos los que estábamos, éramos dos el técnico Robles y el que habla, encargados de realizar las actas buscar información y algunos indicios que se pueda encontrar en el lugar. ¿Qué actas realizó usted? Realizamos un acta de hallazgo de restos óseos el día 17 de septiembre ¿Qué fue lo que encontró? Encontramos porque somos varios hemos hecho el hallazgo encontramos parte del hueso de la clavícula, un fémur, una tibia, un peroné y parte de huesos del pie. ¿Fueron con alguna persona de

**Saweto o solamente ustedes?** Si, en todo momento había un guía de Saweto no recuerdo el nombre de la persona. **¿Cómo fue que encontraron estos restos óseos, en qué grado, si tenía piel o no?** Era hueso y parte de cartílago. **¿Cuánto aproximado duro toda esa intervención que realizaron?** El día 17 nosotros salimos a las 9 de la mañana al sitio que nosotros le llamamos como poza comenzamos a buzar y palpar dentro del agua y así encontramos los restos óseos duro más o menos de 9 de la mañana hasta 1 de la tarde. **¿Luego de encontrar los restos óseos qué hicieron?** Se comunicó se realizó las actas correspondientes y pusimos en buen recaudo los restos óseos. **¿Usted se quedó en el lugar de los hechos?** El hallazgo fue el día 17 el 18 llego un helicóptero de la policía donde mi persona fue encargado de patrullar los restos a la ciudad de Pucallpa. **¿Lo que usted denomina la poza a que distancia se encontraba del lugar donde empezaron ustedes la búsqueda de los restos?** Del campamento aproximadamente a 300 metros, el campamento conocido como la casita nativa. **¿Qué significa buzar?** Meternos al río y comenzar a palpar buscando los restos óseos (...). **¿Cuándo usted llegó ya estaban otros efectivos policiales en Saweto?** Si, había efectivos policiales que nosotros fuimos a relevarle a ese grupo. **¿En cuanto a su arribo usted dice que fue como especialista de la DIVINCRI conjuntamente con otro efectivo policial a que efectivo policial se está refiriendo?** Al suboficial técnico Robles. **¿Usted dice que llegaron a Saweto, cuando llegan a Saweto cuál era el ambiente que encontró en Saweto?** En Saweto éramos como 7 efectivos policiales no había mucha población el lugar estaba silencio aproximadamente de unos 15 a 20 pobladores en el lugar nosotros pernotamos en el colegio del lugar. **¿Las personas que estaban en Saweto desde cuándo se encontraban en el lugar?** Desconozco, no recuerdo. **¿Usted llegó el día 17 de septiembre, verdad?** Yo llego aproximadamente el 15 de septiembre al sitio conocido como 'Nativo' no a Saweto. **¿Usted fue directamente a ese lugar no llegó al caserío?** Le estoy explicando yo primero estaba en Saweto después de 4 días aproximadamente el día 15 me llevan al sitio conocido como 'Nativo' Alto Putaya. **¿Usted cuándo llegó a Saweto?** No recuerdo la fecha, pero estaba más o menos 4 días en el lugar. **¿En ese lugar usted dice que había poca gente, y como pesquisa qué cosa es lo que escuchó como comentario lo que se decía en ese lugar?** Las personas no comentaban nada sobre el caso y era muy difícil conversar con los pobladores del lugar (...). **¿Por qué llegan a ese lugar conocido como la poza o cómo llegan a dar con ese lugar?** Anteriormente ahí había un grupo y el que los dirige al sitio es un poblador de Saweto que estaba como guía. **¿Qué les indica el guía para llevarlos a ese lugar?** Como le repito ya había un personal en ese punto yo solo fui a relevar a ese personal. **¿Usted nos dice que llegó a este lugar con un guía, en ese lugar conocido como nativo esta la poza del cual usted está refiriendo?** Mi persona llega en un helicóptero el ciudadano de Saweto ya se encontraba en el punto él nos dirigía a los lugares donde vamos a realizar la búsqueda que estaba a 300 metros del campamento conocido como nativo. (...) **¿En ese momento usted logró informarse de si esos restos pertenecía alguna persona que estaban siendo objeto de búsqueda?** No, pero sí de que eran restos humanos porque en el lugar estaba el capitán enfermero de la sanidad. **¿Usted logró tomar conocido posteriormente de a quien pertenecían posiblemente estos**

*restos óseos que usted encontró? No. (...)*". Como es de verse, el testigo PNP en cuestión participó la diligencia de hallazgo de restos óseos que se realizó el día 17 de setiembre de 2014, detallando la forma, modo y lugar en que fueron encontrados estos restos, como clavícula, un fémur, una tibia, un peroné y parte de huesos del pie, que corresponderían a uno de los agraviados; corroborándose así lo consignado en el acta de dicha fecha.

1.44 Siguiendo ese orden, se cuenta con la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos (Humanos) y Especies**, de fecha 27 de setiembre de 2014. (Fs. 2140-2141), en la cual se detalla el hallazgo de lo siguiente: "*(...) Tres (03) restos óseos que consisten en tres (03) costillas (huesitos). Un (01) short de tela de color crema, azul con rayas naranjas, en mal estado de conservación, conteniendo una ropa interior (calzoncillo), en mal estado de conservación, que fueron encontrados sumergidos en el río Alto Putaya, así mismo durante la búsqueda de restos humanos se halló una bolsa de plástico color blanco, conteniendo en su interior ocho (08) cartuchos marca Saga cal 16. Sin percutar. Una (01) bolsita plástica sellada con franja de color amarillo con logo "fumo desfiado natural de arapiraca". Dos (02) desodorantes en sachets marca 'Rexona'. Dos (02) prestobarbas de color amarillo. Un (01) frasco pequeño de plástico 'brillantina'. Un (01) peine pequeño. Un (01) fósforo color verde. Un (01) ovillo de hilo negro con aguja. Un (01) tajador color verde. Un (01) espejo roto. Asimismo se hace mención que por versión de la persona de Jaime Arévalo Campos (47) dichas prendas y especies pertenecían al occiso Jorge Ríos, al que desconoce su segundo apellido, porque es la única persona que llevaba su tabaco cuando se desplazaba de la CC.NN. de Saweto hacia la CC.NN. de Apiwtxa, donde se encontraban con los jefes de las CC.NN. y también lo reconozco porque es mi primo lejano, y que llevaba una escopeta de caza que no aparece hasta la fecha. (...)*". Como se puede observar, con esta documental se corrobora el hallazgo de restos óseos consistentes en tres costillas, así como prendas de vestir y diversos objetos personales entre otros, las cuales según versión del testigo Jaime Arévalo Campos le pertenecerían al agraviado JORGE RÍOS PÉREZ, ya que era el único que llevaba tabaco.

1.45 Respecto a ello, se cuenta con la **Declaración Testimonial del SO3 PNP Augusto Manuel Soria López**, suscribió el Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos Humanos, de fecha 27 de setiembre de 2014 antes descrito; siendo así, al declarar en juicio y tras ser interrogado por las partes procesales indicó lo siguiente: [parte pertinente] "*(...) **¿Para que diga si usted estuvo dentro del grupo policial que se constituyó al lugar de los hechos? Si estuvo. ¿Qué otras personas lo acompañaron? 15 efectivos pertenecientes al grupo de los sinchis de Mazamari. ¿Había algún comunero alguien de la zona que los acompañó? Si había un guía, le denomina guía un comunero de ahí de la comunidad nativa Saweto. ¿Nos puede describir el recorrido que realizo de Pucallpa hasta el lugar de los hechos? En principio el recorrido que se ha hecho en vía aérea del aeropuerto de Pucallpa vale decir de la policía área de acá del aeropuerto hacia la comunidad nativa de Saweto vale decir el río alto***

Putaya que esta aproximado una hora 40 minutos casi dos horas aproximadamente como ya paso varios años no puedo precisar el tiempo exacto. **¿Para que diga si recuerda el nombre del comunero que los acompañó? Lo que yo recuerdo el señor Jaime Arévalo. ¿Cuántos días estuvieron en el lugar de los hechos? Mi persona estuvo porque se divido en grupos me fui por una semana aproximadamente estuve ahí en el lugar. ¿Cuáles eran las acciones y funciones que usted realizo? Acciones de búsqueda encontrar evidencia o restos que puedan pertenecer o sean de las víctimas que no fueron hallados en ese momento de los hechos que se han suscitado en el homicidio. (...) ¿Cuál fue el resultado de la búsqueda? Bueno mi persona en el momento que fue al lugar de los hechos encontró en el tiempo de permanencia, encontré restos óseos vale decir 3 costillas 3 huesos que pertenecen a la costilla y evidencia prendas cartuchos un short una prenda íntima un calzoncillo. ¿Usted pudo identificar a quién pertenecía estos restos óseos o las prendas? Los restos óseos negativo toda vez que se necesita una pericia ¿Y las prendas? Las prendas lo que refería el guía el señor Jaime Arévalo estaba en ese momento ahí refería que podía ser de su primo lejano Jorge Ríos, porque él decía que su primo se trasladaba así tenía esas prendas que él llevaba, siempre hacia andar cuando recorría por ahí en la comunidad nativa hacia la comunidad nativa Apiwtxa había manifestado en ese entonces. ¿Recuerda cuál era el lugar donde encontraron esos restos a que distancia del campamento donde estaban? Bueno el campamento estaba al borde del río que es el río Alto Putaya prácticamente frontera con Brasil, eso es lo que recuerdo ¿Una vez encontrada estos restos óseos evidencias que acciones hizo? Las acciones que tomé fue realizar la documentación respectiva que fue el acta de hallazgo y recojo y así mismo hacer firmar a todos los que están presentes ahí en el momento vale decir los sinchis y el guía que estaba ahí. ¿Después de encontrar estos restos hacer levantar las actas respectivas se quedó en el lugar? Bueno si me quedé en el lugar hasta que venga la movilidad vale decir el transporte aéreo para poder yo retornar a la ciudad de Pucallpa (...)". Tal como lo ha manifestado, éste testigo PNP participó en la diligencia del día 27 de setiembre de 2014, detallando la forma, modo y lugar en que este se llevó a cabo, el mismo que tuvo como resultado el hallazgo de tres huesos de costilla, así como diversas prendas de vestir, que por versión del señor Jaime Arévalo Campos, le pertenecerían a su primo lejano y hoy agraviado JORGE RÍOS PÉREZ.**

- 1.46 De igual manera se tiene la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos y Humanos y Especies**, de fecha 01 de octubre del 2014. (Fs. 2142-2143), en la cual se detalló el hallazgo de lo siguiente: "(...) En el lugar se aprecia el río Alto Putaya, donde se logró hallar en lo profundo del mencionado río, restos humanos como: un (01) cráneo, dieciocho (18) huesos que forman la columna vertebral, trece (13) huesos que conforman la costilla, un (01) hueso esternón, un (01) hueso xifoides, un (01) hueso radio y hueso cubito al parecer, dos (02) huesos que conforman la pelvis, un (01) hueso fémur, un (01) hueso la coxis; asimismo se halló un (01) short color negro, con una (01) ropa interior (calzoncillo), color plomo, un (01) polo color rojo con azul, en mal estado de conservación y una (01) especie de madera tallada denominado 'Balista'. Se hace mención que los restos humanos hallados venían con las prendas de vestir antes

indicadas, y que dichas prendas según refiere el testigo Antonio Banderin Pérez (23), pertenecen al occiso Francisco Pinedo, a quien conoce como 'Pancho' (...). Como se puede observar con esta documental se corrobora el hallazgo de restos óseos diversos con prendas de vestir, las cuales pertenecerían según versión de Antonio Banderin Pérez, al agraviado FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ.

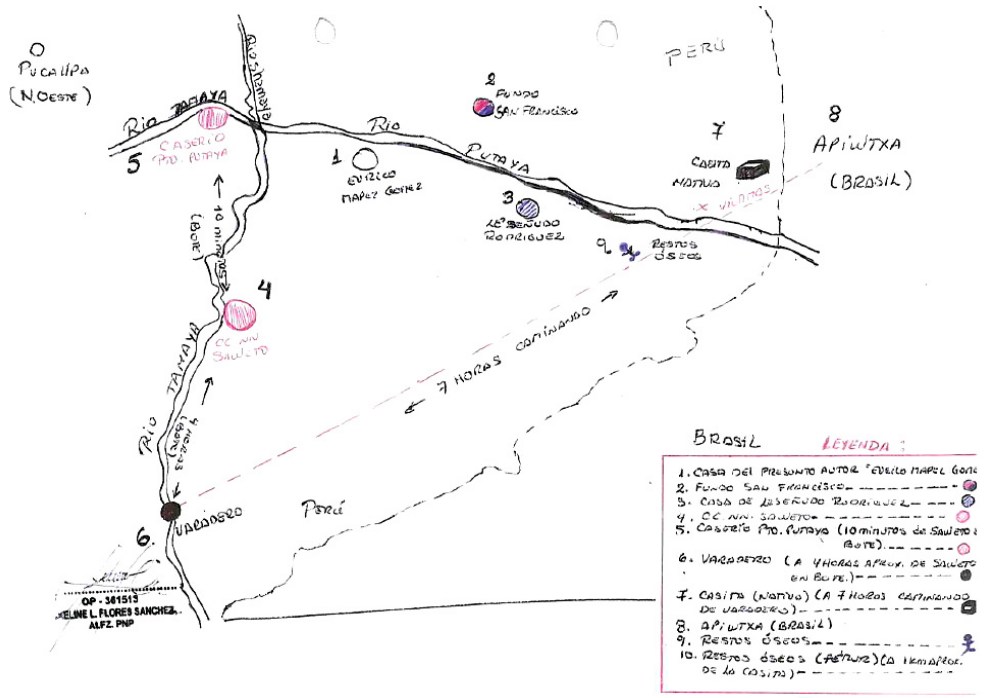
- 1.47 Estando a ello se tiene la **Declaración Testimonial del SO3 PNP Nelson Darling Ruíz Tuesta**, quien también suscribió el Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos Humanos de fecha 01 de octubre de 2014 descrito en el considerando precedente; siendo así, al declarar en juicio y tras ser interrogado por las partes procesales indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿En el año 2014 a qué se dedicaba y en dónde?** Estaba laborando como policial nacional del Perú en la unidad especializada DIVINCRI (...) **¿Sabe usted por cual es la razón fue citado a la presente audiencia el día de hoy?** Si, por un hecho que se ha suscitado en la comunidad nativa Alto Putaya de Saweto por un homicidio en agravio de 5 personas. **¿Para qué nos diga si usted estuvo dentro del equipo policial que se constituyó al lugar de los hechos?** Si estaba dentro del grupo. **¿Con cuántas personas estaba dentro del equipo?** Con 15 efectivos policial pertenecientes a los sinchis de Mazamari, mi persona de la DIVINCRI y un comunero que conformaba como guía en el lugar de los hechos. **¿Recuerda el nombre de este comunero?** Antonio Pérez era el comunero. (...) **¿Cuántos días estuvo en el lugar?** Aproximadamente como 15 días. **¿Qué acciones ha realizado dentro de esos 15 días?** Las acciones que han participado todos los efectivos policiales era la búsqueda de los cuerpos que faltaban encontrar de la víctimas que han sido asesinados en el lugar de los hechos. **¿Cuál fue el resultado de esa búsqueda realizada?** El resultado fue en que en lo profundo del río mientras el personal policial se bañaba nos estábamos bañando estábamos descansando teníamos una forma de jugar sumergirnos en lo profundo y sacar tierra, en ese momento mi persona tomó lo que era una cosa redonda en lo profundo del río mejor dicho en la parte de la tierra y salir a la superficie y al salir me di cuenta que era un cráneo, luego el personal sinchi empezó a sumergirse y sacar los restos lo que se había podido encontrar en el interior del río de lo profundo del Alto Putaya no era muy hondo, porque era así un riachuelo cada vez que llovía ese río subía cuando estaba dos tres días empezaba a bajar nuevamente se formaba como un riachuelo. **¿Recuerda que otros restos óseos encontraron en el lugar?** Si aparte del cráneo de los huesos que se había encontrado se había encontrado como prendas interiores calzoncillos trusas un short trusas así color negro y una especie de balista talla de madera que igualmente de las comunidades nativas lo portan como un instrumento (...). **¿Nos podría indicar si sabe a quién le pertenecía estos restos óseos y estas prendas?** Sí, como se había encontrado ósea el cuerpo casi entero la prenda interior que llevaba en la parte del short y la balista que estaba, según el señor Antonio que eso le correspondía no recuerdo el nombre, pero si ha detallado en el acta. **¿Después de encontrar estos restos y especie que acciones realizo?** Juntamente con los sinchis (ininteligible) toda vez que los huesos a los días que se permanecía botaban un olor entonces temíamos a que los animales vengan y de repente se lo lleven porque estábamos en un lugar alejado y esa zona era bien boscosa y había muchos

animales y también el recojo de huesos de restos humanos y prendas de vestir. (...) **¿Para que diga si los restos óseos encontrados había señas de perdigones o algún tipo de lesiones que indicaba la causa de la muerte en el cráneo que usted encontró o en algunos otros huesos que señala o restos óseos que encuentra los sinchis había señal de perdigones o alguna forma de que pudieran ver ustedes como fue la causa de muerte?** Se podría decir lleno de tierra y entonces así (ininteligible) tenía todavía la masa cerebral entonces se ha puesto en un lugar donde no se podía evidenciar si tenía una lesión o no el cráneo es por eso que no se ha detallado en el acta debería haber un médico para que determine ese tipo de lesión. (...) **¿El testigo dijo cuál era la supuesta causa por lo cual le hayan asesinado?** No, ningún momento ha mencionado la causa lo único que yo llegaba escuchar les han asesinado en el lugar, no ha mencionado cuál era la razón o el motivo que se ha suscitado ese tipo de hechos simplemente acá le asesinado a mis compañeros y acá están los cuerpos había llovido y el agua se lo había llevado muy aparte que había animales cocodrilos en el lugar. (...). Tal como lo ha manifestado, el testigo PNP participó en la diligencia del día 01 de octubre de 2014, que tuvo como resultado el hallazgo de un cráneo y diversos restos óseos; así como prendas de vestir y una especie de madera tallada denominado 'Balista', en el interior del río Putaya, que por versión del señor a quien llama Antonio, le correspondía a uno de los agraviados, que si bien no recuerda el nombre, sin embargo, el mismo se encuentra detallado en el acta correspondiente. Siendo así, ello se puede corroborar con el acta de hallazgo y recojo de restos y humanos y especies de fecha 01 de octubre del 2014, en la que se precisa que la persona a quien correspondería estos restos por versión del testigo Antonio Banderin Pérez, sería FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ.

- 1.48 Por otra parte, se cuenta con Declaración Testimonial de la SO PNP Jakeline Tania Flores Sánchez, quien elaboró el Croquis de la Comunidad Nativa Saweto y los lugares donde fueron hallados los cuerpos (Fs. 2070); siendo así, al declarar en juicio y tras ser interrogado por las partes procesales indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿Tiene conocimiento el motivo de ser citado en esta oportunidad?** Sí, es para rendir mi declaración testimonial con relación al caso Saweto, del asesinato de nativos en la Comunidad Nativa Saweto. **¿En el año 2014 en qué unidad policial se encontraba laborando?** Laborado en la División de Investigaciones de Ucayali, DIVINCRI-UCAYALI. **¿Cuántos años de servicio tenía en se entonces y de qué grado?** Tenía el grado de alférez y tenía dos años de servicio en el 2014. (...) **¿Ha elaborado algún documento respecto a los hechos materia de investigación?** Sí, se formuló un croquis conforme a las entrevistas que dieron a los comuneros, a las personas nativas de Saweto y también de la Comunidad Nativa Puerto Putaya, nos indicaron algunos puntos estratégicos de dicho lugar para el desplazamiento que realizaron los representantes de esta comunidad nativa que fueron victimados, desde Saweto hasta la frontera con Brasil, era otra comunidad nativa pero que ya pertenecía a Brasil; entonces, se formuló un croquis indicando estos puntos importantes para la investigación. **¿Usted laborado este croquis por la información que le brinda las personas del lugar?** Por

la información y también por la diligencia que realizamos nosotros; y al acudir a dicho lugar pudimos corroborar la existencia de dichos puntos estratégicos. ¿El camino de este croquis podría explicarnos? En el croquis consiste en el punto N°1 se había consignado el domicilio, la casa de una de las personas que era presunto autor del hecho criminal la persona de Eurico Mapes Gomes; en el punto N°2 se había colocado el fundo San Francisco que está más cerca al río Putaya; en el punto N°3, la presunta vivienda del señor Rodríguez, en el punto N°4 se había consignado a la Comunidad Nativa Saweto, en el punto N°5 se consignó al Caserío Puerto Putaya; en el punto N°6 se consignó a la zona denominada Varadero, desde la cual hacia la Comunidad Nativa Saweto era un aproximado de 4 horas en bote; luego desde Varadero hacia el punto donde se encontraron los restos óseos camino Apiwtxa - Brasil eran más o menos de 7 horas caminando; y en el punto 07 había una casa, alrededor de esa casa también se encontraron restos óseos y en el punto 9 encontramos restos óseos de las personas que fueron victimadas; básicamente en eso consta el croquis, en esos puntos estratégicos, nosotros nos dividimos en varios grupos, en mi caso la comunidad nativa de Saweto, el caserío Puerto Putaya hicimos diversas diligencias con el mayor Andre y el equipo que estaba encargado de la investigación, y el punto N°09 que es otro equipo que se encargó de la otra bolsas de restos óseos de estas víctimas. (...) ¿Por qué se habla de croquis y por qué no se ha georeferenciado estos puntos estratégicos? Se formuló este croquis en mérito de las versiones de los comuneros y también nosotros lo pudimos materializar pero fue por el acto que nosotros realizamos en algunos desplazamientos; si bien es cierto no se introdujeron esas coordenadas geográficas porque no contábamos con los GPS necesarios para poder determinar, debido a que teníamos equipos celulares pero en esa zona no hay internet; en el 2014 no ingresaba la señal; entonces lo que nosotros pudimos hacer de forma empírica, rápida y espontánea fue hacerlo de forma manual; no teníamos los equipos para consignar las coordenadas geográficas de cada zona. **El testigo anterior indicó que había una sola persona que les acompañó. ¿Sucedió eso con su grupo, que una sola persona de la comunidad les acompañó o había otras personas? No recuerdo como fue el desplazamiento, pero sí acudimos hacia allá con una persona que conocía el lugar (...)**". Conforme a lo declarado por la testigo en mención, se tiene que ésta elaboró el **Croquis de la Comunidad Nativa Saweto**, en el cual se detalló 09 puntos estratégicos, entre ellos el lugar denominado Varadero, que se ubica a cuatro horas aproximadamente de la CC.NN. Saweto, la casita o tambo denominado "Nativa" y el lugar donde se encontraron los restos óseos; precisando la referida testigo que para su elaboración se contó con las versiones de los comuneros de Saweto y Puerto Putaya; corroborados en el desplazamiento que realizaron con una persona que conocía el lugar; y si bien es cierto no se introdujeron coordenadas geográficas en el croquis, es porque en ese entonces no contaban con el equipo (GPS) necesario; siendo este el siguiente:





1.49 Siendo así, hasta este punto se tiene acreditado el **HALLAZGO DE RESTOS ÓSEOS, PRENDAS DE VESTIR Y OBJETOS PERSONALES**, realizado en distintas fecha (11, 12, 13, 14, 17, 20, 27 de setiembre y 01 de octubre de 2014), por parte del personal de la DIVINCRI, peritos, personal PNP Shichis y comuneros del lugar (guías) entre otros; asimismo, se pudo observar que estos restos y especies fueron ubicados en el interior del río Putaya y alrededores, lugar que se encuentra camino a la Comunidad Nativa Apiwtxa - Brasil, que es a donde se dirigían los hoy agraviados, Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez; sin embargo, como ya se indicó éstos nunca llegaron a su destino.

1.50 Estando a ello, de los medios probatorios actuados se puede advertir que posterior al hallazgo de restos óseos y otros se realizaron otras diligencias; teniéndose así, la **Copia Certificada del Acta de Apertura de Bolsa Color Negro de Escena de Prendas (N° 01) Encontrada en el lugar del Hecho Denunciado**, de fecha 15 de setiembre de 2014. (Fs. 2058-2059), realizada con la participación de la persona de **Julia Isabel Pérez Gonzales**, con quien se procede a realizar la diligencia de reconocimiento de prendas conforme se detalla: "(...) 1.- En el presenta acto se procede a la apertura de las bolsas de color negro de la escena de prendas (N°01), encontradas en la escena del hecho denunciado, quebrada del río Putaya, conforme al Acta de Hallazgo y Recojo, in situ de fecha 11SET2014 (...) 2.- En este acto se procede a exhibir todas las prendas a Julia Isabel PÉREZ GONZALES (38), quien en forma espontánea reconoce que son todas las prendas de su conviviente Edwin Chota Valera. 3.- A continuación se registra todas las prendas y bienes hallados y reconocidos: Un (01) mosquitero color azul. Un (01) táper transparente con tapa color naranja de 15x15 cm. Un (01) pantalón jean. Un (01) polar a cuadros color mostaza granate. Una (01)

bermuda color gris. Una (01) manta color marrón oscuro (cushma). Un (01) par de sandalias negras. Un (01) morral color mostaza. Un (01) jabón marca San Isidro. Una (01) cuchara de metal. Un (01) cepillo dental. Una (01) pasta dental marca Colgate. Una (01) toalla crema con manchas. Dos (02) polos blancos con rayas negras. Un (01) polo color mostaza con cuello rojo. Un (01) calzoncillo color mostaza. Una (01) bolsa de nylon color negro cortado en dos. Un (01) machete con mango de plástico color naranja de 40 cm. aprox. (...)” [El subrayado es nuestro]. Tal como se puede observar, todas estas prendas y objetos personales, son los mismos que fueron encontrados según consta en el acta de hallazgo y recojo de indicios y/o evidencias (Fs. 2052-2053), los cuales fueron reconocidas por la señora **Julia Isabel Pérez Gonzales**, como las pertenencias de quien fue su conviviente, el agraviado EDWIN CHOTA VALERA.

- 1.51 Igualmente, se tiene la Copia Certificada del Acta de Apertura de Bolsa Color Negro de la Escena de Cuerpo Encontrada en el lugar del Hecho Denunciado, de fecha 15 de setiembre de 2014. (Fs. 2060-2061), realizada con la participación de la persona de Lita Rojas Pinedo, con quien se procede a realizar la diligencia de reconocimiento de prendas conforme se detalla: "(...) 1.- En el presenta acto se procede a la apertura de las bolsas de color negro de la escena de prendas encontradas en la escena del cuerpo, conforme al Acta de Hallazgo y Recojo, in situ de fecha 11SET2014 (...) 2.- En este acto se procede a exhibir todas las prendas a la Sra. Lita ROJAS PINEDO (37), quien en forma espontánea reconoce que son todas las prendas de Leoncio Quintisima Meléndez. 3.- A continuación se registra todas las prendas y bienes hallados y reconocidos: Dos (02) polares colcha azul y amarillo. Un (01) pantalón marca kapers. Un (01) machete con mango naranja. Un (01) polo color naranja. Una (01) polo color blanco. Una (01) bota de jebe. Un (01) mosquitero. Un (01) maletín marca Desso. Tres (03) ropas interiores. Un (01) polo color celeste. Un (01) short color piel. Una (01) linterna. Un (01) jabón Popeye. Una (01) caña de pescar. Un (01) anzuelo de pescar. Una (01) short color guinda marca Puma. Un (01) pantalón dril color verde petróleo. Una (01) pretina. Un (01) polo marca Ruge. Un (01) costal. (...)” [El subrayado es nuestro]. Tal como se puede observar, todas estas prendas y objetos personales, son los mismos que fueron encontrados el día 11 de setiembre de 2014 según consta en la Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios (Fs. 2049-2051), los cuales fueron reconocidas por la señora **Lita Rojas Pinedo**, como las pertenencias de quien fue su conviviente, el hoy agraviado LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ; asimismo, se debe hacer mención que durante la diligencia de Inspección Técnico Policial realizada en la misma fecha, la persona de Jorge Ríos Rengifo (*hijo del agraviado Jorge Ríos Pérez*), reconoció las prendas de vestir de Leoncio Quintisima Meléndez en los restos óseos que se encontraron ese día; donde además se halló su DNI (N°48684586).

- 1.52 A mayor abundamiento se tiene la Copia Certificada del Acta de Reconocimiento de Prendas Halladas en el Lugar del Hecho Denunciado, de

fecha 17 de setiembre de 2014. (Fs. 2124-2125); diligencia que se llevó a cabo con la participación de las señoras Julia Isabel Pérez Gonzales, Ergilia Rengifo López y Lita Rojas Pinedo; conforme al siguiente detalle: "(...) **1)** En este acto se exhibe a la señora Julia Isabel Pérez Gonzales, las prendas hallas con los restos óseos el día lunes 15 de setiembre de 2014 a las diez de la mañana aproximadamente en la poza de la quebrada Putaya. **2)** La pre nombrada en forma espontánea reconoce las prendas exhibidas consistentes en: Un polo color azul, un pantalón color azul jean con una correa, un calzoncillo color azul, una bota de jebe color negro con verde. Refiriendo que todas las prendas eran las que usaba su conviviente Edwin Chota Valera. **3)** Asimismo, se exhibió una pulsera negra con amarillo que se encontró con los restos óseos descritos en el punto número uno, la misma que es reconocida en forma espontánea por la señora Julia Isabel Pérez Gonzales, quien reconoce que pertenece a su conviviente Edwin Chota Valera. **4)** También se invitó a las señoras Lita Rojas Pinedo y Ergilia Rengifo López para que realicen el mismo proceso de reconocimiento descrito precedentemente, quienes espontáneamente refieren que pertenecen a Edwin Chota Valera. **5)** El acto se registra fotográficamente (...)". Como se puede advertir, todas estas prendas son las mismas que fueron encontradas en el interior de una poza del río Putaya junto con los restos óseos descritos en la Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos de fecha 14 de setiembre de 2014 (Fs. 2039-2040), las cuales fueron reconocidas por la señora **Julia Isabel Pérez Gonzales**, como las prendas que usaba su conviviente, el hoy agraviado EDWIN CHOTA VALERA, reconocimiento que también fue realizado por Lita Rojas Pinedo y Ergilia Rengifo López.

- 1.53 En ese mismo sentido se cuenta con la Copia Certificada del Acta de Reconocimiento de Prendas de Vestir Encontradas en el Lugar de los Hechos, de fecha 15 de octubre de 2014. (Fs. 2152-2153); diligencia que se llevó a cabo con la participación de la señora Lita Rojas Pinedo; conforme al siguiente detalle: "(...) En una de las salas de la morgue del Instituto de Medicina Legal de Ucayali, ubicado en la Urbanización Primavera – AA.HH. Laura Bozo – Manantay, siendo las 13:00 horas del día 15 de octubre de 2014, se hicieron presente: Julia Isabel Pérez Gonzales con DNI N° 48795646, Lita Rojas Pinedo viudas de Edwin Chota Valera y Leoncio Quintísima Meléndez. Asimismo se encuentra presente el perito odontólogo forense Andrés Alvarado Benavides, el Antropólogo Lucio Alfredo Condori Humpiri, el biólogo Eudis Genaro Torres Santa Cruz del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público. Diligencia que se realiza con el siguiente resultado: La señora Lita Rojas Pinedo señala de las prendas que se le ponen a la vista y que fueron halladas con los restos óseos hallados la primera semana de octubre del presente año, corresponden a su tío Francisco Pinedo Ramírez, que el polo azul, la bota cortada, el short negro, azul con rayas blancas al costado, el short azulino, una media azul y una media deportiva azul marino con rayas blancas en la parte superior lo usaba su tío Francisco. Por su parte la señora Julia Isabel Pérez no reconoce las prendas que se le pone a la vista como las que le corresponden a su conviviente Edwin Chota Valera, sino al señor Francisco Pinedo Ramírez, que siempre andaba con la ropa que está viendo; es decir, el polo azul con rojo, su short azul, su bota partida; se deja constancia

que las mencionadas personas (viudas) son iletradas (...)" . Como se puede observar, estas prendas son las mismas que fueron encontradas el día 20 de setiembre de 2014 en el interior del río Putaya, aproximadamente a unos 5 mt. de profundidad y a un metro de distancia de la orilla, conforme se describe en el Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos y otros (Fs. 2042); es decir: "una (01) bota de jebe color negro de marca Venus, cortado a la altura del tobillo, conteniendo en su interior, una (01) media deportiva de color oscuro con líneas blancas (...) un short deportivo color azul oscuro con rayas blancas a los lados"; y, el día 01 de octubre de 2014 también en lo profundo del río Putaya, tal como se detalla en la Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos y Humanos y Especies (Fs. 2142-2143); esto es: "un (01) short color negro y un (01) polo color rojo con azul"; las cuales fueron reconocidas por la señora **Lita Rojas Pinedo**, como las prendas que usaba su tío, el hoy agraviado FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ, reconocimiento que también fue realizado por Julia Isabel Pérez Gonzales, y por Antonio Banderin Pérez según consta en esta última acta, lo que se puede corroborar con la Declaración Testimonial del SO PNP Nelson Darling Ruíz Tuesta.

1.54 Siendo así, hasta este punto se acredita que LAS PRENDAS DE VESTIR Y OBJETOS PERSONALES ENCONTRADOS DURANTE LAS DIVERSAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN EL RÍO PUTAYA Y ALREDEDORES, LE PERTENECEN A LOS HOY AGRAVIADOS **LEONCIO QUNITISIMA MELÉNDEZ, EDWIN CHOTA VELERA Y FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ**; asimismo, se debe hacer mención que de la Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos (Humanos) y Especies de fecha 27 de setiembre de 2014 (Fs. 2140-2141), se tiene que según versión de Jaime Arévalo Campos, las prendas de vestir y objetos personales encontrados ese día le pertenecerían al hoy agraviado **JORGE RÍOS PÉREZ**, y que además éste era el único que llevaba tabaco; ya que se encontró entre estos una (01) bolsita plástica sellada con franja de color amarillo con logo "fumo desfiado natural de arapiraca", lo que se corrobora con la Declaración Testimonial del SO3 PNP Augusto Manuel Soria López, quien declaró en juicio oral que: "Las prendas lo que refería el guía el señor Jaime Arévalo estaba en ese momento ahí refería que podía ser de su primo lejano Jorge Ríos, porque él decía que su primo se trasladaba así, tenía esas prendas que él llevaba, siempre hacia andar ..."

1.55 Por otra parte, se tiene la Declaración Testimonial de la Perito Antropólogo Lic. Lucio Alfredo Condori Humpiri, quien suscribió el Informe Pericial Conjunto N° 058-2014, realizado del 14 al 16 de octubre de 2014 (Fs. 2545-2582); siendo así, al ser examinado por las partes procesales en juicio oral, indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿Cuántos números de individuos se determinó que existía con los restos óseos que fueron materia pericial? Yo determiné que existían 4 individuos, 4 personas.** (...) **¿Al momento que empezó a realizar su informe pericial cuántos números de protocolo de necropsia ya existían? 3. ¿Me podría decir cuáles eran?**

Si el N° 231-2014, 234-2014 y 240-2014 (...). **¿Cómo se ha logrado establecer que los restos óseos con el código UC-CP-MA-SA-RP/PC01 y con protocolo de necropsia 231-2014 pertenecería al agraviado que en vida fue Leoncio Quintisima Meléndez?** (...) concluyó que podría tratar de Leoncio Quintisima Meléndez por establecer consistencia con el perfil biológica con la edad que tenía este esqueleto y con la edad que tenía Leoncio más algunas características similares individualizantes se ha presumido de esta forma para que el ADN determine finalmente. (...) **¿Cómo se ha logrado establecer que los restos óseos con el Congo UC-CP-MA-SA-RP/PC02 con protocolo de necropsia 234-2014 pertenecería al agraviado que en vida fue Edwin Chota Valera?** Bajo las mismas consideraciones (...) **¿Cómo se ha logrado establecer que los restos óseos UC-CP-MA-SA-RP/PC03 con protocolo de necropsia 240-2014 pertenecerían al agraviado que en vida fue Francisco Pinedo Ramírez?** Bajo las mismas consideraciones que he explicado anteriormente (...) **Ha mencionado usted que hay una presunción que los cuerpos esquelizados pertenezcan a determinados personas ya ha puesto los nombres y ha dicho que hay unas características que usted como antropólogo forense evalúan y que eso le daban una posibilidad una presunción que pertenezcan a esta persona por edad y ha mencionado usted la frase “con un margen de error” ¿Cuál es el margen de error que porcentaje?** Como toda ciencia como toda disciplina científica cada año se va actualizando en sus procedimientos y técnicas; en el año 2014 en la antropología forense utilizaban estos términos cuando buscábamos una persona y había unos términos de presunción, básicamente tentativo y presuntivo y era más un tema cualitativo en el tema de identificación (...); no se ha aplicado en cuantitativo en este peritaje porque no había, pero actualmente sí a partir del 2019 ya se está cuantificando el tema cualitativo; dentro del marco presuntivo o presunto yo diría aplicando las recomendaciones actuales que está dentro de 75 a 80 % del 100% o del 99.9% que el ADN utiliza. **¿Cuántos cuerpos se identificaron presuntamente con el método antropológico y cuántos tienen protocolo de necropsia?** Tres (03) cuerpos que tienen protocolo de necropsia; el protocolo 231-2014 donde se ha presumido que pertenece a Leoncio Quintisima Meléndez; el protocolo 234-2014 que presuntivamente pertenecería a Edwin Chota Valera; y el cuerpo con protocolo de necropsia 240-2014 donde se presume que pertenecería a Francisco Pinedo Ramírez y el cuarto cuerpo no tiene protocolo de necropsia más si se ha solicitado que se haga comparación de ADN entre los perfiles genéticos de ambas evidencias donde se presume que podría corresponder Jorge Ríos Pérez. **¿En su peritaje usted establece esa presunción?** Si esta en las conclusiones (...). Como se puede observar de lo declarado por el perito en cuestión, se tiene que éste se ratifica en sus conclusiones arribadas en el **Informe Pericial Conjunto N° 058-2014** (Fs. 2545-2582), respecto a quiénes corresponderían los restos óseos encontrados en las diligencias realizadas en el río Putaya y alrededores; siendo en este caso que el cuerpo con código UC-CP-MA-SA-RP/PC01 y PN. 231-2014, le pertenecería a LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ; el cuerpo con código UC-CP-MA-SA-RP/PC02 y PN. 234-2014, le pertenecería a EDWIN CHOTA VALERA; y, el cuerpo con código UC-CP-MA-

SA-RP/PC03 y PN. 240-2014, le pertenecería a FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ; esto dentro de un marco presuntivo, que en términos cuantitativos, se estaría hablando de del 75 a 80 %; asimismo, respecto al cuarto posible cuerpo (3ra costilla derecha) con código UC-CP-MA-SA-RP/PC04, sin protocolo de necropsia estableció que posiblemente pertenezcan al aún desaparecido Jorge Ríos Pérez; conforme, se encuentra consignado en los puntos 7.2 y 7.3 de sus conclusiones.

1.56 De igual manera se cuenta con **Declaración Testimonial del Perito Odontólogo CD. Andrés Rolando Alvarado Benavides**, quien también suscribió el **Informe Pericial Conjunto N° 058-2014**, realizado del 14 al 16 de octubre de 2014 (Fs. 2545-2582); siendo así, al ser examinado por las partes procesales en juicio oral, indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) yo me enfoco todo lo que es la cavidad oral, o sea a través de la cavidad oral y las piezas dentales puedo determinar el sexo (...) **¿Para que diga en su conclusión 7.2 existe un cuadro de su informe pericial en ese cuadro dice código individualizado código UC-CP-MA-SA-RP/CC01 con protocolo de necropsia 231-2014 señala que se trataría de este código de este restos óseo dentro del marco presunto de esta pericia de la persona de Leoncio Quintísima Meléndez nos podría decir cómo es que llega a esas conclusión? (...)** el día 15 de octubre del 2014 haciendo el análisis en la División Médico Legal de Ucayali fueron los familiares e hicimos una exposición de prendas y ahí la señora la esposa del señor Leoncio Quintísima Meléndez pude obtener mayor información de la cavidad oral de su esposo que ella manifestaba había administraciones dentales había una coincidencia dental; entonces eso conlleva a que pueda direccionar el proceso que pueda ser la persona **Con respecto al código de cuerpo UC-CP-MA-SA-RP/CC02 con protocolo de necropsia 234-2014 en el que señala que se trataría en el marco presunto de la persona de Edwin Chota Valera ¿por qué llegan a esa conclusión? (...)** estaba la señora Isabel su esposa del señor Edwin Chota Valera, ahí pude hacer unas preguntas y ella me indicaba que su esposa tenía una pieza dental por una corona dorada; y viendo el cuerpo y el análisis de la cavidad oral si tenía una corona dorada, eso conllevaba que era posiblemente que perteneciente a su esposo a Edwin Chota Valera y algunas cosas más como era extracciones dentales y algunas piezas ausentes, que también se le preguntó y era lo que ella manifestaba al momento que yo le he hecho la entrevista presencialmente a la esposa, en ese día que fue 15 de octubre del 2014 por eso que uno se inclina a decir, que es muy posiblemente podría pertenecer a Edwin Chota Valera. **El código del cuerpo UC-CP-MA-SA-RP/PC-03 con protocolo de necropsia N° 240-2014 señala que se trataría dentro del marco presunto de la persona de Francisco Pinedo Ramírez ¿por qué llega a esa conclusión?** Cuando ya no encuentro elementos como es maxilar o es mandíbula o que tengan piezas dentales yo no me pronuncio; ahí no tengo elementos para poder pronunciarme (...). **¿En el código de cuerpo UC-CP-MA-SA-RP/C01 con protocolo de necropsia 231-2014 de acuerdo a su especialidad que edad aproximadamente tenía este código de cuerpo?** Utilizando la metodología como le digo de la 231 del incisivo inferior izquierdo haciendo la técnica me arrojaba que tenía 50 años utilizando otro software (...) la técnica manifiesta que la edad aproximada es una

estimación +10 -10, entonces, si el cuerpo en si exila que puede dar una edad entre 45 o de 48 +10, eso quiere decir que puede tener en 48 a 58 años; en este ese el individuo no doblaba una edad entre 45 a 55 años. ¿El código de cuerpo UC-CP-MA-SA-RP/C02 con protocolo de necropsia 234-2014 de acuerdo a su especialidad que edad aproximada tendría este cuerpo? Bueno aplicando la misma técnica me sale entre 50 a 60 años. ¿Respecto al código de cuerpo UC-CP-MA-SA-RP/C03 con protocolo de necropsia 240-2014 que edad aproximada tendría este código de cuerpo? Ahí como el digo no tenía elementos para poder hallar o determinar si es un sexo masculino porque no tenía maxilar no tenía mandíbula no tenía dientes no me podía pronunciar en ese cuerpo; pero sin embargo, en el otro cuerpo UC-CP-MA-SA-RP/PC03-B ahí si pude hallarle sexo y edad que es masculino de 40 a 50 años (...) Usted ha dicho que se ha entrevistado personalmente 3 familiares y que ellas le habrían dicho a usted y no al antropólogo directamente las características de la cavidad oral las curaciones las extracciones de las piezas dentales a levantando un acta o ha probado la información que le dieron? El acta lo hace el fiscal lo que yo hago es registrar a través del informe el informe si usted lo revisa hay un cuadrito que dice en tal fecha se amplió la información odontológica a la persona tal donde se indicaba tales cosas que corroboro con el cuerpo analizado; por ejemplo, de Leoncio Quintisima Meléndez su esposa estuvo el 15 de octubre del 2014 donde estuve haciendo el análisis conjunto con el licenciado Lucio Condori Humpiri y la señora le pregunté que más tenía su esposo, si se acordaba algo más de la cavidad oral tenía su esposo; ahí ella me dijo que tenía extracciones dentales, una pieza en la parte inferior y tenía dolores dentales, y eso corroboro porque tenía extracciones dentales en el cuerpo analizado; igualmente fue con el otro cuerpo de Edwin Chota Valera, que en primera instancia no había manifestado que tenía una corona dorada, pero preguntándole bien le decía a la señora si se acordaba, viendo que me dijera en ese, inclusive en ese momento la señora se acordaba, inclusive quién era el odontólogo y fuimos donde el odontólogo y lamentablemente no lo encontramos (...)". Como se puede apreciar, el perito en cuestión se ratifica en sus conclusiones odontológicas (Anexo 02) arribadas en el **Informe Pericial Conjunto N° 058-2014** (Fs. 2545-2582), respecto a quiénes corresponderían los restos óseos encontrados en las diligencias realizadas en el río Putaya y alrededores; siendo en este caso que el cuerpo con código UC-CP-MA-SA-RP/PC01, le pertenecería a LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ; esto por las características dentales (extracciones) que le manifestó su esposa, las mismas que coincidían con las encontradas en la cavidad oral, con lo que también pudo determinar la edad (45-55 años); asimismo, el cuerpo con código UC-CP-MA-SA-RP/PC02, le pertenecería a EDWIN CHOTA VALERA; esto por las características dentales que le manifestó su esposa (corona dorada y extracciones), las mismas que coincidían con las encontradas en la cavidad oral, con lo que también pudo determinar la edad (50-60 años); asimismo, el cuerpo con código UC-CP-MA-SA-RP/PC03-B, pudo determinar, el sexo (masculino) y la edad (40-50 años); conforme, se encuentra consignado en los puntos 7.2 de las conclusiones del precitado informe pericial.

1.57 En ese mismo sentido a fin de identificar a quienes pertenecerían los restos óseos encontrados, se cuenta con la **Declaración Testimonial de la Perito Antropóloga Lic. Janet Valdivia Olarte**, quien realizó las **Pruebas de ADN: Resultado Caso ADN N° 2014-592** (Fs. 2484 y 2485-A); siendo así, al ser examinada por las partes procesales en juicio oral, indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **Con respecto a la persona de Leoncio Quintisima Rojas ¿Cuáles fueron las muestras empleadas en dicho resultado?** Tenemos en el cuadro que dice Quintisima Rojas Leoncio Sangre en FTA con el Código de Laboratorio ADN.2014-592-H1 SG. y la muestra de resto óseo con el Protocolo de Necropsia 231-2014, con el Código de Laboratorio ADN.2014.592 HSO1. **¿Cuál fue el objeto de análisis?** Nosotros trabajamos en base al requerimiento que hace; en este caso tengo como referencia la Carpeta Fiscal 637-2014. **¿Cuáles fueron los factores y características que la llevaron a su conclusión?** Para poder llegar a esta conclusión se ha procesado las muestras, se ha trabajado la muestra de sangre FTA con el kit de Identifiler, de igual manera se ha hecho el procesamiento del resto óseo, el cual ha pasado por diferentes procesos; en este caso pasando por el registro fotográfico, que es un área de retratamiento de muestras, luego pasa al área de pre-tratamiento de restos óseos, en el cual se tiene que hacer una serie de pasos para poder tener esta muestra limpia; después se pasa al área de extracción biológica 2, en la cual se trabaja solamente las muestras de restos óseos; y en esta área ya se tiene la muestra en polvillo en el cual se utiliza el protocolo de desmineralización para poder hacer la extracción del ADN de esa muestra; posterior a ello se realiza la cuantificación y amplificación del ADN para llegar a tener los perfiles genéticos que se muestran en la tabla; luego de obtener estos perfiles genéticos se solicita al analista haga el análisis respectivo en base a un software para llegar al índice de paternidad que nos va a arrojar los resultados que vienen a ser en este caso el índice de paternidad combinado 422502-95900231 y una probabilidad de paternidad de 99.9997633%, en base a todos esos trabajos se ha llegado a la conclusión de que el individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN.2014.592 HSO1 P.N. 231-2014, NO PUEDE SER EXCLUIDO de la Presunta Relación de Parentesco en condición de PADRE BIOLÓGICO, del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN.2014.592 H1 QUINTISIMA ROJAS, Leoncio. **¿Respecto a este resto óseo del protocolo de necropsia 231-2014, se logró identificar a quién le pertenecía?** Nosotros a lo que hemos llegado es justamente a que no puede ser excluido de la relación de parentesco, en condición de padre biológico. **Respecto a la persona de Kitoniro Chota Ríos ¿Cuáles fueron las muestras empleadas en dicho resultado?** Tenemos en el cuadro tenemos a Chota Ríos, Kitoniro, de quien se recepciona la muestra de Sangre en FTA, y de acuerdo a la documentación se le da el grado de parentesco como hijo y se codifica como ADN.2014-592-H2 SG, para que no se confundan, nosotros manejamos un solo formato de código, entonces si le ponemos a Leoncio Quintisima Rojas H1, más adelante va a ser H2, H3 y H4; en este caso, para este análisis 2 lo vamos a considerar como H2; asimismo, para este análisis dos se ha trabajado con el Protocolo de Necropsia 234-2014, la muestra es un resto óseo, se le ha dado el grado de parentesco como presunto progenitor, cuyo Código de Laboratorio ADN.2014.592 HSO2, de la misma manera se va haciendo



la codificación de manera ordenada; y estas muestras han sido recepcionadas en el laboratorio el 25 de setiembre de 2014 . **¿Cómo es que llega a la conclusión número 2?** En este análisis 2 se ha trabajado siguiendo con el mismo proceso para el análisis 1, puesto que se trata de la misma tipo de muestra, de sangre y resto óseo (...); entonces, se hace el ingreso de estos dos perfiles genéticos para determinar el índice de paternidad y llegar a la conclusión que tenemos, dándonos como datos el índice de paternidad combinado de 52229.317041 y una probabilidad de paternidad de 99.9980854 %, en base a todos estos resultados realizados en el laboratorio, como producto de las muestras ya mencionadas se ha llegado a la conclusión de que el individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN.2014.592 HSO2 P.N. 234-2014, NO PUEDE SER EXCLUIDO de la Presunta Relación de Parentesco en condición de PADRE BIOLÓGICO, del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN.2014.592 H2 SG CHOTA RÍOS, Kitoniro. **Respecto al Resultado Caso ADN N° 2014-592-Ampliación, con relación a la persona de A.P.V. ¿Cuáles fueron las muestras empleadas en dicho resultado?** Para explicarles un poco, ponemos ampliación porque estas muestras ya van trabajándose en la primera parte y se jala como parte del mismo caso; para este análisis se mantiene el mismo código que es el ADN 2014-592; nos enviaron muestra de A.P.V., con el código de toma de muestra L.Q.R.H.F.P.R.3083-14-MPFN-3°FPPC-CP-U, dándole el grado de parentesco de hijo con el Código de Laboratorio 2014-592 H4 Sangre; esta muestra fue recepcionada el 13 de enero de 2015; y con respecto a la siguiente muestra, que en este caso es ya un perfil genético es el P.N. 240-2014 sería un presunto progenitor 3, y se le ha dado el ADN 2014-592-HSO3, cuya muestra ha sido recepcionada en el laboratorio el 25 de setiembre de 2014; de igual manera estas muestras se han ido procesando. **¿Cuáles fueron las conclusiones arribadas en esta muestra?** En este Resultado Caso ADN 2014-592-Ampliación se ha llevado a concluir que el Individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN 2014-592 HSO, P.N. 240-2014, NO PUEDE SER EXCLUIDO de la Presunta Relación de entroncamiento biológico en condición de PADRE BIOLÓGICO del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2014-592-H4-SG A.P.V.; por lo tanto, el ADN-2014-592 HS03 (P.N 240-2014) probablemente pertenece al individuo Pinedo Ramírez, Francisco. (...) **¿Podría explicarnos que significa cuando dice que no puede ser excluido como progenitor, como padre biológico o probablemente pertenece?, ¿Quiere decir que la identificación no es categórica o cuál es el criterio para utilizar esos términos?** El laboratorio da las conclusiones justamente en base a probabilidades; nosotros ponemos así como usted lo ha manifestado, que no puede excluido y probablemente; como le decía nosotros trabajamos en base a probabilidades, corresponde en este caso de acuerdo a lo que veo en esta pericia, fue solicitada por la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Coronel Portillo de Ucayali y es la Fiscalía quien es la encargada de en base a estos resultados dar la conclusión de acuerdo a sus análisis; nosotros en el laboratorio no precisamos directamente, ni indicamos, cumplimos con nuestra probabilidad del 99.99%; y en base a ese resultado la fiscalía se encarga de dar su criterio. (...)". Tal como lo ha expresado la perito en cuestión de acuerdo a la Conclusión 1 del Resultados Caso ADM-2014-592, el individuo con PN N° 231-2014 (**Leoncio**

**Quintísima Meléndez**) no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico de Leoncio Quintísima Rojas, con una probabilidad de paternidad del 99.9997633%; asimismo, de acuerdo a la Conclusión 2 del Resultados Caso ADM-2014-592, el individuo con PN N° 234-2014 (**Edwin Chota Valera**) no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico de Kitoniro Chota Ríos, con una probabilidad de paternidad del 99.9980854%; y finalmente, de acuerdo a la Conclusión del Resultados Caso ADM-2014-592-Ampliación, el individuo con PN N° 240-2014 (**Francisco Pinedo Ramírez**) no puede ser excluido de la presunta relación de entroncamiento biológico en condición de padre biológico de A.P.V. con una probabilidad del 99.9999952805356%.

- 1.58 Siendo así, hasta este punto, se tendría por acreditada la IDENTIFICACIÓN DE LOS RESTOS ÓSEOS ENCONTRADOS EN LA ZONA DE VARADERO, EN EL RÍO PUTAYA Y ALREDEDORES, los mismos que corresponden a los hoy agraviados **LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ, EDWIN CHOTA VELERA Y FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ**; esto no solo con la Declaración de la Perito Antropóloga Lic. Janet Valdivia Olarte, que suscribió las Pruebas de ADN: Resultado Caso ADN N° 2014-592, en el caso de Leoncio Quintísima Meléndez y Edwin Chota Valera; y con el Resultado Caso ADN N° 2014-592-Ampliación, en el caso de Francisco Pinedo Ramírez; sino que, además ello se encuentra corroborado con las Actas de Reconocimiento de Prendas de Vestir de fecha 17 de setiembre y 15 de octubre de 2014; en las cuales se dejó constancia el reconocimiento por parte de las testigos Julia Isabel Pérez Gonzales y Lita Rojas Pinedo, de las prendas de vestir y especies que fueron encontrados en el lugar donde habrían ocurrido los hechos; es decir, en por el río Putaya, los mismos que pertenecerían al **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez y Francisco Pinedo Ramírez**; lo que se ha corroborado con la declaración en juicio del Perito Antropólogo Lic. Lucio Alfredo Condori Humpiri; asimismo, se contó con la declaración en juicio del Perito Odontólogo CD. Andrés Rolando Alvarado Benavides, quien con las características dentales brindadas por las viudas de los agraviados determinó que, los restos óseos con PN N° 231-2014 pertenecían a **Leoncio Quintísima Meléndez**, mientras que los restos óseos con PN N° 234-2014 pertenecían y a **Edwin Chota Valera**; y si bien respecto a los restos óseos con PN 240-2014 (Cód. UC-CP-MA-SA-RP/PC03-B), no se obtuvo estas características dentales previas por parte de algún familiar para ser cotejados; sin embargo, sí se llegó a determinar, el sexo (masculino) y la edad (40-50 años); haciéndose mención que ésta última coincide con la edad que Francisco Pinedo Ramírez tenía al momento de los hechos; esto es 48 años, toda vez que éste nació el 20 de junio de 1966; ELEMENTOS MÁS QUE SUFICIENTES PARA PROBAR LA MUERTE DE LOS AGRAVIADOS EDWIN CHOTA VALERA, LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ Y FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ.

1.59 Ahora, en el caso del cuarto agraviado, que viene a ser **JORGE RÍOS PÉREZ**, debe tenerse cuenta primeramente lo declarado por el Perito Antropólogo que suscribió el **Informe Pericial Conjunto N° 058-2014**, el **Lic. Lucio Alfredo Condori Humpiri**, quien dijo: "Yo determiné que existían 4 individuos, 4 personas"; en ese sentido, como ya se indicó tres de ellos fueron identificados; faltando identificarse en este caso al individuo con código: UC-CP-MA-SA-RP/PC04, del cual solo se obtuvo una costilla derecha N°03 que corresponde a una persona adulta, tal como se puede apreciar del precitado informe pericial; para ello, es necesario hacer moción que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ha señalado en el **R.N. N° 106-2008-Lima** (Décimo considerando) lo siguiente: "**Que la inviabilidad de verificar pericialmente si los restos del cadáver encontrado corresponden al occiso, no es óbice para sustentar la condena por homicidio, cuya realidad y certeza fluye del mérito razonado y conjunto de las diversas pruebas de cargo glosadas (en virtud al principio de libertad probatoria)**"; en ese sentido, en el presente caso, se cuentan con otros medios probatorios con la capacidad suficiente para acreditar la muerte de agraviado Jorge Ríos Pérez; siendo así, se tiene la declaración de los testigos **Ergilia Rengifo López, Juanita Rengifo Ríos, Diana Rengifo Ríos, Julia Isabel Pérez Gonzales y Lita Rojas Pinedo**, quienes lo vieron partir el día domingo 31 de agosto de 2014 a la CC.NN. Apiwtxa-Brasil, conjuntamente con los otros tres agraviados, incluso las dos primeras lo acompañaron hasta Varadero, siendo esa la última vez que lo vieron con vida; asimismo, al igual que los demás agraviados Jorge Ríos Pérez no llegó a la reunión en Apiwtxa como estaba previsto; además, sus pertenencias y prendas de vestir fueron reconocidas por Jaime Arévalo Campos, conforme a la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Restos Óseos (Humanos) y Especies**, de fecha 27 de setiembre de 2014, diligencia en la cual este testigo indicó que Jorge Ríos Pérez era el único que llevaba tabaco, ya que se encontró una (01) bolsita plástica sellada con franja de color amarillo con logo "*fumo desfiado natural de arapiraca*", corroborada con la **Declaración Testimonial del SO3 PNP Augusto Manuel Soria López**; aunado a ello se debe tener en cuenta, que los hechos se suscitaron en la espesura de la selva, y dada la variedad del ecosistema climático, así como la biodiversidad de plantas y especies de animales, entre ellos depredadores y de carroña, hacen que no sea posible la ubicación de los cuerpos; tanto más si muchos de estos restos fueron encontrados en el interior del río; por lo que también cabe la posibilidad de que el cuerpo haya sido arrastrado por la corriente; o en todo caso devorado por los animales, lo que se podría corroborar por el estado en que fueron encontradas las prendas de vestir de los demás agraviados, conforme se tiene de la Declaración Testimonial del Perito Físico-Químico, Ingeniera Química Luz María Garro Pacheco, quien declaró sobre el **Dictamen Pericial Físico Químico N° 988/2014**, de fecha 06 de febrero de 2015. (Fs. 2453), en la cual concluyó entre otros que las muestras examinadas (prendas de vestir) presentaban múltiples roturas ocasionados tracción y desgaste y algunas por enganche y tracción; lo que significa según la perito que habría habido un forcejeo; circunstancias que harían evidente que la

ubicación de los restos óseos Jorge Ríos Pérez no haya sido posible; sin embargo, esto no es fundamento para alegar que éste no haya sido asesinado junto a los otros tres agraviados<sup>8</sup>; más aún, si la costilla derecha con código UC-CP-MA-SAR-PC04 que se encontró no pertenecen a ninguno de los otros tres cuerpos ya identificados; a ello se debe agregar que existen testigos que lo vieron partir y un testigo que reconoció sus prendas y pertenencias; además, de conformidad con el **artículo 63º del Código Civil**, ante hechos como el que nos ocupa, el referido dispositivo incorporó el supuesto jurídico de muerte presunta que procede en los siguientes casos: **1.- Cuando hayan transcurrido diez años desde las últimas noticias del desaparecido o cinco si éste tuviere más de ochenta años de edad;** y, **2.- Cuando hayan transcurrido dos años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte;** siendo éste último supuesto que se daría en este caso concreto; pues si bien a la fecha no han transcurrido aún 10 años desde su desaparición; sin embargo, la misma se dio en circunstancias constitutivas de peligro de muerte, toda vez que éste era el segundo jefe de la CC.NN. Ato Tamaya -Saweto, y como tal venía recibiendo amenazas de personas que se dedicarían a la tala ilegal; aunado a ello, claramente se advierte, la forma y estado en que fueron encontrados los restos óseos de los agraviados Edwin Chota Valera y Leoncio Quintisima Meléndez que partieron con él hacia Apiwtxa - Brasil, todos con orificios compatibles con proyectil de arma de fuego; sumado al hallazgo de casquillos percutidos para cartucho escopeta cal. 16 cerca a los restos óseos y en el trayecto hacia la CC.NN Apiwtxa; y si bien es cierto no se ha acreditado que se haya tramitado judicialmente la declaración de muerte presunta de Jorge Ríos Pérez; ello no quiere decir, que ésta no proceda, dada las circunstancias de su desaparición; por lo tanto, HA QUEDADO PROBADA LA MUERTE DEL AGRAVIADO JORGE RÍOS PÉREZ.

- 1.60 Por otro lado, se cuenta con la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios**, de fecha 11 de setiembre de 2014 (Fs. 2044), realizado a horas 13:33, en el cual se dejó constancia del siguiente hallazgo: *"Un (01) casquillo de arma de fuego (escopeta) con vaina de color rojo y culote dorado calibre 16 con estampado en la vaina la letra AM-PLA1, el mismo que fue hallado al borde de la trocha 15 mt. antes de cruzar el río Putaya tomándose como referencia el trayecto del sector Baradero a la CC.NN. Apiwtxa"*; asimismo, la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios**, de fecha 11 de setiembre de 2014 (Fs. 2045), realizado a horas 14:30, en el cual se dejó constancia de lo siguiente: *"Un (01) fragmento de plomo con características compatibles a parte de un perdigón de cartucho de arma de fuego (escopeta) el mismo que fue hallado incrustado en una de las costillas de los restos óseos humanos"*

---

<sup>8</sup> R.N. 2749-2017 Loreto. Homicidio Calificado: *"Los hechos sucedieron en un lugar de Loreto donde se hace inaccesible encontrar los cuerpos de los agraviados dada la diversidad de ecosistemas climáticos y biodiversidad de especies de animales y plantas entra otros, con presencia de depredadores. Su ubicación no ha sido posible, pero este no es fundamento para alegar que no se configura el delito de asesinato."*

ubicado a 80 mts. aprox. Antes del río Putaya, teniéndose en consideración la trayectoria del sector Baradero a la CC.NN. Apiwtxa"; también la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Indicios**, de fecha 12 de setiembre de 2014 (Fs. 2047), en el cual se consignó el siguiente hallazgo: "Dos (02) casquillos de arma de fuego (escopeta) color rojo con culote dorado con letras en el cuerpo principal AM, calibre 16"; y finalmente la **Copia Certificada del Acta de Hallazgo y Recojo de Evidencias**, de fecha 15 de setiembre de 2014 (Fs. 2056), realizado a horas 07:10, en el cual consta lo siguiente: "personal PNP DIVINCRI con personal PNP sinchi realizaron una búsqueda minuciosa de evidencias o restos óseos, por un camino agreste (trocha), que queda con dirección noreste del tambo de donde inicia la búsqueda, caminando un aproximado de veinte minutos monte adentro, se encontró un casquillo de cartucho cal. 16, color rojo marca SAGA, el mismo que se encontraba al costado del camino, seguidamente caminando diez minutos más, se encontró otro casquillo de cartucho cal. 16, color rojo, marca SAGA, el mismo que se encontraba colocado en el camino (puesto en una rama de un árbol) (...)". Conforme se puede observar de las documentales antes descritas se tiene el hallazgo de diversos casquillos de cartucho calibre 16, encontrados en el trayecto (trocha) de varadero hacia la CC.NN. de Apiwtxa, lo que se puede corroborar con la declaración del SO3 PNP Ángel Prada Labajos, quien en juicio oral indicó: "(...) **En la búsqueda que usted ha realizado ¿qué otras cosas ha encontrado?** He encontrado casquillos de cartucho de plástico color transparente, también el día 15 al día siguiente, hemos encontrado a un metro más no me acuerdo la distancia, pero si hemos caminado buen tiempo, hemos encontrado un camuflaje otras evidencias de cartucho de color rojo esta vez marca SAGA (...). **¿Sabe qué tipo de arma era?** Tenía las características de ser cartuchos perdigones fue encontrado en distintitos lugares casquillos sino mal no recuerdo (...)" y la declaración del Perito Inspec. Escena del Crimen SO1 PNP Levítico Danny Mallma Huayhua, quien también en juicio oral indicó: "(...) **¿Encontraron otras especies dentro?** En el lugar sí, conforme se evidencia en las pruebas pre constituidas, que son el acto de hallazgo y recojo de indicio, ahí se ha encontrado por ejemplo casquillos de arma de fuego; es decir, casquillo de escopeta que han sido recogido cada casquillos con su respectiva acta de hallazgo y recojo de indicio que obran de autos; se ha encontrado casquillos, prendas fragmentos de plomo, se ha encontrado compatibles de un perdigón fragmentos de plomo que se ha encontrado en una de las costillas de los restos óseos; (...) fue encontrado en distintitos lugares casquillos sino mal no recuerdo (...) al realizar las búsquedas por los alrededores donde fue hallado el cuerpo encontramos casquillos de cartucho para escopeta sino mal recuerdo calibre 16; es decir, la vaina ya percutido, ya percutado (...)"

1.61 En ese orden se tiene la **Declaración Testimonial del Perito Balístico Forense, Mayor PNP Ernesto López Camacho**, quien suscribió los Dictámenes Pericial de Balística Forense N° 1339/2014, 1330/2014, 1331/2014, 1339/2014 y 1410/2014 (Fs.2466-2470, 2472); siendo así, al ser examinada por las partes procesales en juicio oral, indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿Respecto al dictamen pericial 1329/14 que muestras fueron analizadas?** La DIVICAJ DIVINCRI nos

remite 3 casquillos en el examen de la muestra son tres casquillos para cartucho escopeta calibre 16 han sido identificados marca GAUGE dio positivo para un arma de fuego así mismo hay una referencia que nos solicita ser homologado con oficios 758-2014 y 759-2014 remitido por la unidad DIVICAJ DIVINCRI cuyo resultado dio negativo para la homologación. (...) **¿A qué conclusiones arribó con este dictamen pericial?** Los tres casquillos son marca AM de escopeta calibre 16 han sido percutidos o disparados por una misma arma esa es la conclusión (...) **¿Respecto a ese dictamen pericial 1330/2014 qué muestras fueron analizadas?** Corresponde a un casquillo para escopeta calibre 16 marca AM (...). **¿Cuáles fueron las conclusiones a las que arribó en dicho dictamen pericial?** En el examen 1330 se ha identificado un casquillo para cartucho de escopeta calibre 16 marca AM aprovechable para un estudio microscópico comparativo (EMC). **¿A qué se refiere cuando menciona aprovechable para un EMC?** Que el arma que ha disparado a metido su identidad balística a ese casquillo, y puede ser materia de una comparación cuando el arma es hallada y se homologa, o se compara con disparos de prueba y el resultado puede ser positivo o negativo para vincular un arma con un casquillo, tal vez hallado en una escena de crimen o encontrado en x lugar; en este caso en el informe 1330 con la otra evidencia materia de oficio 759 dio resultado negativo, o sea con otro casquillo se homologo y dio resultado negativo (...). **¿Respecto a ese dictamen pericial 1339/2014 qué muestras fueron analizadas en dicha pericia?** Fueron examinadas dos casquillos (...). **¿Cuáles fueron las conclusiones a la que arribó con dicho dictamen pericial?** Se identificó el casquillo y esta aprovechable para un estudio microscópico comparativo (...). **¿Cuándo menciona que no guardan correspondencia balística con los casquillos integrantes de las muestras señaladas en el punto F a que se refiere?** Que han sido homologadas y comparadas con estos casquillos y pertenecen a otra arma de fuego, o sea no guardan relación con los casquillos remitidos con el oficio 757, 758, 759 y 804 (...). **¿Por cuántas armas?** En esta investigación por dos armas y estas dos armas no guardan relación con esta pericia que me estoy ratificando en este momento ha sido disparado por otra escopeta que no está dentro de este grupo (...) Para entender a su pregunta la 757, 758, 759 y 804 ahí hay cuatro oficios que entre sí no guardan relación, solo me parece haber visto en este grupo solo una guarda relación con la otra, casquillo con casquillo; entonces, aproximadamente acá hay cuatro grupos de casquillos que son diferentes; si respuesta a la conclusión es que no son positivos entre sí, es que hay al menos como mínimo cuatro armas de fuego (...) **¿Respecto a ese dictamen pericial 1410/2014 qué muestras fueron analizadas en dicha pericia?** Es un casquillo para cartucho escopeta calibre 16 marca AM un casquillo. **¿Cuál fue las conclusiones que arribó con dicho examen pericial?** Se ha identificado un casquillo calibre 16 marca AM y este sí guarda relación con el casquillo con su homologación sí sale que ha sido disparado por la misma escopeta que fueron remitidos por oficio 759. **¿Dicho examen ha sido homologado por las escopetas que fueron análisis de la presente?** Con el oficio 759 donde hay dos casquillos estos dos casquillos más, el que me estoy ratificando en estos momentos han sido disparado por un arma de fuego; el oficio 759 informe pericial 1331 con el 1410 que me estoy ratificando en estos momentos (...) **¿Respecto a ese dictamen pericial 1331/2014 qué muestras fueron**

*analizadas?* Ha sido examinada dos casquillos de escopeta calibre 16 marca AM aprovéchale para un estudio microscópico comparativo. (...) **¿Cuál fue la conclusión que arribó en dicho dictamen pericial?** Los dos casquillos han sido utilizado por un arma de fuego y son aprovechables para una homologación **¿Dichos casquillos han sido homologados con algún arma de fuego?** Si ha sido homologado está en el oficio 759, y con las escopetas que me estoy ratificando y dio resultado negativo. (...)" . Como se puede observar, de lo declarado por el perito en cuestión así como del contenido de los dictámenes pericial de balística forense antes descritos, se tiene lo siguiente: El Dictamen N° 1329/2014 (Ref. Oficio N° 757-2014), concluye que: "La muestra examinada son tres casquillos de cartucho para escopeta, calibre 16 GUAGE, marca AM, los mismos que han sido percutidos por la misma arma de fuego"; asimismo, señala en el literal E, numeral 2: "**Al ser homologados con los casquillos remitidos con los Oficios Nros. 758 y 759-2014-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-U-DIVICAJ-DEPCRI del 24SET14, el resultado fue NEGATIVO**"; el Dictamen N° 1330/2014 (Ref. Oficio N° 758), concluye que: "La muestra examinada es un casquillo de cartucho para escopeta, calibre 16 GUAGE, marca AM, aprovechable para un EMC"; asimismo, señala en el literal E: "**Al ser homologados con los casquillos remitidos con los Oficios Nro. 759-2014-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-U-DIVICAJ-DEPCRI del 24SET14, el resultado fue NEGATIVO**"; el Dictamen N° 1331/2014 (Ref. Oficio N° 759-2014) concluye que: "La muestra examinada son dos casquillos de cartucho para escopeta, calibre 16 GUAGE, marca AM, los mismos que han sido percutidos por la misma arma de fuego"; y, el Dictamen N° 1339/2014 (Ref. Oficio N° 824-2014) concluye que: "La muestra recepcionada son dos (02) casquillos que fueran parte componente de dos cartuchos para arma de fuego de caza (escopeta) calibre 16, marca ARMUSA fabricación extranjera, los cuales según el EMC, han sido percutidos por dos armas de fuego diferentes"; asimismo, en el segundo párrafo del literal F señala: "**Homologados con los similares integrantes de las muestras 1548, 1551, 1552 y 1553 remitidos con los oficios Nro 757, 758, 759 y 804-2014-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-U-DIVICAJ-DEPCRI UCAYALI, el resultado fue NEGATIVO**"; en consecuencia, hasta aquí, se tiene que efectivamente hay cuatro muestras (casquillos) con cuatro oficios (757, 758, 759 y 804) que no guardan relación entre sí; pero además existen otras dos muestras con oficio 824-214 (Dictamen N° 1339/2014) que no guardan relación entre sí, y tampoco con las otras cuatro muestras antes indicadas; por lo que se puede concluir que existió por lo menos SEIS (06) ARMAS DE FUEGO que fueron disparadas en el lugar de los hechos.

- 1.62 Asimismo, se tiene la Declaración Testimonial de la Perito Antropóloga Lic. Sandra Lisbet Ibarra Apaza, quien suscribió el Informe Antropológico Forense N° 035-2014, de octubre de 2014 (Fs. 2486-2544); siendo así, al ser examinada por las partes procesales en juicio oral, indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **Referente al informe antropológico 035-2014 que fue suscripto por usted ¿cuál fue objeto de dicho informe emitido?** Bueno en general el análisis de restos humanos

comprende en principio configurar el contexto en el cual se recupera los cadáveres establecer la manera de la muerte y la identificación de eso se trata el trabajo antropológico forense. **¿Para que diga cuáles fueron las muestras estudiadas en este informe? Recuerdo que para este caso se analizaron dos cuerpos completos y una parte de cuerpo; el análisis en general particularmente de este caso fue atípico porque lo usualmente se tiene es que lleguen los cuerpos completos y se hace el análisis por individuo en este caso bastante atípico, porque inicialmente se tenía una muestra y de esa muestra salió también otra parte del cuerpo; entonces, en general el número mínimo de individuo que se analizó para este caso fueron tres, dos que superaban el 80% y uno como parte de cuerpo.** **¿Entonces de cuántos individuos analizados estaríamos hablando de dos o tres? Tres el número mínimo de individuos para este caso fueron tres.** **¿Respecto a los restos óseos consignados en el protocolo de necropsia 231-2014, qué tipo de traumas presentaron estos restos? Según el informe pericial particularmente se vieron dos tipos de traumas uno que tiene que ver con lesiones traumáticas de carácter perimortem y también se vio afectación post mortem las lesiones traumáticas perimortem hace referencia a lesiones que están vinculadas a la muerte del individuo y las lesiones o la alteración post mortem está vinculada a afectaciones en este caso particularmente por impacto fústico el impacto fústico se trata de alteraciones o modificaciones producto probablemente animal carroñero que estuvo alrededor de la muestra, lo que se supone que estos cadáveres han estado expuesto durante un periodo de tiempo y por eso que estos animales han tenido acceso directo a los restos humanos que están descriptos también en el informe pericial.** **¿Respecto a las muestras también dentro de lo que son los restos óseos estos encontraron algún producto de proyectil de arma de fuego algún orificio? Si bueno el análisis del trauma óseo que se han realizado a los restos humanos implicó el análisis de una de las estructuras óseas, al hacer este análisis dentro de los hallazgos forenses se encontraron marcas consistentes con impacto de proyectil de fuego.** **¿Recuerda en qué parte del resto óseo se encontraban estos? Sí, principalmente se encontraron lesiones compatibles con impacto de proyectil de arma de fuego en el cráneo y también en la región superior de la región torácica compréndase clavícula y omoplato me parece.** **¿Si nos situamos en los tres individuos, respecto al primer individuo qué lesiones que fue lo que se encontró? En el primer individuo recuerdo que se encontraron lesiones compatible con impacto de proyectil de arma de fuego a nivel de cráneo y en el segundo individuo también la verdad que no recuerdo porque han pasado muchos años para este caso.** **Cuando mencionaba que la parte torácica había encontrado otro orificio del proyectil ¿a qué individuo se refería? Se encontraron lesiones a nivel de la clavícula y del omoplato en el cuerpo 231 me parece** **¿Y en el 234? También en el cráneo y en la región torácica.** **¿En ambos entonces? Sí, en ambos.** **¿Cuáles fueron las conclusiones a la cual arribó en este presente informe? En general arribamos a las conclusiones del hallazgo de lesiones traumáticas de carácter peri mortem en cada uno de los cuerpos principalmente en estos que están individualizados y que están casi completos y respecto se hizo un pronunciamiento respecto a la identificación (...).** **Respecto a sus conclusiones mencionó sobre las lesiones peri mortem y post mortem, ¿eso fue antes y después de la muerte es cierto? Sí, las lesiones perimortem como lo comenté trata de lesiones que**



están vinculadas a muerte del individuo que están asociadas al momento de la muerte del individuo y las afectaciones post mortem se trata ya de alteraciones que se han dado posterior a la muerte del individuo. **¿En la muestra 231 cuántos impactos de arma de fuego pudo encontrar en el cráneo al hacer su análisis?** Se han encontrado aproximadamente o al menos tres orificios por impacto de proyectil de arma fuego. **¿En la posición superior del hueso occipital?** En esa posición se encontraron tres orificios semi circular. **¿En el extremo de la región temporal derecha?** Se encontró un orificio de forma irregular en la región intemporal del lado derecho. **¿En el tórax?** Se encontró en el tercer arco costal del lado izquierdo una fractura. **¿En el esternón?** En el esternón a nivel de manubrio registra ausencia de sustancia ósea en la cara externa en la posición inferior y las características que se presentan en la lesión son consistente con el impacto de un proyectil de arma de fuego. **¿En la muestra 234-2014 cuántos proyectiles por arma de fuego orificios encontraron el cráneo?** En el cráneo se encontraron más de diez impactos de proyectil de arma de fuego. **¿En la clavícula derecha?** En la clavícula derecha a nivel del borde superior se registró un impacto de proyectil de arma de fuego, así como en el húmero derecho también. **¿En el omoplato derecha?** En el borde de la esquina del omoplato también se registró un impacto de proyectil de arma de fuego. **¿En la parrilla costal derecha?** También se registraron lesiones traumáticas en la parrilla costal derecha. **¿En el omoplato izquierdo?** Se observó también un proyectil de arma de fuego de carácter perforante. **¿Se podría decir que habido más de un impacto en ese cuerpo?** Si, si se hace el conteo, no sé si son 20 pero si es un número mayor de 15 por lo menos (...). **¿También es presuntivo las lesiones causadas por arma de fuego o es una afirmación categórica de que las lesiones que aparece en estos restos han sido causadas por un proyectil proveniente de un arma de fuego?** Como está escrito en el informe pericial, se ha encontrado dos tipos de lesiones una de carácter peri mortem y otra de carácter post mortem las lesiones que se han encontrado, como lesiones de carácter peri mortem todas son consistentes con impacto de proyectil de arma de fuego. (...). **¿Es probable que otro objeto que no sea un arma de fuego pueda haber causado esas lesiones que se muestra en estos restos?** No, la totalidad de características morfología que presentan cada una de las lesiones analizadas que son de carácter peri mortem son consistentes con impacto de proyectil de arma de fuego. (...). **¿Estos proyectiles obedecen a un determinado tipo de arma de fuego que se haya empleado para dispararlos?** Tendría que revisar el informe pericial para recordar con claridad en general este tipo de lesiones que son provocadas por impacto de proyectil de arma de fuego son producto de lesiones por tipo de arma de carga múltiple, considerando las características que tenían las lesiones que se han hallado por ejemplo en regiones anatómicas específicas en el cráneo por ejemplo. **¿Cuándo usted han peritado han podido determinar que estas lesiones encontradas en los restos examinados fueron disparados por un arma de fuego a una determinada distancia?** Si vi, particularmente en el caso de estos se establece un tipo de distancia considerando el área de impacto sobre el cuerpo, particularmente en este caso se encontraron en regiones anatómicas pequeñas un número de impactos mayor lo que se supone que se trata de impactos a mediana distancia. Como se puede apreciar, de lo declarado por el perito en cuestión así como del contenido

de su pericia, se tiene que se ha analizado los restos óseos de tres individuos dos de ellos que superaban el 80%, en los cuales se vio dos tipos de traumas, que comprenden lesiones traumáticas de carácter **peri mortem** (*lesiones que están vinculadas a la muerte del individuo, asociadas al momento de la muerte*) y **post mortem** (*alteraciones posterior a la muerte del individuo*); en el caso de la primera, señaló que todas son consistentes en impacto de proyectil de arma de fuego; específicamente en los cuerpos signados con el **Protocolo de Necropsia N° 231-2014** (Leoncio Quintisima Meléndez) y **234-2014** (Edwin Chota Valera); en el caso del primero conforme es de verse del citado informe, presenta 3 orificios de salida de PAF en el cráneo, asimismo, un orificio irregular (de salida de PAF) en la región occipital; múltiples fracturas en los arcos costales (costillas) por sus características provocados por al menos 4 PAF y ausencia de sustancia ósea en cara anterior y orificio irregular en borde superior lado derecho del esternón con características consistentes en impacto por PAF; en el caso de del segundo, presenta 12 impactos por PAF en el cráneo, un impacto en la clavícula derecha, un impacto en el omóplato derecho, un impacto en el omóplato izquierdo y orificio de forma irregular en los arcos costales (costillas) por sus características provocados por al menos 4 PAF.

- 1.63 Siendo así, hasta este punto se encuentra acreditado que el AGENTE CAUSANTE DE LA MUERTE DE LOS AGRAVIADOS **LEONCIO QUINTISIMA MELÉNDEZ Y EDWIN CHOTA VALERA**, FUE POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO – PAF; asimismo, se puede observar del punto 7.5 de las conclusiones arribadas en el **Informe Pericial Conjunto N° 058-2014** (Fs. 2570), lo siguiente: *“La manera más probable de muerte para el cuerpo con el código: UC-CP-MA-SA-RP/PC03-B, se relaciona a fracturas ubicadas entre los huesos de la región facial (cabeza) y el tórax compatibles a un disparo de proyectiles de arma de fuego de carga múltiple entre corta y distancia intermedia con trayectoria de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y perpendicular a la cavidad torácica”*; siendo así, y considerando que este con PN N° 240-2014 (ver fs. 2569) corresponde al hoy agraviado **FRANCISCO PINEDO RAMÍREZ**, se acredita que el AGENTE CAUSANTE DE SU MUERTE TAMBIÉN FUE POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO – PAF; a ello se debe agregar que se cuenta con la **Declaración Testimonial del Perito Médico Legal Ronal Fernando Merino Paredes**, quien suscribió el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000234-2014, de fecha 14 de octubre 2014 (Fs. 2433-2438); siendo así, al ser examinado por las partes procesales en juicio oral, indicó lo siguiente: [parte pertinente] *“(…) En el Informe Pericial de Necropsia N° 000234-2014 hay una parte que señala diagnóstico de muerte: traumatismo craneano abierto de proyectil de arma de fuego ¿a qué se refiere? Primero, diagnóstico es la etapa la etapa final de nuestro informe pericial de necropsia médico legal, nosotros llegamos a esa conclusión luego de realizar todo el estudio ad-integrum del cuerpo, hacemos el análisis visual de toda evidencias, los exámenes para que luego lleguemos a un diagnóstico de muerte; en ese caso en particular hemos llegado al diagnóstico de traumatismo craneano abierto por proyectil de arma de fuego, que significa*

*pues que hemos encontrado patrones lesionales que son compatibles a que en este cráneo ha habido perforaciones, orificios compatibles con los que se realizan por proyectiles de arma de fuego, en este caso de perdigones; es en ese plano, nosotros con ese patrón de lesiones es que concluimos el diagnóstico de muerte a un traumatismo craneano abierto de proyectil de arma de fuego.”; por lo que también se tiene acreditada la CAUSA DE LA MUERTE, en este caso de individuo con Protocolo de Necropsia N° 234-2014; es decir, del agraviado EDWIN CHOTA VALERA.*

- 1.64 Ahora bien, en lo que respecta a la agravante con GRAN CRUELDAD, ello se encuentra acreditado con el **Informe Antropológico Forense N° 035-2014** (Fs. 2486-2544); esto por las múltiples lesiones peri mortem producidos por impactos con proyectil de arma de fuego encontrados en los restos óseos de los agraviados **Leoncio Quintísima Meléndez** (Protocolo de Necropsia N° 231-2014) y **Edwin Chota Valera** (Protocolo de Necropsia N° 234-2014), conforme se ha descrito en el considerando 1.62 de la presente; es decir, que éstos primeramente habrían recibido varios impactos en distintas partes del cuerpo, prolongando así su agonía hasta finalmente ser impactados en la cabeza, que fue precisamente la causa de la muerte.
- 1.65 A ello se debe agregar, que durante las diligencias de **Hallazgo y Recojo de Evidencias**, de fecha 13 de setiembre del 2014 (Fs. 2054-2055), se dejó constancia que: *“(…) en el terreno que queda entre el tambo y el río Putaya, que a cuatro metros aproximadamente antes de llegar al río Putaya se divisa un terreno accidentado (falda) donde existe un árbol grande de la especie ‘OJÉ’; se visualiza que en la raíz del árbol se encuentra hojas de palmera dobladas que sirven como protector visual (camuflaje) a tres metros aprox. siguiendo la búsqueda al lado derecho del árbol se encuentra otro camuflaje hecho provisionalmente con hojas de palmera (shapaja) que fueron cortadas de una palmera que se encuentra a un metro hacia atrás aprox.; siguiendo la búsqueda se visualiza que una rama de un árbol pequeño que da a dirección al río Putaya tiene ralladura e impactos por un objeto contundente al parecer perdigones (escopeta); siguiendo hacia el río Putaya se encuentra un (01) fragmento de cartucho; siendo un objeto de plástico transparente con características de la base del cartucho”; lo que se corrobora con la **Declaración Testimonial del SO PNP Ángel Prada Labajos**; quien además indicó en juicio oral al respecto indicó: *“(…) en esa casita se presenciaba un árbol de oje muy grande y alto al costado de eso hemos encontrado el 13 de setiembre de aquel año, ramas que presenciaban con características de camuflado porque han sido cortado y prendido como para camuflarse una persona y al ponernos en la posición del camuflaje se ha presenciado que las ramas tenían restos de proyectil de cartucho y las hojas también (…), o sea le estaban esperando se podría suponer también con personal sinchi que conoce ese tema nos ha orientado y era verdad, al ver así tenía los orificios las hojas y ramas que han cortado y han puestos como para camuflarse. ¿Se podría decir con la experticia que tiene que le estaban esperando? Así es y con efectivos de sinchi por su experiencia**

también corroboramos (...)". Con ello se acreditaría también la ALEVOSÍA<sup>9</sup>, toda vez que los agraviados fueron sorprendidos (emboscados) por sus victimarios, quienes los habrían estado esperando en el camino que va hacia la CC.NN. Apiwtxa - Brasil, ocultos entre las hojas de palmera que habían preparado (camuflaje), sin permitirles reaccionar y mucho menos eludir el ataque; en ese sentido, hablamos de victimarios toda vez que se ha acreditado el uso de aproximadamente 06 armas de fuego (escopeta) cerca a los lugares donde fueron hallados los restos óseos; es decir, que en este asesinato participaron por lo menos seis personas, que a su vez superan en número a los agraviados, que solo eran cuatro.

1.66 Finalmente, es necesario hacer mención que también se ha acreditado la fecha en que se suscitaron los hechos, esto con lo declarado en juicio oral por el **Perito Médico Legista Ronal Fernando Merino Paredes**, quien señaló: "(...) si he tenido información, pero esta información ha sido plasmada en el protocolo del antropólogo forense, en tanto que era o es el campo científico, en este caso para él con más precisión y lujo de detalle plasmarlo en su informe pericial; en tanto, pues se tenía un promedio de 8 a 10 días, en ese entonces como información preliminar en el lugar de los hechos"; lo que se ha corroborado con la declaración del **SO3 PNP José Simón Abanto Rojas**, quien también declaró en juicio y señaló que: "por el estado de putrefacción, los olores y todo lo demás como usted está indicando para mí tenía una data por lo menos unos 8 días aproximadamente y coincidía con la víctima que se había desplazado por ese lugar"; es decir, si tenemos en cuenta que tanto el perito como el efectivo policial participaron en el hallazgo de los primeros restos óseos, que se realizó el día 11 de setiembre de 2014, la muerte de los agraviados habría ocurrido entre el 01 y 03 de setiembre de 2014; pero si consideramos que el trayecto desde la CC.NN. Alto Tamaya - Saweto hasta la CC.NN. Apiwtxa – Brasil, es de aproximadamente dos días, conforme lo han declarado las testigos Juanita Ríos Rengifo y Lita Rojas Pinedo; si los agraviados partieron el día domingo 31 de agosto de 2014, éstos debían haber llegado a su destino el día 02 de setiembre de 2014, fecha en que se iba a realizar la reunión en Apiwtxa, tal como lo declaró la testigo Ergilia Rengifo López, quien también los acompañó hasta el sector de Varadero, siendo el último día que los vio con vida el 01 de setiembre 2014 en horas de la mañana; por lo que, estos hechos (homicidios) se habrían suscitado en horas de la tarde del día 01 DE SETIEMBRE DEL 2014, considerando la distancia entre Varadero y el sector donde se encontraron los restos óseos de los agraviados. En consecuencia, con todo lo expuesto se tiene por acreditada la muerte de los agraviados Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez, Leoncio Quitisima Meléndez y Francisco Pinedo Ramírez, la fecha, el lugar, la causa, forma y circunstancias de la misma; es decir, la **MATERIALIDAD DEL DELITO**.

<sup>9</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. "Derecho Penal-Parte Especial", Vol. I, p. 72. "La agravante de la alevosía se configura cuando el agente activo realiza el acto exento de todo riesgo y se asegura de lo necesario para impedir la defensa de la víctima; en tal supuesto, deben concurrir tres factores: **a)** ocultamiento del sujeto activo o de la agresión misma, **b)** falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida; y **c)** estado de indefensión de la víctima".

8. **Sobre la responsabilidad penal de los acusados:**

1.67 Ahora, corresponde analizar la responsabilidad de cada uno de los hoy acusados a efectos de determinar si efectivamente tuvieron participación en los hechos materia de litis. Debiéndose tener en cuenta que el Ministerio Público planteó que en la presente causa concurre la figura de prueba indiciaria, esto básicamente porque no hubo testigos presenciales del asesinato de los agraviados Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Francisco Pinedo Ramírez y Jorge Ríos Pérez. Por lo que en la presente sentencia se analizará la responsabilidad de los acusados, en virtud de la PRUEBA INDICIARIA, establecida en el artículo 158° numeral 3) del Código Procesal Penal, donde se establece que: “La prueba por indicios requiere: a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes; y, d) que no se presenten contraindicios consistentes”. Es decir, se tendrá que analizar cada uno de los requisitos de la prueba por indicios estableciéndose un determinado razonamiento de carácter deductivo en la sentencia; que así también lo ha establecido nuestro Tribunal Supremo, en el cuarto fundamento jurídico de la Ejecutoria Suprema del seis de septiembre de dos mil cinco, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005/Piura –que constituye precedente obligatorio<sup>10</sup>–: “(...) que, respecto al indicio, (a) éste –hecho base- ha de estar plenamente probado – por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar –los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son-, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia –no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí-; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos –ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar- pueden clasificarse en débiles y fuertes, en el que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera –esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español, en la Sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve que aquí se suscribe-; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y

<sup>10</sup> Mediante Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22, del 13 de octubre de 2006, adoptado por los señores Jueces en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, se acordó que los principios jurisprudenciales constituyen precedente obligatorio.

*de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”.*

1.68 Previo al análisis respectivo, se tiene que el Ministerio Público imputa a los acusados **EURICO MAPES GOMES, JOSIMAR ATACHI FÉLIX y SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX** en su calidad de **co-autores**, el haber ido al lugar denominado Varadero de Cañaña, conjuntamente con un grupo de personas, con la intención de encontrar a los agraviados que se desplazaban desde la Comunidad Nativa de Putaya hasta la Comunidad de Apiwtxa, para luego torturarlos y darles cruel muerte; al acusado **HUGO SORIA FLORES** en calidad de **autor mediato** por haber ordenado a **Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix**, matar a Edwin Chota Valera, debido a que éste conjuntamente con Jorge Ríos Pérez consiguieron inmovilizar un total de 986 trozas maderables en el Aserradero Forza Nuova E.I.R.L. y su posterior decomiso por la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo valor comercial ascendería a S/. 125,487.80 (ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete y 80/100 soles) aproximadamente; señalando en ese momento: *"un sawetino va morir y te voy a denuncias por narcotraficante"*; y al acusado **JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA** en calidad de **autor mediato** por haber ordenado **Eurico Mapes Gomes, Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix**, además de otros sujetos, matar a Edwin Chota; indicándoles *"quiero su cabeza"*, ello debido a las diversas quejas administrativas y denuncias penales de tala ilegal de madera por parte de éste, lo cual ponía en riesgo sus actividades para seguir talando árboles más allá de sus límites de su concesión.

1.69 Siendo así, este Colegiado procederá a analizar cada uno de estos indicios con respecto a cada acusado; comenzando por el INDICIO ANTECEDENTE, basado principalmente en el **móvil del asesinato**; en este caso, **las malas relaciones existentes entre los hoy agraviados y los hoy acusados por problemas de territorio y tala ilegal en la CC.NN. Alto Tamaya – Saweto**, que a su vez habrían generado **amenazas de muerte** por parte de los acusados.

➤ **Sobre las malas relaciones entre hoy agraviados y hoy acusados: Tala Ilegal, Denuncias y resultado de las mismas.**

1.70 Al respecto se cuenta con la **Declaración Testimonial de Teodoro Jesús Limaco**, quien al ser examinado por las partes procesales en juicio oral, indicó lo siguiente: [parte pertinente] *"(...) ¿Indique usted en el año 2014 a qué actividad se dedicaba y en dónde? Bueno trabajo desde el año 1994 hasta la fecha, particularmente 2014 laboraba en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales. ¿Conoció a la persona de Edwin Chota Valera? Sí lo conocía en la medida que en esa dirección veíamos casos de trabajo forzoso en la tala ilegal de la madera y participamos en la primera*

comisión de lucha contra el trabajo forzoso auspiciada por la Organización Internacional de Trabajo; entonces, es ahí donde lo conozco y aparte él permanentemente venía a presentar sus denuncias en materia laboral y forestal. ¿Cuándo y de qué manera conoció a Edwin Chota Valera? A Edwin Chota lo conozco precisamente porque participaba activamente en la comisión de lucha contra el trabajo forzoso en la extracción de la madera, éramos un grupo multisectorial y con la participación de sindicato y comunidades nativas indígenas las que se analizaba la existencia de trabajo forzoso en la extracción de la madera; entonces, aparte como él siempre venía a presentar denuncias antes el Ministerio de Trabajo, por cuestión laborales y otros conflictos relacionados a nuestro sector (...). ¿Tiene conocimiento si en la comunidad nativa de Saweto existía problemas o conflictos entre los pobladores? Bueno el conflicto principal era por la extracción de la madera y también bueno algunos problemas fronterizos, donde él me comentó que iban a tener una reunión para ver ese tema en la comunidad de Apiwtxa que es colindante con la frontera de Perú entonces era comunidad en el lado brasilero. (...) **¿Cómo tomó conocimiento sobre los conflictos que había entre los pobladores?** Bueno conflictos era en el sentido de que Edwin siempre veía el problema de la tala ilegal y había hecho algunas denuncias incluso al respecto y nosotros como veíamos el tema de trabajo forzoso habíamos quedado en hacer una encuesta por el Alto Tamaya para ver cuál es la situación real aparte de que él participaba en evento de que convocó incluso al pleno Organización Internacional del Trabajo aquí en Pucallpa en donde él expuso este tema del problema que había con la extracción ilegal de madera y los problemas que se generaba con su comunidad. (...) **¿Ha registrado los trabajos las denuncias por tala ilegal que ha realizado el señor Chota Valera y cuál fue el trámite que le ha dado?** Bueno ya le dije que eso no es competencia, permanentemente asistía tanto a las capacitaciones reuniones que teníamos en el primer consejo regional de lucha contra el trabajo forzoso a nivel de la amazonia era miembro y asistía ahí lo conocía exponía problemática que tenía con los extractores madereros ilegales especialmente es ahí donde lo conozco; ahora, el registro de tala ilegal no es nuestra competencia eso es del INRENA (...) **¿El señor Chota realizaba exposiciones o realizaba denuncias por trabajo forzoso en tala ilegal?** Bueno yo podría tomarlo las exposiciones como sinónimo de denuncia o quejas que él presentaba que tenían problemas con los taladores con los extractores madereros y que en alguna oportunidad me dijo que efectivamente a raíz de esas incautaciones están realizando les había amenazado de muerte es lo único que le puedo decir. (...) **¿Si las denuncias que Edwin Chota le ponía en conocimiento a usted solo trataba respecto a la tala ilegal?** Bueno no solamente a mí, lo expuso ante el pleno de la Organización Internacional de Trabajo y algunos miembros de organizaciones sindicales organización civil que participaba en esos eventos él exponía la problemática que tenía con los extractores madereros siempre estaba ahí incidiendo en eso. **¿Las denuncias solo trataba de tala ilegal o había otros conflictos más en la que el señor Edwin Chota ponía en conocimiento?** Básicamente era, y también los que concurrían estaban interesado en la tala ilegal como ya manifesté el estudio Bedoya Garra hablaba que había 33000 personas sometidas a trabajo forzoso en la tala ilegal y en la amazonia así como la cosecha de la castaña para ello es que se les invitaba a las

comunidades y él venía a exponer sobre los conflictos, no necesariamente tenía que decir que era trabajo forzoso sino aprovechaba el espacio para exponer los conflictos que exista con los extractores madereros que pueden ser legales o ilegales. (...)”. Como se puede apreciar de lo expuesto por el testigo, el conflicto principal que tenía la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto era la extracción ilegal de madera, el mismo que era expuesto por el propio hoy agraviado y jefe de la comunidad Edwin Chota Valera en los eventos organizados por la Organización Internacional del Trabajo en los que él participaba.

- 1.71 Asimismo, se tiene la **Declaración Testimonial de Julia Isabel Pérez Gonzales** (viuda de Edwin Chota Valera), quien al ser interrogada por las partes procesales en juicio oral, indicó lo siguiente: [parte pertinente] “(...) **¿Tiene conocimiento que existía problemas dentro o fuera de la comunidad de Saweto con los líderes indígenas? Si le comentaba Edwin Chota le decía que venía amenazado por los taladores ilegales más ha sido cuando fue intervenido una empresa ahí es cuando habido mucha amenaza que ya lo tenían como te voy a matar ya falta un tiempo que lo vamos a desaparecer eso era lo que le comentaba como esposo.** (...) **¿Conoce si su conviviente Edwin Chota Valera tenía problemas judiciales? Problemas judiciales no existe en la comunidad, pero si existió denuncias más que nada por la tala ilegal.** (...) **¿Las autoridades de Saweto tenían problemas con otras comunidades otras personas? Ninguna** (...) **¿Tiene usted conocimiento si su comunidad ha sido titulada a la actualidad? A la causa de su muerte de su esposo fue que el estado atendió a su comunidad y ya está con título propiedad a su comunidad.** (...)”. La **Declaración Testimonial de Lita Rojas Pinedo** (viuda de Leoncio Quintísima Meléndez), quien al ser preguntada por las partes procesales en juicio oral, respondió lo siguiente: [parte pertinente] “(...) **¿Conoce si estas personas ya mencionadas tenían algún problema con las personas ya mencionadas? Los señores que has mencionado no tenía problema con la comunidad ni con la familia solo tenía problemas con los madereros eso solo es lo que sé** (...). **¿Qué tipos de problemas había en la comunidad? En la comunidad no hay problema, solamente hubo problema, siempre hay problema amenaza de los madereros eso es lo que nos decía el jefe de la comunidad.** **¿Qué clases de problemas de que índole había en la comunidad? En la comunidad no hay problema.** (...) **¿Tiene conocimiento usted si el señor Leoncio Quintísima fue a Apiwtxa hacer denuncias de tala ilegal? Ese es el motivo que se estaba yendo a la comunidad para hacer conocer a la comunidad Apiwtxa sobre talas ilegales.** (...)”. La **Declaración Testimonial de Diana Ríos Rengifo** (hija de Jorge Ríos Pérez), quien al ser examinada por las partes procesales en juicio oral, refirió lo siguiente: [parte pertinente] “(...) **¿Sabe si existía problemas entre la comunidad nativa de Saweto y el caserío de Putaya? Digamos el caserío nunca tuvimos problemas, pero a veces como dice lamentablemente nunca hemos buscado problemas siempre hemos dicho si ellos quieren trabajar que ellos respeten nuestro territorio, nuestro ámbito así como nosotros lo respetamos** (...). **¿En el año 2013 estuvieron haciendo el seguimiento de tala ilegal dentro de la comunidad nativa Saweto? Si. ¿Quiénes hacían ese**



seguimiento? Era mi papá, nuestro jefe y el comunero que siempre le sigue a mi papá, todo nosotros hacíamos como para cuidar quién trabaja y quiénes, dónde y en qué lugar (...) **¿En su comunidad había explotación?** Yo puedo entender explotación de la tala ilegal pero más allá no hay. (...) **¿Aparte de esos conflictos respecto a la tala ilegal que refiere existía otro tipo de actividad en la comunidad?** Le vuelvo a decir que solo hay la tala otra actividad no hay (...)". La **Declaración Testimonial de Juanita Ríos Rengifo** (hija de Jorge Ríos Pérez), quien al ser interrogada por las partes procesales en juicio oral, indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿Puede precisarme si su señor padre ha tenido o en ese tiempo tenía algún problema con alguna persona? Solo tenía problemas con las personas de tala ilegal. ¿Cuándo usted dice que tenía problemas con la persona de tala ilegal a quienes o quien se refiere?** Con las personas que trabajan la madera chica ahí en la comunidad. **¿Qué tipo de problema tenía su señor padre?** Cuando mi papá se fue ellos a decirle que ya no talen maderas las personas se podían fuerte. **¿Con sus palabras por favor cuando usted dice que se ponía fuerte a que se refiere?** Cuando las personas no saben respetar a la línea que se decía que no se toca la madera, pero al consiente ellos siguen tocando, por eso se tenían envidia creo, ellos decían que no van a hacer caso van a seguir talando la madera, pero al final no es así. (...) **¿Usted dice que los madereros que hacían tala ilegal entraban a las tierras de la comunidad de Saweto, desde cuándo la comunidad de Saweto tiene propiedad de las tierras y determinar a esas?** Le puedo decir desde principios que hemos comenzado a hacer el seguimiento de la comunidad es desde el 2002 hasta ahora que estamos luchando y siguen talando la madera. (...)". La **Declaración Testimonial de Jaime Arévalo Campos** (comunero de la CC.NN. Saweto), quien en juicio oral, señaló lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿Usted que ha vivido en la comunidad de Saweto solo han tenido problemas relaciones con tala ilegal o también había problemas relaciones con tráfico de drogas?** Solo lo que es la tala ilegal se ve en las comunidades, pero lo que es trabajos ilegales en la comunidad no hay seguramente en otras comunidades (...) **¿El motivo del viaje a Apiwtxa iban a formular denuncia por tala ilegal?** Yo me fui acompañando a mi jefe de la comunidad, seguramente mi jefe tenía para hacer conocer los trabajos de madera que hay en la comunidad. (...)". La **Declaración Testimonial del SO PNP Julio Eduardo Zapata Jiménez**, quien también al declarar en juicio oral, dijo que: "(...) Había versiones de los comuneros de los mismos pobladores de la comunidad Saweto indicaban a una persona ellos hablaban ahí de que tenían problemas con la tala de árboles. (...) **¿Aparte de la tala ilegal que menciono usted que le mencionaron en la comunidad había otro tipo de problemas?** No recuerdo más que nada los comuneros hablaban de ese problema de la tala ilegal no recuerdo de repente me han menciono, pero no recuerdo. (...)". Y la **Declaración Testimonial del SO PNP Alberto Morales Rodríguez**, quien dijo en juicio oral: "(...) solamente referencias solamente indicaciones de los pobladores porque se encontraban temerosos de la situación que había pasado y bueno nos daban referencias extraoficiales con respecto al caso con respecto a la gente que había salido con dirección a la frontera de Brasil y quienes eran eso si nos daba nombres de las personas que habían partido hacia el lugar, pero más nada no nos daban nombres a excepción vagamente

*decían que habían sido posiblemente los taladores ilegales de madera (...)*". Como se puede observar, de acuerdo a lo declarado por estos testigos en la Comunidad Nativa Alto Tamaya – Saweto NO EXISTÍA PROBLEMAS INTERNOS, TAMPOCO TENÍA PROBLEMAS O CONFLICTOS CON OTRAS COMUNIDADES NATIVA ALEDAÑAS, SINO CON LOS TALADORES ILEGALES DE MADERA, los mismos que eran denunciados por el jefe de la comunidad Edwin Chota Valera, ante las autoridades competentes.

- 1.72 Siendo así, sobre estos conflictos por tala ilegal de madera en la Comunidad Nativa Alto Tamaya – Saweto se ha ofrecido diversos medios probatorios, comenzando por la **Carta S/N 2013-C.N.ALTO TAMAYA SAWETO**, de fecha **05 de abril del 2013** (Fs. 2123), suscrita por Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez, mediante la cual ponen en conocimiento de la Director Ejecutivo Forestal y de Fauna Silvestre Ucayali, lo siguiente: "*(...) durante varios años venimos denunciando la tala ilegal en nuestro territorio ancestral que en estos momentos se encuentra demarcado por la DRSAU para el proceso de titulación y debido a que no contamos con recursos económicos no ha sido posible llevar a cabo una comisión in situ al lugar de la actividad ilegal, que se realiza en nuestra comunidad, por parte de los señores Segundo Atachi Félix, Eurico Mapes Gomes, Jusemar Atachi Félix (lluse), Walter Ponce conjuntamente cada uno con sus miembros familiares y que estos amedrantan a los comuneros y autoridades (...). Conociendo que la madera extraída por la tala ilegal de nuestra comunidad se encuentra en el puerto del Aserradero San Juan en boyas, aproximadamente de 800 trozas de diferentes especies marcados con pinturas blancas con el contrato forestal N° 25-PCU/C-J-017-03 (...), solicito que se proceda a la intervención de la madera y se sancione de acuerdo a ley (...)*" [El subrayado es nuestro]. En mérito a esta carta, el Ing. Jorge Bedoya Ijuma del Área de Tala Ilegal de la Dirección Ejecutiva de Flora y Fauna Silvestre se constituyó a las instalaciones de la empresa MAGISELVA, por lo que también se ofreció el **Acta de Constatación** de fecha **08 de abril de 2013** (Fs. 3874-3875), diligencia en la cual se verificó la existencia aproximada de: "*200 trozas de diferentes especies (rolliza) en boya, cuyo contrato es 25-ATA/P-MAD-A-008-03; así mismo. se verificó en el patio de acopio de la empresa mencionada aproximadamente 450 trozas de madera rolliza de diferentes especies, con el número de contrato 25-ATA/P-MAD-A-008-03, ya que las autoridades de la comunidad tienen identificado a los señores Segundo Atachi Félix y Eurico Mapes Gomes como las personas infractoras a la Ley Forestal, tal y como le manifiesta en la denuncia presentada ante la DEFFS-U, los cuales amedrenta a los comuneros y autoridades de la comunidad denunciante (...)*" [El subrayado es nuestro].
- 1.73 Siendo así, se tiene también que al día siguiente **09 de abril de 2013**, los agraviados Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez, presentaron ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, la **Carta N° S/N-2013-C.N.ALTO TAMAYA-SAWETO** (Fs. 2765), mediante la cual dieron a conocer la inspección realizada por la DEFFU de madera rolliza en el Aserradero Magiselva, conforme al

siguiente detalle: "(...) durante varios años venimos denunciando la tala ilegal en nuestro territorio ancestral que en estos momentos se encuentra demarcado por la DRSAU para el proceso de titulación y debido a que no contamos con recursos económicos no ha sido posible llevar a cabo una comisión in situ al lugar de la actividad ilegal, que se realiza en nuestra comunidad, por parte de los señores Segundo Atachi Félix, Eurico Mapes Gomes, Jusemar Atachi Félix (lluse), Walter Ponce conjuntamente cada uno con sus miembros familiares y que estos amedrantan a los comuneros y autoridades (...). Conociendo que la madera extraída por la tala ilegal de nuestra comunidad se encuentra en el puerto del Aserradero Magiselva, que en la carta anterior dirigida al DEFFSU se puso el nombre de Aserradero San Juan, se encuentra en boyas y otra parte subida aproximadamente de 800 trozas de diferentes especies, marcados con pintura blanca con el contrato forestal N° 25-PUC/CJ-017-03-25/ATA/P-M-A-D-A-008-03. Estando marcados con las iniciales H.S. M.L. con pintura blanco y rúbricas tallado en las trozas" (...), solicito que se proceda a tomar las medidas para la intervención de la madera (...)" [El subrayado es nuestro]. Es así que en mérito a esta denuncia, mediante **Disposición Fiscal N° 01-2013-MP-2da.FEMA-U** (Fs. 2783-2785), que también se ofreció como parte de la Carpeta Fiscal N° 03006015202-2013-39, se dispone la diligencia de constatación fiscal en la empresa "**Forza Nuova EIRL**" toda vez que las trozas se habían trasladado al aserradero de dicha empresa; por lo que ese mismo día **09 de abril de 2013** a horas 12:40, se llevó a cabo dicha diligencia en el Aserradero "Forza Nuova EIRL" (Fs. 2787-2789), a la cual se presentó el hoy acusado HUGO SORIA FLORES, quien manifestó ser propietario de la madera denunciada, la misma que según refirió la habría adquirido de la CC.NN. San Juan de Inuya; contabilizándose en ese momento **986 trozas**, las mismas que se encontraban un grupo en el río y otro grupo en el patio, y que fueron inmovilizadas por disposición fiscal; asimismo, el día **10 de abril de 2013**, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre elaboró el **Acta de Intervención N° 363-2013-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS** (Fs. 3790), que obra en el Expediente Administrativo N° 100-2013 OPAS, procediendo a efectuar el comiso provisional de **753 trozas** de madera, con un volumen total de **930.44 m<sup>3</sup>**; producto forestal que se encuentra con los contratos N° 25/ATA/P-MAD-A-013-06, 25/ATA/P-MAD-A-023-06, 25-ATA/P-MAD.A.008-03; y su comiso definitivo mediante **Resolución Gerencial Regional N° 109-2021-GRU-GGR-GERFFS** de fecha 03 de mayo de 2021 (Fs. 3564-3567), el cual de acuerdo al **Informe N° 018-2014-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-APS/JRMM**, de fecha 22 de setiembre de 2014, emitido por **Jorge Moreno Mudarra**, responsable del Área de Procedimiento Sancionador de la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, estaría valorizado en **S/293,480.18**; diligencias y procedimientos que se corroboran con la **Declaración Testimonial de Jorge Moreno Mudarra**, quien al ser examinado en juicio oral por las partes procesales, indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿En el año 2013 dónde se encontraba laborando? Trabajaba en ese entonces en la División Ejecutiva Forestal de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali. (...) ¿Se encontraba como jefe sancionador de la División Ejecutiva Forestal de Fauna Silvestre? Yo**

era el encargado nomás. **¿Durante esa encargatura ha emitido informes?** Llegó al área un informe de área de control donde habían intervenido a una embarcación de madera del caso Chota, se inició el proceso sancionador, se ha solicitado la investigación que correspondía y se ha tomado las acciones al momento de la investigación, se ha iniciado el proceso sancionador y se ha solicitado en ese entonces a la sede de Atalaya porque al señor que le había intervenido ha presentado los documentos que la madera era procedente a Atalaya, por lo que había una controversia y teníamos que solicitar a Atalaya la información correspondiente para que nos informe si efectivamente las guías que presentaron el señor son verídicos (...). ¿Recuerda el expediente 100-2013, en qué concluyó? Yo estaba hasta el 31 de diciembre del 2014 y hoy ya deje de ser el encargado, vine por gestión, hubieron otros encargos, no sé en que terminó este tema. (...). ¿Participó en el proceso sancionador? Si he participado hasta el 2014 (...)"

- 1.74 A mayor abundamiento se cuenta con la **Manifestación de Edwin Chota Valera** de fecha 18 de abril del 2013 (Fs. 2807-2810), que obra en el **Carpeta Fiscal N° 3006015202-2013-39-0**, en el cual se señala: " (...) Al señor Segundo Atachi lo conozco porque es maderero desde el año 2005 aproximadamente, entró a talar árboles en territorios de la Comunidad Nativa Alto Tamaya, al señor Eurico Mapes Gomes lo conozco porque este señor y su familia eran taladores en diversas partes de la frontera con Brasil, específicamente por las causales del Río Putaya, y al señor Josimar Atachi Félix, es el hermano menor de Segundo Atachi Félix, y es como su mano derecha, pero con un capital propio con el que también se dedica a extraer madera para él, en sí son como una banda u organización delictiva (...). Siempre nosotros hemos venido denunciando ante las diversas autoridades; sin embargo, por la inaccesibilidad de la zona, por la falta de logística y falta de presupuesto no se ha podido realizar una constatación veraz respecto a la situación de los hechos (...) el asunto principal por el que vinimos a Pucallpa fue para dar alcance a una cantidad enorme de trozas de productos forestales maderables, que venían siendo trasladado por el río con destino a la ciudad de Pucallpa, maderas que fueron extraídas del territorio comunal al cual yo represento y que habían sido extraídas ilegalmente (...) el 24 de marzo de 2013, nosotros vinimos a tramitar la regularización de nuestros papeles, siendo que la boya con la madera de nuestra comunidad ya nos llevaban una ventaja de dos días, luego nos fuimos al puerto a tratar de reconocer y ubicar en que aserradero estaba la madera, logrando ubicarlo en el aserradero Forza Nuova EIRL., ante la cual el día 05 de abril de 2013, presentamos ante la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali, intervenga la madera ya que esta no tenía papeles oficiales que lo ampare, recién el día lunes 8 de Abril de 2013, el personal de la DEFFS-Ucayali, con mi participación fueron al aserradero antes indicado llegando el Ing. Bedoya Ijuma a dar un aproximado de que habían 200 trozas en el río y 450 en el patio de acopio, diciendo que no se pude intervenir porque la madera ya está con marca 25/Q/C/J (es decir que pertenece a una concesión), viéndose en las trozas las marcas de HS y ML y la rúbrica de SAF (Segundo Atachi Félix) y encima de las trozas la marca de SA (Segundo Atachi), concluyendo la misma indicándome que con el acta que se levantó haría mi reporte, diciéndome que el miércoles le iba a comunicar a la Fiscalía, es en ese entonces que

hacemos un documento dirigido a la Fiscalía poniendo en conocimiento los hechos (...) Para que diga ¿Qué tiene que decir respecto a la propiedad que Hugo Soria Flores se atribuye sobre el producto forestal maderable intervenido? Dijo: Todo es mentira, porque nosotros conocemos bien esa madera, y lo hemos venido siguiendo y lo hemos visto cuando estaba en tierra (...)" . De misma manera se tiene la **Manifestación de Jorge Ríos Pérez** de fecha 18 de abril del 2013 (Fs. 2811-2813), que obra en el **Carpeta Fiscal N° 3006015202-2013-39-0**, en el cual se señala: " (...) Primero fuimos a la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali, el día 05 de abril del 2013, luego acudimos a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (...) Para que diga ¿Qué tiene que decir respecto a la propiedad que Hugo Soria Flores se atribuye sobre el producto forestal maderable intervenido? Dijo: Es falso, esa madera la trajeron ilegalmente los señores **Segundo Euclides Atachi Félix, Eurico Mapes Gomes y Josimar Atachi Félix** (...)" . como es de verse, los occisos y hoy agraviados Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez, estaban haciendo el seguimiento a la madera que habían talado ilegalmente de los terrenos de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto en el año 2013; llegando así hasta al Aserradero Forza Nuova EIRL con la Segunda Fiscalía Especializada en Materia ambiental, a donde se presentó como propietario de la trozas de madera que venían siguiendo, el hoy acusado **HUGO SORIA FLORES**, a quien finalmente las autoridades competentes lo sancionaron con el comiso preventivo de dicho producto forestal, por no contar con la documentación que ampare su procedencia lícita y posteriormente con su comiso definitivo.

- 1.75 Asimismo, cabe hacer mención a la **Declaración Testimonial de Jesús Wilmer Malma Espinoza**, quien al ser examinado en juicio oral por las partes procesales en juicio oral, indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿En el año 2013 en donde vivía y a que se dedicaba?** En el 2013 yo vivía en Lima y tenía negocio en la ciudad de Pucallpa. **¿A qué se dedicaba, que tipo de negocio?** Me dedicaba a la compra y venta de madera y también transporte. (...) **¿Tenía proveedores de madera?** Si, algunos eran fijos algunos eran eventuales que se presentaban en el momento que tenían la mercadería. (...) **¿Qué relación tiene con el señor Hugo Soria?** De trabajo de negocio. **¿Desde cuándo lo conoce a ese señor?** Bueno casi cuando empecé como le digo hace 4 o 5 años atrás bueno desde el 2013 (...) **¿El señor Hugo Soria era su proveedor de madera?** Bueno la última vez intentamos hacer negocio, pero no llegamos a tener porque la madera le incautaron hubo problemas con esa madera. **¿O sea la madera que le iba vender fue incautada?** Si. **¿En qué año fue esa incautación?** Bueno la verdad la fecha no me acuerdo, pero si ha pasado bastantes años. **¿Posterior a esta incautación de la madera seguía trabajando con el señor Hugo Soria?** Bueno, hemos tratado de hacer negocio, pero creo que ya en ese lapso creo que fue detenido algo así, ya no tuve contacto con él (...). **¿Usted pagaba un adelanto respecto a la madera que usted solicitaba al señor Soria?** Claro, siempre para hacer el negocio para que nos separen el turno de habilitación para hacer el corte nosotros teníamos que dar un adelanto para que pueda ser organizado el corte entonces de esa madera si se daba un adelanto. **¿Se acuerda usted cuanto fue más o menos ese adelanto que le dio a Hugo Soria?** Si mal no recuerdo

*era algo de S/.7,000.00 soles (...). ¿Se acuerda el monto de madera que le encargo comprar al señor Hugo Soria? Bueno, mayormente siempre nos empezado con una carga con una camionada (...). ¿Nos puede decir que monto iba a pagar usted por esa madera que iba a recibir usted? Como le digo por carga por camionada estaba aproximadamente de 7,000 mil soles dependiendo de la especie (...)*". Como se puede observar el hoy acusado ya venía negociando las trozas de madera, recibiendo incluso un adelanto de S/ 7,000.00 soles; sin embargo, dicho negocio no llegó a concretarse debido a la incautación de este producto maderable. A ello se debe agregar que de acuerdo al Informe N° 018-2014-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-APS/JRMM, las 753 trozas de madera (930.44 m<sup>3</sup>) que se incautaron habrían tenido un valor comercial de S/ 293,480.18; asimismo, debe tenerse en cuenta lo declarado por la testigo Diana Ríos Rengifo, quien en juicio oral dijo: "(...) *¿El señor Edwin Chota y su papa denunciaron esta tala ilegal ante las autoridades peruanas? Si denunciaron en las instituciones correspondientes. ¿Y qué acciones tomaron las autoridades al respecto? Frente a eso pues tomaron las acciones para ver de dónde eran, si actuaron por eso le decomisaron la madera. ¿Hubo intervención de fiscalía en ese decomiso? Si habido intervenciones porque fue acá en la ciudad en el aserradero. ¿En el aserradero de quién? Eso si no lo sé, pero si fue en el aserradero. ¿Qué consecuencias tuvieron estas denuncias para los hoy inculpados? Porque supuestamente perdieron la inversión de ellos su capital eso fue su ira (...)*"; lo que significa que efectivamente el decomiso de las trozas de madera que se realizó en merito a las denuncia interpuestas por los hoy agraviados Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez ante las autoridades correspondientes, **OCASIONÓ AL HOY ACUSADO HUGO SORIA FLORES UN GRAVE PERJUICIO ECONÓMICO**; ya que se habría frustrado toda posibilidad de negociación con el producto forestal maderable y de recuperar el dinero invertido; lo cual, al significar una gran pérdida económica, este habría sido el motivo que le impidió continuar con el negocio de la madera; lo que se puede corrobora con la propia declaración de fecha 17 de junio de 2015 del hoy acusado Hugo Soria Flores, quien ha declarado que desde que le decomisaron la madera se dedica a trabajar como motocarrista, lo que también refirió en este juicio oral cuando se le preguntó sobre sus generales de ley.

- 1.76 Por otra parte, se cuenta con la **Carta Múltiple N° 001-2014-CC.NN.ALTOTAMAYA-SAWETO/ECV** suscrita por Edwin Chota Valera, en su condición de Jefe de la Comunidad Nativa de Alta Tamaya - Saweto y presentada con **25 de abril de 2014** al Director Ejecutivo Forestal de Fauna Silvestre de Ucayali y a la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, señalando lo siguiente: "*Que, continúa la tala ilegal en alto Tamaya, han transcurrido más de un año de la intervención de productos forestales por la denuncia presentada mediante la Carta Múltiple S/N°-2013-C.N.ALTO TAMAYA-SAWETO de fecha 05 de abril de 2013, que a la fecha no se percibe resultados concretos de lucha contra la tala ilegal. (...) En el sector de la cabecera de la quebrada cañanya, afluente del río Putaya se encuentra depredando Walter Ponce, quien manifiesta que le mandó a trabajar por estos*

lugares en condición de habilitado **José Estrada Huayta**, en esa parte se extrae las especies de Lupuna, Copaiba, Ojé, Yanchama, Estoraque y otros (...) **Eurico Mapes Gomes**, quien es una de las personas denunciadas, al ser encontrado en el sector Ato Tamaya, quebrada coto (Sehnontse) en plena actividad se mostró seguro de su accionar manifestando ser respaldado y habilitado por **José Estrada Huayta** (...). Como es de verse, con esta documental el hoy agraviado Edwin Chota puso en conocimiento de las autoridades antes mencionadas que el hoy acusado **JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA**, quien es Socio Fundador y Gerente General de la empresa ECOFU SAC, conforme es advierte de la Copia Certificada de la Partida Electrónica N°11003450 del Registro de Personas Constituidas sobre la inscripción de Eco Forestal Ucayali S.A.C. (Fs. 2137-2139), habilitaba a terceras personas entre ellos al también acusado Eurico Mapes Gomes para que extraigan productos forestales maderables dentro del territorio de su comunidad.

- 1.77 Así también se tiene el Oficio N° 010- 2013.CNC.NN.AT-S de fecha 13 de mayo de 2014 (Fs. 2103-210), mediante el cual Edwin Chota Valera en representación de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya - Saweto, solicitó al Director del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) la supervisión de las concesiones forestales con contratos N° 025-PUC/C-J-64-02 y 25-PUCA/C-J-014-02 por propiciar la extracción ilegal de especies maderables a través de terceros, y de la concesión forestal con Contrato N° 25-PUC/C-J-015-02 por extraer recursos maderables fuera de los límites de la concesión, viciando así la Cláusula Trigésimo Primera del Contrato de Concesión, la cual indica que la Concesión debe caducar en el caso de extracción fuera de los límites de la concesión y por promover la extracción de especies maderables a través de terceros; señalando dentro de sus fundamentos, lo siguiente: "(...) La Comunidad Nativa Alto Tamaya-Saweto, se pone a su disposición para apoyar las supervisiones a concesiones forestales en la medida que sea posible. Para su referencia se le comunica que actualmente se encuentran talando madera de forma ilegal **Segundo Atachi Félix, Jusemar Atachi Félix, Luz Marina Mori Lomas, Eurico Mapes Gomes, Adeuso Mapes Rodríguez, y Walter Ponce**", fundamentando su pedido en otros fundamentos: "(...) Tercero: Que la Concesión Forestal con fines maderables ECOFUSAC, ha mantenido actividad irregular o nula en los últimos años, faltando a su responsabilidad legal de presentar Planes Operativos Anuales y de Manejo Forestal, realizando nulo movimiento de productos forestales, adeudando al Estado Peruano un total de US\$ 118,260.97 dólares americanos por pagos por derechos de aprovechamiento. (...)"; es así, que la Supervisión y Fiscalización concluyó con el Informe de Supervisión N° 092-2014-OSINFOR/06.1 de fecha 17 de setiembre de 2014 (Fs. 2159-2166), emitido por el supervisor Forestal Benjamín Valencia Castillo, quien entre sus conclusiones señala: "**9.1.** La Concesionaria ECOFUSAC, de acuerdo a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Ucayali, no posee ningún documento de gestión forestal, bajo ese contexto al aprovechamiento forestal evidenciado en la supervisión tiene el carácter de no autorizado. (...) **9.7.** Los hechos de

aprovechamiento no autorizado (tala ilegal) son considerados graves por la cantidad de árboles movilizados y porque se afectaron las poblaciones naturales de especies protegidas por dispositivos legales específicos (cedros, ishpingo y lupuna), sin la menor posibilidad de que en el área se implementen medidas que permitan mitigar y/o resarcir los daños ocasionados al patrimonio forestal". Sobre el particular se cuenta con la **Declaración Testimonial de Benjamín Valencia Castillo**, quien suscribió el referido informe y concurrió a declarar a juicio oral, y tras ser examinado por las partes procesales indicó lo siguiente: [parte pertinente] "(...) **¿En el 2014 en donde vivía y a que se dedicaba?** En el año 2014 estaba radicando por el momento en la ciudad de Pucallpa y me dedicaba a realizar la labor de supervisión forestal según el contrato de trabajo que tenía con la institución OSINFOR. (...) **¿Se acuerda haber realizado la supervisión a ECOFU SAC?** Si lo recuerdo. (...) **¿Recuerda cuáles fueron las acciones que realizó para final emitir este informe?** Si mis acciones fueron primero obtener primero información documentaria, tener a la mano esa información documentaria desplazada en el campo juntamente con la brigada de supervisión y en campo hacer la verificación respectiva de acuerdo a la documentación y después de eso tomar datos de campo retornar a la ciudad de Pucallpa donde está la oficina del OSINFOR y de acuerdo a ello tenemos que elaborar el informe de supervisión. **¿Recuerda dónde se realizó esa supervisión de campo el lugar?** Te voy a mencionar lo que recuerdo, la concesión se ubica entre la cuenca de la cabecera del río Tamaya. (...) **¿Recuerda cuál fue dentro de las acciones realizadas si había algún representante de la empresa que estuvo también en la supervisión de campo?** Claro, cuando nosotros nos hacemos la distribución notificamos a la parte interesada en este caso ha sido la concesionaria y la concesionaria ve por conveniente enviar a un representante a campo para que nos acompañe nos facilite el trabajo de supervisión según las labores que han hecho si recuerdo que han enviado un representante. **¿Recuerda el nombre de esta persona?** El ingeniero Henry me recuerdo. **¿Este ingeniero estuvo en todas las acciones que usted realizó mientras la supervisión?** Sí. **¿Participo en todas las diligencias con usted?** Si participo en la diligencia de supervisión (...) **¿Cuál es la razón por la que dentro de esta supervisión interviene la comunidad de Saweto?** La razón, como es una comunidad aledaña a la concesión y como ellos estaban digamos advirtiendo que se podría haber hecho irregulares dentro de esa área entonces ellos presentaron sus denuncias respectivas de acuerdo a eso es lo que nosotros hemos procedido digamos ir a verificar esta concesión si está cumpliendo o no con las obligaciones que el estado le encomendaba; entonces ellos participaron como vedores digamos a la petición de supervisión que habían realizado (...) pero más en concreto se permite, se consigna los términos testigos. (...) **¿Esta concesión como estaba conformado tenía varios planes operativos o cómo era?** Específicamente no tenía un plan operativo vigente aprobado en ese entonces que hice la supervisión eso si me acuerdo porque no verifique un plan operativo. **¿Eso no tenía un plan operativo vigente en ese momento?** Exactamente, el concesionario le dan 10,000 hectáreas de esas 10,000 hectáreas él dice que va aprovechar 500 hectáreas por año entonces de esas 500 hectáreas el presenta un plan de manejo donde en ese plan de manejo se consigan árboles maderables para aprovechamiento y cada árbol tiene su codificación su



*ubicación su estado y todo ello y de acuerdo a eso vamos a campo verificamos si está en pie o esta talado de acuerdo a ello hacemos una comparación, en este caso yo me recuerdo bien no fui, digamos a verificar arboles con planta cubicados toda vez que no había un plan vigente (...)". Como es de verse, el hoy agraviado Edwin Chota Valera en representación de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya - Saweto, solicitó al OSINFOR se realice una supervisión en la empresa ECOFUSAC, por propiciar la extracción ilegal de especies maderables a través de terceros y por extraer recursos maderables fuera de sus límites, diligencia que se realizó el **06 de agosto de 2014** (ver 2.8 del Informe de Supervisión N° 092-2014-OSINFOR/06.1), en la cual se constató que esta empresa no contaba con un Plan Operativo de Actividades (POA), lo que incluso se corrobora con el **Informe N° 001-2014-GRU-P-GG-GRDE-DEFFS-DGFFS/ERO** de fecha 01 de octubre de 2014 (Fs. 2144), mediante el cual informa que la Concesión Forestal con fines maderables N° 25-PUC/C-J-014-02, cuyo Titular es Eco Forestal Ucayali SAC - ECOFUSAC, no ha realizado movilización de productos forestales maderables desde la firma del contrato; lo que fue explicado el **Ing. Ernesto Rosado Ornetá**, que suscribió dicho informe cuando declaró en juicio oral, al indicar que: "(...) ese informe era puntual y solamente se solicitó a la oficina correspondiente para ver si había hecho algún movimiento y para ver si había esa movilización que indicaba, la cual indicaron que no se había hecho (...) a mi me solicitan esa consulta y yo hago la consulta a la oficina de control de información forestal; entonces solicito esa información donde me indican que no tienen un plan de manejo que está haciendo movimiento aprovechamiento y por lo tanto no hay movimiento de madera. (...)", dando lugar todo ello a que el Director del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) aperturó proceso administrativo a la empresa ECOFU SAC por no presentar plan de manejo forestal entre otros, conforme es de verse de la **Resolución Directoral N° 505-2014-OSINFOR-DSCFFS** de fecha 29 de setiembre de 2014 (Fs. 2592-2605), que forma parte del Expediente N° 057-2014-OSINFOR-DSCFFS-M.*

- 1.78 Sin embargo, esta no fue la única denuncia que el hoy agraviado Edwin Chota realizó en contra de la empresa ECOFU SAC, representada por su Gerente General y hoy acusado **JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA**, sino también interpuso denuncia penal ante la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, por la presunta comisión del delito Contra los Bosques y Formaciones Boscosas en su modalidad agravada (Caso 3006015202-2014-113-0), conforme es de verse del **Oficio N° 196-2014-MP-2°FEMA-UCAYALI**, de fecha 19 de setiembre de 2014. (Fs. 3884-3887), en el cual además se puede advertir una diligencia de verificación en campo o inspección fiscal pendiente (Caso 3006015202-201-39-0).
- 1.79 Ahora, por su parte el hoy acusado **JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA** como representante de ECOFU SAC también ha presentado múltiples denuncias en contra del Jefe de la Comunidad Nativa de Alto Tamaya **Edwin Chota Valera** y otros comuneros, una de ella es la denuncia en vía de prevención de fecha **04 de**

junio de 2013 (Fs. 3346-3352) por el delito contra la vida, el cuerpo y la Salud - **Homicidio, Lesiones y otros**, en agravio de ECOFU SAC; asimismo, una denuncia penal de fecha **17 de junio de 2013** (Fs. 2311-2315), por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - **Falsedad Ideológica**, en agravio de ECOFU SAC; Escrito de Oposición a la Titulación de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto, de fecha 01 de julio de 2013; y denuncia penal de fecha **17 de julio de 2013**(Fs. 3914-3918), por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas**, ésta última también contra el agraviado Jorge Ríos Pérez y otros. Como se puede advertir, es evidente el conflicto que existía entre la CC.NN. Alto Tamaya - Saweto, representada por el occiso y hoy agraviado Edwin Chota Valera y el hoy acusado José Carlos Estrada Huayta (Gerente General de ECOFU SAC); esto, básicamente porque la Concesión ECOFU SAC habría estado talando ilegalmente más allá de sus límites; es decir, en territorios de la comunidad antes mencionada; lo que se puede corroborar con la Declaración Testimonial de Diana Ríos Rengifo, quien en juicio oral dijo: "(...) **¿Sabe si existía problemas entre la comunidad nativa de Saweto y el caserío de Putaya?** Digamos el caserío nunca tuvimos problemas pero a veces como dice lamentablemente nunca hemos buscado problemas siempre hemos dicho si ellos quieren trabajar que ellos respeten nuestro territorio nuestro ámbito así como nosotros lo respetamos (...) **¿Cuándo menciona sobre la concesión esta concesión estaba dentro de la comunidad?** Si una parte agarraba el territorio de la comunidad. ¿Y que se dedicaba esta concesión? La concesión siempre se dedica a trabajar la tala ilegal para eso sacan supuestamente las concesiones para extraer la madera. ¿Conoce quiénes trabajan para el señor Estrada? Uno era el señor Eurico, supuestamente cuando nosotros le hacíamos llamar que ya no trabaje de manera consolidadamente como persona para llegar a un acuerdo que se debe retirar, él dijo no me voy a retirar porque el señor el mismo concesionario me está diciendo que no debo salir, porque es de él su concesión; entonces, nunca nos hicieron caso por eso sabemos que el señor Eurico era su habilitado del señor José Estrada. (...) ellos no estaban trabajando supuestamente en la concesión, ellos estaban trabajando dentro de nuestro territorio donde ya no le correspondía a la concesión, por eso nosotros actuamos denunciarnos mi padre, nuestro jefe y todos hicimos (...)". De esta manera se corrobora el principal motivo de los conflictos existentes entre la Comunidad Nativa Alto Tamaya – Saweto que representaba el Edwin Chota Valera y el hoy acusado ECOFU SAC, representada por José Carlos Estrada Huayta.

- 1.80 En consecuencia, con lo antes expuesto se puede acreditar que efectivamente existía conflictos tanto con el hoy acusado HUGO SORIA FLORES como también con el JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA (Gerente General de la Empresa ECOFU SAC), derivados de la tala legal de madera dentro del territorio que ocupaba la CC.NN. Alto Tamaya - Saweto; en el caso del primero porque no se le permitía ingresar a talar y del segundo por el decomiso de su madera; siendo así que a raíz de todos estos conflictos los hoy agraviados habrían venido siendo amenazados de muerte en múltiples ocasiones.

**Sobre las amenazas de muerte.**

1.81 Respecto a las amenazas de muerte, se cuenta con las siguientes declaraciones testimoniales y documentales:

- **Declaración del Testigo Teodoro Apaella Limaco**, quien en juicio oral indicó que: "(...) ¿De qué forma le decía el señor Chota que lo amenazaba y que específicamente alguna vez lo ha mencionado? Bueno que él manifestaba que lo habían amenazado producto de las incautaciones de madera que se habían realizado incluso en una oportunidad llevó una fotografía de la incautación de la madera donde estaba él en un diario local no recuerdo que diario entonces por eso en esa oportunidad dijo que le habían amenazado de muerte (...) **¿Usted ha referido que ha existido amenazas por incautación de madera, tiene conocimiento si el señor Edwin Chota ha puesto en conocimiento a la comunidad o ha dado trámite estas amenazas que ha referido? Bueno que haya trámite creo que si manifestó haber puesto en conocimiento el Ministerio Público o la Fiscalía puesto conocimiento de las amenazas que había sufrido él incluso de anteriores oportunidades entonces y siempre venía y comentaba eso y nadie le daba el debido interés y producto de esas amenazas pues bueno efectivamente se cumplieron las amenazas**, creo que es un tema ya se debe esclarecer (...).
- **Declaración Testimonial de Julia Isabel Pérez Gonzales**, quien señaló "(...) Edwin Chota le decía que venía amenazado por los taladores ilegales más ha sido cuando fue intervenido una empresa ahí es cuando habido mucha amenaza que ya lo tenían, como te voy a matar ya falta un tiempo que lo vamos a desaparecer, eso era lo que le comentaba como esposo. ¿Cuándo nos menciona a la empresa a que empresa se refiere? ECOFUCSA no sabe muy bien. ¿Conoce a quien le pertenecía la empresa o quienes trabajan para ella? Al dueño de la empresa si no lo conoce, pero de todas maneras el personal siempre venía a la comunidad, sabía que si incluso la persona que está sentado ahí más o menos le identificó es parte que lo habilitaba. ¿Puede precisar si conoce el nombre del dueño de la empresa y al trabajador que está haciendo mención? Estrada. ¿Para que precise el nombre de los trabajadores de esta persona estrada? Una de las personas es la persona que se está poniendo a derecho. ¿Conoce de algún incidente que hubiera de su conviviente con las personas que ha mencionado? Para precisar la persona que se está poniendo a derecho que mucho tiempo lo amenazaba diciendo a Edwin Chota que si te voy a matar y así lo logró. (...) **¿Conoce los nombres de las personas quien amenazó? La persona que se está poniendo a derecho, bueno no conoce tanto los nombres, pero si le comentaba que su cuñado de la persona que se puso a derecho, de la madera que lo han incautado de ahí empieza las amenazadas incluso le dicho el que le ha amenazado directamente diciendo que le iba a matar. (...)** Nunca ha presenciado ella, pero si cuando venía acá su esposo Edwin Chota al regresar le comentaba que si fue amenazado por el señor que se está poniendo a derecho. (...) si le ha amenazado por la denuncia que le ha hecho de su madera ahí empieza la amenaza (...) fue

personalmente cuando le quitaron la madera fue que vino todo agresivo a decirle sabes que te voy a matar con palabras insolentes. (...)"

- **Declaración Testimonial de Lita Rojas Pinedo**, quien manifestó que: "(...) en la comunidad yo había escuchado que estaba amenazado por madereros, siempre en cuanto Edwin Chota lo detenía su madera por eso lo tenían odio es lo que yo sé. (...) **¿Y llegó a informarle la persona que le encontró quiénes podrían haber sido los autores de estos hechos?** Dentro de la conversación cuando mi tía me dijo que mi esposo está muerto, ellos dijeron de repente es que siempre le amenazaba los madereros eso es todo lo que me dijo (...)".
- **Declaración Testimonial de Jaime Arévalo Campos**, quien señaló lo siguiente: "(...) **¿Tiene conocimiento si la persona Edwin Chota Valera sufrió de una amenaza?** Si reconozco porque en las reuniones nos dijeron que nos están amenazando y también conozco su nombre se llama Eurico Mapes. (...) **¿Precise usted si el señor Chota el señor Ríos el señor Quintísima le comunicaron de alguna denuncia de la comunidad de Saweto?** Si conozco las denuncias porque en varias reuniones que hacen el jefe nos participan que hay amenazas de los madereros **¿Del señor Chota, Ríos y Quintísima cuál era la causa de las amenazas por qué motivo?** Son amenazados porque no le permitían ingresar a los madereros a la comunidad porque en la comunidad tenemos nuestros animales y con eso vivimos para que no puedan hacer escapar a nuestros animales por eso ellos le amenazan que no le hacen ingresar y puedan trabajar en territorio de nuestra comunidad. **¿Para que precise si le dio nombre de las personas que le amenazaba?** Si me ha dicho hay varios nombres, pero el jefe tenía en su cuadernito tenía todos los nombres que le amenazaban. (...) **¿Usted ha tenido conocimiento de alguna amenaza directa que ha recibido el señor Chota de una persona determinada?** No conozco más personas siempre el jefe de la comunidad hecha culpa al señor Eurico Mapes lo que siempre ha mencionado (...)".
- **Declaración Testimonial de Diana Ríos Rengifo**, quien refirió lo siguiente: "(...) **¿Tiene conocimiento de incidentes ocurridos dentro de la comunidad?** Si, había como supuestamente se vuelve a repetir nosotros veníamos luchando teníamos muchas denuncias y amenazas como nuestro letrero fue baleado por el señor Eurico y su hermano que se llama Adomo desde ahí ya empezó la amenaza que tuvimos nuestro letrero donde decía bienvenido Alto Tamaya Saweto. **¿El señor Eurico Mapes Gomes a que se dedicaba?** Se dedicaba a la tala ilegal. **¿Trabaja para alguna empresa?** Supuestamente el señor trabaja para el señor José Estrada la concesión que se llama ECOFU SAC. **¿Existía denuncias contra esa empresa contra la tala ilegal?** Si nosotros le denunciamos porque cuando se dio la concesión nosotros nos opusimos por derecho, a raíz de eso nosotros como pueblos indígena mi comunidad desistimos a la resolución de la concesión y ha sido el conflicto porque mi papá no había firmado en su debido tiempo ni nuestro jefe la resolución desde ya vivimos la amenaza que tuvimos muy fuerte y nadie podía saber que iba a pasar con nuestras autoridades (...) **¿Respecto a las amenazas qué tipos de amenazas eran?** Que siempre nos

decían que lo iban a matar a mi papá que si no le iban a matar a mi papá que le iban a matar a Edwin Chota o sino unos comuneros porque nosotros dice le estamos jodiendo, le estamos denunciando no le dejamos trabajar ilícitamente pero estamos diciendo porque es nuestro territorio estamos luchando frente a eso estamos siempre para prevalecer nuestro derecho ¿En qué circunstancias se daban estas amenazas? La amenaza vino cuando mi papá y nuestro apu el señor Edwin nuestro jefe cuando él hace la denuncia supuestamente la persona que trabaja dentro de nuestro territorio le decomisa la madera, ahí comienza el conflicto más grande para la amenaza de nosotros de nuestras autoridades (...) **¿Su papá tuvo algún problema con estas personas?** En su debido tiempo cuando mi papá supuestamente hace la denuncia conjuntamente con nuestro jefe donde que le decomisa la madera tanto del señor Segundo Atachi del señor Hugo Soria de todo ellos ahí ha sido el problema más grande porque supuestamente le hemos decomisado aquí en la ciudad de Pucallpa desde ahí venía mi papá la amenaza más fuerte, porque ellos no aceptaban la derrota que había pasado pero si advertido que no debía trabajar para no llegar a este extremo pero ellos no hicieron caso. (...) Nunca le ha amenazado directo pero si se escuchaba a través de nuestros comuneros pero yo escuche sorprendida mente justo en el día 30 que fue siempre se pasa haya en nuestra comunidades se celebra con nuestras bebidas que se llama masato y en ese día mi tía me invita no mi tía como dice directamente familiar sino de trato porque somos de pueblos originarios, y en ese día yo me voy y le encuentro al señor Eurico que estaba tomando su masato de mi tía, estaba su hijo y otra persona más, en ese día estaba hablando justo de mi papá y de Edwin Chota que decía que cualquier momento lo iba a pasar mi papá o a Edwin Chota, decía en portugués "cuchia" decía que en algún momento le iba a pasar, o bien lo mataba o bien le hacía busa busa, pero era en portugués yo entiendo portugués (...) **¿Usted sabe si el señor José Carlos Estrada y Hugo Soria Flores eran habilitadores o habilitados?** Nosotros lo que teníamos conocimiento el señor como era dueño de la concesión José Estrada como él no podía trabajar directamente utilizaba a los moradores del caserío como el señor Eurico como el señor otros señores más que no recuerdo su nombre pero si habilitaban (...) cuando la comisión va allá fue un día en julio fue una comisión donde que también estaba participando la parte de la concesión que quería hacer que nuestro jefe firmara la resolución Edwin Chota, mi papá firmara la resolución para que ellos puedan entrar extraer la tala pero mi papá dijo me pongo acá daré mi vida, sé que me mataran no sé qué harán o ganaré pero no firmare esa resolución, a raíz de eso viene supuestamente la amenaza mucho más fuerte; mi papá me dijo a mí personalmente llorando, hija no sé si ganaremos porque yo ya me condené mi vida no acepté donde piensan que van a ir ustedes si yo aceptara a la concesión para que ellos puedan extraer dónde irán a vivir sin territorio no somos nada, a raíz de eso viene el conflicto con Concesión de José Estrada. (...) **¿Usted dice ha tomado conocimiento de las amenazas del señor Chota y de su papá por lo que dice los comuneros usted directamente no tenía conocimiento, puede identificar usted que comuneros le indicaron eso?** No es qué comuneros, sino que todos de mi comunidad somos un pueblo unido y cualquier cosa que pasa no echamos la culpa a alguien porque todos somos un pueblo unido, le vuelvo a decir otra vez, cuando mi

papá no firmó la resolución de la concesión de José Estrada ahí es donde el señor se molestó y comenzó a hablar en el caserío Puerto Putaya, y los comuneros que van a comprar escuchan y ahí es donde empezaron a decir tengan mucho cuidado porque usted no está bien usted le están amenazando cualquier momento te van a matar, pero no fue directamente la amenaza de mi papá. ¿Por medio solamente lo que dijo su papá o los comuneros o su papa tomó conocimiento? Si porque fue mi papá que me dijo que estaba en peligro a mí mismo me dijo personalmente. (...)"

- **Declaración Testimonial de Juanita Ríos Rengifo**, quien declaró lo siguiente: "(...) ¿Su señor padre ante que suceda esos hechos, ha recibido algún tipo de amenaza u otro? Si ha tenido amenazas porque en la comunidad había varias amenazas de la tala ilegal porque decían hasta que han baleado el letrero de la comunidad, eso es una amenaza de todo porque han tirado una bala al letrero a decir amenazando a todo el público que vivíamos ahí. (...) ¿Puede referir si es que había o existía otra persona que también lo amenazaba? Si lo amenazó el señor Eurico lo decía cuando estaba en mí misma casa estaban tomando masato le dijo que le va a matar hasta que le ha cumplido. ¿Qué es lo que dijo exactamente? Dijeron que lo va a asesinar para que no siga haciendo esas denuncias de tala ilegal, porque él es el señor que yo he escuchado de su misma boca, de su misma palabra. ¿Recuerda quienes se encontraban presente ese día que el señor Eurico hace mención de esta amenaza? Si, estábamos puro la familia de los Arévalo y mi presente. (...) ¿Usted en algún momento su papá o el señor Chota o a la comunidad le comentaron que también recibían amenazas? Si me ha comentado mi papá que tenían las amenazas. ¿Qué tipo de amenazas eran? La amenaza que decía que le van a asesinar. (...)"
- **Declaración Testimonial del SO PNP Alberto Morales Rodríguez**, quien señaló lo siguiente: "(...) ¿En alguna oportunidad los comuneros de Saweto le señalaron que estaban siendo amenazados? Si recuerdo que dijeron en varias oportunidades las personas como le digo extraoficialmente que no eran los que no estaban en entrevista oficial mencionaban que si se sentían amenazados por parte de la gente que viene que se dedica a la tala ilegal de madera por la zona. ¿Cuál era el tipo de amenaza, le dijeron que tipo de amenaza era? No solamente algo concreto que se sentían amenazados porque eran gente brasilera que siempre como dicen ellos le meten miedo que si no digan nada con respecto a la depredación de bosque por la zona. (...) ¿De manera más específica algún comunero les ha comentado o le ha dicho a usted estos detalles, estos datos de manera específica? Como le digo la situación era prácticamente extraoficial así de algunos pobladores porque por la situación de que ellos mismos decían que se sentían temerosos por las amenazas de la gente de ahí de los taladores de madera era que prácticamente no querían participar formalmente en una entrevista. (...)"
- **Declaración Testimonial del SOS PNP José Simón Abanto Rojas**, quien señaló lo siguiente: "(...) ¿Producto de su presencia en Saweto de usted y los demás efectivos que fueron para hacer este levantamiento e investigación lograron determinar quiénes habían causado estos hechos, pudieron

**identificar?** Como usted está indicando en una forma objetiva en esos días no hemos logrado identificar pero por versión de la testigo tenían diferencias con personas dedicadas a la madera y que inclusive antes de ocurrir el hecho no recuerdo el nombre pero está en el informe en el expediente de que previo a eso había tenido como una situación de impase de amenaza, pero no recuerdo el nombre solamente era la testigo la única versión que teníamos pues no había otra está en el expediente no recuerdo, eso ya como resultado de las declaraciones que se ha obtenido (...) **¿Qué hecho relevante podemos extraer en la presencia de él en el lugar de los hechos para poder identificar a los autores de estos hechos?** Eso ya le he indicado que había un testigo, la testigo que ha ido es la testigo que también está incluido (...) ella es la que ha indicado previamente ha visto a madereros que han ido por ese sector y que han tenido diferencias con esos madereros sus nombres están mencionadas en el expediente no recuerdo entonces esa es la única testigo que tenemos en el sector (...)".

- **Declaración Testimonial de la SO PNP Jakeline Tania Flores Sánchez**, quien declaró lo que sigue: "(...) **¿Cómo llegaron a identificar a uno u otros autores a lo que refirió?** Fue por entrevistas con los comuneros de Saweto, por medio de ello que nos habían indicado que habían recibido amenaza por parte de una persona las persona habían venido siendo amenazadas, ellos indicaron algunos nombres, luego productos de las investigaciones también, se obtuvo más información, el que estaba a cargo era el mayor Andrade entonces nosotros apoyábamos a ciertas diligencias. **¿Nunca recibió de forma directa esa información?** Claro, los comuneros indicaron que tenían amenaza por parte de este señor Gomes (...)"
- **Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha RENIEC**, de fecha 15 de setiembre de 2014. (Fs. 2062-2067), mediante la cual se puede la testigo Ergilia Rengifo López (viuda de Jorge Ríos Pérez), reconoció entre cuatro fichas RENIEC a la persona que estaba en la Ficha N° 3, que responde al nombre de Eurico Mapes Gomes, señalando que: "(...) este sujeto ha mantenido problemas con Edwin CHOTA VALERA e incluso en una oportunidad se reclamó del por qué estaba hablando que en cuanto se encontrara con Edwin Chota Valera le iba hacer 'busa - busa' (ahogarlo en el agua), este reclamo fue de parte del mismo Edwin CHOTA y estuvo acompañado de Jorge Ríos, en ese momento, además de que según a lo que había dicho 'Juan Hijo' que su sobrino Eurico MAPES había sido quien disparó el letrero de 'bienvenida' a la comunidad de Saweto".

1.82 Aunado a ello, se cuenta el **Acta Fiscal, de fecha 09 de abril de 2013**. (Fs. 2591), suscrito por la Fiscal Patricia Lucano Gómez y Edwin Chota Valera, en la cual la representante del Ministerio Público, dejó constancia de lo siguiente: "luego de llevarse a cabo la diligencia en el Aserradero 'Forza Nuova EIRL' el Jefe de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto Edwin Chota Valera quien participó en la citada diligencia, deja constancia que en ese momento se acercó la persona identificada como **Hugo Soria Flores** con DNI N° 21141445, persona que refirió ser el propietario de la madera inmovilizada y que se retiró al momento de recabar las firmas de los intervinientes, quien lo amenazó de muerte manifestando que **"un sawetino iba a morir**

*y que te voy a denunciar por narcotraficante”; asimismo amenazó en ese instante al tesorero de la citada comunidad Jorge Ríos Pérez”. Conforme se puede observar con esta documental se corrobora las amenazas a las que los testigos hacen referencia, las mismas que se incrementaron luego de la incautación de madera.*

1.83 Conforme a lo expuesto se ha podido acreditar, la existencia de amenazas constantes hacia los moradores de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto, comenzando por los disparos efectuados al letrero de bienvenida de la comunidad, lo que se ha corroborado con el Dictamen Pericial Físico Químico N° 987-2014 de fecha 20 de enero de 2015 (Fs. 2451-2452), que concluyó *“La muestra examinada (gigantografía publicitaria), presenta múltiples pequeños orificios, compatibles con los ocasionados por perdigones de escopeta”*; así como las amenazas efectuadas por los taladores ilegales de madera, conforme a las declaraciones antes descritas; y si bien no se ha precisado nombres de estos taladores, se debe tener en cuenta que en considerandos precedentes se ha acreditado que estos son HUGO SORIA FLORES y JOSE CARLOS ESTRADA HUAYTA, ya que era con ellos con quienes principalmente la CC.NN. Alto Tamaya - Saweto, tenía un conflicto por temas de tala ilegal.

➤ *Vínculo entre Hugo Soria Flores, Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix.*

1.84 En ese sentido, se ha podido advertir también de las declaraciones antes descritas que estas amenazas fueron más fuertes luego de dos hechos; primero, desde la incautación de la madera; en este caso de las trozas madera que fueron decomisada en el Aserradero Forza Nuova EIRL, cuya propiedad se adjudicó el hoy acusado HUGO SORIA FLORES; sin embargo, se ha podido advertir también de la **Carta S/N 2013-C.N.ALTO TAMAYA SAWETO**, de fecha **05 de abril del 2013** (Fs. 2123), así como de la **Carta N° S/N-2013-C.N.ALTO TAMAYA-SAWETO**, de fecha **09 de abril de 2013** (Fs. 2765), remitidas por Edwin Chota Valera a la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali y a la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental respectivamente, que éste pone en conocimiento la actividad de tala ilegal que se realizaba en la CC.NN. Alto Tamaya – Saweto por parte de SEGUNDO ATACHI FÉLIX, EURICO MAPES GOMES, JUSEMAR ATACHI FÉLIX, agregando que la madera extraída ilegalmente de su comunidad se encuentra marcada con pinturas blancas con el contrato forestal; asimismo se puede observar del Acta de Constatación de fecha **08 de abril de 2013** (Fs. 3874-3875), lo siguiente: *“(…) las autoridades de la comunidad tienen identificado a los señores Segundo Atachi Félix y Eurico Mapes Gomes como las personas infractoras a la Ley Forestal (...)”*; lo que se puede corroborar con la Manifestación de Edwin Chota Valera de fecha **18 de abril del 2013** (Fs. 2807-2810) que obra en el Carpeta Fiscal N° 3006015202-2013-39-0, en la que señaló: *“(…) Al señor Segundo Atachi lo conozco porque es maderero desde el año 2005*



aproximadamente, entró a talar árboles en territorios de la Comunidad Nativa Alto Tamaya, al señor Eurico Mapes Gomes lo conozco porque este señor y su familia eran taladores en diversas partes de la frontera con Brasil, específicamente por las causales del Río Putaya, y a Josimar Atachi Félix, como mano derecha de su hermano menor de Segundo Atachi Félix, y es como su mano derecha, pero con un capital propio con el que también se dedica a extraer madera para él (...). Yo conozco a la familia de los Mapes que eran taladores que eran taladores desde antes que la Comunidad Nativa Alto Tamaya se organizara, esto es en el 2002, por otro lado la familia Atachi fue a talar por la zona desde el 2005 aproximadamente (...). Lo que yo sé es que no son concesionarios, solamente se ha ido a meter en la zona de forma prepotente, e incluso con amenazas de muerte hacia mi persona y a los demás comuneros (...) respecto a Segundo Atachi Félix, este señor no ha realizado amenazas, sin embargo debo indicar que éste es la cabeza de la organización que viene talando en la comunidad y es quien da las órdenes; ahora Josimar Atachi Félix en una oportunidad en el año 2005 o 2006, vino ante mí, acompañado con su obrero y me amenazó diciendo 'si en caso mi madera no sale ahí yo mato', debo indicar que este señor se encontraba portando un arma de fuego (...) viéndose en las trozas las marcas de HS y ML y la rúbrica de SAF (Segundo Atachi Félix) y encima de las trozas la marca de SA (Segundo Atachi) (...) nosotros conocemos bien esa madera, y lo hemos venido siguiendo y lo hemos visto cuando estaba en tierra (...)" [el subrayado es nuestro]. Lo que a su vez se corrobora con lo declarado por la testigo **Diana Ríos Rengifo**, quien dijo en juicio oral: "(...) **¿Sabe usted si los señores Segundo y Josimar Atachi Félix cuentan con arma de fuego?** Solo el señor Josimar porque cuando mi papá y a Edwin Chota le hicieron llamar para que se presente para que tengan una reunión para que se pueda retirar de nuestro territorio para que no trabaje, ese día él se iba con un canguro y una pistola, si supuestamente nuestro jefe y mi papá reaccionaban de manera violenta de repente ese día le iban a matar a nuestro jefe que es el señor Edwin Chota (...). **¿Los que talaban la madera ilegal cómo identificaban cuál era la madera que talaban cuando llegaron al aserradero?** Era a través de la marca que supuestamente a quien le correspondía, que es una iniciativa, marca como se dice en el tronco de cada troza de árboles ponen unos nombres abreviados y de eso se constataban de que persona podría ser (...) yo me acuerdo no me voy a olvidar cuando el señor Eurico trabajaba siempre ponía su nombre y su apellido entonces abreviado, y otras personas ponían, pero no se sabía si eran la otra persona supuestamente de quien habilitaba la plata"; aunado a ello se cuenta con la **Manifestación de Jorge Ríos Pérez** de fecha 18 de abril del 2013 (Fs. 2811-2813), que también obra en el Carpeta Fiscal N° 3006015202-2013-39-0, en la cual señaló que: "(...) esa madera la trajeron ilegalmente los señores Segundo Euclides Atachi Félix, Eurico Mapes Gomes y Josimar Atachi Félix (...)". Como es de verse, de lo expuesto se puede acreditar que la madera que se incautó al acusado HUGO SORIA FLORES, fue extraída por los también acusados EURICO MAPES GOMES, SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX y JOSIMAR ATACHI FÉLIX, conforme al seguimiento que realizaron Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez, lo que se corrobora con las tomas fotográficas que obran en las copias certificadas de la Carpeta Fiscal N° 3006015202-2013-39-0 (Fs. 2768, 2775, 2792-2796), en las que se puede observar que las trozas de madera que se incautaron no

solo llevan las iniciales de H.S., que corresponde al acusado Hugo Soria Flores, sino que también se puede visualizar otras iniciales, como JO que pertenecería a JOSIMAR ATACHI FÉLIX y las iniciales ML, que correspondería a Luz Marina Mori Lomas, esposa del hoy acusado SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX, quien así lo ha declarado en este juicio oral, donde además señaló que ella padecía de una grave enfermedad (cáncer), falleciendo el 18 de setiembre de 2014; por lo que se debe entender que hasta la fecha de la incautación de la madera, este se encontraba talando ilegalmente en representación de su esposa, ya que ésta se encontraría mal de salud; en consecuencia, con ello estaría corroborando lo que en su momento declararon los hoy agraviados Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez, en el extremo de que hicieron el seguimiento de la madera desde que estaba en tierra y que SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX y JOSIMAR ATACHI FÉLIX fueron los responsables de esa tala.

- 1.85 A mayor abundamiento se tiene la Declaración Testimonial de Diana Ríos Rengifo, quien al ser interrogada en juicio oral señaló que: "(...) **¿Usted conocía donde vivía Eurico Mapes?** Si él vivía de nuestro territorio por Putaya, pero dentro de nuestro territorio vivía. **¿Y las personas de Segundo y Josimar Atachi Félix?** Josimar es hermano del señor Segundo Atachi. **¿Ellos Vivían dentro de la comunidad?** El señor Josimar no, solo su hermano Segundo Atachi, el otro vivía en la ciudad de Pucallpa pero si seguía trabajando hasta ahora. **¿En qué trabajaban estas personas?** Se dedica a la tala ilegal. **¿Su papá tuvo algún problema con estas personas?** En si debido tiempo cuando mi papá supuestamente hace la denuncia conjuntamente con nuestro jefe, donde que le decomisa la madera tanto del señor Segundo Atachi del señor Hugo Soria de todo ellos, ahí ha sido el problema más grande porque supuestamente le hemos decomisado aquí en la ciudad de Pucallpa, desde ahí venía a mi papá la amenaza más fuerte, porque ellos no aceptaban la derrota que había pasado, pero se advertido que no debían trabajar para no llegar a este extremo pero ellos no hicieron caso (...). **¿El señor Hugo Soria a quien habilitaba sabe usted?** Eso si no lo sé (...). **¿Puede indicar si los señores Segundo y Josimar Atachi Félix eran habilitadores o habilitados?** Habilitadores (...)" . De igual modo se tiene la Declaración Testimonial de Juanita Ríos Rengifo, quien al ser interrogada en juicio oral señaló que: "(...) **¿El señor Segundo Atachi Félix qué actividad realiza dentro de su comunidad?** Él está acá en la ciudad de Pucallpa porque ha venido de allá de la frontera trayendo su madera ahorita se encuentra acá en la ciudad de Pucallpa. **¿En el 2014 que actividad realiza?** Toda su vida de él trabajando en la madera, desde que yo crecí en la comunidad le veo talando madera. **¿El señor Josimar Atachi Félix?** También él talaba ahí en la comunidad. (...)". Como se puede advertir, con lo referido por las testigos y con todo lo expuesto precedentemente se acredita que los acusados SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX y JOSIMAR ATACHI FÉLIX también se dedicaban a la tala ilegal de madera, esto en calidad de habilitados de HUGO SORIA FLORES; pues si bien éste se adjudicó la propiedad del total de trozas de madera que fueron incautadas; sin embargo, quienes realizaron la tala fueron entre otros Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix; por lo que no solo se acredita el PERJUCIO ECONÓMICO que estos habría sufrido

tras las denuncias interpuestas por los agraviados Edwin Chora Valera y Jorge Ríos Pérez, que terminaron con la incautación de las trozas de madera y que a su vez constituiría un obstáculo para la actividad de tala que venían realizando, sino que también se ha acreditado el VÍNCULO y poder de mando que **HUGO SORIA FLORES** (*habilitador*) tenía sobre los acusados SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX y JOSIMAR ATACHI FÉLIX (*habilitados*), a quien precisamente se le atribuye haberles mandado matar al agraviado Edwin Chota Valera, debido a que éste conjuntamente con el también agraviado Jorge Ríos Pérez consiguieron inmovilizar el total de sus trozas maderables, ascendente a 986 trozas, en el Aserradero Forza Nova E.I.R.L., lo que efectivamente se ha probado en juicio oral, así como la amenaza que en ese momento realizó Hugo Soria Flores, indicando que un sawetino iba a morir.

➤ *Vínculo entre José Carlos Estrada Huayta, Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Félix y Josimar Atachi Félix.*

1.86 Al respecto, cabe hacer mención a otro hecho que se ha podido advertir de la declaración de la testigo **Diana Ríos Rengifo** descrita en el considerando 1.81, es que estas amenazas se incrementaron desde que los agraviados Edwin Chora Valera y Jorge Ríos Pérez se negaron a firmar el documento que permitiría ingresar a la Concesión de la empresa ECOFUSAC, para talar madera en los terrenos que ocupaba la CC.NN. Alto Tamaya - Saweto; incluso el mismo agraviado Jorge Ríos Pérez en el mes de julio de 2014 aproximadamente, le comentó a su hija Diana Ríos Rengifo que era muy posible que atentaran contra su vida, ya que se negaron a firmar la resolución de la Concesión ECOFU SAC, tal como ésta lo declaró en juicio oral; precisando la misma así como otros testigos que estas amenazas en este caso se dieron por parte de EURICO MAPES GOMES, quien también se dedicaba a la tala ilegal, pero en calidad de habilitado del acusado JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA (*habilitador*); hecho que se ha podido corroborar con la **Carta Múltiple N° 001-2014 CC.NN. ALTO TAMAYA-SAWETO/ECV** del 23 de abril del 2014 (Fs. 2077 a 2102), dirigida al Director Ejecutivo Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, por Edwin Chota Valera en la que señala: *"Las fotos 1, 2 y 12 muestran infraganti a Eurico Mapes Gómez, quien es una de las personas denunciadas. Al ser encontrado en el sector alto Tamaya, quebrada coto (shenontse) en plena actividad se mostró seguro de su accionar manifestando ser respaldado y habilitado por José Estrada Huayta (...). Asimismo agregó que en represalia, las amenazas de muerte y denuncias sin fundamentos hacia mí persona y comuneros de la comunidad, son con mayor fuerza, por lo que pido la prevención de cualquier atentado contra la vida (...)"*. Como se puede apreciar de esta documentales, existiría un vínculo de habilitado - habilitador entre los acusados Eurico Mapes Gomes y José Carlos Estrada Huayta; lo que a su vez se puede corroborar con la declaración de la testigo **Julia Isabel Pérez Gonzales**, quien refirió: *"(...) cuando habla de una empresa que intervienen por las denuncias de su esposo, esta empresa era ECOFUSA, pero no sabe bien el nombre (...) no conoce al dueño de la empresa, pero el personal que venía a la*

comunidad era Segundo Atachi, Jusi y sabía que si incluso la persona que está sentada ahí [Eurico Mapes Gomes] más o menos le identifico es parte que lo habilitaba. **¿Puede precisar si conoce el nombre del dueño de la empresa y al trabajador que está haciendo mención? Estrada. ¿Para que precise el nombre de los trabajadores de esta persona Estrada?** Una de las personas es la persona que se está poniendo a derecho [Eurico Mapes Gomes] (...); y con la declaración testimonial de **Diana Ríos Rengifo**, quien refirió: "(...) Eurico se dedicaba a la tala ilegal trabajaba para el señor José Estrada para la Concesión que se llama ECOFUSAC (...) uno era el señor Eurico, supuestamente cuando nosotros lo hicimos llamar para decirle que ya no debe trabajar, le dijimos para llegar a un acuerdo que se debe retirar, pero él dijo que no me voy a retirar porque el mismo concesionario me está diciendo que no debo salir porque es de él su concesión, por eso sabemos que el señor Eurico era el habilitado del señor Estrada (...)". Siendo así, de lo declarado por estas testigos se tiene que efectivamente EURICO MAPES GOMES era el habilitado de JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA, representante legal de la empresa ECOFUSAC SAC.

1.87 Por otra parte, el acusado **José Carlos Estrada Huayta**, en juicio oral señaló: "(...) **¿Cuándo se crea la empresa ECOFUSAC, quiénes eran los socios o accionistas de la mencionada?** Somos cinco socios, el señor Gandi Dávila Rojas, Tito Pérez Gómez, Luis Becerril Navarro, Erick Sayas Berrospi y mi persona. (...) **¿Usted conoce a la persona de Eurico Mapes Gomes?** Sí lo conozco. **¿Puede referirnos la forma y circunstancias en que lo llega a conocer, o qué grado de amistad o enemistad tiene con él?** Lo conozco porque es conuñado del socio Tito Pérez de la empresa. **¿Y Eurico Mapes Gomes qué función cumplía en la empresa?** Él no cumplía ninguna función, simplemente que me comunicaba siempre vía el señor Tito Pérez porque él era su conuñado y siempre lo visitaba cuando estaba en Pucallpa, pero que haya tenido un vínculo con la empresa, no. **¿No había ningún vínculo laboral con Eurico Mapes Gomes?** No. **¿En alguna oportunidad Eurico Mapes Gomes ha realizado algún favor o encargo a razón de la empresa ECOFUSAC o en su defecto a usted como gerente de esta empresa?** No me consta. No. (...) **¿Trabajó para usted en alguna oportunidad Eurico Mapes Gomes?** No. (...) **¿Alguna vez se pidió al señor Eurico Mapes que georeferencie de la zona de visita?** No. (...)". Tal como se puede ver, el acusado José Carlos Estrada Huayta conoce a Eurico Mapes Gomes, por ser conuñado de **Tito Pérez Gómez**, socio de la empresa ECOFUSAC, conforme se puede ver de la Partida Electrónica N°11003450 del Registro de Personas Constituidas sobre la inscripción de Eco Forestal Ucayali S.A.C. (Fs. 2137-2139); asimismo, éste señaló que Eurico Mapes Gomes nunca tuvo vínculo laboral alguno con la empresa ECOFUSAC, que tampoco realizó trabajos por encargo de la misma; y menos aún realizó trabajos de forma personal para él.

1.88 Sin embargo, se advierte de las copias certificadas de la **Carpeta Fiscal N° 03006015101-2013-81**, que el acusado José Carlos Estrada Huayta en calidad de representante legal de la empresa Eco Forestal Ucayali SAC - ECOFUSAC, interpuso **denuncia penal** con fecha **17 de julio de 2013** (Fs. 3911-3914), contra

Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez y otros, por el presunto delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito Drogas, en agravio del Estado, fundamentando la misma, como sigue: “7.- Como consecuencias de las amenazas de muerte con que se impidió el ingreso del personal de la empresa ECOFUSAC a las áreas de la concesión por parte de Edwin Chota Valera y miembros de la comunidad nativa Alto Tamaya, nos avocamos a realizar mayores indagaciones sobre este sujeto, sobre su supuesta vinculación en el narcotráfico, llegando a obtener información por parte de Eurico Mapes Gomes, Francisco Santillán Rojas y otros residentes del caserío Puerto Putaya, que en su mayoría no quieren identificarse por temor a Edwin Chota Valera, los que afirman que no es nativo asháninca, si no mestizo procedente de la zona del VRAE, quien llegó en los años 80 del siglo pasado a la cuenca de la quebrada Butsayá- Río Tamaya, donde existían extensas áreas de cultivo de coca y era centro de elaboración de pasta básica de cocaína, llegando a pertenecer Edwin Chota Valera a una organización de narcotráfico (...) 13. Asimismo, al tener información que Edwin Chota Valera y otros integrantes de la comunidad nativa Alto Tamayo, tiene parcelas de sembríos de coca y poza de maceración para elaborar PBC, la empresa ECOFUSAC, comisionó al señor Eurico Mapes Gómez y Segundo Panduro Gómez, quienes se constituyeron vía fluvial al río Alto Tamaya, equipados con GPS y cámara fotográfica, los últimos días del mes de junio del presente año, entrevistándose con don Jorge Santillán Tamani, quien reside en una parcela agrícola y ganadera, ubicada a la margen derecha surcando el río Alto Tamaya, a unos 20 minutos en bote peque peque del caserío Puerto Putaya, el que anteriormente le había comentado a Eurico Mapes, que conocía unos cocales de Edwin Chota Valera y comuneros de la comunidad nativa Alto Tamaya (...)”; incluso el propio acusado José Carlos Estrada Huayta, cuando brindó su declaración en este caso (**Carpeta Fiscal N° 03006015101-2013-81**), dijo: “(...) posteriormente en Julio del 2013 personal que comisionado por la empresa ubicó sembríos de hoja de coca y poza de maceración, de las cuales se ubicaron con coordenadas geográficas UTM, y realizaron algunas tomas fotográficas. Hecho que motivó que presentáramos la denuncia respectiva”; es decir, el hoy acusado José Carlos Estrada Huayta en representación de la empresa ECOFUSAC, venía investigando al agraviado Edwin Chota Valera desde el mes de **julio del 2013**, contando para ello con el también acusado EURICO MAPES GOMES, a quien no solo comisionó la búsqueda de sembríos de coca y pozas de maceración para la elaboración de pasta básica, actividad a la que presuntamente el agraviado se dedicaba, sino que además lo equipó con un GPS y cámaras fotográficas.

- 1.89 Aunado a ello, se ha podido advertir de las copias certificadas de la **Carpeta Fiscal N° 03006015202-2013-652** (Fs. 3346-3560), la denuncia penal de fecha 04 de junio de 2013 interpuesta por José Carlos Estrada Huayta, como representante legal de la empresa ECOFUSAC, contra Edwin Chota Valera y otros, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **homicidio y/o lesiones y otros**, en agravio de su representada, fundamentando la misma de la siguiente manera: “el señor Eurico Mapes Gomes, quien tiene dentro de las áreas de la concesión una crianza de ganados vacunos, animales menores y labranzas de pan

llevar, fue amenazado de muerte por parte de Edwin Chota Valera (...); incluso amplió su denuncia mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 3426-3427), contra Edwin Chota Valera por el delito contra la Libertad Personal en la modalidad de **coacción** y contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **tentativa de homicidio y/o lesiones y otros**, en agravio de **Eurico Mapes Gomes**, fundamentando la misma de la siguiente manera: "1. Con fecha 15 de noviembre de 2013, en circunstancias Eurico Mapes Gomes, se trasladaba vía fluvial por el Río Alto Tamaya, fue interceptado por las personas denunciadas, los mismos que portando retrocargas, nuevamente lo amenazaron (...); es decir, con ello se corrobora lo declarado por la testigo Diana Ríos Rengifo, en el extremo de que el acusado EURICO MAPES GOMES señalaba que el área en el que se encontraba le pertenecía a la concesión de José Estrada Huayta, lo que también fue señalado por el mismo Edwin Chota Valera en la **Carta Múltiple N° 001-2014 CC.NN. ALTO TAMAYA-SAWETO/ECV** del 23 de abril del 2014 (Fs. 2077 a 2102), donde indicó que Eurico Mapes Gomes mostraba seguro de su accionar manifestando ser respaldado y habilitado por José Estrada Huayta; en consecuencia, con ello se prueba una vez más el vínculo que el acusado José Carlos Estrada Huayta, representante de ECOFUSAC tenía con Eurico Mapes Gomes.

- 1.90 Por otro lado, el acusado José Estrada Huayta también declaró en este plenario que conoce a **Segundo Atachi Félix** y **Josimar Atachi Félix** por ser cuñados del señor **Tito Pérez Gómez**, socio de la empresa ECOFUSAC, lo que fue confirmado por Josimar Atachi Félix en juicio, quien señaló: "(...) **¿Conoce a la persona de Antonia Atachi Félix? Si es mi hermana. ¿A qué se dedica su hermana? Bueno mi hermana es ama de casa, pero su marido es empresario. (...)**"; asimismo por el acusado Segundo Atachi Félix quien indicó: "**¿A qué se dedica su hermana Antonia Atachi Felix? Se dedica a su casa no mas. ¿Sabe quién es su pareja o su esposo de su hermana? Si. ¿Cómo se llama? Tito Pérez. (...)**", así también al declarar el acusado José Carlos Estrada Huayta dijo que ninguno de los dos hermanos laboró para la empresa y tampoco para su persona de manera particular; ahora, por su parte el acusado Josimar Atachi Félix refirió en juicio oral que conoció a José Carlos Estrada Huayta recién en el presente proceso y que en el año 2014 se dedicaba a la compra de madera (bolaina) en las chacras, la cual transformaba para luego venderlas al mercado; asimismo, Segundo Euclides Atachi Félix ha señalado que no lo conoce, que nunca trabajó para él y que en el año 2014 era agricultor y en ningún momento realizó la actividad de extracción de madera; sin embargo, se ha podido observar del **Escrito de Oposición a la Titulación de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto**, de fecha 01 de julio de 2013. (Fs. 2184-2203) presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Ucayal ,por el acusado **José Carlos Estrada Huayta**, en su calidad de representante legal de la empresa ECOFUSAC, lo siguiente: "Del mismo modo es de advertir que el área otorgada a mi representada, anteriormente fueron entregadas por la Dirección Regional Agraria de Ucayali, al amparo del Decreto Ley N° 21147, y su Reglamentación y demás normas complementarias, a diversos extractores forestales, mediante diferentes contratos de extracción de madera en superficie hasta de mil

hectáreas, prueba de ellos tenemos los siguientes contratos otorgados a particulares: **c).** **Antonia Atachi Félix**- fue extractor de 300 hectáreas, mediante contrato de extracción de madera en superficie hasta de mil hectáreas N° 89-01-048-UFF-P de fecha 1989; **h).** **Segundo Atachi Félix**, fue extractor de 1,000 hectáreas, mediante contrato de extracción de madera en superficie hasta de mil hectáreas N° 96-01-045-AFCP de fecha julio 1996"; es decir, Segundo Atachi Félix sí habría realizado actividades de extracción de madera; así como Antonia Atachi Félix, hermana de éste y esposa de Tito Pérez Gómez socios de la empresa ECOFUSAC, es decir, ésta no era solo ama de casa como ambos acusados lo declararon; incluso se ha podido observar en el fundamento 14 lo siguiente: "Además LA PRETENDIDA TITULACIÓN, afecta áreas de posesión antiguos (**LUZ MARINA MORI LOMAS** e hijos y otro), que han venido ejerciendo de forma continua, pacífica y pública parte del territorio que pretende también ser titulada a favor de aquella Comunidad Nativa". Sobre ello, como ya se ha indicado anteriormente, esta persona de quien también reclama sus derechos el acusado José Estrada Huayta, es esposa de Segundo Atachi Félix; lo que también se puede apreciar en el escrito de **ampliación de denuncia** de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 3426-3427), contra Edwin Chota Valera y otros por el delito contra la Libertad Personal en la modalidad de **coacción** y contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **tentativa de homicidio y/o lesiones y otros**, en agravio de **Segundo Atachi Félix y Luz Marina Mori Lomas**, por que en su fundamento 4 señala: "(...) los últimos dos días del mes de noviembre del presente año, los denunciados amenazaron de muerte al señor **Segundo Atachi Félix**, quien es conviviente de la señora **Luz Marina Mori Lomas**, al haberse enterado de que ésta última también había declarado (...)"; asimismo en el escrito de **denuncia penal** de fecha 17 de junio de 2013 (Fs. 2311-2315), contra Edwin Chota Valera por el delito contra la Fe Pública - **Falsedad Ideológica**, señalando en uno de sus fundamentos que éste habría solicitado la nulidad de los certificados de posesión otorgados a **Luz Marina Mori Lomas**, Herica Nury Atachi Félix y **Segundo Euclides Atachi Félix** utilizando documentos con contenido ideológicamente falsos; siendo así, una vez más el acusado José Estrada Huayta como representante de ECOFUSAC habría respaldado los derechos de Luz Marina Mori Lomas y su conviviente Segundo Atachi Félix; asimismo, hay que recordar que mediante Carta N° 010-2013-CC.NN.AT-S de fecha 13 de mayo de 2014 (2103-2104), Edwin Chota Valera puso en conocimiento del Director del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre que entre las personas que también se encontraba talando estaba Luz Marina Mori Lomas; con todo ello se acredita el vínculo existente entre el hoy acusado JOSE CARLOS ESTRADA HUAYTA, SEGUNDO ATACHI FÉLIX y JOSIMAR ATACHI FÉLIX.

- 1.91 Ahora, con respecto al acusado Eurico Mapes Gomes, si bien Segundo Atachi Félix declaró en juicio oral que no lo conoce; empero Josimar Atachi Félix dijo que es el marido de su hermana (Salvita Atachi Félix), es decir, su cuñado; lo que incluso fue confirmado por el acusado Eurico Mapes Gomes en su declaración de fecha 17 de junio de 2015 oralizada en juicio oral; con lo que se tiene por

acreditado el VÍNCULO y poder de mando que **JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA** (*habilitador*) tenía sobre los acusados EURICO MAPES GOMES, SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX y JOSIMAR ATACHI FÉLIX (*habilitados*), a quien precisamente se le atribuye haberles mandado matar Edwin Chota Valera y otros indicando "quiero su cabeza", ello debido a las diversas quejas administrativas y denuncias penales de tala ilegal de madera dentro de la Comunidad Nativa Alto Tamaya - Saweto por parte del occiso Edwin Chota Valera, lo cual ponía en riesgo sus actividades para seguir talando árboles más allá de sus límites de su concesión y sin la documentación ambiental correspondiente, valiéndose de los habilitadores quienes no solo se dedicaban a talar madera sino que además mantenían informado a José Carlos Estrada Huayta de las acciones que realizaba el agraviado Edwin Chota Valera, retribuyéndoles éste con darles su apoyo como representante de ECOFUSAC en las diferentes denuncias que interponía en contra de Edwin Chota Valera, todo para éstos continúen viviendo y talando supuestamente dentro de su concesión.

➤ **INDICIOS CONCOMITANTES.**

1.92 Siendo así, una vez acreditado el vínculo entre los autores mediatos (*Hugo Soria Flores y José Carlos Estrada Huayta*) con los co-autores del hecho (*Segundo Euclides Atachi Félix, Josimar Atachi Félix y Eurico Mapes Gomes*), se debe establecer cómo es que los hoy acusados se entraron del viaje que estaban realizando los cuatro agraviados, que salieron el día 31 de agosto de 2014 de la Comunidad de Saweto hacia Apiwtxa - Brasil; en ese sentido, se cuenta con las siguientes declaraciones y documentales:

- Declaración de la testigo **Juanita Ríos Rengifo** (*hija de Jorge Ríos Pérez*), quien en juicio oral señaló: "(...). **¿Usted cuando acompañó a su señor padre al varadero acompañado de quiénes más estuvo usted?** Yo, mi mamá y mi hermana que es la Margot ahorita y mi hermanito Mario y mis hermanos más menores chiquito que esta ahorita en su poder de mi mamá. **¿Durante el trayecto de esas dos horas hasta el varadero su persona pudo visualizar otras embarcaciones que se cruzaba con ustedes?** Sí, me crucé con el señor Eurico en el camino. **¿Ellos o esa persona cuando ustedes se cruzan, ellos se encontraban en otra embarcación en un bote en que se transportaban?** Ellos estaban bajando en un bote y nosotros estábamos surcando con otro bote, y ellos estaban bajaban hacia abajo y nosotros surcábamos hacia arriba. **¿Recuerda su nombre completo de Eurico?** Eurico Mapes. **¿Eurico Mapes con cuántas personas se encontraba cuando ustedes se cruzaron con él?** Su sobrino de Roger Mori. **¿Sabe su nombre?** No, no lo sé (...)"
- Copia Certificada del Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha RENIEC, de fecha 15 de setiembre de 2014. (Fs. 2062-2067), en la cual se puede observar que al mostrársele cuatro ficha de RENIEC a **Ergilia Rengifo López** (*viuda de Jorge Ríos Pérez*), ésta reconoció a la persona que estaba en la Ficha N° 3, que



responde al nombre de **Eurico Mapes Gomes** como aquel que se quedó mirándolos desafiantemente en cuanto se cruzaron en el río Tamaya el 01 de setiembre de 2014.

- Declaración de la testigo **Diana Ríos Rengifo** que manifestó en juicio oral que: "(...) ese día del 31 de agosto solo los vi pasar al señor Eurico con su sobrino, su hijo del señor Roger Mori eran dos (...) se iba en el motor justo pasando no más de 20 minutos mi papá llegaba de ahí no pasó nadie más en ese día para decir otra persona, ni al siguiente día, ni al tercer día nadie más **¿En qué dirección iba el señor Eurico y el señor Roger Mori?** Ellos estaban bajando hacia abajo mi papa estaba surcando ese día. **¿Tiene conocimiento cual fue la ruta que utilizaron el señor Chota, Ríos, Pinedo y Quintísima Meléndez para ir Apiwtxa?** Por el rio Tamaya (...)"
- Declaración de la testigo **Julia Isabel Pérez Gonzales** (viuda de Edwin Chota Valera), quien en juicio oral dijo: "(...). **¿Indique usted si observó o escuchó algo extraño cuando ellos partieron hacia Apiwtxa?** Sí, en horas de la tarde escuchó tres botes que pasaron adelantándole a la comisión para Apiwtxa, pero ella no le identificó quienes fueron, pero pasaron por la tarde, tardecita surcando el rio Putaya. **¿Puede indicar a qué se refiere cuando dice surcando?** Surcada quiere decir surcando para arriba, eso se llama surcada, rio arriba del rio Putaya. **¿Los tres botes que menciona que pasaron en horas de la tarde, en qué dirección iban?** La verdad ella escuchó que surcó, pero la verdad no sabe a qué dirección, pero se iban a donde iban a ir las cuatro personas fallecidas (...)".
- Copia Certificada del **Atestado de Declaración de Leandro Camacho Ramírez**, de fecha 01 de diciembre de 2014. (Fs. 2317), en el cual respecto a los hechos respondió: "(...) QUE a las tres de la tarde del día del asesinato, el hijo de CAPELÁO, que se llama Eurico, pasó por delante de la residencia del declarante, que está en la orilla del río TAMAYA, en dirección a Brasil, subiendo el río PUTAYA (el río TAMAYA confluye con el río PUTAYA); QUE los asesinatos sucedieron en territorio de Perú, a una distancia de la frontera de 30 minutos a pie, en el rio Putaya; QUE esto lo sabe porque el indio JAIME (asháninka peruano que vive en SAWETO), que habría visto los cuerpos de los indios muertos, le contó que encontró los cuerpos en ese lugar; QUE EURICO reside un poco más arriba de la residencia del declarante; QUE EURICO, con sus dos hermanos (ADELMO y PANCHICO) pasaron primero por el río; QUE venían otros ocho hombres más, distribuidos en otras tres embarcaciones ("motores") en la misma dirección; QUE vio pasar otros tres "motores" más con esos ocho hombres; QUE, alrededor de cuatro días después de los homicidios, por la mañana, otro indio, de nombre PANCHICO, pasó remontando el río por la residencia del declarante y le dijo a la hija del declarante que habían matado a EDWIN CHOTA y a otros 3 (tres) indios más; QUE JOSÉ ESTRADA era el patrón de estos supuestos asesinos; QUE JOSÉ ESTRADA es maderero en PERÚ y fue el que encargó los homicidios; QUE vio a JOSÉ ESTRADA amenazando a los indígenas que hiciesen manifestaciones contra él; "QUE JOSÉ ESTRADA tenía un arma larga, probablemente de caza, posiblemente un arma de calibre 12, conocida en PERÚ como "Mata Pato"; QUE cree que ese arma fue utilizada por EURICO y su

banda para matar a los indios ashaninkas; "QUE JOSÉ ESTRADA contaba que mataría a los Indígenas manifestantes con su "mata pato" que se sublevasen contra él (...)".

- 1.93 Conforme a lo expuesto, tanto de la declaración en juicio oral de las testigos **Diana Ríos Rengifo** y **Juanita Ríos Rengifo** como de lo señalado por la testigo **Ergilia Rengifo López** durante el reconocimiento en ficha RENIEC, se tiene que el día que los agraviados se dirigieron hacia Apiwtxa, éstos surcaban el río Tamaya (*río arriba*); circunstancias en que se cruzaron con el hoy acusado EURICO MAPES GOMES, quien bajaba en un bote (*río abajo*), el mismo que se encontraba con su sobrino de nombre Roger Mori, incluso la testigo Ergilia Rengifo López quien los acompañó hasta Varadero indicó que éste se quedó mirándolos desafiantemente; aunado a ello el mismo acusado durante su Declaración Indagatoria de fecha 17 de junio de 2015 manifestó que: "(...) ese día era 30 de agosto y estábamos bajando (...) yo estaba bajando con un motor, ellos surcaban con un motor como se van a escuchar, y mi motor era Honda 13 sin tubo de escape, de ellos también era motor grande de bajada, yo iba por la derecha y ellos por la izquierda y el trayecto de un bote a otro es de 60, 80 metros (...) el 01 de setiembre he surcado a sacar palo de yuca al Tamaya, pero no he llegado a Varadero, he llegado a la casa del señor Javier"; con lo que se corrobora lo declarado por las testigos; ahora, si bien es cierto difieren las fechas entre el 30 de agosto y 01 de setiembre de 2019, ello no tiene mayor relevancia, pues queda claro que ellos se cruzaron en el trayecto hacia Apiwtxa; es decir el día 31 de agosto de 2014, fecha en que los cuatro agraviados partieron de Saweto surcando el río Tamaya; por otra parte, se tiene que la defensa técnica de Eurico Mapes Gomes en sus alegatos de cierre indicó que si ellos se cruzaron su patrocinado no podría haberle dado alcance a los agraviados; sin embargo, el propio acusado ha señalado que el día 01 de setiembre de 2014, fecha en que se suscitaron los hechos él surcó el río Tamaya pero que no llegó a Varadero; es decir, que Eurico Mapes Gomes sí sabía a dónde se dirigían los cuatro agraviados.
- 1.94 Por otra parte, también se ha podido advertir de lo declarado por la testigo **Julia Isabel Pérez Gonzales** que en horas de la tarde escuchó pasar a tres (03) botes, los mismos que surcaban el río Putaya, adelantándole a la comisión que iba hacia Apiwtxa, y si bien no los pudo identificar señaló que éstos iban hacia donde iban los agraviados; lo que se corrobora con el atestado de declaración de **Leandro Camacho Ramírez**, quien indicó que el día del asesinato vio pasar ocho hombres distribuidos en tres (03) embarcaciones, surcando el río Putaya, los mismos que trabajaban para el acusado José Estrada Huayta; pero primero a las 03:00 pm. aproximadamente vio pasar por el río Tamaya con dirección al Brasil subiendo por el río Putaya (*confluente con el río Tamaya*) a Eurico Mapes Gomes; ahora, si bien es cierto los cuatro agraviados partieron de Saweto el día 31 de agosto de 2014 en horas de la mañana, téngase en cuenta que ellos lo hicieron surcando el río Tamaya hacia Varadero, mientras que, tanto el acusado Eurico Mapes Gomes como estas otras tres embarcaciones lo hicieron en horas de la tarde por el río Putaya, río que pasa cerca al tambo denominado "Nativa" y por donde encontraron los restos óseos,

conforme se puede apreciar del Croquis detallado en el considerando 1.48 de la presente; siendo por ello que no volvieron a cruzarse con la embarcación de las testigos Ergilia Rengifo López y Juanita Ríos Rengifo cuando éstas retornaron a su comunidad; asimismo, estos podrían haber llegado antes al lugar de los hechos, si consideramos que los agraviados descansaron varias horas en Varadero descansaron antes de continuar su camino.

1.95 En esa misma línea se cuenta con la **Denuncia Penal** de fecha 17 de julio de 2013 (Fs. 3911-3914), que obran en las copias certificadas de la **Carpeta Fiscal N° 03006015101-2013-81**, interpuesta por el acusado José Carlos Estrada Huayta en calidad de representante legal de la empresa Eco Forestal Ucayali SAC - ECOFUSAC, contra Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez y otros, por el presunto delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito Drogas, en agravio del Estado, fundamentando la misma, como sigue: "10.- Edwin Chota Valera en sus continuos viajes que hacía al Brasil en sus actividades de narcotráfico, llegaba como punto inicial a la comunidad nativa APIUCHA del Brasil, cuyos territorios colindan con las de la empresa ECOFUSAC (...) estos nativos en un lapso de 5 horas caminando por trocha llegan desde APIUCHA hasta la comunidad Alto Tamaya (...)". Asimismo, se tiene la **Declaración Testimonial de José Carlos Estrada Huayta** de fecha 19 de octubre de 2013 (Fs. 3958-3960), que obra en las copias certificadas de la **Carpeta Fiscal N° 03006015101-2013-81**, en el cual éste señala que: " (...) Edwin CHOTA VALERA y las otras personas mencionadas que facilitaban, cuidaban y mantenían la pista de aterrizaje clandestina (...). Tenemos conocimiento que dicha pista actualmente no se encuentra activa, pero existen caminos y trochas que conducen hasta Brasil, y dicho recorrido es de aproximadamente cinco horas y que actualmente se realizan actividades relacionadas al narcotráfico en dicha zona (...) de lo único que tengo conocimiento es que Edwin CHOTA VALERA viaja constantemente al Brasil, por el camino que está en la concesión forestal (...)". Es decir, el acusado José Carlos Estrada Huayta tenía conocimiento de los viajes que realizaba el agraviado Edwin Chota Valera hacia Apiwtxa, el camino que tomaba y el tiempo que le llevaba llegar a este lugar; esto, por información de Eurico Mapes Gomes, a quien le comisionó investigar al agraviado; entendiéndose así que éste le informaba de todos los movimientos y actividades que realizaba Edwin Chota Valera, por lo que no obviamente también le comunicó del viaje que los agraviados realizaban luego que se cruzó con ellos el día 31 de agosto de 2014; siendo que ese mismo día se habría organizado todos los acusados para salir en horas de la tarde y adelantarse a la comisión tomando otra ruta, que es por el río Putaya y así esperarlos camuflados con hojas de palmera, tal como se describió en el considerando 1.65 de la presente; lo que también corroboraría el hecho de que no solo habrían ido los acusados Eurico Mapes Gomes, Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix, sino que además habrían participado otras personas más, conforme se expuso en el considerando 1.61 de la presente .

1.96 Por otra parte, es necesario precisar que en el presente caso desde el momento en que acusado Eurico Mapes Gomes se cruzó con los agraviados, éste sabía

perfectamente que no solo viajaban los agraviados **Edwin Chota Valera** (*Jefe de la comunidad*) y **Jorge Ríos Pérez** (*segundo jefe de la comunidad*), quienes eran las principales autoridades de la CC.NN. Ato Tamaya – Saweto, y autores de las denuncias penales y administrativas que tanto perjuicio les causó a todos los acusados, sino que además iban con ellos otros comuneros en este caso los agraviados **Leoncio Quintisima Meléndez** y **Francisco Pinedo Ramírez**, así como también los familiares de Jorge Ríos Pérez (esposa e hijos) que finalmente solo los acompañaron hasta Varadero; por lo que podrían haber esperado otro momento para cometer el asesinato contra los dos primeros; sin embargo, pese a ello decidieron ejecutar el homicidio también contra Leoncio Quintisima Meléndez y Francisco Pinedo Ramírez quienes también se dirigían a Apiwtxa, a fin de no dejar testigos de este hecho criminal.

➤ **INDICIOS DE MALA JUSTIFICACIÓN:**

1.97 Ahora bien, la defensa de los acusados Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix señaló durante sus alegatos finales que existe una alta probabilidad de que los agraviados hayan sido asesinados por temas relacionados al tráfico ilícito de drogas, más aun indicó que el tránsito hacia esos lugares (Apiwtxa – Brasil) se realizan con el único propósito de trasladar la droga; de igual manera, se ha podido advertir que el acusado José Carlos Estrada Huayta en representación de la empresa ECOFU SAC, con fecha 17 de julio de 2013 interpuso **denuncia penal** en contra de Edwin Chota Valera, Jorge Ríos Pérez y otros, por el delito **Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas**, en agravio del Estado (Fs. 3914-3918), siendo uno de sus fundamentos el siguiente: "(...) 9.- *Ocurre que Edwin Chota Valera planificando mantener su actividad de narcotráfico gestionó la creación de la comunidad nativa Alto Tamaya, haciéndose nombrar como jefe sin ser asháninca, aduciendo a la vez que las áreas de concesión ECOFUSAC, la del señor Edwin Barrios Galván y varias parcelas ganaderas de esa zona, se encontraban dentro de las áreas de su comunidad, denunciando a estos ganaderos sucesivamente por tala ilegal de madera y últimamente amenazarlo de muerte para expulsarlos de sus parcelas, con la finalidad de dejar deshabilitada esas áreas, y no tener testigos de sus actividades ilícitas de narcotráfico, siendo muy sintomático que existiendo cocales y un aeropuerto dentro de la concesión ECOFUSAC del que se atribuye ser dueños (...)*". Como es de verse, de acuerdo a lo señalado en esta documental, el agraviado realizaba actividades de narcotráfico, siendo esta la principal razón para expulsa a la concesión y a los ganaderos de la zona; lo que bien sustentaría la tesis de la defensa técnica de Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix.

1.98 Sin embargo, se debe tener en cuenta la declaración testimonial de **Lita Rojas Pinedo**, quien al concurrir a juicio oral dijo: ***¿En el tiempo que ha vivido en la comunidad ella ha sido testigo o ha tenido conocimiento de que por la comunidad pasaban personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas? Desde que he vivido en la comunidad no he visto personas que se dediquen o trabajen en cosas ilícitas. ¿En alguna oportunidad ha señalado que también tenían problemas de drogas en la***

*comunidad de sustancias prohibidas en la comunidad? No hay nadie que trabaje haya con sustancias (...)."* Asimismo, se tiene la declaración del testigo **Jaime Arévalo Campos**, quien también declaró lo siguiente: *"(...) ¿Usted que ha vivido en la comunidad de Saweto, solo han tenido problemas relaciones con tala ilegal o también había problemas relaciones con tráfico de drogas? Solo lo que es la tala ilegal se ve en las comunidades, pero lo que es trabajos ilegales en la comunidad no hay seguramente en otras comunidades (...)"*. De igual manera se cuenta con el Acta de Declaración Testimonial de **María Elena Paredes Márquez**, de fecha 09 de setiembre de 2014. (Fs. 2341-2344), quien señaló: *"(...) ¿Si tiene conocimiento que en los terrenos de la comunidad nativa Alto Tamaya - Saweto y afluentes, existe plantaciones de hoja de coca y/o personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas? Dijo: Que, desde el tiempo que vengo laborando como docente en la comunidad nativa de Saweto, desde el año 2013, no he observado ninguna plantación de hoja de coca, ni tampoco la existencia de personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas. (...)"*. Como es de verse, los testigos en cuestión han negado haber tenido problemas relacionados al tráfico ilícito de drogas; incluso, como ya se expuso y se acreditó precedentemente, el único problema que existía en la CC.NN. Alto Tamaya - Saweto era la tala ilegal de madera dentro del territorio que ellos ocupaban, por parte de la empresa ECOFUSAC y Hugo Soria Flores, a quien se le decomisó la madera que sus habilitados habían talado ilegalmente.

- 1.99 A ello se debe agregar las declaración del **Perito Químico Forense Rolando Ángel Huaman Araujo**, quien elaboró el Dictamen Pericial Físico Químico N° 987-2014 de fecha 20 de enero de 2015, en el que se analizó el Letrero de Bienvenida a Saweto, señalando en juicio oral que: *"El estudio que se realizó en esta muestra fue el estudio físico químico a fin de determinar sobre los orificios que presentaba el letrero, se realizó el examen de absorción atómica, y al preguntarnos porque una gigantografía publicitaria tenía estos orificios presumimos que quizás estaba involucrado en algo de drogas por eso se practicó el examen de adherencia de cocaína en esa muestra (...) sobre este análisis toxicológico el resultado fue negativo para adherencia de cocaína";* asimismo la declaración del **Perito Robert García Baltazar**, quien elaboró el Dictamen Pericial Físico Químico N° 1013/2014, de fecha 24 de noviembre 2014 que se le hizo a una camisa camuflada hallada en el lugar de los hechos, quien dijo: *"Las conclusiones a las que se arribó es que la camisa, presentaba tres (03) orificios compatibles producido por arma de fuego, El análisis de las muestras, dio POSITIVO para Plomo y NEGATIVO para Antimonio y Bario, compatibles con restos de disparo por arma de fuego. Y el análisis de las muestras (Camisa), dio NEGATIVO para adherencia de cocaína. (...)"*. Aunado a ello se tiene la copia certificada de la **Disposición Fiscal N° 12**, de fecha 28 de marzo de 2015 (Fs. 4108-4119), que obra en la Carpeta Fiscal N° 03006015101-2013-81, en la que se dispuso: *"NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra las personas de EDWIN CHOTA VALERA, GUILLERMO ARÉVALO CAMPOS, ROGER SHAWIRI CAMPOS, JORGE RÍOS PEREZ, TERESA LÓPEZ PÉREZ Y KAREN SHAWIRI CAMPOS, por la presunta comisión del delito contra la*

*Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano".* Como es de verse, no se ha acreditado que los agraviados Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez, así como otros comuneros de Saweto haya estado involucrados en actividades de tráfico ilícito de drogas, como se pretendió sustentar. Siendo ello así, se cumple en el presente caso los indicios de mala justificación.

- 1.100 Ahora bien, analizando los indicios, se acuerdo a lo establecido en el artículo 158° numeral 3 del Código Procesal Penal y en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005/Piura, la prueba indiciaria requiere que: **a) Que el indicio esté probado;** al respecto se ha probado, que Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez en su condición de autoridades de la CC.NN. Alto Tamaya - Saweto venían denunciando ante las autoridades competentes a los taladores de madera, tanto a los habilitadores como habilitados; y que a raíz de ello se produjo el decomiso de madera en el Aserradero Forza Nuova EIRL y la apertura de un proceso administrativo a la concesión que venía talando dentro de la comunidad; hechos por los cuales éstos recibieron constantes amenazas de muerte; asimismo, se ha probado que el día que partieron los agraviados hacia Apiwtx por el río Tamaya, en horas de la tarde partieron hacia el mismo lugar y por otra ruta (río Putaya) hasta cuatro embarcaciones llevando a bordo a trabajadores del acusado José Carlos Estrada Huayta; así también se ha probado que los agraviados no tenía problemas relacionados con tráfico ilícito de drogas ni con narcotraficantes, quienes pudieran haber sido los responsables de sus muertes cuando éstos se dirigían hacia Apiwtxa. **b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;** sobre ello, se ha probado que: **i)** el único problema que la CC.NN. Alto Tamaya - Saweto tenía era con los taladores de madera, los cuales eran denunciados; **ii)** estas personas denunciadas eran precisamente los acusados José Carlos Estrada Huayta, representante legal de la empresa ECOFUSAC, y sus habilitados Eurico Mapes Gomes, Segundo Atachi Félix y Josimar Atachi Félix, quien talaba madera en los terrenos que la comunidad venía ocupando, lo que dio lugar a la apertura de un proceso administrativo; **iii)** Segundo Atachi Félix y Josimar Atachi Félix también eran habilitados del acusado Hugo Soria Flores para talar madera dentro de la comunidad, la misma que Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez venían haciendo seguimiento, y que finalmente fue decomisada en el Aserradero Forza Nuova EIRL, hecho que le causó un grave perjuicio económico; **iv)** que, José Estrada Huayta también se veía perjudicado no solo con las denuncias que interponían las autoridades de la comunidad, sino también con la titulación de las tierras que éstos ocupaban, lo que implicaría la cancelación de su concesión; **v)** que, a causa de estas denuncias, los agravados recibieron constantes amenazas por parte de los acusados; **vi)** que, el día que partieron los agraviados hacia Apiwtxa, en horas de la tarde partieron hacia el mismo lugar y por otra ruta (río Putaya) Eurico Mapes Gomes y luego tres embarcaciones más con ocho personas a bordo, todos trabajadores del acusado José Carlos Estrada Huayta, entre ellos Segundo Atachi Félix y Josimar Atachi Félix, quienes contaban con todo el respaldo de José Carlos Estrada Huayta además de ser sus habilitados; **vii)** que, los acusados eran los únicos que tenían un móvil para matarlos a los agraviados Edwin Chota Valera y

Jorge Ríos Pérez, que viajaron acompañados de Leoncio Quintísima Meléndez y Francisco Pinedo Ramírez, quienes también fueron asesinados; **viii)** que, la muerte Edwin Chota Valera y Jorge Ríos Pérez, significaba para los acusados el cese de las denuncias por tala ilegal, así como de la titulación de las tierras que la comunidad ocupaba, lo que les permitiría continuar con la tala. **c) que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes;** al respecto se cuenta con las con las declaraciones de los familiares de los agraviados, testigos, las cartas (denuncias) presentadas por Edwin Chota Valera como Jefe de la Comunidad Nativa de Saweto ante las Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali e INRENA, así como las copias certificadas de los Expedientes Administrativos y Carpetas Fiscales que demuestran los problemas que tenían con los taladores ilegales; demostrándose con estas mismas documentales las amenazas de muerte al señor Edwin Chota Valera y a los miembros de la Comunidad de Saweto por las denuncias que le venían haciendo; así también, se ha acreditado que la comunidad no tenían problemas relacionados con el narcotráfico, siendo los únicos que tenían motivos para asesinarlos con la agravante de alevosía, los hoy acusados. Y, **d) que no se presenten contra indicios consistentes;** sobre ello, en el presente caso no se ha presentados contra indicios consistentes. Por ende, estas pruebas indiciarias cumplen con el requisito exigido por la norma procesal.

1.101 Siendo ello así, existen suficientes **indicios** que vinculan a los acusados **HUGO SORIA FLORES, JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA (autores mediatos), EURICO MAPES GOMES, JOSIMAR ATACHI FÉLIX y SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX (co-autores)** con la comisión del delito materia de acusación.

➤ **Sobre autoría mediata y co-autoría**

1.102 Corresponde ahora determinar el grado de participación de los acusados. En ese sentido, éste Colegiado debe advertir que la autoría mediata exige que: **i) El poder de mando que tiene el hombre de atrás sobre la organización, ii) El apartamiento del derecho en el accionar de la organización. iii) La fungibilidad de los ejecutores, iv) Predisposición en el subordinado-ejecutor para cumplir las órdenes.**<sup>11</sup> Acreditándose en el presente caso que el que los autores mediatos Hugo Soria Flores y José Carlos Estrada Huayta (habilitadores) tenía poder de mando sobre los co-autores Eurico Mapes Gomes, Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix (habilitados) que tenían como actividad principal la tala ilegal de madera, que procedieron a cometer estos homicidios ya que los agraviados representaban un obstáculo para ellos, puesto que éstos los veían denunciándolos ante el Ministerio Público y ante la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, impidiéndoles continuar con esta actividad ilícita. En cuanto a la co-autoría, se ha acreditado que la ejecución de estos

<sup>11</sup> R.N. N° 2308-2013, Lima

homicidios fueron cometidos por más de seis personas, entre ellos los acusados Eurico Mapes Gomes, Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix, quienes provistos de armas de fuego surcaron el río Putaya para esperar a los agraviados en el camino (trocha) que va hacia Apiwxta, para así acabar con sus vidas.

1.103 Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto por la defensa técnica de los acusados Segundo Atachi Félix y Josimar Atachi Félix en crimen organizado no puede existir co-autoría y autoría mediata al mismo tiempo, toda vez que, quienes intervienen de alguna forma u otra son penalizados por el solo hecho de pertenecer a esa organicidad; al respecto, lo relevante en la autoría mediata es que existe una estructura jerárquica, con ejecutores fungibles y en el que el hombre de atrás ejerce un dominio del hecho, cuya decisión se transmite través de una cadena de mando; esta transmisión de la voluntad del autor mediato es factible de presentarse en una organización criminal, más aún si la estructura de poder es altamente jerarquizada, y la fungibilidad de sus miembros (ejecutores) está fuertemente condicionada por la verticalidad y el centralismo. En consecuencia teóricamente es posible evaluar la conducta del líder o cabecilla de una organización dentro de este contexto organizacional. Así se puede entender que la orden de dar muerte a los cuatro agraviados provino de Hugo Soria Flores y José Carlos Estrada Huayta, pero ejecutadas por Segundo Euclides Atachi Félix, Josimar Atachi Félix y Eurico Mapes Gomes; por lo que, los que dieron las órdenes resulta ser los autores mediatos y los que las ejecutaron los autores directos (coautores); Siendo ello así, los acusados **HUGO SORIA FLORES** y **JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA** deben responde a título de *autores mediatos*; y **EURICO MAPES GOMES, JOSIMAR ATACHI FÉLIX** y **SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX**, a título de *co-autores* en la comisión del delito materia de acusación.

1.104 Por lo que al haberse acreditado la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los acusados **HUGO SORIA FLORES, JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA** (*autores mediatos*), **EURICO MAPES GOMES, JOSIMAR ATACHI FÉLIX** y **SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX** (*co-autores*) en la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en el artículo 108° incisos 3 del Código Penal (*Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013, vigente al momento de los hechos*), en agravio de **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintisima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**, corresponde imponerles una sanción penal.

## 2. DETERMINACIÓN DE LA PENA

2.1 La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I°, VIII° y IX° del Título Preliminar del Código Penal.



- 2.2 Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII° del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, “*la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho*”; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.
- 2.3 A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.
- 2.4 Conforme a lo expuesto, el delito por el cual fueron procesados los hoy acusados, se sancionan con pena privativa de libertad no menor de QUINCE AÑOS, conforme a lo previsto en el artículo 108° numerales 3 del Código Penal; siendo así corresponde ubicar el máximo legal de la pena de acuerdo al artículo 29° del Código Penal en treinta y cinco años; es decir, para el presente caso el margen punitivo comprendería una pena privativa de la libertad no menor de QUINCE ni mayor de TREINTA Y CINCO AÑOS, la misma que, con la incorporación del artículo 45°-A en el Código Penal, corresponde dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:

Tercio Inferior	15 años a 21 años y 09 meses
Tercio Intermedio	21 años y 09 meses a 28 años y 03 meses
Tercio Superior	28 años y 03 meses a 35 años

- 2.5 Al respecto, la Fiscalía solicitó la sanción de TREINTA y CINCO AÑOS de Pena Privativa de Libertad, ubicando la pena en el extremo máximo del tercio superior, ya que concurriría solo circunstancias agravante; las cuales están previstas en los literales d), e), f), g), h), i) y m) del numeral 2 del artículo 46° del Código Penal<sup>12</sup>; sin embargo, este Colegiado advierte también la concurrencia de una circunstancia atenuante a favor de todos los acusados; esto es, la *carencia de antecedentes penales* prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 46° del Código

<sup>12</sup> **Artículo 46° numeral 2:** Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: (...) **d)** Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; **e)** Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; **f)** Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; **g)** Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; **h)** Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; **i)** La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; (...) **m)** Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

Penal, toda vez que el Ministerio Público en el acto de la audiencia de juicio oral no acreditó con documento idóneo que los acusados registren antecedentes penales, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 45°-A del Código Penal, correspondería ubicar la pena en el **tercio intermedio**; ahora, considerando, la forma, modo, circunstancias y en contexto en que se cometió este delito, así como el hecho de que fueron cuatro los agraviados integrantes de una comunidad nativa, este Colegiado considera razonable y proporcional ubicar la pena concreta en el extremo máximo del tercio intermedio y no en el tercio superior como lo solicitó el Ministerio Público; imponiéndoles entonces una pena privativa de la libertad de **VEINTIOCHO AÑOS TRES MESES**.

- 2.6 En lo que respecta a la pena privativa de libertad impuesta, se cumplirá a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada para lo cual se computara la pena a partir de la detención del sentenciado, conforme a lo establecido en el artículo 402°.2 del Código Procesal Penal.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 3.1 La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*<sup>13</sup>, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) *La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor*; y b) *La indemnización de los daños y perjuicios*. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.
- 3.2 Como sabemos, el **bien jurídico** principal tutelado en el delito de **Homicidio Calificado** es la **Vida Humana**. Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, el mismo que establece la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios causados, el cual resulta aplicable en el caso de autos, esto teniendo en cuenta que los agraviados **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**, perdieron la vida a causa de un impacto por proyectil de arma de fuego, para luego ser dejándolos expuestos a la intemperie para ser devorados por animales carroñeros.
- 3.3 Al respecto, el Actor Civil ha solicitado el pago de la suma de UN MILLÓN DE SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; en este caso, la

---

<sup>13</sup> Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente N° 06-2006-A.V., emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto).

sucesión de **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**, a razón de DOSCIENCOS CINCUENTA MIL SOLES para cada uno; sin embargo, este Colegiado considera proporcional y acorde fijar el monto de **DOSCIENTOS MIL SOLES**; esto es, la suma de **CINCUENTA MIL SOLES** a favor de los herederos legales de de cada agraviado, que lo acusados deberá pagar en forma solidaria y en ejecución de sentencia.

#### 4. IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta que los acusados **Hugo Soria Flores, José Carlos Estrada Huayta, Eurico Mapes Gomes, Segundo Euclides Atachi Félix y Josimar Atachi Félix** ha sido vencidos en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

#### 5. PRUEBAS NO ACTUADAS

Que, de los medios probatorios actuados y no glosados, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal de los acusados, por el ilícito atribuido.

### I. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLAMOS**:

1. **CONDENANDO** a **EURICO MAPES GOMES, JOSIMAR ATACHI FÉLIX y SEGUNDO EUCLIDES ATACHI FÉLIX**, cuyos datos personales obran en autos, como **co-autores** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO**, con la circunstancia agravante de alevosía; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108°, numerales 3 del Código Penal (*Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013, vigente al momento de los hechos*), en agravio de **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**.
2. **CONDENANDO** a **HUGO SORIA FLORES y JOSÉ CARLOS ESTRADA HUAYTA**, cuyos datos personales obran en autos, como **autores mediatos** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO**, con la circunstancia agravante de alevosía; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108°, numerales 3 del Código Penal (*Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013, vigente al momento de los hechos*), en agravio de **Edwin Chota Valera, Leoncio Quintísima Meléndez, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez**. En consecuencia, les imponemos:

- A. **VEINTIOCHO AÑOS TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará a partir del momento que se produzca su detención; corriendo así el plazo hasta su culminación, fecha en que serán puestos en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en sus contra; debiendo cursarse los oficios correspondientes en su oportunidad.
- B. **DISPONEMOS** la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada para lo cual se computara la pena a partir de la detención del sentenciado, conforme a lo establecido en el **artículo 402°.2 del Código Procesal Penal**. De producirse impugnación se le impone al sentenciado las siguientes reglas de conducta, mientras se resuelva el recurso:
- Registras su firma en el control de firmas respectivo de esta Corte, cada mes.
  - Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización expresa y previa de la Judicatura pertinente para ausentarse y en caso de variar de domicilio deberán comunicar oportunamente al Juzgado.
  - Presentarse al llamado de la Justicia mientras continúe el proceso.
  - No tener contacto alguno con la sucesión de los agraviados.

Todo, *bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59°, inciso 3 del Código Penal*, previo trámite y requerimiento de ley en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas antes anotadas.

3. **FIJAMOS** como **REPARACIÓN CIVIL** en el monto de **DOSCIENTOS MIL SOLES** que deberá ser pagado por los sentenciados a favor de la sucesión de los agraviados; el cual será cancelado en forma **solidaria** y en ejecución de sentencia; a razón de **CINCUENTA MIL SOLES**, a favor de cada sucesión.
4. **SE IMPONE** el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.
5. **MANDAMOS**, firme que sea la presente sentencia, **remítase** copia de la misma al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. **Se notifica la resolución a las partes.**

---

PIZARRO OSORIO  
JUEZ PENAL (P)

---

RUÍZ DÁVILA  
JUEZ PENAL (M)

---

PANDURO DEL AGUILA  
JUEZ PENAL (D.D.)